

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 9 de noviembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12053

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

478203

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29930.-** Ley que incorpora al Ministro de Desarrollo e Inclusión Social en el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres **478206**

**Ley N° 29931.-** Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, modificada por la Ley 29016 **478206**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 352-2012-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a los Emiratos Árabes Unidos y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente **478207**

##### AGRICULTURA

**R.D. N° 0046-2012-AG-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de papaya de origen y procedencia Filipinas **478208**

**R.D. N° 0047-2012-AG-SENASA.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de frijol castilla de origen Perú y procedencia Italia **478208**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 307-2012-MINAM.-** Disponen publicar para fines de Consulta Pública el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo - ECA Suelo, en el portal web del Ministerio **478209**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 354-2012-MINCETUR/DM.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Técnica Multisectorial creada mediante la R.S. N° 011-2012-MINCETUR **478210**

##### DEFENSA

**R.M. N° 1247-2012-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América **478210**

**R.M. N° 1252-2012-DE/SG.-** Facultan a procurador público y adjunto para asistir a audiencias de conciliación y conciliar en el marco de procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la "Nueva Ley Procesal de Trabajo" **478211**

**R.M. N° 1257-2012-DE/SG.-** Autorizan ingreso a territorio nacional de personal militar de Brasil **478212**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 226-2012-EF.-** Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF **478212**

##### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 044-2012-EM.-** Aprueban Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 16 **478217**

**R.M. N° 491-2012-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Águila American Resources Limited S.A., durante la fase de exploración **478221**

**R.M. N° 501-2012-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a favor de Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central eólica **478222**

**R.M. N° 504-2012-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Cañariaco Copper Perú S.A., durante la fase de exploración **478223**

##### PRODUCE

**R.S. N° 019-2012-PRODUCE.-** Designan Director Ejecutivo Científico del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **478224**

**R.D. N° 002-2012-PRODUCE/DGCHI.-** Otorgan a personas naturales autorización de incremento de flota **478225**

**R.D. N° 004-2012-PRODUCE/DGCHI.-** Suspenden permisos de pesca de diversas embarcaciones y declaran improcedente solicitud de incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación PMCE-SUR de embarcaciones, presentada por Tecnológica de Alimentos S.A. **478227**

**R.D. N° 006-2012-PRODUCE/DGCHI.-** Ratifican autorización de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación y aprueban Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE - SUR, a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. **478231**

**RELACIONES EXTERIORES**

**D.S. N° 050-2012-RE.-** Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional  
**478237**

**R.M. N° 1153/RE-2012.-** Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) a España, en comisión de servicios  
**478246**

**SALUD**

**R.S. N° 032-2012-SA.-** Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios  
**478246**

**R.M. N° 889-2012/MINSA.-** Aprueban Documento Técnico: Metodología para la Capacitación de las y los Agentes Comunitarios de Salud - "Guía de la y el Facilitador"  
**478247**

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**R.S. N° 022-2012-TR.-** Autorizan viaje de asesora de la Secretaría General del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios  
**478248**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.D. N° 3866-2012-MTC/15.-** Autorizan a Cervanco Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir  
**478249**

**VIVIENDA**

**D.S. N° 017-2012-VIVIENDA.-** Modifican el Reglamento Nacional de Edificaciones  
**478250**

**ORGANISMOS  
EJECUTORES**
**INSTITUTO NACIONAL  
DE ENFERMEDADES  
NEOPLASICAS**

**R.J. N° 461-2012-J/INEN.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN  
**478293**

**SUPERINTENDENCIA DE  
TRANSPORTE TERRESTRE  
DE PERSONAS,  
CARGA Y MERCANCIAS**

**Res. N° 092-2012-SUTRAN/01.2.-** Designan responsable en la SUTRAN de brindar información en cumplimiento de la Ley N° 27806 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM  
**478293**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 248-2012-OS/CD.-** Modifican la Res. N° 091-2012-OS/CD a fin de consignar las modificaciones a los Factores de Ajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la concesión de Lima y Callao  
**478294**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 165-2012-INDECOPI/COD.-** Autorizan viaje de representantes del INDECOPI al Reino de Tailandia, en comisión de servicios  
**478295**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Fe de Erratas Res. N° 249-2012/SUNAT** **478296**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ASEGURAMIENTO EN SALUD**

**Res. N°105-2012-SUNASA/CD.-** Aprueban Reglamento para el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud  
**478297**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 195-2012-CE-PJ.-** Aprueban Reglamento de Administración del Despacho Judicial con la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497  
**478298**

**Res. Adm. N° 196-2012-CE-PJ.-** Aprueban el Manual Tipo de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia con la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497  
**478298**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**RR. Adm. N° 897-2012-P-CSJL/PJ.-** Reconforman la Comisión de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo  
**478299**

**RR. Adms. N°s. 899 y 900-2012-P-CSJL/PJ.-** Designan Jueces Supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima  
**478299**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

**Res. N° 1566-2012-ANR.-** Amplían delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública, a Rectores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y de la Universidad Nacional Agraria de la Selva  
**478300**

**Res. N° 1567-2012-ANR.-** Amplían delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública, a Rectores de la Universidad Nacional Jorge Basadre, Universidad Nacional de Piura, Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad Nacional de Tumbes **478301**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 1643.-** Autorizan viaje de funcionario del INICTEL - UNI a Ecuador, en comisión de servicios **478302**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 994-2012-JNE.-** Disponen inscripción de la Asociación Transparencia Gubernamental en el Registro Electoral de Encuestadoras **478303**

**Res. N° 1009-2012-JNE.-** Declaran nulidad de la Resolución N° 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE **478304**

**Res. N° 1016-2012-JNE.-** Confirman la Res. N° 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **478305**

**Res. N° 1016-A-2012-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chupamarca, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica **478306**

**Res. N° 1024-2012-JNE.-** Confirman la Res. N° 004-2012-JEE-ICA/JNE que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra la Res. N° 002-2012-JEE-ICA/JNE en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **478307**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**RR. JJ. N°s. 277 y 278-2012/JNAC/RENIAC.-** Autorizan la apertura de Oficinas Registrales Auxiliares a cargo de las Jefaturas Regionales 12 - Ica y 15 - Huánuco **478308**

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 2964, 2965, 2966, 2967, 2968 y 2969-2012-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan, aceptan renuncias y declinación de fiscales en diversos Distritos Judiciales **478309**

**RR. N°s. 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978 y 2979-2012-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **478311**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 7991-2012.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **478323**

**Res. N° 8114-2012.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Puno **478324**

#### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Acuerdo N° 003-2012-SE-GRL.-** Aprueban transferencia financiera del Gobierno Regional de Loreto a favor de la Municipalidad Distrital de Manseriche, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública **478324**

**Acuerdo N° 061-2012-SO-GRL.-** Aprueban transferencia financiera del Gobierno Regional de Loreto a favor de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, para financiar la ejecución de proyecto de inversión pública **478325**

**Res. N° 1259-2011-GRL-P.-** Modifican conformación de la Comisión de Entrega de Información y de Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto **478326**

**Res. N° 715-2012-GRL-P.-** Designan Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Loreto **478326**

**Res. N° 837-2012-GRL-P.-** Rectifican la Res. N° 715-2012-GRL-P, en lo relativo a fecha de inicio de designación de Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Loreto **478327**

#### GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Ordenanza N° 315-2012-G.R.PASCO/CR.-** Declaran el 9 de diciembre como el "Día contra la Corrupción" en el ámbito de la Región Pasco **478327**

#### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1636.-** Rectifican el plano de zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza N° 1081-MML **478328**

**Ordenanza N° 1637.-** Rectifican el plano de zonificación de Villa El Salvador, aprobado por Ordenanza N° 933-MML **478329**

#### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Ordenanza N° 181-MDL.-** Otorgan beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales y multas administrativas **478329**

#### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza N° 391-MPL.-** Prohiben toda forma de discriminación en el distrito de Pueblo Libre **478330**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**D.A. N° 022-2012-MSB-A.-** Delegan al Gerente Municipal la facultad de resolver recursos de apelación en última instancia administrativa, de solicitudes de acceso a la información pública y modifican TUPA de la Municipalidad **478333**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**D.A. N° 015-2012-MDSL.-** Aprueban modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS y Cuadro de Infracción y Sanciones - CIS de la Municipalidad **478333**

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Ordenanza N° 00102/MDSA.-** Amplían alcances de beneficio tributario establecido mediante Ordenanza N° 00095/MDSA a contribuyentes no considerados en la misma que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación generadas hasta el 31 de diciembre de 2011 **478334**

**Ordenanza N° 00103/MDSA.-** Ordenanza que regula el mantenimiento y daños a la infraestructura urbana

**478335**

**D.A. N° 00015-2012/MDSA.-** Modifican Directiva que establece los Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual

**478338**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Ordenanza N° 158/MVMT.-** Prorrogan vigencia del Consejo de Coordinación Local Distrital y autorizan a la Alcaldesa aprobar cronograma de elecciones de representantes de la sociedad civil periodo 2013 - 2014

**478339**

**Ordenanza N° 159/MVMT.-** Exoneran de pago del derecho de trámite por concepto de reconocimiento y registro contemplado en el Item 143 del TUPA a las Organizaciones Sociales de Base

**478339**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Ordenanza N° 027-2012-AL/CPB.-** Aprueban Reglamento que restringe la ubicación de terminales terrestres, estaciones de ruta y el uso de las vías dentro de la zona urbana del distrito capital de la Provincia de Barranca para el servicio de transporte público de ámbito interprovincial

**478340**

**Ordenanza N° 028-2012-AL/CPB.-** Aprueban implementación del Plan de Ciclovía Recreativa de Barranca, la que se denominará "Ciclovía Caralina de Barranca"

**478341**

### SEPARATA ESPECIAL

#### RELACIONES EXTERIORES

Entrada en vigencia y Texto de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

**478196**

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

##### LEY N° 29930

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

##### LEY QUE INCORPORA AL MINISTRO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL EN EL CONSEJO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

**Artículo único.** Modificación del artículo 11 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Modifícase el artículo 11 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en los siguientes términos:

**"Artículo 11º.- Definición, funciones y composición del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**

(...)

11.2 El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está integrado por:

(...)

I. El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.  
(...)"

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**864044-1**

##### LEY N° 29931

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLOGÍCO DEL PERÚ, MODIFICADA POR LA LEY 29016**

**Artículo 1. Modificación del literal b) del artículo 5 de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, modificada por la Ley 29016**

Modifícase el artículo 5, literal b), de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, modificada por la Ley 29016, en los términos siguientes:

**"Artículo 5º. - Atribuciones del Consejo Nacional**

(...)

b) Coordinar las actividades de los colegios regionales, respetando su autonomía en el marco de la ley."

**Artículo 2. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Colegio Odontológico del Perú reglamenta la presente Ley, en



el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

864044-2

PODER EJECUTIVO  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a los Emiratos Árabes Unidos y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 352-2012-PCM**

Lima, 8 de noviembre de 2012

VISTO:

La comunicación de fecha 20 de julio de 2012, efectuada por el Fundador y Presidente Ejecutivo del Foro Económico Mundial.

CONSIDERANDO:

Que, el Foro Económico Mundial es una organización internacional que reúne a los principales líderes empresariales, políticos internacionales, intelectuales y la sociedad civil para abordar los problemas más apremiantes que enfrenta el mundo;

Que, de acuerdo con la documentación de visto, el Fundador y Presidente Ejecutivo del Foro Económico Mundial formuló invitación a la Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social de la República del Perú, para participar en la reunión de la Red de Consejos de la Agenda Global, integrando el Programa Mundial sobre Innovación Social, que se llevará a cabo con ocasión de la "Cumbre sobre la Agenda Global", a realizarse del 12 al 14 de noviembre de 2012, en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos;

Que, el mencionado evento tiene por objeto convocar a expertos del mundo académico, empresarial, de gobierno y la sociedad civil para participar en sesiones y talleres interactivos a fin de aportar una visión interdisciplinaria a la agenda global y regional, centrándose en procesos sostenidos y colaborativos dirigidos a impulsar soluciones para un mundo socialmente inclusivo;

Que, de conformidad con la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en ese sentido, dado que las materias a tratar en la "Cumbre sobre la Agenda Global" se condicen con los objetivos y competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de que participe en la indicada reunión, siendo que los gastos que irrogue dicho viaje serán asumidos principalmente por el organizador del evento;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Carolina Trivelli Ávila, Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social, a la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 10 al 15 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle, debiendo rendirse cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario del término del citado evento:

Pasajes aéreos	US\$ 1,703.20
Lima – Sao Paulo - Lima	

Sao Paulo – Dubái – Sao Paulo	
Los gastos por concepto de pasajes aéreos para este trayecto y los viáticos que ocasionen el viaje al exterior no irrogarán gastos al tesoro público.	

Total	US\$ 1,703.20
-------	---------------

**Artículo 3.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en la Cartera de Ambiente, a partir del 10 de noviembre de 2012 y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

864044-6

## AGRICULTURA

### **Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de papaya de origen y procedencia Filipinas**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0046-2012-AG-SENASA-DSV**

31 de Octubre de 2012

VISTO:

El Informe ARP Nº 043-2012-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 19 de octubre de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de papaya (*Carica papaya L.*) de origen y procedencia Filipinas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Agriyseed E.I.R.L. en importar a nuestro país semillas de papaya (*Carica papaya L.*) de origen y procedencia Filipinas, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de papaya (*Carica papaya L.*) de origen y procedencia Filipinas, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Tratamiento de desinfección pre embarque: captan 1.6 gr (i.a.)/kg de semilla o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentradada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentradada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentradada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentradada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrate y comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

863526-1

### **Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de frijol castilla de origen Perú y procedencia Italia**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0047-2012-AG-SENASA**

5 de Noviembre de 2012

VISTO:

El Informe Técnico Nº 004-2012-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 26 de octubre del 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de granos de frijol castilla (*Vigna unguiculata (L.) Walp.*) de origen Perú y procedencia Italia, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Brolem Company S.A.C. en importar al país granos de frijol castilla (*Vigna unguiculata* (L.) Walp.) de origen Perú y procedencia Italia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de frijol castilla (*Vigna unguiculata* (L.) Walp.) de origen Perú y procedencia Italia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

#### 2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Bromuro de metilo: 40 g/m3/12h/Tmayores o igual 32°C; 56 g/m3/12h/ T de 27 a 31 °C; 92 g/m3/12h/ T de 21 a 26 °C; 96 g/m3/12h/ T de 16 a 20 °C; 120 g/m3/ 12h/ T de 10 a 15 °C; 144 g/m3/12h/ T de 4 a 9 °C; o

2.2.2. Fosfamina : 3 g/m3/72 h/T 16 a 20°C; 2 g/ m3/96h/T mayores o iguales a 21°C; 2 g/m3/120 h/T 16 a 20°C; 2 g/m3/144 h/T 11 a 15°C; 2 g/m3/240 h/T 5 a 10°C;

3. El producto estará contenido en envases serán nuevos y de primer uso (excepto para el producto a granel).

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

863523-1

## AMBIENTE

Disponen publicar para fines de Consulta Pública el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo - ECA Suelo, en el portal web del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 307-2012-MINAM

Lima, 7 de noviembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que ésta a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el artículo 31º de la Ley N° 28611, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas; así como referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, el literal d) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como función específica del Ministerio del Ambiente, elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que deberán contar con la opinión del sector correspondiente, debiendo ser aprobados o modificados mediante Decreto Supremo;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, consigna entre los Lineamientos de Política del Eje 2: Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referidos al control integrado de la contaminación, el de contar con parámetros de contaminación para el control y mantenimiento de la calidad del aire, agua y suelo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2012-MINAM, se aprobó el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) para el Período 2012-2013, estando programada la elaboración del ECA para Suelo;

Que, en ese contexto, el Ministerio del Ambiente ha elaborado el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo; propuesta que, previa a su aprobación, requiere ser sometida a consulta pública con la finalidad de contar con las sugerencias y/o comentarios de los interesados, conforme lo establece el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos

478210

## NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, viernes 9 de noviembre de 2012

Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación para fines de Consulta Pública, del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo – ECA Suelo, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente ([http://www.minam.gob.pe/consultas\\_publicas](http://www.minam.gob.pe/consultas_publicas)), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprobará mediante Resolución Directoral la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo de nivel internacional, para aquellos casos que no existan ECA equivalentes aprobados en el país.

**Artículo 3º.-** Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1º de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede central se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro - Lima, y/o a la dirección electrónica [ecasuelo@minam.gob.pe](mailto:ecasuelo@minam.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

864008-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Técnica Multisectorial creada mediante la R.S. N° 011-2012-MINCETUR**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 354-2012-MINCETUR/DM

Lima, 7 de noviembre de 2012

Visto, el Memorandum N° 861-2012-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 011-2012-MINCETUR, de fecha 25 de octubre de 2012, se creó la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el "Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia", conformada, entre otros miembros, por dos (2) representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, uno de los cuales la presidirá;

Que, de acuerdo al artículo 3º de la referida Resolución Suprema, es necesario designar, mediante Resolución del Titular, a los representantes del MINCETUR ante la Comisión antes mencionada;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y la Resolución Suprema N° 011-2012-MINCETUR.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, ante la Comisión Técnica Multisectorial creada por la

Resolución Suprema N° 011-2012-MINCETUR, a las siguientes personas:

- Director(a) Nacional de Turismo, quien la presidirá;
- Director(a) de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística, de la Dirección Nacional de Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

863097-1

## DEFENSA

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1247-2012-DE/SG

Lima, 7 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 859 del 31 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4319 del 5 de noviembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 12 al 17 de noviembre de 2012, a fin de llevar a cabo un pre despliegue de estudio de sitio (PDSS) para entrenamiento con personal de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú, en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 12 al 17 de noviembre de 2012, a fin que lleve a cabo un pre despliegue de estudio de sitio (PDSS) para entrenamiento con personal de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú, en la ciudad de Iquitos.

1. Oficial de Mar Primero Taylor MICHAEL
2. Oficial de Mar Primero Gregory BOLES



3. Oficial de Mar Primero	Eric COUTU
4. Oficial de Mar Primero	Justin BEEBE
5. Oficial de Mar Primero	Jesse PUTNEY
6. Oficial de Mar Primero	Robert BELL
7. Oficial de Mar Tercero	Michael MADDEN
8. Oficial de Mar Tercero	Darris SHACKELFORD
9. Oficial de Mar Tercero	Daniel HEAVENER

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

863771-1

**Facultan a procurador público y adjunto para asistir a audiencias de conciliación y conciliar en el marco de procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la "Nueva Ley Procesal de Trabajo"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1252-2012-DE/SG**

Lima, 7 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 787-2012-PP, 06 de Noviembre de 2012, mediante el cual el Procurador Público del Ministerio de Defensa, solicita se le otorgue facultad a él y a su Adjunto (a) para asistir a las audiencias de conciliación y conciliar en aquellas que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 9º de la Ley N° 29605, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa", el Ministro de Defensa, es la más alta autoridad política del sector y administrativa del Ministerio de Defensa; asimismo, se encuentran entre sus funciones las de formular normar, coordinar, ejecutar y supervisar la política de seguridad y defensa nacional, y emitir Resoluciones Ministeriales en asuntos que le corresponden conforme a Ley;

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 22º del Decreto Legislativo N° 1068, que crea el "Sistema de Defensa Jurídica del Estado", los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado, en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del artículo 23º del Decreto Legislativo antes citado, dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 38º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, asimismo, según el artículo 37º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, una de las atribuciones de los Procuradores Públicos es delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43º de la Ley N° 29497, "Nueva Ley Procesal del Trabajo", en el proceso ordinario laboral, el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con los poderes suficientes para conciliar; asimismo, el artículo 49º de dicha norma establece que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, asimismo, el inciso 2) del artículo 43º de la Ley N° 29497, prescribe que, la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes;

Que, con la finalidad de no causar indefensión al Estado-Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial, y en atención a lo señalado en los dos considerandos precedentes, resulta necesario facultar al Procurador Público del Ministerio de Defensa y a su Adjunto (a) a asistir a todas las audiencias, que se inicien en el marco de la Ley N° 29497, "Nueva Ley Procesal del Trabajo", pudiendo conciliar, a efectos de poder realizar de manera adecuada, eficiente y eficaz, el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Ministerio de Defensa;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos de que el Procurador Público o su Adjunto (a) pueda contar con poderes suficientes para conciliar en los procesos judiciales a que se ha hecho mención precedentemente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; la Ley N° 29605, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa"; el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el "Sistema de Defensa Jurídica del Estado"; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Facultar al Procurador Público del Ministerio de Defensa y al Adjunto (a) para que indistintamente puedan asistir a las audiencias de conciliación y conciliar, en aquellas que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, "Nueva Ley Procesal de Trabajo".

**Artículo 2º.-** La facultad otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el "Sistema de Defensa Jurídica del Estado" y su Reglamento el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, salvaguardando los intereses del Estado-Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial; pudiendo el Procurador Público o el Adjunto(a) delegar tal facultad, en forma expresa y por escrito simple, a los Abogados Auxiliares que laboren o presten servicios en la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa.

**Artículo 3º.-** La Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa, deberá informar trimestralmente al Titular del Sector sobre las conciliaciones realizadas en mérito a la facultad conferida en el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

863771-2

## Autorizan ingreso a territorio nacional de personal militar de Brasil

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1257-2012-DE/SG

Lima, 8 de noviembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 855 del 30 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-900-JEMG-EMAI-Nº 1675 del 6 de noviembre de 2012, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 9 al 19 de noviembre de 2012, a fin de participar en el intercambio entre Pilotos de F-5 y MIG 29, invitados por la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 9 al 19 de noviembre de 2012, a fin que participen en el intercambio entre Pilotos de F-5 y MIG 29, invitados por la Fuerza Aérea del Perú.

1. Mayor Mateus BARROS De Andrade
2. Capitán Leandro VINICIUS Coelho

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura  
Encargado del Despacho de Defensa

864043-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF

### DECRETO SUPREMO Nº 226-2012-EF

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1012 aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1016, se modificó la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1012 y; mediante Ley Nº 29771, se modificó el artículo 14º del citado Decreto Legislativo, referido a las iniciativas privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012;

Que, dentro de este marco, es necesario realizar modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, a fin de permitir que los Comités de Inversión de los sectores puedan promover la participación de la inversión privada en proyectos de competencia nacional con montos de inversión menores a 15,000 UIT que abarquen más de una región, con el propósito de dinamizar la ejecución de estos proyectos. Asimismo, se requiere revisar la definición del Análisis Costo Beneficio a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento, a fin de optimizar la aplicación de dicha metodología. Adicionalmente, se amplían las facultades de las entidades públicas para encargar los procesos de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 18º de la Constitución Política del Perú, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1012, y de la Disposición Única Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 106-2011-EF;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.- Modifíquese el numeral 3.2 del artículo 3º, el literal p) del numeral 5.1 y el literal c) del inciso i) del numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF.**

Modifíquese el numeral 3.2 del artículo 3º, el literal p) del numeral 5.1 y el literal c) del inciso i) del numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, con los siguientes textos:

#### “Artículo 3º.- Definiciones

(...)

3.2. Análisis Costo Beneficio.- Análisis al que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley, que determina la modalidad de ejecución del proyecto que brinda mayor beneficio para la sociedad. Tal análisis corresponde a una evaluación basada principalmente en la comparación del costo neto en valor presente y ajustado por riesgo para el sector público, de proveer un proyecto a través de una obra pública con el costo del mismo proyecto ejecutado a través de una Asociación Público Privada (APP).

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial establecerá los principios, la metodología y los criterios para la aplicación de dicho análisis.

Esta metodología se aplicará a los casos previstos en el literal p) del numeral 5.1 del artículo 5º de la presente norma.



(...)

**Artículo 5º.- Incorporación de los procesos y asignación a los Organismos Promotores de la Inversión Privada - OPIP**

5.1 Para efectos de la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada de proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos a través de la modalidad de APP, la entidad pública preparará y remitirá al Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) competente un Informe de Evaluación que tendrá el siguiente contenido mínimo:

Para todo tipo de proyecto:  
(...)

p) Ventajas de desarrollar el proyecto mediante una APP, incluyendo una evaluación en el caso de proyectos cuyo costo superen las 100 000 UIT del costo total del proyecto y que requieran un cofinanciamiento mayor al 30% de dicho costo. Esta evaluación se efectuará mediante la metodología que el Ministerio de Economía y Finanzas defina según lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3º del presente Reglamento  
(...)

5.4 La Resolución Suprema o el Acuerdo de Concejo Regional o Concejo Municipal de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada, según corresponda, tendrá en cuenta lo siguiente:

i) Serán asignados a PROINVERSIÓN los proyectos de competencia nacional que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

(...)

c. Aquellos proyectos cuya conducción del proceso haya sido solicitada por la entidad pública a PROINVERSIÓN y que la misma haya sido aprobada por su Consejo Directivo. Esta condición será aplicable inclusive para proyectos que no sean de competencia nacional.

(...)"

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- Proyectos en proceso de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada**

En tanto se publica la Resolución Ministerial a que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, aquellos proyectos de provisión de infraestructura o servicios públicos a través de modalidad de APP, clasificados como cofinanciados que se encuentren en proceso de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada, aplicarán la metodología comprendida en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**Anexo**

**Metodología aplicable a proyectos cofinanciados en proceso de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada**

Se provee el presente instrumento metodológico con el objeto de contribuir a mejorar la toma de decisiones respecto a la elección de la modalidad de ejecución más eficiente para el país de cualquier proyecto de inversión que requiera el uso de recursos públicos.

La estructuración de este análisis deberá tomar como insumo los resultados de los estudios de preinversión, con énfasis en los atributos de calidad y costo de la provisión del servicio público sobre los cuales el proyecto bajo análisis pretende intervenir.

En los casos en que se justifique restricciones de información primaria por la naturaleza o complejidad del proyecto, se podrá utilizar información secundaria, como el de bases de datos administrativas, estadísticas oficiales, documentos de investigación, juicio de expertos, entre otros.

**1. Descripción del proyecto de inversión**

En esta sección se deberá realizar una breve descripción del proyecto, indicando como mínimo lo siguiente:

**1.1 Objetivo del proyecto y descripción de sus componentes**

Se debe describir el Objetivo Central o propósito del proyecto, así como los Objetivos Específicos, los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con la intervención.

**1.2 Definición de estándares de los servicios a ser provistos con el proyecto**

El nivel de servicio se relaciona con las condiciones mínimas de la oferta del servicio que se quiere alcanzar, establecidas ex ante por el concedente; en términos de las características de la obra misma, equipamiento, calidad de la prestación de servicios derivados y gestión del concesionario.

Por ejemplo, si se tratara de un proyecto de Sistema de Transporte Público, se tendrían que definir indicadores de frecuencia, tiempo de viaje, capacidad o niveles de ocupación, calidad, entre otros.

**1.3 Identificación del ente encargado de la supervisión del contrato y las materias de su competencia**

Indicar el órgano u área a quien corresponderá velar por el cumplimiento del contrato y los aspectos de regulación económica (determinación y supervisión de tarifas, cargos de acceso, condiciones de sostenibilidad de la prestación del servicio, entre otros).

**1.4 Definición preliminar de parámetros relevantes**

En particular se tendrá que definir, el plazo de la concesión, una aproximación de la tarifa que se cobrará a los usuarios, tasa de descuento, las posibles garantías (financieras y no financieras) requeridas al Estado, los niveles de demanda esperada, y la modalidad de Asociación Público-Privada (concesión, contrato de gestión, etc.), el nivel de cofinanciamiento estatal, en caso sea cofinanciada,

**2. Análisis de la evaluación**

Este análisis consiste en la comparación del costo a valor presente, ajustado por riesgo, de ejecutar el proyecto de inversión mediante una obra pública tradicional en comparación al costo que resultaría de la ejecución a través de una Asociación Público – Privada - Cofinanciada (APP-CF). La diferencia entre estos dos valores se denomina Valor por Dinero (VpD). El VpD será positivo cuando el costo de provisión pública ajustado por riesgo sea mayor al costo de provisión con participación privada ajustado por riesgo, en cuyo caso el proyecto deberá ser ejecutado mediante esta segunda alternativa.

La formulación básica para estimar el VpD es la siguiente:

VpD = Costo a valor presente del proyecto - Costo a valor presente del público de referencia

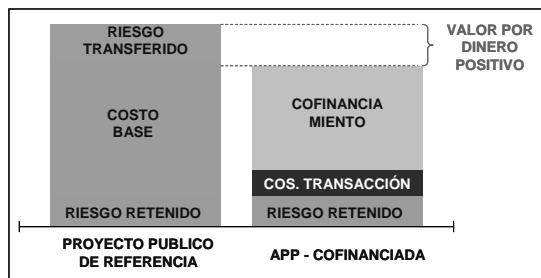
$$VpD = \sum_{t=0}^n \frac{(CB_t + CRT_t + CRR_t - IPP_t)}{(1+r)^t} - \sum_{t=0}^n \frac{(CCE_t + CT_t + CRR_t)}{(1+r)^t}$$

Donde:

VpD	Valor por Dinero;
CB <sub>t</sub>	Estimación del costo base del proyecto de referencia en el período t, sin ajustar por riesgo;
CRT <sub>t</sub>	Valor del riesgo transferido en el período t;
CRR <sub>t</sub>	Valor del riesgo retenido en el período t;
CT <sub>t</sub>	Costo de transacción asociado a estructurar y llevar adelante un proceso de licitación CCF, en el período t;
IPP <sub>t</sub>	Ingresos Públicos del Proyecto, originados por el cobro a los usuarios por la provisión del servicio público;
CCE <sub>t</sub>	Pago diferido al concesionario en el período t;
r	Tasa de Descuento;
n	Número de años del horizonte de evaluación;
t	Año calendario, siendo el año 0 el de inicio de la concesión.

Gráficamente se puede expresar de la siguiente manera:

Gráfico 1: Cálculo del Valor por Dinero



Elaboración propia

La Tasa de Descuento que se deberá utilizar para la determinación del VpD será el resultante de la suma de la tasa de los bonos americanos a 10 años, más la prima por riesgo país (el Emerging Markets Bonds Index (EMBI)<sup>1</sup>, además de una prima por riesgo que refleje el riesgo del sector analizado.

La fecha de cálculo será el promedio simple correspondiente al semestre anterior a la presentación del análisis, según la información disponible a la fecha de cálculo o el de más reciente disponibilidad.

Tal como expresa la fórmula, la entidad que propone un proyecto debe calcular primero el costo a valor presente del proyecto como obra pública, descomponiendo dicho costo en el costo base del proyecto, los riesgos retenibles y los riesgos transferibles (primera columna desde la izquierda). Este costo luego se compara con el costo a valor presente del mismo proyecto, si este se fuera a hacer por APP-CO (segunda columna desde la izquierda en el Gráfico 1). En este caso, son parte del costo los riesgos retenidos por el Estado (ya calculados para el caso del proyecto público de referencia), los costos de transacción asociados a estructurar y llevar a cabo el proceso de APP-CO y el nivel de cofinanciamiento del Estado.

Todos los cálculos se harán en dólares americanos, en términos reales y a precios privados. Las pautas para medir cada componente son las siguientes:

## 2.1 Costo del proyecto bajo obra pública

### a. Cálculo del costo base del proyecto.

Este rubro se calcula con las cifras que el último estudio de pre-inversión tenga respecto al monto de inversión y los costos de operación y mantenimiento a precios de mercado, traídos a valor presente. Para tal fin, se debe utilizar como tasa

de descuento anual aquella especificada anteriormente. Para la realización del cálculo del Costo Base se considerará el plazo de concesión indicado en la descripción del proyecto.

### b. Análisis de riesgos<sup>2</sup>

#### i) Identificar los principales riesgos del proyecto de inversión.

En particular deben identificarse riesgos en las etapas de diseño, construcción y post-inversión (operación y mantenimiento). Por ejemplo, durante la etapa de construcción pueden existir sobrecostos (por incremento de precios, aumento de obras, aumento de metas, etc.), sobreplazos en la ejecución (por demora en entrega de terrenos, paralización de obras, etc.), entre otros eventos.

Por otro lado, en la etapa de post-inversión pueden existir potenciales incrementos en los costos de operación y mantenimiento respecto a lo originalmente planificado, entre otros eventos.

#### ii) Sustentar la asignación de los riesgos entre el Estado y el potencial concesionario privado.

Al respecto, debe tomarse en cuenta la opinión experta de profesionales del ámbito técnico y financiero.

Para mayor facilidad se podrá completar a modo referencial la Matriz de Riesgos que se encuentra en la matriz de este documento, incluyendo o no ciertos riesgos. Durante esta etapa se llenarán las columnas I y II de la matriz de asignación de riesgos detallada en la matriz de este documento.

#### iii) Calcular los impactos de los riesgos sobre el costo base del proyecto.

Para la valorización de los riesgos se deberá calcular las consecuencias de los riesgos retenibles y transferibles, sobre el costo base del proyecto en cada etapa de su vida económica, incluyendo de forma explícita su variabilidad. Dicha cuantificación se basará en la información histórica de un conjunto de proyectos de inversión similares, teniendo en consideración que esta muestra sea representativa. De no serlo, se podrá usar métodos alternativos como el método Bootstrap o juicio de expertos para poder obtener una estimación confiable de la medición de los riesgos<sup>3</sup>.

Por ejemplo, en el caso del cálculo del riesgo de sobrecosto asociado a la variación de precios de los insumos en la etapa de construcción de un nuevo aeropuerto, se podría utilizar información histórica sobre la diferencia entre el valor inicial (presupuesto de inversión declarado viable) y valor final (presupuesto de inversión al final de la ejecución del proyecto), en los costos de construcción asociado a una variación de los precios de los insumos, a partir de los cuales se podría calcular los estadísticos media (sobrecosto promedio de construcción) y desviación estándar (medida de la variabilidad del sobrecosto de construcción). El resultado que arroje el sobrecosto promedio y la desviación estándar podrán colocarse en la columna III y columna IV, de la Matriz de Asignación de Riesgos en la matriz del presente documento, respectivamente.

Vinculado a la cuantificación de riesgos, hay que considerar la diferencia entre riesgos retenibles y transferibles que un proyecto conlleva. El riesgo retenible corresponde al valor asociado al riesgo de actividades del proyecto que no podrían ser transferidas a privados si éstos llevaran a cabo el proyecto, ya sea por alguna imposibilidad práctica o por una decisión de diseño, y que son consecuentemente retenidos por el Estado. Un ejemplo de ello es el riesgo de no contar en el momento oportuno con la entrega de los terrenos para la ejecución del proyecto.

Por su parte, el riesgo transferible corresponde al valor del riesgo de las actividades del proyecto que sí son susceptibles de ser contractualmente transferidas a privados.

En resumen:

- El cálculo de los riesgos retenibles por el Estado implica identificar qué parte de los costos de los riesgos

<sup>1</sup> El EMBI es proporcionado por el banco de inversión JP Morgan

<sup>2</sup> La utilización de la Matriz de Riesgos señalada es referencial, pudiendo ser ampliada o modificada según las características propias de cada proyecto. Cualquier modificación será debidamente sustentada.

<sup>3</sup> Los expertos seleccionados deberán estar acreditados y deberán contar con la experiencia reconocida en el sector al que pertenece el proyecto.

totales que enfrenta el proyecto, el potencial concesionario no está obligado a valorar ni asumir.

• El cálculo de los riesgos transferibles al sector privado implica identificar qué parte de los costos de los riesgos totales sí asumirá el concesionario potencial, los que deberá valorar como parte del contrato de una concesión cofinanciada.

Esta información servirá para completar la columna III de la Matriz de Riesgos. Para llenar las dos últimas columnas se multiplicará el costo de los riesgos por el porcentaje que le corresponde a cada una de las partes.

Adicionalmente, se deberá adjuntar una tabla conteniendo información de costos de los proyectos previos considerados para el cálculo de los riesgos, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda requerir información adicional sobre alguno de los proyectos presentados.

#### c. Ingresos públicos del proyecto:

Corresponden a ingresos generados por cobro directo a los usuarios por la provisión del servicio materia del proyecto.

#### d. Cálculo del costo base ajustado por riesgo del proyecto bajo obra pública

Consiste en la suma del costo base del proyecto, los costos retenibles y transferibles de los riesgos asociados al costo base del proyecto, al cual se le deberá deducir los Ingresos Públicos del Proyecto. Dicho cálculo deberá estar expresado a valor presente. El resultado de la tabla N° 1 será el cálculo del costo para el sector público, de realizar el proyecto por la vía de obra pública.

Tabla Nro. 1  
Costo Base ajustado por riesgo del PPR

Nº	RUBRO	RESULTADOS
A	Costo Base del Proyecto	
B	Valor del Riesgo Retenido	
C	Valor del Riesgo Transferido	
D	Ingresos Públicos del Proyecto	
E	Costo Base Ajustado del Proyecto	SUMA A+B+C-D

#### 2.2 Costo del proyecto bajo APP-CO

##### a. Pago diferido al concesionario o cofinanciamiento

El cálculo del cofinanciamiento estatal o pago diferido al Concesionario por construcción de obras, operación o mantenimiento (CCEt), estará en función al resultado negativo que arroja el valor presente del flujo de caja neto del proyecto, el cual se obtiene de comparar los ingresos esperados de la concesión (sin considerar aportes del Estado) por la explotación de la misma y los costos totales del proyecto.

El cálculo del cofinanciamiento, estará en función de una estructura de capital de acuerdo a un supuesto de coeficiente deuda/capital y de una tasa de retorno a los proveedores de fondos del proyecto. Con dicha estructura, se estimarán los pagos que tendrá que hacer el Concedente al Concesionario y, posteriormente, dichos cálculos serán traídos a valor presente utilizando la tasa de descuento especificada anteriormente.

$$CCE_t = \sum_{t=0}^{10} \frac{Ing._{Esp.}_t - Inv_t - (O \& M_t)}{(1+r)^t}$$

Donde:

- Ing.\_Esp.<sub>t</sub> : Ingresos Esperados de la Concesión (sin considerar aportes del Estado) que retribuyen la inversión y los Costos de Operación y Mantenimiento en el periodo t.
- Inv.<sub>t</sub> : Inversión en el periodo t.
- O&M<sub>t</sub> : Operación y Mantenimiento en el periodo t.
- r : Tasa de Descuento.
- t : Año calendario, siendo el año 0 el de inicio de la concesión

Los supuestos para la realización del flujo de caja son los siguientes:

• **Tasa de Retorno del Capital.** Para la estimación de este parámetro, se podrá utilizar la metodología más conveniente, disponible en la práctica financiera actual, de acuerdo a las características propias de cada proyecto. La estimación deberá estar debidamente sustentada.

• **Tasa de deuda.** Se tomará como referencia el rendimiento promedio de los bonos soberanos peruanos en dólares de plazo igual o inmediatamente superior al plazo asumido para el financiamiento del componente de deuda de la concesión. El promedio será tomado considerando un periodo de 6 meses, contados a partir de dos meses previos a la fecha de presentación del estudio. Al valor promedio semestral que resulte se le agregará un factor igual a 1.5% que busca reflejar la prima por riesgo del sector privado. De no tener información disponible a la fecha del cálculo, se tomará la información anterior disponible.

##### b. Costos de transacción

Corresponde al costo de todos aquellos estudios y procedimientos que debe asumir el Estado, de manera que la información técnica sobre el proyecto sea de la calidad suficiente para despertar el interés de los agentes privados y, de esta forma, generar la apropiada tensión de competencia en el proceso de licitación. Ejemplos de estos estudios son: el Costo de las publicaciones de la licitación, Costo de asesorías legales, Costo de asesorías financieras y de bancas de inversión, Costo de promoción y Costo de la institucionalidad concesional y supervisión. Con el fin de simplificar este cálculo, el valor del Costo de Transacción se estimarán 0.5% del Costo Base de Inversión del Proyecto.

##### c. Costo ajustado total de la APP-CO

El Costo Ajustado Total de la APP corresponde a la suma del valor presente del Cofinanciamiento Estatal esperado, más el valor presente del Costo del Riesgo Retenido y de los Costos de Transacción asociados al desarrollo del proyecto por concesión. El resultado de la Tabla Nro. 2 será el cálculo del costo para el sector público de realizar la obra por la vía de concesión.

Tabla Nro. 2  
Costo Base Ajustado de la APP-CO

Nº	RUBRO	RESULTADOS
A	Costo de Confinanciamiento Estatal	
B	Valor del Riesgo Retenido	
C	Costo de Transacción	
D	Costo Total ajustado de la APP-CO	SUMA A+B+C

##### d. Análisis de sensibilidad

Se deberá examinar la variabilidad del VpD ante cambios en los parámetros utilizados (por el lado del proyecto de referencia y del costo de concesión), de tal forma de determinar las que ejercen una mayor influencia sobre los resultados. Se deberá considerar para este análisis, entre otros que se considere conveniente, variables como: i) Coeficiente deuda /capital; ii) Estimaciones de la demanda; iii) Costo de la deuda; iv) Tarifas; v) Costos de operación y mantenimiento; entre otros.

Los rangos de variación de cada variable deberán reflejar la incertidumbre implícita alrededor de cada una de ellas, los cuales podrían variar dependiendo de la naturaleza del sector en que se encuentre el proyecto.

#### 3. Conclusiones

Esta sección debe hacer explícitas conclusiones principalmente relativas a lo siguiente:

- La existencia de VpD de hacer el proyecto bajo una APP versus un proyecto público.
- La variabilidad de resultados, dependiendo de los análisis de sensibilidad realizados sobre la base de supuestos alternativos sobre determinadas variables clave.

## Matriz de Asignación de Riesgos

Etapa	Riesgo	Consecuencia	Columna I		Columna II	Columna III	Columna IV	Columna V	Columna VI
			Asignación <sup>1</sup>	Concedente	Estrategias de mitigación	Concesionario	Costo del Riesgo <sup>2</sup>	Transferido (Concedente) <sup>4</sup>	Retenido (Concesionario) <sup>5</sup>
1. Cambios en el Proyecto Definitivo respecto al original	Se diseña un anteproyecto que se modifica producto de nuevos antecedentes técnicos que surgen en el Proyecto Definitivo.	Variaciones en el presupuesto original del proyecto producto de mayores cubiertas y especificaciones.	- Estrategia de mitigación Nº 1. - Estrategia de mitigación Nº 2.						
2. Variación en precios de insumos de construcción	Se estima un conjunto de precios para los insumos de construcción, los cuales sufren incrementos en el transcurso de esta etapa.	Incremento en los costos de construcción por variación del precio de los insumos.	- Estrategia de mitigación Nº 1. - Estrategia de mitigación Nº 2.						
3. Cambios en las partidas de obras respecto al Proyecto Definitivo	El Proyecto Definitivo se modifica producto de nuevos antecedentes técnicos que surgen durante la construcción de las obras.	Incrementos en los costos de construcción por variación de cubaciones o metros, e incorporación de nuevas insumos no consideradas inicialmente.	- Estrategia de mitigación Nº 1. - Estrategia de mitigación Nº 2.						
4. Paralización de obras	Se contempla una determinada fecha para el inicio de la obra, la cual, posteriormente se retrasa o se incumple el plazo, provocando la paralización de las obras y sobreplazos no considerados.	Costo de oportunidad del dinero invertido en la obra inconclusa o en el retraso en su finalización. La muestra en servicio de la infraestructura es recibida con retraso, con la consecuente perdida de beneficios para los usuarios.	- Estrategia de mitigación Nº 1. - Estrategia de mitigación Nº 2.						
5. Retraso en la finalización de la construcción de la obra	Accumplimiento de la fecha de término de la etapa de construcción provocando un retraso en la puesta en servicio a los usuarios y la provisión de los servicios a los usuarios.	El servicio de la infraestructura es recibido con retraso por los usuarios lo que provoca costos a la sociedad.	- Estrategia de mitigación Nº 1. - Estrategia de mitigación Nº 2.						
6. Incremento en costos de mantenimiento por variación en precios, insumos	El proveedor establece un conjunto de precios para los insumos de mantenimiento, los cuales sufren incrementos en el transcurso de esta etapa.	Incremento en los costos de mantenimiento por variación del precio de los insumos.	- Estrategia de mitigación Nº 1. - Estrategia de mitigación Nº 2.						
7. Modificación de los planes de mantenimiento	El mandante establece un Plan de Mantenimiento que se modifica producto de nueva información técnica que surge en esta etapa.	Incremento en los costos de mantenimiento por ajustes al Plan de mantenimiento.	- Estrategia de mitigación Nº 1. - Estrategia de mitigación Nº 2.						
8. Riesgos de ingresos	La reducción del crecimiento de la economía, cambios en los precios relativos y/o otras variables implica reducciones en la demanda del servicio.	Disminuciones netas de ingresos públicos del proyecto, si el servicio es tarificado, debido principalmente a reducciones en la demanda de la infraestructura y/o servicio público.	- Estrategia de mitigación Nº 1. - Estrategia de mitigación Nº 2.						

1. En las Columnas IV y V se deberá establecer que parte del riesgo será asumido por el Concedente (Riesgos Retenidos) y el Concesionario (Riesgos Transferibles).

2. La asignación a cada estrategia debe ser consistente con la estrategia de mitigación.

3. En la Columna IV se deberá indicar la variación proporcional de riesgo, habida en la ejecución 1.b.3.

4. Columna V = Columna I \* Columna III

5. Columna VI = Columna II \* Columna III

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 176

#### DECRETO SUPREMO N° 044-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo dispone el literal b) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. se encuentra facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo 10° de la citada Ley;

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 065-2010, de fecha 13 de mayo de 2010, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-001-2010, destinado a seleccionar empresas que suscriban futuros Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, como resultado del Proceso de Selección N° PERUPETRO-001-2010, la Comisión encargada de PERUPETRO S.A. con fecha 14 de octubre de 2010, otorgó la Buena Pro de la Convocatoria, para el Lote 176 a favor del Consorcio REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ - SUCURSAL DEL PERÚ, ECOPETROL DEL PERÚ S.A., e YPF S.A.;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, al amparo de las facultades señaladas, PERUPETRO S.A. y el Consorcio REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ - SUCURSAL DEL PERÚ, ECOPETROL DEL PERÚ S.A., e YPF S.A.C., rubricaron el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 176, de conformidad con lo establecido en las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-001-2010, ubicado entre las provincias de Ucayali de la Región Loreto, Coronel Portillo y Padre Abad de la Región Ucayali, Puerto Inca de la Región Huánuco;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 175-2010, de fecha 21 de diciembre de 2010, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 176, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de

Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

#### DECRETA:

##### Artículo 1°.- De la rúbrica del Contratista

Precisar que la rúbrica al proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 176, efectuada por la Contratista YPF S.A.C., fue efectuada en representación y por mandato expreso de su casa matriz YPF S.A., ganadora de la Buena Pro como integrante del Consorcio REPSOL EXPLORACIÓN PERU - SUCURSAL DEL PERU, ECOPETROL DEL PERU S.A., e YPF S.A., por el Lote 176.

##### Artículo 2°.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 176, ubicado entre las provincias de Ucayali de la Región Loreto, Coronel Portillo y Padre Abad de la Región Ucayali, Puerto Inca de la Región Huánuco, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

##### Artículo 3°.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 176, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y doce (12) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y el Consorcio REPSOL EXPLORACIÓN PERU - SUCURSAL DEL PERU, ECOPETROL DEL PERU S.A., e YPF S.A.C., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

##### Artículo 4°.- De la autorización para suscribir el contrato

Authorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con el Consorcio REPSOL EXPLORACIÓN PERU - SUCURSAL DEL PERU, ECOPETROL DEL PERU S.A., e YPF S.A.C., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 176, aprobado por el presente Decreto Supremo.

##### Artículo 5°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO "A"

#### DESCRIPCIÓN DEL LOTE 176

##### UBICACIÓN

El Lote 176 se encuentra ubicado entre las Provincias de Ucayali de la Región Loreto, Coronel Portillo y Padre Abad de la Región Ucayali, Puerto Inca de la Región

Huánuco y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (Mapa) conforme a la siguiente descripción:

#### PUNTO DE REFERENCIA

El Punto de Referencia (PR) es la Estación Pucallpa ubicado al Norte del Centro Poblado Pucallpa del Distrito de Callaria, Provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali.

#### PUNTO DE PARTIDA

Desde el Punto de Referencia (PR) se mide 19,935.601 m hacia el Norte y luego 89,138.028 m hacia el Oeste hasta encontrar el Punto (2) que es el Punto de Partida (PP) del perímetro del Lote.

#### CONFORMACIÓN DEL LOTE

Desde el Punto (2) o (PP) se mide 120,839.720 m al Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (41).

Desde el Punto (41) se mide 52,119.565 m Sur Este en línea recta con azimut de 133°27'29"00 hasta llegar al Punto (55).

Desde el Punto (55) se mide 9,423.810 m Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (57).

Desde el Punto (57) se mide 10,120.630 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (56).

Desde el Punto (56) se mide 10,000.000 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (54).

Desde el Punto (54) se mide 41,867.985 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (51).

Desde el Punto (51) se mide 20,000.000 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (42).

Desde el Punto (42) se mide 382.015 m Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (43).

Desde el Punto (43) se mide 21,112.470 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (38).

Desde el Punto (38) se mide 6,225.700 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (37).

Desde el Punto (37) se mide 10,000.000 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (34).

Desde el Punto (34) se mide 7,908.205 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (33).

Desde el Punto (33) se mide 30,000.000 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (23).

Desde el Punto (23) se mide 7,908.205 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (22).

Desde el Punto (22) se mide 8,987.969 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (19).

Desde el Punto (19) se mide 71,246.096 m Nor Este en línea recta con azimut de 22°05'55"33 hasta llegar al Punto (1).

Desde el Punto (1) se mide 9,013.251 m Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (2) o

Punto de Partida (PP) cerrando así el perímetro del Lote.

#### DEFINICIÓN DE LAS PARCELAS

Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,2,4 y 3  
 Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 3,4,6 y 5  
 Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 5,6,9,8 y 7  
 Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 8,9,11 y 10  
 Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 7,8,10,13 y 12  
 Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 10,11,14 y 13  
 Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 12,13,17,16 y 15  
 Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 13,14,18 y 17  
 Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 15,16,23,22 y 19  
 Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 16,17,20,25,24 y 23  
 Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 17,18,21 y 20  
 Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 20,21,26 y 25  
 Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 24,25,27,30 y 29  
 Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 25,26,28 y 27  
 Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 27,28,32,31 y 30  
 Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 29,30,31,35,38,37,34 y 33  
 Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 31,32,36 y 35  
 Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 35,36,41,40,39 y 38  
 Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 39,40,44 y 43  
 Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 40,41,46,45 y 44  
 Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 42,43,44,45,49 y 48  
 Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 45,46,47,50 y 49  
 Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 48,49,52 y 51  
 Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 49,50,53 y 52  
 Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 47,55,57,56,54,53 y 50

#### RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL LOTE

Punto	COORDENADAS PLANAS U.T.M		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	Metros Este	Metros Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste
Est. Pucallpa (PR)	552,081.177	9 074,002.307	08°22'36"880	74°31'37"023
2 o (PP)	462,943.149	9 093,937.908	08°11'48"222	75°20'11"158
41	462,943.149	8 973,098.188	09°17'23"029	75°20'14"694
55	500,775.591	8 937,249.124	09°36'50"902	74°59'34"553
57	500,775.591	8 927,825.314	09°41'57"751	74°59'34"546
56	490,654.961	8 927,825.314	09°41'57"713	75°05'06"688
54	490,654.961	8 937,825.314	09°36'32"102	75°05'06"606
51	448,786.976	8 937,825.314	09°36'31"006	75°28'00"259
42	448,786.976	8 957,825.314	09°25'39"800	75°27'59"375
43	449,168.991	8 957,825.314	09°25'39"817	75°27'46"849
38	449,168.991	8 978,937.784	09°14'12"102	75°27'45"942
37	442,943.291	8 978,937.784	09°14'12"381	75°31'09"978
34	442,943.291	8 988,937.784	09°08'46"496	75°31'09"504



Punto	COORDENADAS PLANAS U.T.M.		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	Metros Este	Metros Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste
33	435,035.086	8'988,937.784	09°08'46"099	75°35'28"613
23	435,035.086	9'018,937.784	08°52'29"282	75°35'27"025
22	427,126.881	9'018,937.784	08°52'28"847	75°39'45"938
19	427,126.881	9'027,925.753	08°47'36"195	75°39'45"415
1	453,929.898	9'093,937.908	08°11'47"946	75°25'05"741

**RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS**

Punto	Coordenadas Planas U.T.M.	
1	453,929.898 m E	9'093,937.908 m N
2	462,943.149 m E	9'093,937.908 m N
3	449,528.629 m E	9'083,098.188 m N
4	462,943.149 m E	9'083,098.188 m N
5	445,468.314 m E	9'073,098.188 m N
6	462,943.149 m E	9'073,098.188 m N
7	441,407.999 m E	9'063,098.188 m N
8	442,943.149 m E	9'063,098.188 m N
9	462,943.149 m E	9'063,098.188 m N
10	442,943.149 m E	9'053,098.188 m N
11	462,943.149 m E	9'053,098.188 m N
12	433,287.368 m E	9'043,098.188 m N
13	442,943.149 m E	9'043,098.188 m N
14	462,943.149 m E	9'043,098.188 m N
15	429,227.052 m E	9'033,098.188 m N
16	435,035.086 m E	9'033,098.188 m N
17	442,943.149 m E	9'033,098.188 m N
18	462,943.149 m E	9'033,098.188 m N
19	427,126.881 m E	9'027,925.753 m N
20	442,943.149 m E	9'023,098.188 m N
21	462,943.149 m E	9'023,098.188 m N
22	427,126.881 m E	9'018,937.784 m N
23	435,035.086 m E	9'018,937.784 m N
24	435,035.086 m E	9'013,098.188 m N
25	442,943.149 m E	9'013,098.188 m N
26	462,943.149 m E	9'013,098.188 m N
27	442,943.149 m E	9'003,098.188 m N
28	462,943.149 m E	9'003,098.188 m N
29	435,035.086 m E	8'993,098.188 m N
30	442,943.149 m E	8'993,098.188 m N
31	449,168.991 m E	8'993,098.188 m N
32	462,943.149 m E	8'993,098.188 m N
33	435,035.086 m E	8'988,937.784 m N
34	442,943.291 m E	8'988,937.784 m N
35	449,168.991 m E	8'983,098.188 m N
36	462,943.149 m E	8'983,098.188 m N
37	442,943.291 m E	8'978,937.784 m N
38	449,168.991 m E	8'978,937.784 m N
39	449,168.991 m E	8'973,098.188 m N
40	459,168.991 m E	8'973,098.188 m N
41	462,943.149 m E	8'973,098.188 m N
42	448,786.976 m E	8'957,825.314 m N
43	449,168.991 m E	8'957,825.314 m N

Punto	Coordenadas Planas U.T.M.
44	459,168.991 m E
45	468,786.976 m E
46	479,061.006 m E
47	488,786.976 m E
48	448,786.976 m E
49	468,786.976 m E
50	488,786.976 m E
51	448,786.976 m E
52	468,786.976 m E
53	488,786.976 m E
54	490,654.961 m E
55	500,775.591 m E
56	490,654.961 m E
57	500,775.591 m E

**EXTENSIÓN (Área por Parcelas)**

Parcela	Área
1	12,155.537 ha
2	15,444.677 ha
3	19,504.992 ha
4	20,000.000 ha
5	11,190.931 ha
6	20,000.000 ha
7	11,685.939 ha
8	20,000.000 ha
9	10,655.188 ha
10	15,816.126 ha
11	20,000.000 ha
12	20,000.000 ha
13	15,816.126 ha
14	20,000.000 ha
15	20,000.000 ha
16	12,105.975 Ha
17	13,774.158 ha
18	13,774.158 ha
19	15,272.874 ha
20	18,072.525 ha
21	20,000.000 ha
22	15,518.233 ha
23	20,000.000 ha
24	20,000.000 ha
25	16,239.456 ha
Total =	417,026.895 ha

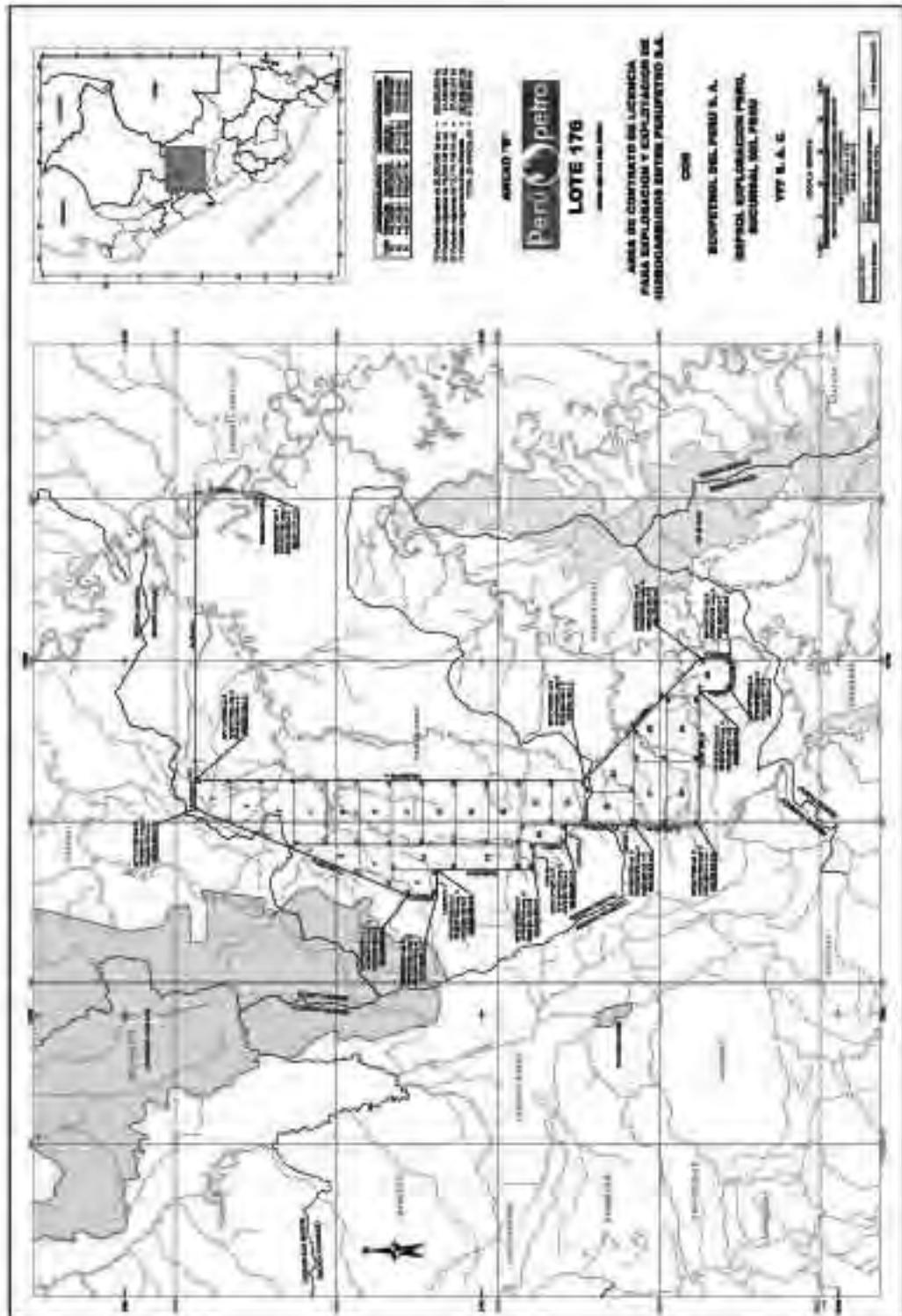
10 Parcelas regulares de 20,000.000 ha c/u =	200,000.000 ha
02 Parcelas regulares de 15,816.126 ha c/u =	31,632.252 ha
02 Parcelas regulares de 13,774.158 ha c/u =	27,548.316 ha
11 Parcelas irregulares de áreas diversas c/u =	157,846.327 ha
Total 25 Parcelas =	417,026.895 ha

Las Coordenadas, Distancias, Áreas y Azimuts mencionados en este anexo se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.), Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00").

Referido al Datum Geodésico Mundial WGS 84

En caso de discrepancia de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Áreas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.

**ANEXO "B"**



**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Águila American Resources Limited S.A., durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 491-2012-MEM/DM**

Lima, 31 de octubre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito Nº 2195037, AGUILA AMERICAN RESOURCES LIMITED S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 218-2012-EF/15.01 de fecha 10 de octubre de 2012, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por AGUILA AMERICAN RESOURCES LIMITED S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de AGUILA AMERICAN RESOURCES LIMITED S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

AGUILA AMERICAN RESOURCES LIMITED S.A.

**I. BIENES**

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIAS
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELECTRÓNICOS O
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIAZIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

862929-1

**Otorgan concesión temporal a favor de Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central eólica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 501-2012-MEM/DM**

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 27322612 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Nazca, presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

### CONSIDERANDO:

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso Nº 2215966 de fecha 24 de julio de 2012, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Nazca, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 395-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERU S.A., que se identificará con el código Nº 27322612, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Nazca, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	489 082	8 336 719
2	491 566	8 338 153
3	496 803	8 338 899
4	498 819	8 338 476
5	499 543	8 336 369
6	499 877	8 332 221
7	500 818	8 329 883
8	502 753	8 323 383
9	504 618	8 320 307
10	501 187	8 318 495
11	498 776	8 317 637
12	490 706	8 331 636

**Artículo 3º.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo



mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

862957-1

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Cañariaco Copper Perú S.A. durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 504-2012-MEM/DM**

Lima, 31 de octubre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito Nº 2201275, CAÑARIACO COPPER PERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgaría el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 216-2012-EF/15.01 de fecha 10 de octubre de 2012, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por CAÑARIACO COPPER PERU S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CAÑARIACO COPPER PERU S.A.

durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

CAÑARIACO COPPER PERÚ S.A.

**I. BIENES**

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	E S P E C T R Ó M E T R O S , ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIAZIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
<ul style="list-style-type: none"> <li>Topográficos y geodésicos.</li> <li>Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerales, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).</li> <li>Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).</li> <li>Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rotolo percusiva).</li> <li>Servicios aerotopográficos.</li> <li>Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.</li> <li>Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).</li> </ul>
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
<ul style="list-style-type: none"> <li>Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.</li> <li>Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.</li> <li>Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.</li> <li>Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.</li> <li>Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.</li> </ul>

- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

862930-1

## PRODUCE

### Designan Director Ejecutivo Científico del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 019-2012-PRODUCE

Lima, 8 de noviembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 016-2012-PRODUCE, de fecha 8 de junio de 2012, se designó al señor MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ como Director Ejecutivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, por Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú, el cual establece en el artículo 8º que el Consejo Directivo está conformado por 7 miembros designados por Resolución Suprema, entre ellos un (1) Director Ejecutivo Científico;

Que, el artículo 14º del referido reglamento señala que el Director Ejecutivo Científico es el titular de la entidad y del Pliego presupuestal, debiendo designarse a quien ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y la Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú; corresponde designar al titular del cargo indicado mediante Resolución Suprema.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ como Director Ejecutivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor ANDRÉS ROBERTO CHIPOLLINI MONTEMNEGRO como Director Ejecutivo Científico del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

864044-7

## Otorgan a personas naturales autorización de incremento de flota

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 002-2012-PRODUCE/DGCHI

Lima, 04 de octubre de 2012

Vistos el escrito de Registro Nº 00067954-2011 y Adjuntos 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10, de fechas 15 de agosto y 13 de diciembre del 2011, 04, 07 y 22 de febrero, 18 de julio, 08 de agosto y 18 de setiembre del 2012; y escrito de Registro Nº 00068480-2011 y Adjuntos 1, 2 y 4 de fechas 16 y 24 de agosto, 24 de octubre del 2011, respectivamente, presentados por el señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES y su cónyuge SILVIA ESMERALDA ALVARADO DE SANTISTEBAN, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del inciso b) y el numeral 1 del inciso c) del artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, el artículo 24º de la Ley General de Pesca, establece que las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sin perjuicio de la sustitución antes indicada, sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca, y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que, mediante Ley Nº 26920 se exceptuó a los armadores pesqueros que a partir de la fecha de su entrada en vigencia, las embarcaciones pesqueras construidas de madera que tenían una capacidad de bodega de hasta 110 m3 y realizaban faenas de pesca, la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 24º de la Ley General de Pesca, les permitía solicitar directamente el permiso de pesca;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, se sustituye el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-98-PE, Reglamento de la Ley Nº 26920, y se establece que la sustitución de embarcaciones a que se refiere el artículo 24º de la Ley General de Pesca y los artículos 12º y 18º de su Reglamento, será autorizado a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen jurídico, siempre que se sustituyan por otras de madera, cuya capacidad de bodega están sujetas al volumen de bodega a sustituir no pudiendo exceder de 110 m3 de capacidad de bodega siendo en lo demás aplicable el artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, establece que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo Nº 017-2003-PRODUCE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos. Asimismo, establece que los armadores de embarcaciones pesqueras no siniestradas que sean materia de sustitución de igual capacidad de bodega, deberán acreditar ante el Ministerio de la Producción la certificación expresa que apruebe la destrucción o desguace, o la exportación de las embarcaciones no siniestradas sustituidas, emitida por la autoridad marítima o en caso de su exportación con

la documentación correspondiente. La indica destrucción o desguace se efectuará una vez que la embarcación objeto de la autorización de incremento de flota obtengan el permiso de pesca respectivo;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-PRODUCE, establece que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida por un plazo de dieciocho (18) meses. Los armadores pesqueros que por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, pueden, por única vez, solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y declarada, expresamente por la ex Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, asimismo, la inspección técnica efectuada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción acreditará el término de construcción de la embarcación pesquera. La referida inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado, en este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente dentro del plazo original o el de su ampliación. Del mismo modo se establece que vencido el plazo inicial, o de la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria la notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción;

Que, de igual modo, el numeral 37.2 del artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2011-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca, sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (01) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho; debiendo emitirse la Resolución Directoral que declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, publicada de 24 de julio del 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción; que en su nueva estructura orgánica contenida en el artículo 5º de citado reglamento, considera que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto efectúe las acciones correspondientes a las funciones de la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la ex Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-99-CTAR-ANCASH/DRP-CH, de fecha 11 de enero de 1999, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a DORA DEL PILAR QUIJANO ASAÑEDO, para operar la embarcación pesquera denominada SANTA ROSA DE LIMA con matrícula CE-4824-CM, de 48.02 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, con destino para el consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa, utilizando redes de cerco de ½ (13 mm) y 1½ pulgada (38 mm) según corresponda;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 390-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de junio del 2010, se aprobó a favor de los señores JUAN JESÚS CHACON MORALES y LUIS JESÚS CHACON MORALES, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera SANTA ROSA DE LIMA con matrícula CE-4824-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral Nº 001-99-CTAR-ANCASH/DRP-CH, condicionándose su vigencia al resultado del proceso judicial;

Que, con Resolución Directoral N° 418-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 06 de julio del 2011, se aprobó a favor del señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES y su cónyuge señora SILVIA ESMERALDA ALVARADO DE SANTISTEBAN, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera SANTA ROSA DE LIMA con matrícula CE-4824-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 001-99-CTAR-ANCASH/DRP-CH modificado por Resolución Directoral N° 390-2010-PRODUCE/DGEPP; condicionándose su vigencia al resultado de la demanda contenciosa administrativa contra el título de ejecución, seguida ante el Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 045-98-CTAR-LL/DIREPE, del 18 de septiembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, al armador pesquero JOSE DE LA ROSA SANTISTEBAN BANCES, para operar la embarcación pesquera ALMIRANTE GRAU con matrícula PO-10379-CM, de 33.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto, utilizando redes de cerco de  $\frac{1}{2}$  (13 mm) y  $1\frac{1}{2}$  pulgada (38 mm) de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas costeras;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 711-2008-PRODUCE/DGEPP, del 18 de noviembre del 2008, se modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 045-98-CTAR-LL/DIREPE que otorgó permiso de pesca al señor JOSE DE LA ROSA SANTISTEBAN BANCES para operar la embarcación ALMIRANTE GRAU con matrícula PO-10379-CM y 33.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en el extremo referido a la matrícula actual N° PL-10379-CM;

Que, con Resolución Directoral N° 277-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de abril del 2009, se aprobó a favor del señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada ALMIRANTE GRAU con matrícula N° PL-10379-CM y 33.0 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado su permiso de pesca mediante Resolución Directoral N° 045-98-CTAR-LL/DIREPE modificada por Resolución Directoral N° 711-2008-PRODUCE/DGEPP, condicionándose la eficacia de dicho derecho administrativo al resultado del proceso judicial correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 487-2009-PRODUCE/DGEPP del 02 de julio de 2009, se aprobó a favor del señor JOSE CLÉMENTE SANTISTEBAN BANCES y su cónyuge SILVIA ESMERALDA ALVARADO DE SANTISTEBAN, el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras JUAN HUMBERTO de matrícula PL-1777-CM y 33.0 m<sup>3</sup> y ALMIRANTE GRAU de matrícula PL-10379-CM y 33.0 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega. Asimismo se otorgó autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación ALMIRANTE GRAU de matrícula PL-10379-CM de 33.00 m<sup>3</sup> a 66.0 m<sup>3</sup>, vía aplicación de la embarcación JUAN HUMBERTO de matrícula PL-1777-CM y dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, para destinarlos al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo como medio de preservación y redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de  $\frac{1}{2}$  pulgada (13 mm) y  $1\frac{1}{2}$  pulgadas (38 mm), respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 820-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de octubre del 2009, modificó la Resolución Directoral N° 045-98-CTAR-LL/DIREPE, modificada con Resolución Directoral N° 711-2008-PRODUCE/DGEPP, Resolución Directoral N° 277-2009-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 487-2009-PRODUCE/DGEPP, con la que se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera ALMIRANTE GRAU con matrícula N° PL-10379-CM, sólo en el extremo de su capacidad de bodega, entendiéndose que la citada embarcación cuenta con 66.00 m<sup>3</sup> de volumen de bodega;

Que, con Resolución Directoral N° 022-2003-PRE/PLL de fecha 28 de febrero del 2003, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES y señora SILVIA ESMERALDA DE SANTISTEBAN, para operar la embarcación pesquera construida de madera denominada ALMIRANTE GRAU II con matrícula PL-1510-CM, con Arqueo Neto de 14.50 equivalente a 61.50 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo; utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de  $\frac{1}{2}$  y  $1\frac{1}{2}$  pulgadas (13 mm y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, Resolución Directoral N° 083-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 07 de febrero de 2008, se caducó el permiso de pesca, entre otros, a la embarcación pesquera ALMIRANTE GRAU II con matrícula PL-1510-CM, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto;

Que, mediante los escritos del visto, el señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES y su cónyuge SILVIA ESMERALDA ALVARADO DE SANTISTEBAN, solicitan autorización de incremento de flota para ampliar las capacidades de bodegas de las embarcaciones pesqueras ALMIRANTE GRAU con matrícula PL-10379-CM de 66.00 hasta 88.00 m<sup>3</sup> y ALMIRANTE GRAU II de matrícula PL-1510-CM de 61.50 hasta 87.52 m<sup>3</sup>, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera no siniestrada SANTA ROSA DE LIMA de matrícula CE-4824-CM de 48.02 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega; asimismo, requieren la acumulación de ambos procedimientos administrativos, debido a que en ambos se solicitaba la sustitución parcial de la embarcación pesquera SANTA ROSA DE LIMA de matrícula CE-4824-CM;

Que, de los documentos que obran en el expediente, se ha podido advertir que la embarcación objeto de sustitución se encuentra autorizada a realizar actividades extractivas de acuerdo a la Ley N° 26920. Asimismo, la embarcación pesquera SANTA ROSA DE LIMA de matrícula CE-4824-CM, cuenta con acceso a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, la embarcación ALMIRANTE GRAU de matrícula PL-10379-CM tiene acceso a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto; y la embarcación pesquera ALMIRANTE GRAU II de matrícula PL-1510-CM posee acceso a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano directo y anchoveta con destino al consumo humano indirecto; siendo improcedente efectuar la ampliación de la capacidad de bodega, conforme lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, al respecto, los Administrados presentan renuncia únicamente en el extremo al acceso de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano directo de las embarcaciones pesqueras ALMIRANTE GRAU de matrícula PL-10379-CM y ALMIRANTE GRAU II de matrícula PL-1510-CM; así como, la renuncia en el extremo al acceso del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto de las embarcaciones pesqueras SANTA ROSA DE LIMA de matrícula CE-4824-CM y ALMIRANTE GRAU de matrícula PL-10379-CM; por tanto, las citadas embarcaciones pesqueras sometidas al presente procedimiento quedan con permiso de pesca sólo para el acceso del recurso anchoveta para consumo humano indirecto;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por los Administrados, se ha determinado que han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 13-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y modificatorias; así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad



pesquera vigente, por lo que resulta procedente otorgar la autorización de incremento de flota solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción Producción y Pesquera para Consumo Humano Indirecto, según Informe Técnico N° 198-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi, e Informes Legales N°s 239 y 321-2012-PRODUCE/DGEPP;

Que, de conformidad con lo que establece la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, la Ley N° 26920 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y sus modificatorias y normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, y sus modificatorias, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por los Administrados; únicamente en el extremo al acceso de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano directo, de las embarcaciones pesqueras ALMIRANTE GRAU con matrícula PL-10379-CM y ALMIRANTE GRAU II con matrícula PL-1510-CM.

**Artículo 2º.-** Aceptar la renuncia presentada por los Administrados; únicamente en el extremo al acceso del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, de las embarcaciones pesqueras SANTA ROSA DE LIMA con matrícula CE-4824-CM y ALMIRANTE GRAU con matrícula PL-10379-CM.

**Artículo 3º.-** Acumular los procedimientos administrativos referidos a las autorizaciones de incremento de flota para ampliar las capacidades de bodega de las embarcaciones pesqueras ALMIRANTE GRAU con matrícula PL-10379-CM de 66.00 hasta 88.00 m3 y ALMIRANTE GRAU II de matrícula PL-1510-CM de 61.50 hasta 87.52 m3, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación SANTA ROSA DE LIMA de matrícula CE-4824-CM, solicitados por el señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES y su cónyuge SILVIA ESMERALDA ALVARADO DE SANTISTEBAN.

**Artículo 4º.-** Otorgar al señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES y su cónyuge SILVIA ESMERALDA ALVARADO DE SANTISTEBAN, autorización de incremento de flota para ampliar las capacidades de bodega de las embarcaciones pesqueras ALMIRANTE GRAU con matrícula PL-10379-CM de 66.00 hasta 88.00 m3 y ALMIRANTE GRAU II con matrícula PL-1510-CM de 61.50 hasta 87.52 m3, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera no siniestrada SANTA ROSA DE LIMA con matrícula CE-4824-CM de 48.02 m3 de capacidad de bodega; para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, utilizando red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), respectivamente.

**Artículo 5º.-** Condicionar la vigencia de la autorización de incremento de flota para ampliar las capacidades de bodega de las embarcaciones pesqueras ALMIRANTE GRAU con matrícula PL-10379-CM y ALMIRANTE GRAU II con matrícula PL-1510-CM, al resultado de la demanda contenciosa administrativa interpuesta ante el Tercer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en virtud al condicionamiento que existe en la Resolución Directoral N° 418-2011-PRODUCE/DGEPP, que aprobó el cambio de titularidad de la embarcación pesquera SANTA ROSA DE LIMA con matrícula CE-4824-CM, a favor de los Administrados.

**Artículo 6º.-** La autorización de incremento de flota otorgada, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su notificación, pudiendo ser ésta ampliada por única vez por doce (12) meses improrrogables, la referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original; y declarada, expresamente, por la Dirección General de Extracción y

Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción. Vencido el plazo inicial, o de la prórroga si ésta hubiese sido otorgada; la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, en caso de no haberse ejecutado conforme a Ley. Así mismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización de incremento de flota excediendo la capacidad de bodega autorizada o con características diferentes a las que la sustentaron.

**Artículo 7º.-** Ejecutada la autorización de incremento de flota, el señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES y su cónyuge SILVIA ESMERALDA ALVARADO DE SANTISTEBAN, deberán solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de (01) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, y mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

**Artículo 8º.-** La embarcación pesquera SANTA ROSA DE LIMA con matrícula CE-4824-CM, podrá operar hasta que las embarcaciones pesqueras objeto de la presente autorización de incremento de flota se encuentren en condiciones de efectuar faenas de pesca, sin perjuicio de lo antes señalado y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, la citada embarcación a sustituir deberá ser desguazada como requisito previo a solicitar el derecho de los permisos de pesca correspondientes.

**Artículo 9º.-** Incluir la autorización de incremento de flota contenida en la presente Resolución en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

**Artículo 10º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Fiscalización y Supervisión del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
Directora General de de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Indirecto (e)

862965-1

**Suspenden permisos de pesca de diversas embarcaciones y declaran improcedentes solicitud de incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación PMCE-SUR de embarcaciones, presentada por Tecnológica de Alimentos S.A.**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
Nº 004-2012-PRODUCE/DGCHI**

Lima, 09 de octubre de 2012.

VISTOS: Los escritos de Registro N° 00062585-2010 y Adjuntos N°s 2, 7, 9, 11, 16, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33 y 34 de fechas 10 de agosto del 2010, 26 de enero del 2011, 18 de mayo de 2011, 12 de julio de 2011 y 06 de marzo, 25 de julio, 26 de julio, 01 de agosto, 03 de agosto, 14, 18, 19, 20 y 28 de setiembre y 03 de octubre del 2012, presentados por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las

condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece los requisitos mínimos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado de una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto. Asimismo, en su numeral 1) establece como uno de los requisitos para conceder la incorporación definitiva del PMCE de una nave a otra, acreditar que ella se encuentre en uno de los supuestos reconocidos en el numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, los supuestos previstos por el numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, son: (i) desguace de la embarcación, (ii) modificación de la embarcación de modo que no sea apta para realizar actividades pesqueras, (iii) destino de la embarcación a otras pesquerías; o, (iv) se obtenga para la embarcación una autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que, el artículo 17º del referido Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impeditida de realizar actividades extractivas del recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20º del referido Reglamento. La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante, Resolución Directoral Nº 379-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de mayo del 2009, se aprobó a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular de los permisos de pesca, entre otros, a la embarcación pesquera SAN PEDRO 4 de matrícula PL-2035-PM; en los mismos términos y condiciones con que fueron reconocidos por la Administración; asimismo, se aprobó el cambio de nombre de la embarcación pesquera SAN PEDRO 4, entendiéndose que se denomina actualmente TASA 422 de matrícula PL-2035-PM;

Que, con Resolución Directoral Nº 646-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 05 de octubre del 2010, se autorizó a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 37 (EX – COSTA AZUL) de matrícula PS-06711-PM, TASA 34 (EX – SAMOA) de matrícula PS-10415-PM y TASA 38 (EX – TARATA 3) de matrícula CE-4830-PM. Dicha resolución fue notificada el 06 de octubre de 2010, y no estableció plazo de vigencia, sin embargo, el Certificado de Depósito Nº 66425, que sirvió de base para la emisión de la misma, estableció como fecha de vencimiento el 19 de julio de 2011;

Que, a través del escrito de Registro Nº 00062585-2010 hasta el Adjunto 33, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., solicitó la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE- Sur) del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras aportantes: TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 28 (MO-02478-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 410 (PT-06559-PM), TASA 49 (PS-6144-PM), TASA 219 (CE-

0193-PM), TASA 110 (HO-2479-PM), TASA 15 (MO-0827-PM), TASA 19 (CE-2468-PM), TASA 18 (SE-0829-PM), TASA 422 (PL-2035-PM), TASA 114 (HO-18444-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM), TASA 25 (MO-4666-PM), TASA 16 (HO-2467-PM), TASA 48 (HO-6512-PM), a diversas embarcaciones pesqueras, adjuntando los requisitos del Procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción; asimismo, solicitó la ampliación de los plazos establecidos en la Resolución Directoral Nº 657-2010-PRODUCE/DGEPP, ampliado con Resolución Directoral Nº 315-2011-PRODUCE/DGEPP, en la Resolución Directoral Nº 698-2010-PRODUCE/DGEPP, ampliado con Resolución Directoral Nº 489-2011-PRODUCE/DGEPP y en la Resolución Directoral Nº 646-2010-PRODUCE/DGEPP, respecto de las asociaciones o incorporaciones definitivas del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE – Norte Centro) de las embarcaciones pesqueras TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 49, TASA 217, TASA 14, TASA 114, TASA 113, TASA 24, TASA 421, TASA 25, TASA 422;

Que, posteriormente, con el Adjunto 34 del escrito del visto, la administrada solicitó la desacumulación en otro expediente de su solicitud de asociación o incorporación definitiva del PMCE-Sur respecto de la embarcación TASA 422 con matrícula PL-2035-PM, a fin de que pueda cumplir con acreditar el destino final de su casco, en virtud a la incorporación definitiva del PMCE - Norte Centro de la referida embarcación aprobada por Resolución Directoral Nº 646-2010-PRODUCE/DGEPP, notificada el 06 de octubre de 2010, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE;

Que, el numeral 116.2 del artículo 116º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, conforme anota Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica S.A. – Octava Edición Diciembre 2009, página 399 al 400, “(...) La acumulación de peticiones o solicitudes, tiene el propósito que se les tramite en un mismo expediente, de manera agregada y simultánea y, luego, concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la actuación de pruebas y limitando la proliferación de recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos de peticiones múltiples de uno o varios interesados. (...)”

Que, asimismo, el artículo 149º de la citada Ley, señala que, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, la acumulación de las peticiones múltiples de la administrada no ha permitido una pronta solución de sus pretensiones, por lo que resulta procedente disponer la desacumulación del expediente de Registro Nº 62585-2010 de la petición de ampliación de plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 37 (EX – COSTA AZUL) de matrícula PS-06711-PM, TASA 34 (EX – SAMOA) de matrícula PS-10415-PM y TASA 38 (EX – TARATA 3) de matrícula CE-4830-PM; y de la solicitud de incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE-SUR de la embarcación TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 414 (EX ESTRELLA) de matrícula PS-10414-PM y TASA 416 (EX SALKANTAY) de matrícula HO-10722-PM, debiendo proseguirse el trámite de estas peticiones de manera independiente;

Que, mediante Oficio Nº 153-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, del 14 de enero de 2011, se otorgó a la administrada el plazo de diez (10) días hábiles, a efecto que aclare si la solicitud está referida a la incorporación definitiva del PMCE-Sur, y que presente la información

registral correspondiente a la embarcación TASA 422, TASA 414, TASA 416, entre otras observaciones;

Que, con la información remitida por la administrada se originaron nuevas observaciones a la solicitud que fueron comunicadas con Oficio N° 1466-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, del 18 de abril de 2011, el mismo que le otorgó el plazo de quince (15) días hábiles, a efecto que cumpla con presentar lo siguiente: i) Certificado Negativo de Gravamen de la embarcación pesquera TASA 416, toda vez que en la partida se advierte un título pendiente de inscripción, y en caso de contar con algún gravamen, presente la carta de autorización correspondiente; ii) Certificado Negativo de Gravamen de la embarcación pesquera TASA 414, toda vez que no se ha podido visualizar la partida, y en caso de contar con algún gravamen, presente la carta de autorización correspondiente;

Que, posteriormente, con Oficio N° 00083-2012-PRODUCE/DGCHI de fecha 24 de agosto de 2012, se realizaron nuevas observaciones a la solicitud de la administrada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, a efecto que cumpla con presentar: i) Carta de autorización de Bancolombia, acreedor de la hipoteca inscrita en el asiento D00001 de la partida N° 714447 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de Lima, donde obra inscrita la e/p TASA 416, con firmas legalizadas por notario, dando su conformidad al procedimiento de incorporación definitiva; ii) Acreditar que la embarcación pesquera TASA 422 de matrícula PL-2035-PM, se encontraba en custodia entre el 19 de julio de 2011 al 01 de marzo de 2012, con el fin de atender la solicitud de ampliación del plazo de vigencia de la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM aprobada por Resolución Directoral N° 646-2010-PRODUCE/DGEPP; iii) Finalmente, se comunica que a fin de que proceda su solicitud incorporación definitiva, no deberá contar con sanciones de multa pendientes de pago relacionadas a las embarcaciones pesqueras materia del procedimiento;

Que, con la finalidad de acreditar que la embarcación pesquera TASA 422 de matrícula PL-2035-PM, se encontraba en custodia entre el 19 de julio de 2011 al 01 de marzo de 2012, la administrada ha presentado el Certificado de Depósito N° 068678 emitido por DEPSA y la Carta N° 2067-2012/818-GCO de fecha 18 setiembre de 2012;

Que, de la revisión efectuada al Certificado de Depósito N° 068678, se observa que se encuentra a la orden de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. y certifica que la embarcación pesquera TASA 422 de matrícula PL-2035-PM se encuentra almacenada en el Jr. Malecón Grau S/N Esq. Guillermo Moore N° 106 – Chimbote, desde el 05 de marzo de 2011 hasta el 04 de marzo de 2012;

Que, asimismo, en la Carta N° 2067-2012/818-GCO de fecha 18 setiembre de 2012, se observa que se encuentra sin firma del representante legal de DEPSA, dirigida a la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS DE S.A., y precisa que por error en el Certificado de Depósito N° 06878 del 05.03.2011 al 04.03.2012, se señaló como dirección el Jr. Malecón Grau S/N Esq. Guillermo Moore N° 106 – Chimbote, debiendo decir, la Av. Playa Norte KM 1.15 Mz. A Lt. 2 A – Puerto Malabriga Rázuri;

Que, respecto al Certificado de Depósito, cabe mencionar que, en conformidad con el artículo 224º de la Ley de Títulos y Valores aprobada por Ley N° 27287, las sociedades anónimas constituidas como almacén general de depósito, están facultadas a emitir el Certificado de Depósito y el Warrant a la orden del depositante, contra el recibo de mercaderías y productos en depósito, expresando en uno y otro documento: “(...) a) La denominación del respectivo título y número que le corresponde tanto al Certificado de Depósito como al Warrant correspondiente, en caso de emitirse ambos títulos, (...) g) Modalidad del depósito con indicación del lugar donde se encuentren los bienes depositados, pudiendo encontrarse en sus propios almacenes o en el de terceros, inclusive en locales de propiedad del propio depositante; (...) l) La firma del representante legal del almacén general de depósito. (...)” entre otros requisitos;

Que, el artículo 226º de Ley de Títulos y Valores, también señala que los formularios en los que se emita el Certificado de Depósito y el Warrant serán aprobados

por la Superintendencia, llevarán numeración correlativa y serán expedidos de la matrícula o libros talonario que conservará el almacén general de depósito, consignando en cada título los requisitos formales señalados en el artículo 224º de dicha Ley;

Que, asimismo, el artículo 4º de la referida Ley, consagra el principio de literalidad, mediante el cual, el texto del documento determina los alcances y modalidad de los derechos y obligaciones contenidos en el título valor o, en su caso, en hoja adherida a él;

Que, de este modo, el Certificado de Depósito es un título valor que emitido en formulario debe consignar los requisitos señalados en el artículo 224º de la Ley de Títulos y Valores;

Que, en tal sentido, la administrada no ha subsanado la observación efectuada en el Oficio N° 00083-2012-PRODUCE/DGCHI, en el extremo que debía acreditar que la embarcación TASA 422 con matrícula PL-2035-PM, se encontraba en custodia entre el 19 de julio de 2011 al 01 de marzo de 2012, toda vez que, el Certificado de Depósito N° 068678 de fecha 05 de marzo de 2011 consigna como lugar de almacenaje uno distinto al consignado en los Certificados de Depósitos N°s 066425 y 072392; y la Carta N° 2067-2012/818-GCO de fecha 18 setiembre de 2012, no puede corregir el error del lugar donde se encuentra depositada la embarcación TASA 422, en conformidad con el artículo 4º de la Ley de Títulos y Valores; por lo que, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo de vigencia de la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM aprobada por Resolución Directoral N° 646-2010-PRODUCE/DGEPP a las embarcaciones pesqueras TASA 37 (EX - COSTAZUL) de matrícula PS-06711-PM, TASA 34 (EX - SAMOA) de matrícula PS-10415-PM y TASA 38 (EX - TARATA 3) de matrícula CE-4830-PM;

Que, por otro lado, en cuanto a la observación relativa la presentación de la carta de autorización de Bancolombia S.A., acreedor de la hipoteca inscrita en el asiento D00001 de la Partida N° 714447 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de Lima, donde obra inscrita la embarcación TASA 416, dando su conformidad al procedimiento de incorporación definitiva, cabe mencionar que, la administrada ha presentado dos copias legalizadas de la carta de autorización de Bancolombia, una que obra a fojas 496 a 497 de autos suscrita por el señor Carlos Alberto Rodríguez López, identificado con Pasaporte de la República de Colombia N° AN394593, legalizando su firma ante Notario de Lima, Eduardo Laos de Lama, con fecha 13 de setiembre de 2012, y otra que obra a fojas 585 a 586 de autos que es la misma copia legalizada de la carta de autorización, pero con un texto agregado “se deja constancia que actúa en calidad de representante legal de Bancolombia”; sin embargo, este inserto no cuenta con la respectiva certificación notarial que dicho inserto vale;

Que, respecto a la copia legalizada de la carta de autorización de Bancolombia obrante a folios 585 a 586 de autos, en la que se agregó indebidamente el texto “se deja constancia que actúa en calidad de representante legal de Bancolombia”, cabe precisar que, ha sido emitida infringiendo el artículo 32º de la Ley del Notariado aprobada por Decreto Legislativo N° 1049, que textualmente dice: “Los instrumentos públicos notariales no tendrán espacios en blanco. Éstos deberán ser llenados con una línea doble que no permita agregado alguno. (...); toda vez que, el agregado ha sido llenado posterior a la línea doble que consta en el aludido instrumento público extraprotocolar;

Que, en tal virtud, la Administración no puede tener por presentado dicho documento con la finalidad de subsanar la observación efectuada con Oficio N° 083-2012-PRODUCE/DGCHI, debiéndose iniciar las acciones administrativas que resulten pertinentes para cautelar la fe pública notarial; por lo que, la administrada no ha cumplido con el requisito 3º del Procedimiento N° 131 del TUPA – PRODUCE, en dicho extremo, deviniendo en improcedente la solicitud de asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE-SUR de la embarcación TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 414 (EX ESTRELLA) de matrícula PS-10414-PM y TASA 416 (EX SALKANTAY) de matrícula HO-10722-PM;

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, modificado a su vez por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 009-2011-PRODUCE, se dispuso que, los armadores de las embarcaciones pesqueras respecto de las cuales fuera a iniciarse el procedimiento Nº 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción denominado "Asociación o Incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del Recurso Anchoveta", aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2009-PRODUCE, tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses para acreditar que la embarcación pesquera que transfiere su PMCE se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1084 y en el numeral 1 del artículo 16º de su Reglamento;

Que, en el tercer y cuarto párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, se dispone que, en caso que los armadores de las embarcaciones cuyos PMCE asociados o incorporados definitivamente, no cumplan con acreditar en tiempo y forma oportuna lo dispuesto en el presente artículo, la autorización otorgada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, quedará extinguida de pleno derecho. Extinguida la mencionada autorización, el armador no podrá continuar explotando el nuevo PMCE, originado por la asociación o incorporación definitiva, así como, tampoco, podrá explotar los PMCE de las embarcaciones pesqueras que fueron asociadas;

Que, el plazo otorgado en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, será computado desde el día siguiente de la notificación al armador con el acto administrativo que conceda la autorización de reasignación de PMCE y los armadores deberán presentar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero su solicitud de evaluación de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo otorgado, el cual no puede ser mayor de (24) meses, en conformidad con el sexto y séptimo párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 646-2010-PRODUCE/DGEPP se aprobó la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 37 (EX - COSTA AZUL) de matrícula PS-06711-PM, TASA 34 (EX - SAMOA) de matrícula PS-10415-PM y TASA 38 (EX - TARATA 3) de matrícula CE-4830-PM, la misma que fue notificada el 06 de octubre de 2010, por lo que, la solicitud de evaluación de cumplimiento del requisito 2) del Procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, debió presentarse antes del 06 de octubre de 2012, fecha en que se cumple el plazo máximo de 24 meses para acreditar que la embarcación TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM se encuentra en algunos de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084, sin embargo, la administrada no ha presentado dicha solicitud;

Que, por lo expuesto, la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 37 (EX - COSTA AZUL) de matrícula PS-06711-PM, TASA 34 (EX - SAMOA) de matrícula PS-10415-PM y TASA 38 (EX - TARATA 3) de matrícula CE-4830-PM, aprobada por Resolución Directoral Nº 646-2010-PRODUCE/DGEPP, ha quedado extinguida, no pudiendo el armador continuar explotando el nuevo PMCE de las embarcaciones TASA 37 (EX - COSTA AZUL) de matrícula PS-06711-PM, TASA 34 (EX - SAMOA) de matrícula PS-10415-PM y TASA 38 (EX - TARATA 3) de matrícula CE-4830-PM, así como, tampoco podrá explotar el PMCE primigenio de aludidas embarcaciones asociadas, en consecuencia, corresponde suspender sus permisos de pesca, toda vez que, el PMCE está ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvió de base para su cálculo, en conformidad con el numeral 1 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084;

Que, ante ello, el armador deberá volver a presentar su solicitud de asociación o incorporación definitiva del

PMCE Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 37 (EX - COSTA AZUL) de matrícula PS-06711-PM, TASA 34 (EX - SAMOA) de matrícula PS-10415-PM y TASA 38 (EX - TARATA 3) de matrícula CE-4830-PM, cumpliendo con el requisito 2 del procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción Producción y Pesquera para Consumo Humano Indirecto, según el Informe Técnico Nº 230-2012-PRODUCE/DGCHI-DECHI e Informe Legal Nº 232-2012-PRODUCE/DGCHI-DECHI;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y demás normas modificatorias, el Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la desacumulación del expediente de Registro Nº 62585-2010 referido a la petición de ampliación de plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM aprobada por Resolución Directoral Nº 646-2010-PRODUCE/DGEPP y la solicitud de incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE-SUR de la embarcación TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 414 (EX ESTRELLA) de matrícula PS-10414-PM y TASA 416 (EX SALKANTAY) de matrícula HO-10722-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación del plazo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 646-2010-PRODUCE/DGEPP; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la extinción de incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 422 (EX - SAN PEDRO 4) de matrícula PL-2035-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 37 (EX - COSTA AZUL) de matrícula PS-06711-PM, TASA 34 (EX - SAMOA) de matrícula PS-10415-PM y TASA 38 (EX - TARATA 3) de matrícula CE-4830-PM, autorizada por Resolución Directoral Nº 646-2010-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 4º.-** Suspender los permisos de pesca de las embarcaciones TASA 37 (EX - COSTA AZUL) de matrícula PS-06711-PM, TASA 34 (EX - SAMOA) de matrícula PS-10415-PM y TASA 38 (EX - TARATA 3) de matrícula CE-4830-PM, en conformidad con el numeral 1 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084.

**Artículo 5º.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación PMCE-SUR de la embarcación pesquera TASA 422 de matrícula PL-2035-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 414 de matrícula PS-10414-PM y TASA 416 de matrícula HO-10722-PM, presentada por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción

del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Indirecto (e)

862965-2

## Ratifican autorización de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación y aprueban Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE - SUR, a favor de Tecnológica de Alimentos S.A.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006-2012-PRODUCE/DGCHI

Lima, 16 de octubre del 2012

VISTOS, Los escritos de Registro Nº 00062585-2010 y Adjuntos Nº's 1, 2, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 37, 39, 40 de fechas 10 de agosto y 15 de diciembre del 2010, 26 de enero, 18 y 25 de febrero, 24 de marzo, 18 de mayo, 12 de julio, 02 y 18 de agosto del 2011 y 06 de marzo, 25 de julio, 26 de julio, 01 de agosto, 03 de agosto, 14, 18, 19, 20 y 28 de setiembre, 05,11 y 16 de octubre del 2012, y los escritos de Registro Nº 00080041-2012 y Adjuntos Nº's 1, 2 y 3 de fechas 05, 12, 15 y 16 de octubre del 2012 presentados por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2º, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo Nº 1084, que sirve para determinar el volumen de pesca permitido por embarcación, que se denominará Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE);

Que, por Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece en su numeral 1) que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos el permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. Asimismo, en el numeral 2) señala que, en el caso de que la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial sea desmantelada (desguazada), dedicada de manera definitiva a otra pesquería u obtenga una autorización

de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o el armador acredite que dicha embarcación ha sido modificada para ser utilizada para otros fines y no realizará actividades pesqueras, el total del PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva;

Que, el citado dispositivo, establece además que no procederá la asociación o incorporación en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenten con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece los requisitos mínimos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado de una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto. Asimismo, en su numeral 1) establece como uno de los requisitos para conceder la incorporación definitiva del PMCE de una nave a otra, acreditar que ella se encuentre en uno de los supuestos reconocidos en el numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, los supuestos previstos por el numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, son: (i) desguace de la embarcación, (ii) modificación de la embarcación de modo que no sea apta para realizar actividades pesqueras, (iii) destino de la embarcación a otras pesquerías; o, (iv) se obtenga para la embarcación una autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que, el artículo 17º del referido Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20º del referido Reglamento. La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20º del citado Reglamento, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento Nº 131 sobre “Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación”, al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra, por el cual los armadores podrán

sustituir el requisito 2) del procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, modificado a su vez por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, se dispuso que, los armadores de las embarcaciones pesqueras respecto de las cuales fuera a iniciarse el procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción denominado "Asociación o Incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del Recurso Anchoveta", aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses para acreditar que la embarcación pesquera que transiere su PMCE se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Legislativo N° 1084 y en el numeral 1 del artículo 16º de su Reglamento;

Que, en el tercer y cuarto párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, se dispone que, en caso que los armadores de las embarcaciones cuyos PMCE asociados o incorporados definitivamente, no cumplan con acreditar en tiempo y forma oportuna lo dispuesto en el presente artículo, la autorización otorgada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, quedará extinguida de pleno derecho. Extinguida la mencionada autorización, el armador no podrá continuar explotando el nuevo PMCE, originado por la asociación o incorporación definitiva, así como, tampoco, podrá explotar los PMCE de las embarcaciones pesqueras que fueron asociadas;

Que, el plazo otorgado en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, será computado desde el día siguiente de la notificación al armador con el acto administrativo que conceda la autorización de reasignación de PMCE y los armadores deberán presentar ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto su solicitud de evaluación de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo otorgado, el cual no puede ser mayor de (24) meses, en conformidad con el sexto y séptimo párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP del 14 de octubre de 2010, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE asignado para la Zona Norte Centro de las embarcaciones pesquera TASA 14, TASA 114, TASA 110, TASA 113, TASA 48, TASA 24, TASA 421 y TASA 25 a varias embarcaciones pesqueras, siendo condicionada su vigencia a que la citada empresa acredite en el plazo indicado en los certificados de depósitos que las referidas embarcaciones se encuentran en algunos de los supuestos del numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16º de su Reglamento. Dicha resolución fue notificada el 14 de octubre de 2010;

Que, posteriormente, con Resolución Directoral N° 315-2011-PRODUCE/DGEPP del 10 de mayo de 2011, se ratificó la Asociación o Incorporación Definitiva aprobada en la Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP, en lo extremo de la embarcación pesquera TASA 110 de matrícula HO-2479-PM, en virtud a que dicha embarcación ha sido desguazada según Acta de Constatación N°s 001-2011 emitido por DICAPI; asimismo, se otorgó la ampliación del plazo hasta el 15 de octubre del 2011 conforme a lo establecido dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP, en lo correspondiente a las embarcaciones pesqueras TASA 14, TASA 114, TASA 113, TASA 48, TASA 24, TASA 421, TASA 25, a fin que cumplan con acreditar en que supuestos se encuentran del numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16º de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 165-2009-PRODUCE/DGEPP, del 11 de marzo de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 24, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 186-2007-PRODUCE/DGEPP, del 30 de marzo de 2007, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca, entre otras embarcaciones pesqueras, de la embarcación COSTA AZUL (hoy TASA 37) de matrícula PS-6711-PM;

Que, con Resolución Directoral N° 333-2008-PRODUCE/DGEPP, del 04 de julio de 2008, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras TASA 421 y TASA 110, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 330-2003-PRODUCE/DNEPP, del 02 de octubre de 2003, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de TASA 61 de matrícula CE-16114-PM;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 296-2004-PRODUCE/DNEPP, del 26 de octubre de 2004, se otorgó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera TASA 43 de matrícula CO-21913-PM. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 090-2005-PRODUCE/DNEPP, del 31 de marzo de 2005, se otorgó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera TASA 44 de matrícula CO-22058-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 360-2009-PRODUCE/DGEPP, del 19 de mayo de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de las embarcaciones TASA 114 y TASA 113, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

Que, con Resolución Directoral N° 106-2009-PRODUCE/DGEPP, del 17 de febrero de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 59 de matrícula CO-17361-PM, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 199-2004-PRODUCE/DNEPP, del 08 de julio de 2004, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 31, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 212-2009-PRODUCE/DGEPP, del 24 de marzo de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 14, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Con relación a las embarcaciones asociadas, se advierte que, mediante Resolución Directoral N° 775-2009-PRODUCE/DGEPP, del 28 de setiembre de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 423, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 379-2009-PRODUCE/DGEPP, del 27 de mayo de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 218, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2009-PRODUCE/DGEPP, del 28 de enero de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 25, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Con relación a las embarcaciones asociadas, se advierte que, mediante Resolución Directoral N° 379-2009-PRODUCE/DGEPP, del 27 de mayo de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 426, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 024-2006-PRODUCE/DNEPP, del 31 de enero de 2006, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 54 a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

Que, a través del escrito de Registro N° 00062585-2010 hasta el Adjunto 33, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., solicitó la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE- Sur) del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras aportantes: TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 28 (MO-02478-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316

(PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 410 (PT-06559-PM), TASA 49 (PS-6144-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 110 (HO-2479-PM), TASA 15 (MO-0827-PM), TASA 19 (CE-2468-PM), TASA 18 (SE-0829-PM), TASA 422 (PL-2035-PM), TASA 114 (HO-1844-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM), TASA 25 (MO-4666-PM), TASA 16 (HO-2467-PM) y TASA 48 (HO-6512-PM), a diversas embarcaciones pesqueras, adjuntando los requisitos del Procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción; asimismo, solicitó la ampliación de los plazos establecidos en la Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP, ampliado con Resolución Directoral N° 315-2011-PRODUCE/DGEPP, en la Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP, ampliado con Resolución Directoral N° 489-2011-PRODUCE/DGEPP y en la Resolución Directoral N° 646-2010-PRODUCE/DGEPP, respecto de las asociaciones o incorporaciones definitivas del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE – Norte Centro) de las embarcaciones pesqueras TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 49, TASA 217, TASA 14, TASA 114, TASA 113, TASA 24, TASA 421, TASA 25 y TASA 422;

Que, con el Adjunto 36 y 40 del escrito de Registro N° 00062585-2010 de fecha 05 y 16 de octubre de 2012, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., por convenir a sus intereses solicitó la desacumulación del presente procedimiento en cuatro (4) diferentes grupos, siendo de la siguiente manera: Grupo I: TASA 110, TASA 24, TASA 421, TASA 114, TASA 113, TASA 14 y TASA 25; Grupo II: TASA 33, TASA 214, TASA 12, TASA 115, TASA 217, TASA 316, TASA 112, TASA 219, TASA 15, TASA 19, y TASA 16; Grupo III: TASA 28, TASA 410, TASA 18 y TASA 48; y Grupo IV: TASA 49;

Que, el numeral 116.2 del artículo 116º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, conforme anota Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica S.A. – Octava Edición Diciembre 2009, página 399 al 400, “(...) La acumulación de peticiones o solicitudes, tiene el propósito que se les trámite en un

mismo expediente, de manera agregada y simultánea y, luego, concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la actuación de pruebas y limitando la proliferación de recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos de peticiones múltiples de uno o varios interesados. (...);

Que, asimismo, el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que “Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.”;

Que, la acumulación de las peticiones múltiples de la administrada no ha permitido una pronta solución de sus pretensiones, por lo que resulta procedente disponer la desacumulación del expediente de Registro N° 62585-2010, conforme a la petición de ampliación de plazo de la vigencia de la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro de las embarcaciones pesqueras TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 114 (HO-1844-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM) y TASA 25 (MO-4666-PM); y de la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE-SUR de las embarcaciones pesqueras TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 110 (HO-2479-PM), TASA 114 (HO-1844-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM) y TASA 25 (MO-4666-PM), para su evaluación de manera independiente y dentro del primer grupo solicitado por la administrada;

Que, dentro del primer grupo cuyo detalle se indica líneas abajo, existen procedimientos que guardan conexión por razón de la administrada y la pretensión, por lo que, corresponde su evaluación acumulada, en aplicación del artículo 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 que señala “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”;

APORTANTE		PMCE-NORTE CENTRO RD 657-2010-PRODUCE/DGEPP VENCE 15/10/12		PMCE-SUR		ASOCIADA	
E/P	MATRÍCULA	DISTRIBUCION	ESTADO CASCO	(%)	DISTRIBUCION	E/P	MATRÍCULA
TASA 24	CE-4028-PM	TASA 419 TASA 35	EXPORTACION	0.247374	100%	TASA 37	PS-6711-PM
TASA 421	CE-0947-PM	TASA 416 TASA 32 TASA 34	EN DEPOSITO	0.150156	100%	TASA 61	CE-16114-PM
TASA 110	HO-2479-PM	TASA 57	DESGUAZADA	0.409821	50% 50%	TASA 43 TASA 44	CO-21913-PM CO-22058-PM
TASA 114	HO-1844-PM	TASA 59	EN DEPOSITO	0.040053	50% 50%	TASA 44 TASA 43	CO-22058-PM CO-21913-PM
TASA 113	HO-1199-PM	TASA 44	EN DEPOSITO	0.039266	50% 50%	TASA 59 TASA 31	CO-17361-PM PT-6531-PM
TASA 14	CE-4520-PM	TASA 58	EN DEPOSITO	0.403648	66.67% 33.33%	TASA 423 TASA 218	PS-0858-PM CE-6685-PM
TASA 25	MO-4666-PM	TASA 44 TASA 71 TASA 21	EN DEPOSITO	0.379861	66.67%	TASA 426	CE-11436-PM
					33.33%	TASA 54	CO-13008-PM

Que, a través de los Adjuntos 16 y 31 del escrito de Registro N° 62585-2010 de fechas 06 de marzo y 31 de agosto del 2012, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., solicita la ampliación del plazo de vigencia dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP, conforme lo establece el artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE;

Que, para atender la solicitud de ampliación del plazo de vigencia de la asociación o incorporación definitiva de PMCE-NORTE-CENTRO otorgado con Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP, debe considerarse la fecha de su notificación y que la ampliación del plazo para acreditar que la embarcación pesquera que transfiere su PMCE, supone que ésta se encuentra

dentro de alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1084 y en el numeral 1 del artículo 16º de su Reglamento, es hasta un máximo de 24 meses, en conformidad con el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 009-2011-PRODUCE;

Que, en la Cédula de Notificación Nº 00000957-2010-PRODUCE/DGEPP de la Resolución Directoral Nº 657-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de octubre de 2010, consta que la misma fue notificada el día 14 de octubre de 2010, por lo que, de conformidad con el sexto párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, que textualmente señala "(...) El plazo otorgado en el artículo 1º, será computa desde el día siguiente de la notificación al armador con el acto administrativo que conceda la autorización de reasignación de PMCE. (...)"; el plazo para acreditar que las embarcaciones pesqueras TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 114 (HO-1844-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM) y TASA 25 (MO-4666-PM) se encuentran en algunos de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084, venció indefectiblemente el día 15 de octubre del 2012;

Que, sin embargo, a través del escrito de Registro Nº 80041-2012 de fecha 05 de octubre del 2012, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. solicita la liberación de casclos a fin de proceder a su desguace y exportación, entre los cuales se encuentran los correspondientes a las embarcaciones pesqueras TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 114 (HO-1844-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM) y TASA 25 (MO-4666-PM); pedido que cumple con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 06-2010-PRODUCE;

Que, asimismo, con el Adjunto 2 y 3 del escrito de Registro Nº 80041-2012 de fecha 15 y 16 de octubre del 2012, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., alcanza copia de las solicitudes de desguace y cancelación de las matrículas de las embarcaciones pesqueras TASA 114, TASA 14, TASA 421, TASA 113, y TASA 25 presentadas ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de acogerse a uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo 1084;

Que, al respecto, en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, dispone que "la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero sólo autorizará la liberación de la embarcación entregada en custodia a un Almacén General de Depósito, cuando el trámite del procedimiento 131 del TUPA hubiera concluido definitivamente. No obstante, la mencionada Dirección General podrá autorizar la liberación del casco de la nave para proceder a su desguace o modificación definitiva, debiendo el armador presentar la documentación que acredite este fin, otorgada por la Dirección General de Capitanías o Guardacostas del Ministerio de Defensa, o en su defecto, la autorización de Incremento de Flota expedida por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la misma que podrá liberar la embarcación pesquera, en el caso que el armador acredite documentalmente que la embarcación no realizará actividad extractiva en aguas jurisdiccionales";

Que, en conformidad con el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, la Administración puede optar por aquel medio que sea proporcional a la finalidad perseguida por la norma legal, en el presente caso, la reducción de la flota pesquera anchoveta para consumo humano indirecto, a través de la inmovilización del casco y que la nave no realice actividad extractiva en aguas jurisdiccionales;

Que, conforme se advierte de los antecedentes, la administrada ha solicitado la ampliación de los plazos de vigencia de las incorporaciones definitivas el 06 de marzo de 2012, es decir, con posterioridad al vencimiento de los plazos otorgados inicialmente, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 009-2011-PRODUCE;

Que, sobre el particular, se advierte de los considerandos del Decreto Supremo Nº 009-2011-PRODUCE, la modificatoria a los plazos establecidos

en el Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, fueron dados en virtud a que en la práctica de atención de solicitudes de incorporación definitiva del PMCE, el plazo de doce (12) meses a veces no resulta suficiente, por cuanto las decisiones comerciales influyen prioritariamente sobre el destino del casco, y de garantizarse que el casco esté inmovilizado, se considera viable conceder la ampliación de dicho plazo, más aún si se tiene en cuenta que el desguace, la compraventa y las autorizaciones de incremento de flota constituyen acciones definitivas respecto del destino de la embarcación pesquera, para las que el tiempo establecido deviene en insuficiente;

Que, en este sentido, se advierte que la finalidad de la norma es la ampliación del plazo siempre que se garantice que el casco esté inmovilizado, lo cual es acreditado con el respectivo certificado de depósito, por lo que indistintamente si la solicitud es o no presentada antes de vencimiento del plazo otorgado, lo fundamental es acreditar que la embarcación pesquera que ha transferido su PMCE, se encuentre depositada;

Que, ahora bien, TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. solicita la ampliación de los plazos de la vigencia de las incorporaciones definitivas aprobadas por Resolución Directoral Nº 657-2010-PRODUCE/DGEPP, ampliado con Resolución Directoral Nº 315-2011-PRODUCE/DGEPP, presentando los Certificados de Depósito, todos emitidos desde el 01 de marzo de 2012 hasta el 28 de octubre de 2012, por DEPOSITOS S.A., a través de los cuales, se acredita que las embarcaciones TASA 24, TASA 114, TASA 14, TASA 421, TASA 113, y TASA 25, se encuentran en custodia hasta el 28 de octubre de 2012;

Que, de lo advertido se observa que en el caso de las embarcaciones TASA 24, TASA 25, TASA 421, TASA 113, TASA 114, TASA 14, si bien tenían plazo de vigencia vencido a la fecha de presentación de la solicitud de renovación, los certificados de depósito que sirvieron de base para la emisión de las Resoluciones Directoriales Nº 315-2011-PRODUCE/DGEPP, indican que los mismos estaban vigentes hasta el 04 de marzo de 2012, y la emisión de los nuevos certificados de depósito presentados, es del 01 de marzo de 2012, por lo que se advierte que las embarcaciones se han encontrado en custodia continua, y se mantendrán en ella hasta el 28 de octubre de 2012;

Que, por lo expuesto, en vía regularización, al amparo del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 009-2011-PRODUCE, debe aceptarse la solicitud de ampliación hasta el 15 de octubre de 2012, toda vez que, el plazo máximo de veinticuatro (24) meses para acreditar que las embarcaciones TASA 24, TASA 25, TASA 421, TASA 113, TASA 114 y TASA 14, se encuentran en algunos de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084, tiene dicha fecha de vencimiento;

Que, la administrada ha acreditado que se encuentra ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la solicitud para el desguace de las embarcaciones TASA 25, TASA 421, TASA 113, TASA 114 y TASA 14, por lo que, también debe ratificarse la plena vigencia de dicha incorporación definitiva del PMCE-Norte-Centro y disponerse la liberación de las aludidas embarcaciones pesqueras a fin de que sean desguazadas, debiendo presentar en un plazo establecido las Actas de Desguace y los Certificados de Matrículas cancelados;

Que, respecto a la embarcación TASA 24, con escrito de Registro Nº 80041-2012, de fecha 05 de octubre del 2012, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. solicitó la liberación de su casco a fin de proceder a su exportación, adjuntando para tal efecto, copia de la minuta del contrato de compra venta de la embarcación TASA 24 de fecha 20 de marzo de 2012, suscrita por dicha empresa debidamente representada por el señor FORTUNATO JUAN JOSE BRESCIA MOREYRA, en calidad de vendedor y PESQUERA UGLAN S.A., debidamente representada por JORGE MANUEL ACUNA PASION y FELIX ELARD TIPIANI PRADO, en calidad de comprador. Las facultades de representación del vendedor y comprador para la suscripción del aludido contrato han sido corroboradas en la consulta en línea efectuada a la SUNARP;

Que, a través del Oficio Nº 240-2012-PRODUCE/DGCHI-DECHI de fecha 10 de octubre del 2012, se

comunicó a la citada empresa que la solicitud de liberación de la embarcación TASA24 para la exportación, no es procedente, dado que existe la solicitud de asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE- Sur) de las citadas embarcaciones, cuya solicitud son materia de evaluación;

Que, posteriormente, con el Adjunto 2 del escrito de Registro N° 80041-2012 de fecha 15 de octubre del 2012, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., manifestó que con respecto a la embarcación TASA 24, se acreditará el destino final del mismo, así como, la evaluación de cumplimiento una vez vencido el plazo del certificado de depósito;

Que, en la minuta del contrato de compra venta de la embarcación TASA 24 de fecha 20 de marzo de 2012, consta que la vendedora acuerda transferir a favor del comprador la propiedad de la embarcación y por su parte el comprador se obliga recíprocamente a pagar a la vendedora el precio a la firma de la escritura pública que dicha minuta origine;

Que, también, se observa que, las partes han acordado que, producida la transferencia efectiva de la embarcación según lo establecido en la cláusula sexta, el comprador, en calidad de propietario de la misma, será responsable de la gestión, dirección, administración y posesión de la embarcación;

Que, en la cláusula sexta de la aludida minuta, señala textualmente "ENTREGA DE LA EMBARCACION, TRANSMISION DEL RIESGO Y DE LA PROPIEDAD: Siendo el caso que el valor de venta de la embarcación se ha fijado bajo la condición FOB-Chicama y que los bienes objeto de exportación, dada su singular naturaleza, no sólo constituyen mercancías sino también medios de navegación o transporte, las partes acuerdan, ante la imposibilidad de que su entrega se entienda producida cuando sobreponen la borda del buque en el puerto de embarque, que tal entrega y consiguiente transferencia del riesgo y de la propiedad ocurrirán en forma simultánea a su zarpe." (El subrayado es negrita es nuestro);

Que, asimismo, en dicha cláusula se establece que "(...) Simultáneamente al zarpe de la embarcación, se extenderá un Acta de Entrega, conforme al texto que como Anexo N° 2 forma parte integrante del presente contrato. Tal acta, en la que constará la recepción de la embarcación por el comprador, será suscrita por el Jefe de Bahía de la vendedora, en su representación, y por el representante que el comprador designe para tal efecto (...);"

Que, el artículo 947º del Código Civil, señala que la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente;

Que, la Ley de Garantía Mobiliaria, Ley N° 28677, en su artículo 2º, considera bien mueble a las naves. El término nave es utilizado indistintamente para referirse a buque, embarcaciones o cualquier construcción naval con gobierno y propulsión propia, conforme lo entiende en artículo 2º del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buque, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves aprobado por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 022-2012-SUNARP-SA del 28.01.2012;

Que, el artículo 5º del citado Reglamento aprobado por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 022-2012-SUNARP-SA del 28.01.2012, establece que, en la partida registral correspondiente de la nave se inscribirá la primera de dominio de la nave, así como, los actos y contratos que constituyen, declaran, transmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre la nave;

Que, de este modo, la regla general contemplada en el artículo 947º no alcanza al caso de embarcaciones pesqueras, toda vez que, para la transferencia de su dominio se requiere la inscripción en un determinado Registro;

Que, por otro lado, según los artículos 900º y 901º del Código Civil, la posesión se adquiere por la tradición y se realiza mediante la entrega del bien a quien deba recibirla y con las formalidades que esta establece;

Que, el Diccionario Jurídico Omeba al definir el término "tradición" señala a propósito de la "entrega efectiva

de la cosa" que: "quiere decir que la entrega material o tradición constituye un requisito indispensable, en cuanto a la posibilidad de que puedan ejercerse sobre la cosa las facultades reconocidas al titular que adquiere el derecho real correspondiente. (...)"

Que, en el expediente no obra el Acta de entrega ni tampoco la Escritura Pública de Cancelación del Precio de la Compra Venta de la embarcación TASA 24 y verificada la Partida N° 50000868 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Chimbote, donde la embarcación pesquera TASA 24 de matrícula CE-4028-PM, sigue inscrita a nombre de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. Consecuentemente, no se ha producido la transferencia efectiva de la embarcación TASA 24 a favor de PESQUERA UGLAN S.A., a fin de que pueda ser responsable de la gestión, dirección, administración y posesión de la nave;

Que, por lo expuesto, y atendiendo a que, la embarcación TASA 24 continúa en custodia por DEPÓSITOS S.A. conforme consta en el Acta N° 401 de fecha 12 de octubre de 2012 suscrita por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, se puede colegir que la administrada aún mantiene la posesión de dicha nave, facultándola no solo a solicitar la liberación de la misma, en conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, sino también a continuar con el procedimiento de asociación o incorporación definitiva del PMCE-SUR de la referida embarcación;

Que, el supuesto de no realizar actividades extractivas en aguas jurisdiccionales, está contemplado en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, al referirse a la liberación de las embarcaciones en caso que se acredite documentalmente que la embarcación no realizará actividad extractiva en aguas jurisdiccionales, esto siempre con posterioridad a la culminación del procedimiento N° 131 del TUPA – PRODUCE, efectuada en virtud a los certificados de depósitos;

Que, habiendo declarado y garantizado el comprador de la embarcación TASA 24 que, después de su exportación, ésta será destinada para su explotación fuera del mar territorial de la República del Perú, según consta en el literal b) del numeral 5.2 de la cláusula quinta del aludido contrato de compra venta, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. ha acreditado que dicha embarcación no realizará actividad extractiva en aguas jurisdiccionales, en conformidad con el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, por lo que, debe procederse a su liberación, sin perjuicio de acreditar en un plazo establecido, la exportación definitiva de la referida embarcación;

Que, la liberación de la embarcación TASA 24 es con posterioridad a la culminación de la asociación o incorporación definitiva de PMCE-NORTE CENTRO aprobado por Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP, por lo que, previo a la liberación de la embarcación debe regularizarse la ampliación de dicha asociación sujetas al plazo máximo establecido en el artículo 5º Decreto Supremo, y ratificarse la misma;

Que, la evaluación de la solicitud de asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación PMCE-Sur del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras TASA 24, TASA 14, TASA 114, TASA 110, TASA 113, TASA 48, TASA 421 y TASA 25, se encuentra sujeta a la acreditación de los supuestos establecidos del numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 108; por cuánto se ha vencido el plazo máximo otorgado por el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 09-2011-PRODUCE que sustentó la aprobación de la incorporación definitiva del PMCE de la Zona Norte-Centro (RESOLUCION DIRECTORAL N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP);

Que, en tal sentido, se procede a la evaluación a la solicitud de asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación PMCE-SUR del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras TASA 24, TASA 14, TASA 114, TASA 110, TASA 113, TASA 421 y TASA 25, la misma que se realizará de la siguiente manera:

478236


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, viernes 9 de noviembre de 2012

Nº	APORTANTE		PMCE-SUR		ASOCIADA	
	E/P	MATRÍCULA	(%)	DISTRIBUCION	E/P	MATRÍCULA
1	TASA 24	CE-4028-PM	0.247374	100%	TASA 37	PS-6711-PM
2	TASA 421	CE-0947-PM	0.150156	100%	TASA 61	CE-16114-PM
3	TASA 110	HO-2479-PM	0.409821	50% 50%	TASA 43	CO-21913-PM
4	TASA 114	HO-1844-PM	0.040053	50% 50%	TASA 44	CO-22058-PM
5	TASA 113	HO-1199-PM	0.039266	50% 50%	TASA 59	CO-17361-PM
6	TASA 14	CE-4520-PM	0.403648	66.67% 33.33%	TASA 423	PS-0858-PM
7	TASA 25	MO-4666-PM	0.379861	66.67% 33.33%	TASA 218	CE-6685-PM
					TASA 426	CE-11436-PM
					TASA 54	CO-13008-PM

Que, habiéndose autorizado la liberación de las embarcaciones TASA 24, TASA 421, TASA 114, TASA 113, TASA 14 y TASA 25, para el cumplimiento de la Incorporación Definitiva de la Zona Norte-Centro, a fin de que sea desguazada y exportada, por lo que, cumpliría con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084; siempre que se encuentre sujeta al condicionamiento de la presentación del Acta de Desguace y Cancelación de la Matrícula, así como, el documento que acredite la exportación definitiva de la referida embarcación, establecido para la Zona Norte-Centro;

Que, respecto a la embarcación TASA 110 de matrícula HO-2479-PM, cabe mencionar que, la administrada ha presentado el Acta de Constatación N° 004-2011, del 14 de febrero de 2011, mediante la cual se da constancia que la estructura de la embarcación TASA 110 de matrícula HO-2479-PM, se encuentra desguazada al 100%. Consecuentemente, se ha acreditado encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, por lo que, la autorización de incorporación definitiva se otorgaría sin condición alguna de plazo;

Que, a través del Memorando N° 1145-2012-PRODUCE/OEC de fecha 10 de octubre del 2012, la Oficina de Ejecución Coactiva informa que las embarcaciones TASA 14, TASA 114, TASA 113, TASA 421, TASA 25 y TASA 110, a la fecha, NO REGISTRAN DEUDAS cuya ejecución se encuentre tramitando en dicha oficina;

Que, con Memorando N° 280-2012-PRODUCE/DGS de fecha 11 de octubre de 2012, la Dirección General de Sanciones, alcanza los cuadros de procedimientos administrativos sancionados, detallando la situación de cada uno de ellos, actualizado al 05 de octubre de 2012. En dicho cuadro se observa que las embarcaciones TASA 37, TASA 423, TASA 114, TASA 44, TASA 43, TASA 113, TASA 61, TASA 25 y TASA 426 cuenta con resolución de sanción impugnada ante el Consejo de Apelación de Sanciones;

Que, mediante Memorando N° 094-2012-PRODUCE/CONAS-PRE de fecha 12 de octubre de 2012, el Consejo de Apelación de Sanciones, adjunta el listado de los procedimientos sancionadores en apelación ante dicho Consejo referido a las embarcaciones TASA 37, TASA 423, TASA 44, TASA 43, TASA 61, TASA 25 y TASA 426;

Que, por lo expuesto, y atendiendo a la evaluación efectuada al presente expediente, se ha verificado que TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. ha cumplido con los requisitos necesarios para la procedencia de la solicitud de incorporación definitiva del PMCE Sur de las embarcaciones TASA 24, TASA 14, TASA 114, TASA 113, TASA 421, TASA 25 y TASA 110, condicionada al resultado de las impugnaciones administradas informadas por la Dirección General de Sanciones y el Consejo de Apelación de Sanciones a través de los Memorandos N° 280-2012-PRODUCE/DGS y N° 094-2012-PRODUCE/CONAS-PRE, en conformidad con el sexto párrafo del numeral 2 artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084;

Que, es necesario indicar que posteriormente se emitirá la Resolución Directoral que asigne los nuevos PMCE y LMCE de la ZONA SUR de las embarcaciones TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 110 (HO-2479-PM), TASA 114 (HO-1844-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM) y TASA 25 (MO-4666-PM);

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto

de la Dirección General de Extracción Producción y Pesquera para Consumo Humano Indirecto, según el Informe Técnico N° 270-2012-PRODUCE/DGCHI-DECHI e Informe Legal N° 277-2012-PRODUCE/DECHI;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y sus Reglamento, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la desacumulación del expediente de Registro N° 62585-2010 referido a la petición de ampliación de plazo de la vigencia de la Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE Norte-Centro de las embarcaciones pesqueras TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 114 (HO-1844-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM), TASA 25 (MO-4666-PM) y TASA 110 (HO-2479-PM); y de la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE-SUR de las embarcaciones pesqueras TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 110 (HO-2479-PM), TASA 114 (HO-1844-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM) y TASA 25 (MO-4666-PM), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Ampliar vía regularización a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. el plazo de vigencia dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP en el extremo de las embarcaciones pesqueras TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 114 (HO-1844-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM) y TASA 25 (MO-4666-PM), hasta el día 15 de octubre de 2012, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Ratificar a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. la autorización de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE – NORTE-CENTRO) aprobado con Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP en el extremo de las embarcaciones pesqueras TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 114 (HO-1844-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM) y TASA 25 (MO-4666-PM), de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 4º, así como el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Aprobar a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE - SUR) de las siguientes embarcaciones pesqueras, conforme se detalla:



APORTANTE		PMCE-SUR		ASOCIADA	
E/P	MATRÍCULA	(%)	DISTRIBUCION	E/P	MATRÍCULA
TASA 24	CE-4028-PM	0.247374	100%	TASA 37	PS-6711-PM
TASA 421	CE-0947-PM	0.150156	100%	TASA 61	CE-16114-PM
TASA 110	HO-2479-PM	0.409821	50%	TASA 43	CO-21913-PM
			50%	TASA 44	CO-22058-PM
TASA 114	HO-1844-PM	0.040053	50%	TASA 44	CO-22058-PM
			50%	TASA 43	CO-21913-PM
TASA 113	HO-1199-PM	0.039266	50%	TASA 59	CO-17361-PM
			50%	TASA 31	PT-6531-PM
TASA 14	CE-4520-PM	0.403648	66.67%	TASA 423	PS-0858-PM
			33.33%	TASA 218	CE-6685-PM
TASA 25	MO-4666-PM	0.379861	66.67%	TASA 426	CE-11436-PM
			33.33%	TASA 54	CO-13008-PM

**Artículo 5º.-** Autorizar la liberación de las embarcaciones pesqueras TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 114 (HO-1844-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM) y TASA 25 (MO-4666-PM) a fin de que sean desguazadas, debiendo de presentar las Actas de Desguaces y los Certificados de Matrícula Cancelados de las citadas embarcaciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios.

**Artículo 6º.-** Autorizar la liberación de la embarcación pesquera TASA 24 (CE-4028-PM) a fin de que sea exportada a la República del Ecuador, debiendo de acreditar documentariamente en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, la exportación definitiva de la referida embarcación.

**Artículo 7º.-** La vigencia de las incorporaciones definitivas aprobadas con Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP, así como, de las aprobadas en el artículo 4º de la presente Resolución Directoral, quedarán extinguidas de pleno derecho y sin la necesidad de notificar nuevamente al Administrado, en caso que éste no acredite lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la presente Resolución Directoral dentro del plazo perentorio de noventa (90) días calendarios desde la notificación de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 8º.-** La vigencia de las incorporaciones definitivas aprobadas en el artículo 4º de la presente Resolución Directoral se encontrará a su vez condicionada al resultado de las impugnaciones administradas informadas por la Dirección General de Sanciones y el Consejo de Apelación de Sanciones a través de los Memorandos N° 280-2012-PRODUCE/DGS y N° 094-

2012-PRODUCE/CONAS-PRE, en conformidad con el sexto párrafo del numeral 2 artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084.

**Artículo 9º.-** Mantener la suspensión dispuesta en el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP en el extremo de las embarcaciones pesqueras TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 110 (HO-2479-PM), TASA 114 (HO-1844-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM) y TASA 25 (MO-4666-PM); como consecuencia de las incorporaciones definitivas aprobadas en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP, así como, las incorporaciones definitivas aprobadas en el artículo 4º de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 10º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Fiscalización y Supervisión, Dirección General de Sanciones, así como, al Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Indirecto (e)

862965-3

## RELACIONES EXTERIORES

### Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional

#### DECRETO SUPREMO Nº 050-2012-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como ente rector de la cooperación técnica internacional en el Perú, cuya responsabilidad es la de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dicho Poder del Estado tiene entre sus competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales, las mismas que se

aprueban por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Asimismo, para su formulación se debe establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27692, es función de la APCI el proponer la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional para su aprobación mediante Decreto Supremo, en concordancia con la política nacional de desarrollo definida por el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la Ley N° 27692 concordado con el literal a) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, el Consejo Directivo de la APCI mediante el Acuerdo N° 015-2012-CD/APCI, adoptado en Sesión N° 006-2012-CD/APCI de 2 de julio de 2012, aprobó el contenido del documento Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, con las modificaciones necesarias y encargó al Director Ejecutivo de la APCI, cumplir con presentar el citado instrumento al Poder Ejecutivo para su respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA**

**Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional**

Aprobar la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional que consta de la Introducción, tres (03) capítulos y dos (02) anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**POLÍTICA NACIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL**

**INDICE**

Introducción

I. Marco General

II. Alcance, Objetivo, Resultados y Estrategias

III. Prioridades

Anexo 1: Definiciones

Anexo 2: Compromisos

**Introducción**

1. El principal desafío compartido por todas las naciones del mundo es superar la pobreza y la desigualdad en términos de un desarrollo sostenible. Con este objetivo se asumieron los compromisos considerados en la Declaración del Milenio, constituyendo la Cooperación Internacional un mecanismo valioso para su consecución.

2. En respuesta al actual contexto y a los desafíos definidos por la agenda nacional e internacional, la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCl<sup>1</sup>**, en su calidad de ente rector de la Cooperación Internacional No Reembolsable - CINR, responsable del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable – SINDCINR<sup>2</sup> y promotor de la eficacia y la transparencia de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú, elabora la presente Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional-PNCTI.

3. En el Perú, la Cooperación Internacional representa el 2% del presupuesto anual del país y el 0,5% del PBI nacional; en consecuencia, debe ser entendida como un aporte complementario a los esfuerzos nacionales para el desarrollo. En este sentido, la importancia de la Cooperación Internacional no está enfocada en un aspecto cuantitativo, sino en su aporte cualitativo, es decir, en la calidad de las intervenciones ejecutadas con su apoyo y en el impacto de éstas.

4. El Perú ha logrado avances significativos en materia de crecimiento económico y reducción de la pobreza, al punto de ser considerado desde el 2008 como país de renta media alta, sin embargo, aún presenta brechas significativas. Asimismo, los problemas de extrema pobreza, inequidades, exclusión y discriminación social, ausencia de oportunidades, bajos niveles de inversión en el desarrollo científico/tecnológico, falta de protección del medio ambiente, la alta concentración del ingreso, entre otros, siguen presentes trabando las posibilidades reales de alcanzar el desarrollo, lo cual se refleja en los índices de pobreza a nivel rural: 54,2% de pobreza y 23,3% de pobreza extrema<sup>3</sup>. En tal sentido, la Cooperación

Internacional puede desempeñar un rol importante para contribuir con el desarrollo con inclusión social planteado por el actual gobierno.

5. La Cooperación Internacional, entendida como un acto recíproco de política internacional, demanda el compromiso del país cooperante, que consiste en reconocer el liderazgo del país socio para establecer lineamientos, prioridades y procedimientos, así como suministrar cooperación en este marco. En el mismo sentido, el compromiso del país socio es asegurar la eficacia en el uso de los recursos recibidos, adoptando procedimientos eficientes, promoviendo la transparencia del proceso de cooperación e identificando sus prioridades nacionales de modo claro y concertado.

6. El Perú está fortaleciendo su accionar en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, al compartir con otras naciones sus experiencias y capacidades en aquellos temas y áreas en las que tiene ventajas comparativas, constituyéndose no sólo en país demandante sino también en país ofertante de cooperación. En este sentido, mediante recursos propios, la APCl viene fortaleciendo la modalidad de cooperación horizontal llamada Cooperación Sur-Sur y también la cooperación de tercer país, conocida como Cooperación Triangular, modalidad importante esta última que el Perú reconoce e impulsa.

7. La CINR es un instrumento de la política internacional que tiene como objetivo contribuir a mejorar el bienestar de vida y constituye un medio válido para resguardar el respeto universal a los derechos humanos, promover el crecimiento social, cultural, científico, económico y comercial, fomentar la estabilidad política, asegurar la sostenibilidad del medio ambiente y fortalecer la justicia y paz.

8. La visión de responsabilidad compartida en el desarrollo ha sido puesta de manifiesto y asumida por parte importante de la comunidad internacional en diversos acuerdos y compromisos internacionales, tales como la Declaración del Milenio<sup>4</sup>, el Consenso de Monterrey<sup>5</sup>, la Declaración de Roma sobre Armonización<sup>6</sup>, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo<sup>7</sup>, el Programa de Acción de Accra<sup>8</sup> y, recientemente, la Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo<sup>9</sup>. Dichos acuerdos han ido adoptando una idea en común: para que la Cooperación Internacional tenga éxito no basta con aumentar el volumen de los recursos disponibles sino que es necesario incrementar, paralelamente, la eficacia de la Cooperación, con el compromiso de lograr resultados sostenibles de desarrollo.

9. En el marco de lo planteado en Busan se destaca una nueva arquitectura de la Cooperación para el Desarrollo caracterizada por un mayor número de actores estatales y no estatales, así como por una cooperación entre países en diferentes fases de desarrollo, entre los que figuran países de renta media y en donde son cada vez más reconocidas las oportunidades que ofrecen los diversos enfoques de la cooperación, tales como la

<sup>1</sup> Creada a través de la Ley de Creación de la APCl y sus modificatorias - Ley N° 27692.

<sup>2</sup> El SINDCINR fue creada mediante la ley N° 28875 y publicada el 15 de agosto de 2006. Este sistema lo integran las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la CINR en el Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, ministerios, organismos públicos descentralizados, gobiernos regionales y gobiernos locales, conservando su dependencia administrativa cada institución. También, integran el Sistema las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo Nacional - ONGD y las Entidades e Instituciones de Cooperación Internacional - ENIEX.

<sup>3</sup> INEI 2010

<sup>4</sup> Aprobado el 8 de septiembre de 2000 en Nueva York por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de las Naciones Unidas.

<sup>5</sup> Aprobado el 22 de marzo de 2002 en la ciudad de Monterrey (Méjico) por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de las Naciones Unidas.

<sup>6</sup> Firmada y aprobada en el Foro de Roma el 25 de febrero de 2003 con la participación de instituciones multilaterales y bilaterales de desarrollo, instituciones financieras, y países asociados.

<sup>7</sup> Aprobada el 2 de marzo de 2005 por autoridades de más de 90 países y jefes y funcionarios de 27 organismos de asistencia al desarrollo. El Perú se adhirió a la Declaración el 9 de junio de 2006.

<sup>8</sup> Aprobado el 4 de setiembre de 2008 en la ciudad de Accra (Ghana) producto del III Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda.

<sup>9</sup> Aprobado el 1 de diciembre de 2011 en la ciudad de Busan (Corea del Sur) producto del IV Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda.



cooperación Sur-Sur y cooperación Triangular, así como las contribuciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de los actores privados. En efecto, hoy en día resulta indispensable la conformación de una nueva alianza más amplia e inclusiva sobre la base de principios comunes con funciones diferenciadas, adoptando un instrumento común transparente bajo el liderazgo del país en desarrollo.

10. En el presente documento de Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional – PNCTI, se señala la orientación y prioridades que el país demanda y oferta en materia de cooperación, en base a la agenda nacional de desarrollo<sup>10</sup>. Asimismo, brindará una señal clara de la importancia que se le asigna a la CINR, representando este documento un instrumento apropiado para el proceso de negociación.

11. De esta manera, la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional persigue brindar unidad, orientación y coherencia a la cooperación en el Perú: Unidad, a través de la adopción de definiciones únicas y principios comunes para la cooperación; Orientación, mediante la claridad de las prioridades para la cooperación; y Coherencia, a través de la consecución de los objetivos nacionales y los acuerdos del Estado y la Sociedad Civil en su concepto más amplio.

12. Asimismo, se desea lograr una mejor y adecuada articulación entre los actores de la CINR, principalmente con los integrantes del SINDCINR, para un manejo ágil y oportuno del cien por ciento de los recursos programados, hacia iniciativas o intervenciones más integrales que generen mayores impactos, logrando aumentar la efectividad en la ejecución de las intervenciones. Demostrando a la comunidad internacional los resultados alcanzados, se buscará mantener e incrementar la contribución de la CINR.

13. Con la finalidad de mantener por lo menos el mismo nivel de ingresos por cooperación en el Perú, se deben tomar tres acciones inmediatas: 1) aumentar la efectividad en la ejecución de los proyectos (de tal modo que se utilice al 100% los recursos programados en cada año); 2) reducir los tiempos de puesta en marcha de los convenios o acuerdos (estudio y reducción de tiempo en procesos); y, 3) una mejor organización de la demanda que permita programar el 100% de los recursos ofertados.

14. Asimismo, la Política pretende responder a las tendencias actuales de la Cooperación Internacional en la región sudamericana y, particularmente, en los Países de Renta Media Alta (PRMA), las cuales se presentan de la siguiente manera: 1) Una previsible reducción y/o estancamiento de la Cooperación Norte – Sur; 2) El incremento de la Cooperación Sur – Sur y de la Cooperación Triangular; y 3) Una diversificación de las modalidades de cooperación, con una mayor participación de la Sociedad Civil y del sector privado, así como de los gobiernos subnacionales. Es importante señalar que esta situación se mantendrá, independientemente de que los flujos de la cooperación, a nivel mundial, continúen con una tendencia decreciente, como la tienen hasta ahora.

15. El presente documento se encuentra estructurado en tres capítulos y dos anexos<sup>11</sup>. El primer capítulo está referido al marco general de la política, en el cual se señala los principios básicos y orientadores que el Perú propone para guiar las intervenciones de la CINR en el país. El segundo aborda el alcance, objetivo, resultados y estrategias para la CINR, reconociendo al Perú tanto en su rol de receptor como de oferente. Finalmente, el tercer capítulo expone las prioridades para la Cooperación Internacional en el país.

## I

### Marco General

16. En el marco legal vigente, la Cooperación Técnica Internacional, denominada Cooperación Internacional No Reembolsable – CINR, se conceptualiza como un medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo.

17. Las transformaciones en el escenario internacional y nacional no sólo han hecho más compleja la cooperación entre los países sino que, además, han mostrado la insuficiencia de los modelos de desarrollo planteados,

el rol cada vez más importante de la sociedad civil, así como otros compromisos referidos a la democracia, la gobernabilidad y los derechos<sup>12</sup>.

18. En tal sentido, es necesario forjar un nuevo concepto de cooperación internacional para el Perú, recogiendo no sólo las nuevas dimensiones del desarrollo, como fin último de su actuación y rol<sup>13</sup>, sino también los principios que regulan el involucramiento de las partes<sup>14</sup>. En tal sentido entendemos a la Cooperación Internacional No Reembolsable como:

Un conjunto de esfuerzos y acciones concertadas y acordadas entre las partes, asociadas en base a principios compartidos de equidad, solidaridad, apropiación y alineamiento; y compromisos diferenciados; destinados a alcanzar objetivos comunes del desarrollo sostenible.

Estos esfuerzos y acciones se expresan a través del flujo multidireccional de bienes, recursos y conocimientos, destinados a facilitar el fortalecimiento de capacidades, la incorporación de habilidades, la transferencia de tecnología y la difusión de buenas prácticas entre otros aportes que, al amparo de las prioridades acordadas en los compromisos internacionales y en las políticas y planes de desarrollo del país, promueven el desarrollo sostenible.

19. Usualmente se otorga una gran importancia a la Cooperación Internacional por su contribución al desarrollo del país, aún cuando su aporte cuantitativo es relativo si se compara con el volumen de la inversión pública. Lo relevante de la CINR será siempre su aporte en conocimientos, buenas prácticas, instrumentos, metodologías o herramientas, que permiten superar vallas o limitaciones y, a su vez, hacer mucho más eficiente y eficaz la participación de los diversos actores del desarrollo.

20. Considerando el rol de la Cooperación Internacional como un punto de apoyo para los esfuerzos de desarrollo del país, las agencias y organizaciones cooperantes mantienen una permanente atención a los avances, complejidades y desafíos.

21. En ese sentido, la PNCTI se enmarca dentro de la Política de Gobierno de priorizar la inclusión social, manteniendo el crecimiento económico, y el Lineamiento 8 de la Política Exterior Peruana, que tiene como propósito la "captación de cooperación orientada a la lucha contra la pobreza, exclusión y desigualdad social". Asimismo, busca contribuir al logro de los objetivos del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, siendo un medio para lograr una/un:

- Mayor eficacia en los resultados;
- Mayor calidad en los procesos;
- Mayor sinergia y alineamiento;
- Mayor institucionalidad nacional y descentralizada de la CINR;
- Mayor involucramiento de los actores sociales en lograr la eficacia de la CINR;
- Mayor transparencia y rendición de cuentas en la CINR (Fuentes cooperantes, ejecutores públicos y privados y el SINDCINR); y
- Mayor posicionamiento del país en el Sistema Global de CINR.

22. En la misma línea, la experiencia nacional en la ejecución de la CINR también puede dar cuenta de los éxitos y lecciones aprendidas. En tal sentido, desde los escenarios nacional e internacional, surgen ideas y propuestas que van moldeando permanentemente la necesidad de replantearse los esquemas y modelos de

<sup>10</sup> Contenida en documentos como El Plan Bicentenario del CEPLAN, el Acuerdo Nacional, la Política Exterior del Perú y otros.

<sup>11</sup> Dos Anexos: un glosario de términos y un cuadro que grafica el camino recorrido en los compromisos asumidos por la Cooperación Internacional sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo.

<sup>12</sup> Declaración del Milenio.

<sup>13</sup> La Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (D.S. N° 044-2007-RE, el 17 de julio de 2007) detalla el rol de la CINR. Asimismo, la Declaración de la reunión de Busan (Corea del Sur, diciembre de 2011) le confiere a la Cooperación Internacional un carácter catalizador en tanto favorece o acelera el desarrollo de los procesos.

<sup>14</sup> Como los principios contenidos en la Declaración de París sobre la eficacia de la Ayuda Oficial al Desarrollo (París, 2005).

intervención, así como atender los nuevos temas de la agenda del desarrollo, que surgen desde el nivel del gobierno o desde la sociedad civil.

23. Asimismo, el análisis de la dinámica de los actores del desarrollo en el país, involucrados en el manejo de la Cooperación Internacional, muestra la necesidad de fortalecer los espacios y mecanismos de coordinación, integración y transparencia, a fin de alcanzar consensos, desarrollar sinergias, legitimar los esfuerzos y favorecer la apropiación de los resultados.

24. De la mano con lo anterior, una de las líneas de trabajo de la Cooperación Internacional, que es de naturaleza estructural, es lo relativo a la necesidad de mejorar la eficacia de su actuación, que se expresa a partir de la Declaración de París, y que ha sido continuada por las agendas de trabajo de Accra y Busan.

25. Finalmente, también es pertinente señalar la necesidad de que cualquier agenda nacional de desarrollo tome en cuenta los temas contenidos en los acuerdos internacionales de los que el país es signatario, como el caso de los Objetivos del Milenio –ODM, que también tienen un impacto significativo en los países de renta media como el Perú, donde el mayor énfasis pudiera estar los compromisos relacionados con la reducción de la desigualdad e inequidades, el fortalecimiento de la democracia y la preservación del medio ambiente.

26. Por lo señalado, es necesario contar con un instrumento de referencia que permita orientar el conjunto de la CINR en el país hacia aquellos temas que siendo prioritarios en su agenda de desarrollo, puedan y deban ser atendidos por la CINR.

27. La presentación de este Documento de Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional constituye un testimonio del compromiso del Perú de incrementar de modo continuo la eficacia y el impacto de la Cooperación Internacional en el país, así como de reconocer la importancia y legitimidad de la visión de cada uno de los actores que forman parte de la comunidad cooperante en el Perú.

28. Guardando coherencia con los principios definidos por la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda<sup>15</sup> e incorporando la perspectiva nacional, el Perú adopta los siguientes siete Principios básicos y orientadores de la Cooperación Internacional No Reembolsable en el país:

#### **- Liderazgo:**

El Perú debe ser el responsable de definir sus propias políticas y estrategias de desarrollo. Por lo tanto, como país socio debe estar encargado de conducir a la Cooperación Internacional No Reembolsable hacia las áreas temáticas y geográficas en las que se identifiquen condiciones y potencialidades de desarrollo. En tal sentido, las fuentes cooperantes deben tener como referencia primordial los objetivos estratégicos de desarrollo del Perú y emplearlos como fundamentos para el diseño de sus propias estrategias de intervención. El Perú debe, por su parte, asegurar la elaboración de políticas públicas explícitas, concretas y coherentes.

#### **- Complementariedad:**

La Cooperación Internacional No Reembolsable en el Perú está dirigida a desarrollar y fortalecer las capacidades individuales e institucionales del país. Debe ser un complemento y no un sustituto de los esfuerzos nacionales a favor del desarrollo. El sentido de esta complementariedad se encuentra en el reconocimiento de roles diferenciados para la Cooperación Internacional No Reembolsable y el presupuesto público. La primera encuentra su rol natural en el financiamiento de intervenciones, con efectos multiplicadores, que mejoren la calidad de los servicios sociales, incrementen la productividad de los recursos disponibles y eleven la capacidad de las instituciones del Estado para actuar de modo eficaz y eficiente. Entre los roles inherentes a la Inversión Pública (Presupuesto Público) se encuentra el mantenimiento y expansión de la infraestructura pública y la cobertura de gastos de funcionamiento de todos los órganos administrativos del Estado.

#### **- Transparencia:**

La Cooperación Internacional No Reembolsable se sustenta en una relación de mutua responsabilidad entre

las fuentes cooperantes y el Perú. En consecuencia, ambas partes tienen la obligación de rendirse cuentas mutuamente sobre el empleo de los recursos de la Cooperación. En un marco más amplio, todos los actores de la Cooperación Internacional deben compartir con el Estado la información de los procedimientos realizados y avances alcanzados en las diversas intervenciones apoyadas por la cooperación. Asimismo, es deber del Estado facilitar la difusión y el acceso a esta información a la ciudadanía en general, a través de los mecanismos y canales apropiados.

#### **- Sostenibilidad:**

Se debe asegurar la continuidad del proceso de desarrollo nacional en el largo plazo que permita constatar la transformación de la realidad y la satisfacción de las necesidades. Ello demanda, en primer lugar, que todas las intervenciones realizadas con apoyo de la Cooperación Internacional cumplan con criterios de sostenibilidad como el involucramiento y empoderamiento; en segundo lugar, tanto el Estado como las Fuentes Cooperantes aseguren la provisión de los recursos necesarios para respaldar el desarrollo de las intervenciones durante todo el proceso y, en tercer lugar, que todos los actores involucrados en la cooperación establezcan compromisos en un marco multianual y desembolsen los recursos de cooperación de manera predecible y oportuna de acuerdo con los programas y condiciones adoptadas.

#### **- Búsqueda de resultados eficaces:**

Las intervenciones apoyadas por las diversas modalidades de la Cooperación Internacional deben buscar generar procesos que enriquezcan la dinámica social, que permitan alcanzar metas concretas y comprobables, e ir asumiendo progresivamente una lógica de gestión por resultados. Se debe evaluar y monitorear periódicamente su avance. El Estado debe definir aquellos indicadores de desarrollo que deberían atenderse prioritariamente.

#### **- Focalización:**

Las intervenciones respaldadas por la Cooperación Internacional deben dirigirse empleando criterios de focalización territorial y temática con el propósito de maximizar su impacto. Las fuentes de cooperación, al igual que los órganos responsables del manejo de la Cooperación Internacional No Reembolsable, deberán considerar simultáneamente tanto la dimensión temática como la dimensión territorial, a escala subnacional, en sus programas y estrategias de intervención en el Perú.

#### **- Solidaridad para el Desarrollo:**

De la mano con los avances en el desarrollo, el Perú está llamado a dar una cuota de solidaridad en apoyo a los países con niveles de desarrollo primario, para lo cual se debe promover el desarrollo institucional, económico social, científico y tecnológico de los países de igual o menor desarrollo relativo, proyectando internacionalmente las capacidades nacionales y favoreciendo el intercambio de conocimientos y experiencias. Para lo cual, se debe fomentar la sistematización de experiencias exitosas y buenas prácticas, así como la generación del conocimiento y el desarrollo de una cultura de difusión estableciendo los canales y sistemas apropiados.

## II

### **Alcance, Objetivo, Resultados y Estrategias**

#### **Alcance:**

29. La PNCTI tiene un alcance nacional y es de observancia obligatoria para el sector público y de carácter orientador para las entidades privadas (Fuentes Cooperantes, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Sectores,

<sup>15</sup> Los cinco principios de la Declaración de París(2005) son: Alineación, Apropiación, Armonización, Gestión Orientada a Resultados y Mutua Responsabilidad.



Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, ENIEX, ONGD, IPREDA, Alianzas Público – privadas) y para la ciudadanía en general.

**Objetivo:**

30. Mejorar la contribución de la CINR a los esfuerzos de desarrollo del país y su inserción en el ámbito internacional en el marco del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021 y de la Política Exterior.

**Resultados y Estrategias:**

La nueva PNCTI se basa en los siguientes resultados y estrategias:

- 1) La CINR alineada a las prioridades de desarrollo del país.
- 2) Mayor articulación y coordinación de la CINR.
- 3) Nuevas Fuentes cooperantes y mecanismos de CINR operando en el país.
- 4) Cumplimiento del país en asegurar la eficiencia y eficacia de los recursos asignados.
- 5) Mayor participación del país en la Cooperación Sur-Sur y Cooperación Triangular.

**Resultado 1 : La CINR alineada a las prioridades de desarrollo del país.<sup>16</sup>**

Estrategias:

1. Dirigir y orientar los recursos de la CINR hacia los temas prioritarios, con un enfoque de Desarrollo Territorial Sostenible (DTS), con énfasis en lo rural y urbano marginal.
2. Fortalecer las capacidades de los sectores y de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para identificar, organizar y gestionar la demanda de cooperación en torno a los temas prioritarios, en el marco de una gestión basada en resultados.
3. Promover el uso de los sistemas nacionales de información y presupuesto y, en particular, de las herramientas de planificación, gestión, monitoreo y evaluación aplicables a la Cooperación Internacional.
4. Promover el establecimiento de marcos de acción multianuales en las negociaciones con las fuentes cooperantes y en las entidades públicas.

**Resultado 2: Mayor articulación y coordinación de la CINR en función del Plan Estratégico Nacional.<sup>17</sup>**

Estrategias:

1. Fortalecer el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable – SINDCINR, con la participación activa de sus integrantes y de las organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Fortalecer e incrementar los espacios de coordinación y concertación de los actores de la CINR: fuentes cooperantes, sectores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y organizaciones de la Sociedad Civil.
3. Desarrollar sinergias interinstitucionales, a nivel horizontal y vertical, entre los integrantes del Sistema de Cooperación y otros actores del desarrollo: Universidades, Empresas, Colegios Profesionales, Gremios, etc.
4. Promover alianzas Público – Privadas para el Desarrollo (APPD), con la participación activa de las fuentes cooperantes, ENIEX, ONGD, Empresas, Universidades, sectores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, entre otros actores del desarrollo.

**Resultado 3: Nuevas Fuentes Cooperantes y Mecanismos de CINR operando en el país, con un mayor impacto en áreas y temas prioritarios.<sup>18</sup>**

Estrategias:

1. Promover el ingreso al país de nuevas fuentes (públicas y privadas) y mecanismos de CINR.
2. Simplificar los procesos administrativos que actualmente limitan la oportuna ejecución de los programas y proyectos de CINR.
3. Promover la Cooperación Descentralizada, con la participación activa de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las organizaciones de la Sociedad Civil.

**Resultado 4: Cumplimiento del país en asegurar la eficiencia y eficacia de los recursos recibidos de la CINR<sup>19</sup>.**

Estrategias:

1. Fortalecer el procedimiento anual en la elaboración de la “Demanda de CINR a nivel país”, mediante mecanismos participativos, que recoja las prioridades nacionales e involucre el compromiso de la sociedad civil en la rendición de cuentas (Accountability).

2. Desarrollar mecanismos de monitoreo durante el proceso de ejecución de los proyectos de CINR, incorporando y adaptando los indicadores de procesos establecidos en la Declaración de París, como fuentes de verificación.

3. Establecer un modelo de evaluación participativa, en todas las etapas del proyecto de CINR que garantice, al término de la cooperación, el impacto esperado y la sostenibilidad en el tiempo.

4. Incorporar en los procesos de la CINR una gestión por resultados, mediante una planificación estratégica que permita fortalecer el Plan Nacional alineando los compromisos internacionales.

5. Producir información sistematizada de utilidad para todos los actores directos e indirectos de la CINR.

**Resultado 5: Mayor participación del país en la Cooperación Sur-Sur y Cooperación Triangular.<sup>20</sup>**

Estrategias:

1. Fortalecer las capacidades institucionales en el país para participar activamente en la Cooperación Sur – Sur y Cooperación Triangular.

2. Definir campos y temas de interés y/o beneficio mutuo para el intercambio de experiencias y desarrollo horizontal de aprendizajes.

3. Posicionar al Perú como país cooperante técnico, con la participación activa de los distintos sectores y niveles de gobierno.

4. Orientar recursos financieros y técnicos de los sectores y de los donantes tradicionales para apoyar las acciones de la Cooperación Sur - Sur y Cooperación Triangular.

III

**Prioridades**

31. Dada la naturaleza y el rol de la CINR, encaminada a contribuir a los esfuerzos del país para alcanzar el desarrollo, la presente sección de la PNCTI señala las prioridades de la demanda de la CINR en Temas Prioritarios, los cuales guardan concordancia con los ejes estratégicos y objetivos nacionales definidos en el “Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021”<sup>21</sup> elaborado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, que se sustenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el desarrollo concebido como libertad y en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, convirtiéndose en el Plan Nacional de Desarrollo para el Perú.

32. Los seis ejes estratégicos del Plan Bicentenario que la PNCTI tiene presente son: (i) derechos fundamentales y dignidad de las personas; (ii) oportunidades y acceso a los servicios; (iii) Estado y gobernabilidad; (iv) economía, competitividad y empleo; (v) desarrollo regional e infraestructura y (vi) recursos naturales y ambiente.

33. Con la finalidad de complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, la presente PNCTI contempla 17 Temas Prioritarios agrupados en 4 Áreas Prioritarias, las cuales deberán orientar las intervenciones de la Cooperación Internacional No Reembolsable en el país:

<sup>16</sup> Ver numeral 11 de la Introducción.

<sup>17</sup> Ver numeral 11 de la introducción

<sup>18</sup> Ver numeral 12 y numeral 14 de la introducción

<sup>19</sup> Ver numeral 13 de la introducción.

<sup>20</sup> Ver numeral 14 de la introducción.

<sup>21</sup> El Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM el 22 de junio de 2011.

**Área 1: Inclusión Social y Acceso a Servicios Básicos:**

1. Derechos humanos y diversidad cultural.
2. Acceso universal a una justicia eficiente, eficaz y transparente.
3. Empoderamiento de la mujer y atención a grupos vulnerables.
4. Acceso equitativo a una educación integral de calidad.
5. Acceso a servicios integrales de Salud y Nutrición con calidad.
6. Acceso a servicios adecuados de agua, saneamiento, energía rural y telecomunicaciones.

**Área 2: Estado y Gobernabilidad:**

7. Modernización y descentralización de la Administración Pública con eficiencia, eficacia y transparencia.
8. Participación equitativa y eficiente de los ciudadanos.
9. Seguridad Ciudadana y gestión de riesgos de desastres.

**Área 3: Economía competitiva, empleo y desarrollo regional:**

10. Estructura productiva y turística diversificada, competitiva y sostenible.
11. Oferta exportable y acceso a nuevos mercados.
12. Ciencia, tecnología e innovación.
13. Gestión de la migración laboral interna y externa, con énfasis en la generación de oportunidades de trabajo.
14. Actividades económicas diversificadas concordantes con las ventajas comparativas y competitivas de cada espacio geográfico regional.

**Área 4: Recursos naturales y medio ambiente:**

15. Conservación y aprovechamiento sostenible de los RRNN.
16. Manejo integrado, eficiente y sostenible del recurso hídrico y de las cuencas hidrográficas.
17. Calidad ambiental y adaptación al cambio climático, incorporando la perspectiva de la Gobernanza Climática.

34. Cabe subrayar que la erradicación de la pobreza y la reducción de la desigualdad no se califican como objetivos directamente alcanzables a través de la Cooperación Internacional, sino como una consecuencia final del logro de todos los Temas Prioritarios señalados, a través de la aplicación articulada de distintas políticas a favor del desarrollo nacional.

35. Si bien los Temas Prioritarios de desarrollo enunciados son de carácter estratégico a nivel nacional, su aplicación a escala subnacional exige reconocer que cada región, provincia, distrito y centro poblado del Perú presenta una realidad particular, por lo que se deberá priorizar de acuerdo a dicha realidad. En consecuencia, difícilmente un único arreglo de Temas puede considerarse válido para toda la nación en sentido estricto, por lo que los Planes de CINR regionales y a su vez el Plan Nacional de CINR deberán de promover este tipo de focalización y articulación. Unido a esto, el criterio geográfico será también de especial importancia, debiendo tenerse en cuenta particularmente aquellas zonas del país afectadas por la violencia o el narcotráfico, las regiones de frontera o las de extrema pobreza.

36. En concordancia con esta noción, la meta dispuesta deberá perseguirse a nivel del volumen agregado de Cooperación Internacional No Reembolsable y no necesariamente a nivel de cada Fuente individual. Dentro de este marco, cada Tema Prioritario deberá ser atendida por las Fuentes Cooperantes que cuenten con mayor experiencia y ventajas comparativas en las áreas correspondientes, contribuyendo eficazmente con la división del trabajo y reducción de la fragmentación.

37. Así mismo, se impulsará la CINR en la línea de los compromisos internacionales adquiridos por el país en el campo de la Equidad de Género, Derechos Humanos y Medio Ambiente de forma transversal.

38. Por último, se impulsará la conformación de recursos humanos especializados y articulados a las demandas de desarrollo sostenible del país.

**Anexo 1:****Definiciones****1.1. Cooperación Técnica Internacional y Cooperación Internacional No Reembolsable**

39. El significado de "cooperación" aparece como proveniente del latín cooperari, y se entiende como la "acción de obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin"<sup>22</sup>. De esta concepción se desprende que, para que exista una legítima cooperación entre países, es necesario que las partes que interactúan en este proceso comparten objetivos comunes y trabajen juntas para alcanzarlos.

40. La Cooperación Internacional puede desglosarse, según la naturaleza de las actividades que propicia, en Cooperación Financiera, Cooperación Técnica y Ayuda Humanitaria:

- La Cooperación Técnica propiamente dicha, está dirigida a apoyar a países en vías de desarrollo, mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias, en determinadas áreas donde un país o fuente cooperante haya adquirido un mayor nivel de desarrollo.

- La Cooperación Financiera consiste en la asignación de recursos en efectivo transferidos por países u organismos internacionales de cooperación, destinados a apoyar intervenciones, donaciones, asistencia humanitaria u otro tipo de ayuda hacia los países en vías de desarrollo. Esta Cooperación a su vez puede ser:

- Cooperación Financiera Reembolsable: Es aquella que asume la forma de créditos concesionales o blandos, bajo condiciones de interés y tiempos más favorables, y se encuentran bajo la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

- Cooperación Financiera No Reembolsable: Es aquella en donde no hay reintegro de los recursos monetarios.

- La Ayuda Humanitaria es un tipo de asistencia orientada a prestar ayuda y auxilio, en forma de bienes o de servicios, a las víctimas de las catástrofes naturales o causadas por el hombre, donaciones de carácter asistencial y educacional. La asistencia se fundamenta en los principios de la no discriminación, la imparcialidad y la humanidad.

41. La Cooperación Internacional para el Desarrollo comprende: Cooperación Técnica y la Cooperación Financiera, tanto reembolsable como no reembolsable.

42. La Cooperación Internacional para el Desarrollo, materia de la presente política comprenderá la Cooperación Técnica y la Cooperación Financiera No Reembolsable antes descritas, cuyo ente rector es la APCI.

43. Alcanzar una definición universalmente aceptada de cooperación internacional para el desarrollo presenta algunas dificultades, pues los modos de interpretar y contextualizar el término difieren entre países e instituciones. A nivel global, la institución más estrechamente vinculada con el seguimiento de la Cooperación Internacional es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)<sup>23</sup>. De acuerdo con los estándares de la OCDE, la Cooperación Internacional puede provenir de fuentes privadas u oficiales<sup>24</sup>. En este último caso, la cooperación se denomina "Ayuda Oficial para el Desarrollo" (AOD)<sup>25</sup>.

44. A su vez, la OCDE define Ayuda Oficial para el Desarrollo<sup>26</sup> como todas las transacciones oficiales que:

<sup>22</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

<sup>23</sup> La OECD según sus siglas en inglés (Organization for Economic Cooperation and Development), establecida en 1961, es una organización de cooperación internacional, compuesta por 33 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales.

<sup>24</sup> Son aquellas que representan a gobiernos u organismos internacionales de carácter estatal.

<sup>25</sup> Official Development Assistance, ODA por sus siglas en inglés.

<sup>26</sup> Definición brindada por la OCDE en "Pautas para la Encuesta. Encuesta 2011 de seguimiento de la Declaración de París. Cuarto foro de alto nivel sobre la eficacia de la ayuda", p. 15.



- Se administran teniendo como principal objetivo la promoción del desarrollo económico y el bienestar de los países en desarrollo; y

- Que tengan carácter concesional<sup>27</sup> y conlleven un elemento de subvención de un 25%, como mínimo.

45. Por su parte, la Ley peruana<sup>28</sup> define Cooperación Técnica Internacional (CTI) como el medio mediante el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de Fuentes Cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a: (a) Apoyar la ejecución de actividades, proyectos y programas prioritarios para el desarrollo del país y de sus regiones, en especial en los espacios socio-económicos, de mayor pobreza y marginación, (b) Adquirir conocimientos científicos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales, y (c) Brindar preparación técnica, científica y cultural, a peruanos en el país o en el extranjero y a los extranjeros en el Perú.

46. Si bien esta definición se refiere a la cooperación eminentemente técnica o de capacidades, en la práctica el término ha evolucionado para incluir otros tipos de cooperación no reembolsable, entre ellos la cooperación en recursos líquidos. Abarca por tanto el financiamiento de actividades que aumenten el nivel de conocimientos, competencias, habilidades prácticas y aptitudes productivas de la población de países en desarrollo, así como servicios tales como consultorías, apoyo técnico o el suministro de competencias prácticas que contribuyan a la ejecución de un proyecto de importancia capital<sup>29</sup>.

47. Es pertinente, por ello, precisar que el término "Cooperación Técnica Internacional" definido por la ley peruana no se encuentra limitado al intercambio técnico ni a la ayuda de origen oficial, sino que incluye todos los componentes no reembolsables del apoyo internacional. En tal sentido, y en tanto sinónimos, la presente política emplea el término "Cooperación Internacional No Reembolsable" como equivalente a "Cooperación Técnica Internacional".

48. Por el origen de los recursos, la Cooperación Internacional No Reembolsable puede ser:

- **Cooperación Pública.** Es aquella cooperación que proviene del exterior, resultado de gestiones y negociaciones entre gobiernos, ya sea a nivel central o subnacional.

- **Cooperación Privada.** Es la cooperación surgida en el seno de la sociedad civil, a cargo de organizaciones no gubernamentales (ONG) sin fines de lucro.<sup>30</sup> Esta cooperación se realiza a partir de fuentes privadas originarias de países desarrollados o entidades privadas originarias de países en vías de desarrollo. Las entidades involucradas pueden tener distintos orígenes e intereses institucionales, a nivel religioso, filosófico, político, gremial, étnico, etc., y pueden canalizar y/o ejecutar recursos de Cooperación Internacional, es decir, pueden ejecutar directamente proyectos de desarrollo, ejecutar de forma conjunta proyectos con sus contrapartes de países en desarrollo o canalizar fondos para esos fines.

- **Cooperación Mixta.** Es la cooperación que puede provenir de una mezcla de las fuentes antes señaladas.

49. Por el nivel de desarrollo de las partes involucradas:

- **Cooperación Vertical** denominada también "Norte-Sur", donde el país que tiene un mayor nivel de desarrollo actúa como fuente cooperante, mientras que el otro país actúa como socio receptor del apoyo. Esta cooperación puede brindarse a través de entidades del sector público e involucra con mayor frecuencia diversos niveles de participación y formas de asociación con entidades privadas.

- **Cooperación Horizontal** denominada también "Sur-Sur", es la que se da entre países con similares niveles de desarrollo y habitualmente, de la misma región. También se le conoce también como Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD).

50. **Según el número de fuentes y/o de receptores involucrados,** la Cooperación Internacional No Reembolsable, puede ser de tres tipos, según se señala a continuación.

- **Cooperación Bilateral.** Es la cooperación que resulta del entendimiento (gestión o negociación) entre dos gobiernos nacionales. Suele darse de país

cooperante a país receptor a través de los organismos gubernamentales autónomos de ambos países (agencias especializadas de cooperación o embajadas), por lo que también se le denomina cooperación intergubernamental. Puede tener dos subtipos:

- **Nacional:** Aquella que vincula a dos gobiernos centrales, quienes definen la Agencia u organismo especializado que los representará en los procesos oficiales de la CINR.

- **Cooperación Descentralizada:** Es la cooperación que vincula a entidades gubernamentales de nivel subnacional (gobiernos regionales y locales) de países desarrollados con sus homólogas en países en vías de desarrollo. En tal sentido, sus procedimientos e interlocutores difieren de aquellos establecidos para la cooperación acordada entre gobiernos nacionales.

- **Cooperación Multilateral.** En ella participan organismos, agencias o instituciones autónomas que están conformadas por un conjunto de países o estados que buscan apoyar a países en vías de desarrollo. Esta ayuda puede ser otorgada o ejecutada con sus propios recursos o con fondos entregados por los países miembros para programas concretos. Asimismo, la ayuda puede ser brindada directamente al Estado socio o a través de instituciones privadas.

- **Cooperación Trilateral o Triangular.** Es una modalidad de la Cooperación Internacional que consiste en el concurso de un tercer país u organismo internacional, el cual provee los recursos financieros o técnicos. La Cooperación Triangular establece una nueva forma de apoyo entre países en vías de desarrollo.

51. La Cooperación Sur – Sur: es una modalidad de la Cooperación Internacional que consiste en el intercambio solidario de recursos humanos, financieros, bienes, servicios y fundamentalmente técnicos, capacidades y experiencias entre los países en vías de desarrollo con el fin de encontrar soluciones a sus problemas sobre la base de intereses comunes.

La Cooperación Sur-Sur se constituye en un instrumento estratégico importante para el intercambio de experiencias y capacidades construidas en los países en desarrollo. En su dimensión más técnica, se asume que la Cooperación Sur-Sur presenta las siguientes modalidades:

- **Cooperación Horizontal Sur-Sur:** es una modalidad de la Cooperación Internacional aquella se presenta de forma bilateral (entre dos países en desarrollo) y Regional (dos o más países en desarrollo en el marco de un esquema de integración o concertación regional).

- **Cooperación Sur-Sur y Triangular:** ésta se lleva a cabo entre dos o más países en desarrollo, apoyados financieramente por un país cooperante del norte; un organismo internacional; e incluso por otro socio en desarrollo.

## 1.2. Objetivos, Prioridades y Metas de desarrollo

52. La Cooperación Internacional No Reembolsable en el Perú debe atender los objetivos señalados por el

<sup>27</sup> El Comité de Asistencia al Desarrollo-CAD de la OECD, establece los términos que debe reunir una transferencia de recursos para considerarla como concesional, definiendo el nivel de concesionalidad como la medida de "blandura" de un crédito, es decir, la diferencia que existe entre las condiciones que ofrece el mercado y las condiciones que ofrece el crédito concesional. Los créditos concesionales son, pues, aquellos que ofrecen ventajas o beneficios para el prestatario –el que solicita el préstamo– si se comparan con los préstamos otorgados en condiciones de mercado. Se entiende que un préstamo o transferencia de dinero es concesional cuando incluye por lo menos un 25% de elemento de donación o gratuidad.

<sup>28</sup> Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, Art. 2º.

<sup>29</sup> Definición brindada por la OCDE en "Pautas para la Encuesta. Encuesta 2011 de seguimiento de la Declaración de París. Cuarto foro de alto nivel sobre la eficacia de la ayuda", p. 18.

<sup>30</sup> Las ONG se crean independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de los organismos internacionales. Poseen recursos, tanto humanos como económicos, que provienen de la solidaridad, de donaciones privadas, de trabajo voluntario o semejante. La cooperación que gestionan también se denomina Cooperación No Gubernamental.

Plan Nacional de Desarrollo y de la Política Exterior, en el marco de un proceso de jerarquización de las prioridades de desarrollo que permita focalizar el uso de los recursos humanos, financieros y técnicos provistos en los Documentos Directrices de la CINR.

53. En este contexto, se emplearán las siguientes definiciones:

- **Objetivo de desarrollo:** situación determinada que el Perú trata de alcanzar, la cual se explicita en el Plan Nacional de Desarrollo.

- **Prioridad de desarrollo:** objetivos o grandes áreas que se destaca de los demás por ser de mayor importancia relativa, especialmente en el mediano y largo plazo.

- **Meta de desarrollo:** expresión que indica lo que se espera lograr sobre la base de un indicador mensurable relevante, definiendo la magnitud del indicador y el tiempo en que se busca alcanzar el resultado.

- **Indicador de desarrollo:** factor o variable cuantitativa o cualitativa que proporciona un medio sencillo y confiable de medir los logros, para reflejar los cambios relacionados con una intervención, o para ayudar a evaluar el rendimiento de un factor de desarrollo<sup>31</sup>.

- **Impactos:** efectos positivos y negativos, primarios y secundarios a largo plazo producidos por una intervención para el desarrollo, directa o indirectamente, deliberados o involuntarios<sup>32</sup>.

- **Seguimiento y evaluación:** son dos procesos complementarios pero diferentes, fundamentales para evaluar los logros y el impacto de una intervención. El seguimiento se centra en la determinación sistemática de las aportaciones, el producto, los resultados y los impactos cuando se ejecuta una intervención. La evaluación valora sistemáticamente la eficiencia, eficacia, sostenibilidad e impacto de las intervenciones (generalmente después de que han sido llevadas a cabo). El seguimiento y la evaluación permiten a los encargados de formular las políticas, observar los resultados, sugerir correcciones o mejoramientos durante la ejecución, y evaluar el éxito. Los sistemas de seguimiento y evaluación también pueden promover la apropiación de las reformas y la rendición de cuentas<sup>33</sup>.

### 1.3. Eficacia y Eficiencia

54. La Cooperación Internacional No Reembolsable debe buscar en cada una de sus intervenciones alcanzar metas que atiendan prioridades de desarrollo de modo eficaz y eficiente.

55. En tal sentido, se emplearán las siguientes definiciones:

- **Eficacia:** capacidad de lograr el objetivo buscado, con énfasis en la obtención de la meta final y no necesariamente en el uso óptimo de los medios a través de los cuales se consigue el resultado<sup>34</sup>.

- **Eficiencia:** capacidad de optimizar el uso de los recursos disponibles como medios para alcanzar una meta, poniendo énfasis en reducir la inversión proporcional de recursos por cada unidad alcanzada de la meta y no necesariamente en el grado total de cumplimiento conseguido.

### 1.4. Fuente cooperante, socio receptor, ejecutor

56. La Cooperación Internacional No Reembolsable es un proceso que incluye distintas fases: programación, gestión, administración, seguimiento y evaluación. Cada una de ellas implica, según la naturaleza de las tareas y responsabilidades, diversas modalidades de apoyo e intervenciones de la cooperación, involucrando a diversos actores (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, agencias especializadas y organismos gubernamentales extranjeros, organizaciones multilaterales y entidades privadas, nacionales y extranjeras).

57. De modo genérico, las partes que interactúan en el proceso de la cooperación no reembolsable son las Fuentes Cooperantes, los socios receptores o responsables y los ejecutores.

- **La fuente cooperante** es el ente (público/oficial o privado) que cede voluntariamente recursos de ayuda para el desarrollo.

- **El socio receptor o responsable** es aquella institución que administra los fondos y los asigna para su uso, tratándose habitualmente de la institución que firma el convenio de cooperación con la fuente cooperante.

- **El ejecutor** es el agente que se encarga de desarrollar el proyecto con los fondos que le han sido asignados, pudiendo ser el propio responsable.

### 1.5. Programa, proyecto y actividad

58. Un programa de cooperación intergubernamental es un acuerdo global que constituye un entendimiento entre las partes para el desarrollo mutuo de un conjunto de objetivos generales, con actividades y metas específicas. En el marco del cual se define una intervención que reúne las iniciativas o intervenciones en los niveles de programa, proyecto y actividad:

59. En el marco del programa de cooperación intergubernamental se ejecutan intervenciones que pueden tener forma de Programas, Proyectos y Actividades, de alcance nacional, multidepartamental, sectorial, regional, subregional y local<sup>35</sup>:

- **Un programa**, entendido como un conjunto organizado e integral de proyectos (multisectorial y/o territorial) que apuntan al mismo objetivo y con una visión más global a mediano plazo.

- **Un proyecto** está constituido por un conjunto de actividades de duración determinada que responden a un objetivo y dotadas de presupuesto, que requieren de un marco de organización, contratos específicos y un sistema de ejecución. Los contratos especifican las metas, las necesidades de personal, el equipo, la gestión administrativa y un sistema para rendir cuentas de lo ejecutado, dentro de los parámetros de los objetivos que se desea conseguir.

- **Una actividad** es un conjunto definido de acciones, parte de un programa o proyecto global, para alcanzar metas establecidas, intercambio de información, de expertos o conocimientos técnicos, durante un período de tiempo y sujeto a revisiones periódicas.

### 1.6. Nuevo enfoque: De la eficacia de la ayuda a la eficacia del desarrollo

60. La nueva Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo cambia el enfoque de la cooperación, pasando de una agenda de eficacia de la ayuda de carácter técnico a una agenda nueva sobre la "eficacia del desarrollo" que es más inclusiva, más política y se centra en los resultados más que en los desembolsos de la ayuda.

- **Diversidad de actores:** la nueva Alianza de Busan sobresale por su carácter más "inclusivo", al evolucionar de una agenda tradicional enfocada en cooperantes tradicionales y los países receptores más pobres, a una agenda más integral que incorpora a otros "nuevos actores", tales como el sector privado, Organizaciones de la Sociedad Civil y otros cooperantes no tradicionales del sur como China.

- **Rol catalizador de la cooperación:** de acuerdo a lo señalado por Busan, la cooperación para el desarrollo es solamente una parte de la solución, ésta desempeña un papel catalítico e indispensable en apoyo a la reducción de la pobreza, la protección social, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible. Una cooperación más eficaz no debe conducir a la reducción de los recursos para el desarrollo.

- **Apropiación democrática:** considerada como un principio básico de la cooperación al desarrollo, que se pone en práctica mediante alianzas inclusivas. La apropiación democrática es una reclamación para extender la definición e implementación de estrategias de desarrollo más allá de los gobiernos, incluyendo a todos los actores involucrados con el desarrollo del país.

<sup>31</sup> Definición brindada por la OCDE en "Pautas para la Encuesta. Encuesta 2011 de seguimiento de la Declaración de París. Cuarto foro de alto nivel sobre la eficacia de la ayuda", p. 44.

<sup>32</sup> Definición brindada por la OCDE en "Pautas para la Encuesta. Encuesta 2011 de seguimiento de la Declaración de París. Cuarto foro de alto nivel sobre la eficacia de la ayuda", p. 44.

<sup>33</sup> Definición brindada por la OCDE en "Pautas para la Encuesta. Encuesta 2011 de seguimiento de la Declaración de París. Cuarto foro de alto nivel sobre la eficacia de la ayuda", p. 45.

<sup>34</sup> Siguiendo la definición oficial de la lengua española, se admitirá que eficacia es sinónimo de efectividad, la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado.

<sup>35</sup> Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Artículo 2º.



Anexo 2:  
**Compromisos sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo**  
(cuadro de resumen)

## Compromisos sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo

2000      2002      2003      2005      2008      2011

<p><b>Cumbre de Desarrollo del Milenio (Nueva York, 2000)</b></p> <p>Los líderes del mundo adoptan ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) para alcanzar en 2015: (1) Poner fin a la pobreza y el hambre; (2) Educación; (3) Igualdad de género; (4) Salud infantil; (5) Salud Materna; (6) Combate al VIH/Sida; (7) Sostenibilidad ambiental; (8) Alianza mundial. Los ODM proporcionan un plan para el desarrollo internacional.</p>	<p><b>Conferencia Financiamiento para el Desarrollo, FfD (Monterrey, México, 2002)</b></p> <p>Adoptó el Consenso de Monterrey enfocado en: (1) Movilización de recursos financieros nacionales para el desarrollo; (2) Movilización de recursos internacionales para el desarrollo; (3) Comercio internacional como motor del desarrollo; (4) Aumento de la cooperación internacional técnica y financiera para el desarrollo; (5) Deuda externa; (6) Abordaje de temas sistemáticos.</p>	<p><b>Foro de Alto Nivel sobre Armonización (Roma, 2003)</b></p> <p>Jefes de instituciones de desarrollo bilaterales y multilaterales y representantes de FfM y otras instituciones financieras multilaterales y de países socios adoptan la Declaración de Roma sobre la Armonización. Ello solidifica el camino para una reforma significativa de la arquitectura de la ayuda.</p>	<p><b>Conferencia seguimiento FfD (Doha, 2008)</b></p> <p>Reafirma el Consenso de Monterrey, adoptando la Declaración de Doha sobre el FfD. Hace un llamado a una Conferencia de la ONU sobre el impacto mundial de la crisis económica sobre el desarrollo.</p>	<p><b>Evaluación de los ODM (Nueva York, 2005)</b></p> <p>Consolidar los objetivos acordados, incluyendo los ODM, y establece el Foro de Cooperación para el Desarrollo de la ONU (UNDCF).</p>	<p><b>Evento de Alto Nivel Evaluación de los ODM (Nueva York, 2006)</b></p> <p>Renueva compromisos para lograr los ODM y para planes concretos de acción.</p>	<p><b>Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda (Busan - Seúl, 2011)</b></p> <p>Donde se evalúan los progresos realizados a escala mundial para mejorar la calidad de la ayuda, contrastándolos con los compromisos acordados en 2005; se comparten experiencias que produjeron resultados exitosos y se plasmó en el documento la Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, destinado a: (1) Ampliar la aplicación de los Principios de París más allá de la ayuda a la cooperación para el desarrollo; (2) Definir como los Principios de París están previstos ser aplicados a nuevos actores y por ejemplo los nuevos donantes, los estados frágiles, y el sector privado. (3) Por primera vez, incluir a las organizaciones de la sociedad civil en las negociaciones formales como actores del desarrollo por derecho propio.</p>
---	---	--	--	--	---	---

**Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) a España, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1153/RE-2012**

Lima, 7 de noviembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, con ocasión de la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, se realizarán la "Reunión del Comité Técnico Intergubernamental del Programa para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur – Sur", la "II Reunión de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación Iberoamericana" y la "Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores", del 13 al 16 de noviembre de 2012, en la ciudad de Cádiz, Reino de España;

Que, el memorándum Nº 709-2012/APCI-OCA, de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), informa el importe de los pasajes y viáticos de la citada Comisión; y los memoranda Nº 474-2012/APCI-OPP y 475-2012/APCI-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, otorgan la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y sus modificatorias; y el Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios del Licenciado Luis Humberto Olivera Cárdenas, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de Cádiz, Reino de España, del 12 al 17 de noviembre de 2012, para que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos (incluido impuestos) US\$	Nº de días	Viáticos US\$
Luis Humberto Olivera Cárdenas	2,363.88	4 + 2	1,560.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallé sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

863782-1

**SALUD**

**Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 032-2012-SA**

Lima, 8 de noviembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, señala que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados con lo establecido en la citada Ley;

Que, el numeral 5) del artículo 15º de la Ley Nº 29459 refiere que, para la importación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, sin perjuicio de la documentación general requerida para las importaciones, las Aduanas de toda la República están obligadas a solicitar copia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), cuando corresponda. Igualmente, el Artículo 11º de la Ley establece como requisito para la inscripción y reinscripción de medicamentos la presentación del certificado en mención;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01., Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 005-2012-SA de fecha 27 de febrero de 2012, se autorizó el viaje de las Químicas Farmacéuticas Gloria Mélida García Molina y Aura Amelia Castro Balarezo, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud a la República Popular China, del 2 al 10 de marzo de 2012, para que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio Zhejiang Ruixin Pharmaceutical Co. Ltd.;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 037-2012-DIGEMID-DCVS de fecha 13 de marzo de 2012, la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, denegó la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura al Laboratorio Zhejiang Ruixin Pharmaceutical Co. Ltd., ubicado en la ciudad de Zhejiang, República Popular China, para la fabricación de Productos Farmacéuticos No Betalactámicos Estériles en el Área de Líquidos, al haber detectado observaciones críticas, mayores y menores que evidenciaban el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura;

Que, con escrito de fecha 24 de marzo de 2012, la empresa Laboratorios Americanos S.A. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 037-2012-DIGEMID-DCVS, por la denegatoria de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura al Laboratorio Zhejiang Ruixin Pharmaceutical Co. Ltd.;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 064-2012-DIGEMID-DG-MINSA de fecha 17 de mayo de 2012, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa Laboratorios Americanos S.A. y en consecuencia, declaró la nulidad de la Resolución Directoral Nº 037-2012-DIGEMID-DCVS, de fecha 13 de

marzo de 2012 y del Acta N° 009-I-2012 del 8 de marzo de 2012, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la referida Acta; disponiendo además que la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria se sirva efectuar las acciones destinadas a la pronta atención del procedimiento de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura solicitada por la recurrente;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID en las Notas Informativas N° 323-2012-DG-DIGEMID-EA/MINSA, N° 348-2012-DG-DIGEMID-EA/MINSA, y N° 421-2012.DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, y en los Informes N° 016-2012-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y N° 290-2012-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, informa sobre las razones que motivaron la declaratoria de nulidad del acta de inspección de Buenas Prácticas de Manufactura, y sustenta los motivos por los cuales se deberá disponer que se efectúe nuevamente la inspección solicitada por la empresa Laboratorios Americanos S.A., para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita que se expida la Resolución Suprema autorizando el viaje al exterior de las profesionales de la citada Dirección General, para que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura del Laboratorio Zhejiang Ruixin Pharmaceutical Co. Ltd., del 12 al 15 de noviembre de 2012, indicando que los gastos que impliquen dicha actividad serán financiados por el pliego 011- Ministerio de Salud;

Que, con Memorándum N° 2847-2012-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Fanny Felipa Vásquez Ramos y Jesusa Poma Inca, a la ciudad Zhejiang, República Popular China, a fin que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio Zhejiang Ruixin Pharmaceutical Co. Ltd., cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 363 de la Unidad Ejecutora N° 001 – Administración Central del Pliego 011 - Ministerio de Salud, precisando que los pasajes aéreos serán en tarifa económica;

Que, la inspección para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) se realizará del 12 al 15 de noviembre de 2012, sin embargo, dado que el Laboratorio Zhejiang Ruixin Pharmaceutical Co. Ltd., se encuentra ubicado en el continente asiático, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para cuatro días de viáticos y dos días adicionales para gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 168-2012-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las Químicas Farmacéuticas Fanny Felipa Vásquez Ramos y Jesusa Poma Inca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, para que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) solicitada por Laboratorios Americanos S.A.;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud y al haberse declarado la nulidad de la Resolución Directoral N° 037-2012-DIGEMID-DCVS, de fecha 13 de marzo de 2012, y del Acta N° 009-I-2012 del 8 de marzo de 2012, resulta necesario autorizar el viaje de las profesionales de la citada Dirección General, que llevarán a cabo la inspección de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio Zhejiang Ruixin Pharmaceutical Co. Ltd., ubicado en la ciudad de Zhejiang, República Popular China solicitado por Laboratorios Americanos S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en la Ley N° 27619, Ley que Regula los Viajes al Exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Fanny Felipa VASQUEZ RAMOS y Jesusa POMA INCA, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Zhejiang, República Popular China, del 9 al 18 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica: (incluido TUUA c/u \$ 6,005.88 para dos personas)	\$ 12,011.76
- Viáticos x 6 días (c/u \$ 1,560.00 para dos personas)	\$ 3,120.00
Total	\$ 15,131.76

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, las profesionales citadas en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema deberán presentar un informe detallado dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la actividad a la que acudirán, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

864045-2

#### Aprueban Documento Técnico: Metodología para la Capacitación de las y los Agentes Comunitarios de Salud - "Guía de la y el Facilitador"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 889-2012/MINSA

Lima, 6 de noviembre del 2012

Visto los Expedientes N°s 12-086967-001, 12-086967-002 y 11-058022-001, que contienen el Memorándum N° 822-2012-DGPS/MINSA y el Informe N° 034-OAM-2012-DPCS-DGPS/MINSA, de la Dirección General de Promoción de la Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable,

con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, señala que la Dirección General de Promoción de la Salud es el órgano técnico normativo, responsable de la conducción del proceso de Promoción de la Salud, así como de contribuir al desarrollo integral de la persona, familia y comunidad cuyas acciones inciden en los determinantes sociales que influyen en la salud de la población;

Que, con Resolución Ministerial N° 702-2009/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Preparando al Agente Comunitario de Salud para el Cuidado Integral de la Salud y Nutrición de las Gestantes y de las Niñas y Niños menores de 5 años ("El Manual del Agente Comunitario de Salud"), cuyo objetivo es fortalecer las competencias de los Agentes Comunitarios de Salud referida a las acciones de promoción de mensajes y prácticas clave del cuidado y atención de las gestantes y de las niñas y niños menores de 5 años en el hogar y la comunidad;

Que, la Dirección General de Promoción de la Salud, ha propuesto para su aprobación el Documento Técnico: Metodología para la Capacitación de las y los Agentes Comunitarios de Salud – "Guía de la y el Facilitador" el cual tiene como objetivo desarrollar competencias en el personal de salud del primer nivel de atención para que asuman el rol de facilitadores de la capacitación de las y los Agentes Comunitarios de Salud para la aplicación del Manual del Agente Comunitario de Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General ( e ) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Documento Técnico: Metodología para la Capacitación de las y los Agentes Comunitarios de Salud - "Guía de la y el Facilitador", que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Promoción de la Salud se encargará de la difusión y supervisión del citado Documento Técnico.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional son responsables del cumplimiento y aplicación del precitado documento técnico, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de internet del Ministerio de Salud, en la dirección: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

863093-1

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Autorizan viaje de asesora de la Secretaría General del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 022-2012-TR**

Lima, 8 de noviembre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 2490-2012-MTPE/4 y el Memorándum N° 759-2012-MTPE/4, del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Administración Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), convocan a directivos públicos con competencia en el diseño, implantación o control y evaluación de servicios públicos, así como responsables directos de la gestión de servicios a los ciudadanos, tanto a nivel estatal como en las administraciones territoriales y locales iberoamericanas, a participar en el curso "Gestión de Servicios Públicos: Satisfacción de las Demandas Ciudadanas" a realizarse del 13 al 16 de noviembre de 2012, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, mediante el oficio de vistos, el Secretario General del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, presenta la candidatura de la abogada Ana Luisa Velarde Araujo, asesora de la Secretaría General, en su calidad de Responsable del Módulo de Atención de Denuncias y Reclamos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de ser considerada en el evento señalado precedentemente, la que es aceptada mediante correo de fecha 18 de octubre de 2012, con una beca parcial;

Que, el citado evento tiene como objetivo general promover la cultura y la mentalidad del servicio orientado al ciudadano, compartiendo, analizando y contrastando experiencias de gestión; y actualizar conocimientos en materia de instrumentos de gestión desde una perspectiva técnica;

Que, en consideración a lo expuesto y dada la relevancia e importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje de la abogada Ana Luisa Velarde Araujo, asesora de la Secretaría General del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, para que participe en el evento señalado en el primer considerando de la presente resolución;

Que, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a través de su centro de formación en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, financiará los viáticos durante la estadía de la participante en el citado evento, en tanto que los pasajes serán cubiertos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del mencionado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 4 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje de la abogada ANA LUISA VELARDE ARAUJO, asesora de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Cartagena de Indias, República Colombia, del 12 al 17 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Cartagena de Indias - Lima) US\$ 657.87

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada servidora deberá presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

864044-8

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a Cervanco Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
Nº 3866-2012-MTC/15**

Lima, 9 de octubre de 2012

VISTO:

El Expediente con Registro SII Nº 2012-0013829, presentado por la empresa denominada CERVANCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2482-2011-MTC/15 de fecha 08 de julio de 2011, se autorizó a la empresa denominada CERVANCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC Nº 20537123398 y domicilio en Av. Santa Mercedes Nº 367, Urbanización Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado

por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resoluciones Directoriales Nºs 4394-2011-MTC/15 y 1219-2012-MTC/15, se autorizó a La Escuela, el incremento de su plana docente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1703-2012-MTC/15 de fecha 04 de mayo de 2012, se autorizó a La Escuela, el cambio de domicilio, el mismo que se encuentra ubicado en Av. Alfredo Mendiola Nº 313, Urb. Ingeniería, 5ta Etapa, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Expediente con Registro SII Nº 2012-0013829 de fecha 29 de agosto de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 220-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada CERVANCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante las Resoluciones Directoriales Nºs 2482-2011-MTC/15, 4394-2011-MTC/15 y 1219-2012-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CERVANCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

856565-1

**VIVIENDA****Modifican el Reglamento Nacional de Edificaciones****DECRETO SUPREMO  
Nº 017-2012-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, aplicable a las Habitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que se encargue de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas;

Que, con Informe N° 003-2012/VIVIENDA/VMU-CPARNE, el Presidente de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, eleva la propuesta de actualización de las Normas Técnicas de Edificación CE. 020: "Estabilización de Suelos y Taludes", A.130 "Requisitos de Seguridad", IS. 010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones", y EM. 090 "Instalaciones con Energía Eólica", a ser incluidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, las mismas que han sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión, conforme al Acta de Aprobación de fecha 03 de Agosto del 2012;

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, resulta pertinente disponer la actualización de las mencionadas Normas Técnicas, a fin de actualizar su contenido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

DECRETA:

**Artículo 1.- Incorporación de las Normas Técnicas CE. 020 "Estabilización de Suelos y Taludes" y dos Capítulos en la Norma Técnica A.130 "Requisitos de Seguridad" al Reglamento Nacional de Edificaciones.**

Incorpórese la Norma Técnica CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" dentro del Título II.2. Componentes Estructurales; y los Capítulos XI y XII en la Norma Técnica A.130 "Requisitos de Seguridad", dentro del Título III.1. Arquitectura del Reglamento Nacional de Edificaciones; que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Modificación de las Normas Técnicas IS. 010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones" y EM. 090 "Instalaciones con Energía Eólica" del Reglamento Nacional de Edificaciones.**

Modifíquese el numeral 6.5 "Ventilación" de la Norma Técnica IS. 010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones" del Título III.3. Instalaciones Sanitarias; y la Norma Técnica EM. 090 "Instalaciones con Energía Eólica" del Título III.4 Instalaciones Eléctricas y Mecánicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo y sus anexos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**CE.020 ESTABILIZACIÓN DE SUELOS Y TALUDES**

## 1. GENERALIDADES

## 2. OBJETIVO

## 3. CAMPO DE APLICACIÓN

## 4. REFERENCIAS NORMATIVAS

## 5. GLOSARIO

## 6. SUELOS

## 6.1. ESTABILIZACIÓN DE SUELOS MEDIANTE MÉTODOS QUÍMICOS

## 6.2. ESTABILIZACIÓN DE SUELOS MEDIANTE MÉTODOS FÍSICOS

## 7. TALUDES

## 7.1 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD EXISTENTE

## 7.2 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD RECIÉN CORTADO

## 8. ANEXOS INFORMATIVOS

**1. GENERALIDADES**

Los suelos con poca capacidad de carga o susceptibles a los asentamientos, requieren ser estabilizados, ya sea cuando se realizan excavaciones o cuando se alteran las condiciones de equilibrio de los taludes, puesto que se produce inestabilidad, poniendo en riesgo la vida humana, los bienes materiales y el ambiente.

**2. OBJETIVO**

Establecer las consideraciones técnicas mínimas, para el mejoramiento requerido de la resistencia de los suelos y de la estabilidad de taludes, mediante métodos químicos, mecánicos o de modificación topográfica.

**3. CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente norma es obligatoria para todo el territorio nacional. Se exige su aplicación a todos los Estudios de Estabilización de Suelos y Taludes para las obras de ingeniería civil.

La presente norma considera exigencias mínimas, sin ser limitativo para los estudios de evaluación y mitigación de los riesgos de deslizamientos de laderas o taludes brindando un enfoque ambiental orientado a la Gestión de Riesgos.

La presente norma toma en cuenta los fenómenos de geodinámica externa, así como el control de la erosión de los taludes.

La presente norma no se aplica en los casos que haya presunción de existencia de ruinas arqueológicas, patrimonios históricos, reservas naturales, galerías u oquedades subterráneas de origen natural o artificial; en cuyos casos se deberán efectuar estudios específicos orientados a evaluar y solucionar dichos problemas.

**4. REFERENCIAS NORMATIVAS**

Las siguientes referencias contienen disposiciones que al ser citadas en este texto constituyen requisitos de la presente Norma. Las mismas que deberán ser de la edición vigente.

- NTP 341.127:1975 Planchas gruesas de acero al carbono para servicio a temperaturas medianas y bajas para recipiente a presión.

- NTP 334.113:2002 Método de Ensayo para la determinación del cambio de longitud de barras de mortero, debido a la reacción entre el Cemento Portland y los agregados álcali - reactivos.

- NTP 334.125:2002 Cal viva y cal hidratada para Estabilización de Suelos.

- NTP 339.127:1998 SUELOS. Métodos de ensayo para determinar el contenido de humedad de un suelo. 1a. ed.



- NTP 339.128:1999 SUELOS. Método de ensayo para el análisis granulométrico.
- NTP 339.129:1999 SUELOS. Método de ensayo para determinar el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de suelos.
- NTP 339.133:1999 SUELOS. Método de ensayo de penetración estándar SPT.
- NTP 339.134:1999 SUELOS. Método para la clasificación de suelos con propósitos de ingeniería (sistema unificado de clasificación de suelos, SUCS).
- NTP 339.135:1999 SUELOS. Método para la clasificación de suelos para uso en vías de transporte.
- NTP 339.136:1999 SUELOS. Símbolos, terminologías y definiciones.
- NTP 339.141:1999 SUELOS. Método de ensayo para la compactación de suelos en laboratorio utilizando un energía modificada (2700 KN-m/m<sup>3</sup> (56000pie.lbf/pie<sup>3</sup>).
- NTP 339.142:1999 SUELOS. Método de ensayo para la compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía estándar (600 KN-m/m<sup>3</sup>)12400 pie-lbf/pie<sup>3</sup>).
- NTP 339.143:1999 SUELOS. Método de ensayo estándar para la densidad y peso unitario del suelo in situ mediante el método del cono de arena.
- NTP 339.145:1999 SUELOS. Método de ensayo de CBR (Relación de soporte de California) de suelos compactados en el laboratorio.
- NTP 339.146:2000 SUELOS. Método de prueba estándar para el valor equivalente de arena de suelos y agregado fino.
- NTP 339.150:2001 SUELOS. Descripción e identificación de suelos. Procedimiento visual - manual.
- NTP 339.152:2002 SUELOS. Método de ensayo normalizado para la determinación del contenido de sales solubles en suelos y agua subterránea.
- NTP 339.153:2001 SUELOS. Método de ensayo normalizado para la capacidad portante del suelo por carga estática y para cimientos aislados.
- NTP 339.159:2001 SUELOS. Método de ensayo normalizado para la auscultación con penetrómetro dinámico ligero de punta cónica (DPL).
- NTP 339.167:2002 SUELOS. Método de ensayo estándar para la resistencia a la compresión no confinada de suelos cohesivos.
- NTP 339.171:2002 SUELOS. Método de ensayo normalizado para el ensayo de corte directo en suelos bajo condiciones consolidadas no drenadas.
- NTP 339.174:2002 SUELOS. Método de ensayo normalizado para relaciones de humedad - densidad de mezclas de suelo - cemento.
- NTP 339.179:2002 SUELOS. Módulo de suelos de sub-rasante y materiales no tratados de base/sub-base.
- MTC E1103-2000 Resistencia a la compresión de Probetas de Suelo-Cemento.
- MTC E1104-2000 Ensayo de Humedecido y Secado para mezclas de Suelo-Cemento compactadas.
- MTC E115-2000 Compactación de Suelo en laboratorio utilizando una energía modificada, 2000 kN-m<sup>3</sup>, 56000 pie-lbf/pie<sup>3</sup>.

Así también son aplicables los documentos de consultas, desarrollados por otros comités o instituciones, según la relación indicada:

- Reglamento Nacional de Edificaciones (2006), Norma E.050 - Suelos y Cimentaciones.
- Reglamento Nacional de Edificaciones (2006), Norma E.030 - Diseño Sismo resistente.
- Métodos de confinamiento de la arena de la US Army Corps of Engineers (Cuerpo de Ingenieros del Ejército Estadounidense).

## 5. GLOSARIO

### 5.1. ANÁLISIS DE ESTABILIDAD DE TALUDES:

Proceso en el que se evalúan cuantitativamente la interacción entre las fuerzas estabilizantes o resistentes y las fuerzas desestabilizantes o movilizantes que actúan sobre un talud.

**5.2. ANDENERÍA:** Conjunto de andenes, de aprovechamiento ingenioso del talud, que combina el espacio agrícola ganado en forma de terrazas con el manejo del agua. Integra al talud en funciones de estabilidad, riego, administración del agua, comunicación entre los extremos del talud, aprovechamiento agrícola.

**5.3. ARCILLAS ALTAMENTE SENSIBLES:** Arcillas que pierden resistencia al ser alteradas o remoldeadas

y que presentan dificultad para determinar su resistencia cortante.

**5.4. ARCILLAS DURAS:** Arcillas con un período largo de resistencia al cortante con reducción en el valor residual. En taludes, pueden permanecer a ángulos mayores a los correspondientes a su resistencia residual.

**5.5. BANQUETAS:** Sección geométrica resultante, construida a intervalos, que permite reducir el ángulo efectivo del talud protegiéndolo contra la infiltración y la erosión.

**5.6. CAPACIDAD DE CARGA:** La capacidad de carga es la presión última o de falla por corte del suelo y se determina utilizando las fórmulas aceptadas por la mecánica de suelos.(para mayor detalle ver Norma E.050 Suelos y Cimentaciones).

**5.7. CAPACIDAD DE SOPORTE:** Resistencia que presenta el material subrasante con fines de diseño de pavimentos.

**5.8. CARGA ADMISIBLE:** Sinónimo de presión admisible.

**5.9. CELDA DE CONFINAMIENTO:** Tiras de plástico soldadas de forma que, cuando se produce una dilatación, las tiras soldadas forman un panel rectangular compuesto de celdas individuales similares a un panal de abeja.

**5.10. COEFICIENTE SISMICO:** Factor que permite ajustar el cálculo de la sobrecarga sísmica horizontal en la base del edificio, a la relación entre el período de vibración de la estructura y el del terreno de cimentación..

**5.11. CORRIENTES:** Son movimientos que afectan a una gran cantidad de masa de terreno.

**5.12. DESLIZAMIENTOS:** Movimiento ladera abajo de una masa de suelo o roca cuyo desplazamiento ocurre predominantemente a lo largo de una superficie de falla o de zonas relativamente delgadas con gran deformación cortante

**5.13. EIA:** Siglas correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental. Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar la interacción obra - medio ambiente.

**5.14. EMPUJE ACTIVO:** Tensiones generadas por el estado activo, donde existe la posibilidad del que el suelo se deforme lateralmente, disminuyendo la tensión horizontal hasta un valor mínimo donde se alcance un estado tensional de falla.

**5.15. EMPUJE DE REPOSO:** Tensiones generadas a partir de un estado de reposo de empujes de tierras en total confinamiento lateral, donde sólo puede presentarse deformación en el sentido vertical, mientras que lateralmente la deformación es nula.

**5.16. EMPUJE PASIVO:** Tensiones generadas por el estado pasivo, donde existe la posibilidad del que el suelo se deforme lateralmente, aumentando la tensión horizontal hasta un valor máximo donde se alcance un estado tensional de falla.

**5.17. ENTIBACIÓN:** De entibar. Proceso mediante el cual se contrarresta los empujes activos, empleando materiales de sostenimiento con condición temporal.

**5.18. ESTABILIDAD:** Resultado del proceso de estabilización.

**5.19. ESTABILIZACIÓN:** Proceso físico o químico, mediante el cual se mejora las condiciones mecánicas de un suelo.

**5.20. ESTABILIZACIÓN DE TALUDES:** Solución geotécnica integral que se implementa en un talud, sea de terraplén, de excavación, de corte, natural u otros, capaz de incorporarle equilibrio suficiente y sostenible, que atienda los criterios gravitatorios y sísmicos, medidos por factores de seguridad, sin afectar negativamente a su entorno.

**5.21. FLUJOS DE ARCILLA:** Suelos que al entrar en contacto con el agua, se comportan como si alcanzaran el límite líquido, produciendo un movimiento más lento que los deslizamientos. Se da en pequeñas pendientes, pero en gran cantidad.

**5.22. GEODINÁMICA EXTERNA:** Conjunto de fenómenos geológicos de carácter dinámico, que pueden actuar sobre el terreno materia del Estudio como: erupciones volcánicas, inundaciones, huaycos, avalanchas, tsunamis, activación de fallas geológicas.

**5.23. LADERA:** Perfil natural que sigue un suelo en contacto con la superficie libre o atmósfera, y ese perfil no es horizontal.

**5.24. LOESS:** Tipo de depósito con alta permeabilidad en la dirección vertical. En filtraciones se produce erosión rápida y falla del talud.

**5.25. MÉTODO QUÍMICO:** Empleo de sustancias químicas especiales para estabilizar suelos del tipo arcilloso y que empleado en pequeñas cantidades, produce efectos deseados de acción inmediata.

**5.26. METODOLOGÍA DE ESTABILIZACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL TALUD POR DISMINUCIÓN DE LAS PRESIONES HIDROSTÁTICAS:** Las presiones hidrostáticas acumuladas en el talud disminuyen las presiones efectivas, afectando la resistencia del material para el caso de taludes en suelo. Para el caso de taludes en roca, las presiones hidrostáticas disminuyen las presiones normales actuantes, afectando su resistencia por cortante. En ambos casos se perjudica la estabilidad del talud, la cual puede reestablecerse incorporando soluciones de drenaje superficial y/o drenaje profundo al talud. El método específico será seleccionado por el Profesional Responsable.

**5.27 METODOLOGÍA DE ESTABILIZACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL TALUD POR DISMINUCIÓN DE LOS ESFUERZOS CORTANTES SOLICITANTES:** Se obtendrá suavizando la inclinación del talud, teniendo el Profesional Responsable que seleccionar la alternativa adecuada, que entre otros, podría uniformizar el talud a una pendiente específica, incorporar un sistema de bermas de equilibrio, o cortar la cresta del talud, aliviando peso, o también rellenando con material en la base del mismo, aplicando peso.

**5.28 METODOLOGÍA DE ESTABILIZACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL TALUD POR INTRODUCCIÓN DE FUERZAS RESISTENTES:** En zonas inestables del talud, es posible incorporar fuerzas resistentes externas que se integren internamente al talud, logrando compensar la deficiencia de estabilidad encontrada en la etapa de evaluación de la condición de estabilidad, cuya selección es responsabilidad del Profesional Responsable.

**5.29 METODOLOGÍA DE ESTABILIZACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL TALUD POR MEJORÍA DE LAS PROPIEDADES DEL DÉPÓSITO DEL TALUD:** Para alcanzar pendientes mayores que el ángulo de reposo, en general terraplenes, se deberá mejorar los parámetros geotécnicos del material, incorporando aditivos químicos, enzimas biológicas, insertando vegetación-raíces y otros seleccionados adecuadamente por el Profesional Responsable. Ver Anexo Informativo 8.1

**5.30 METODOLOGÍA DE ESTABILIZACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL TALUD INCORPORANDO INHIBIDORES O CONTROLADORES DE ENERGÍA DE CAÍDA:** Dependerá del Profesional Responsable el o los métodos más apropiados a utilizar. Pueden ser: Apoyos Externos Estructurales (especialmente para el caso de taludes en roca que presente bloques inestables o pendientes negativas, se pueden utilizar apoyos externos estructurales como columnas y vigas gigantes establecidos por el Profesional Responsable) o Barreras de Protección (Para el caso de taludes en roca, con la cara del talud muy fracturada, se pueden utilizar Barreras de Protección establecidas por el Profesional Responsable como las mallas metálicas, los muros de impacto, las cercas de retención, etc.).

**5.31. MOVIMIENTO EN MASA:** Movimiento ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras. También conocido como fenómeno de remoción en masa, movimientos de ladera, o movimientos de vertiente.

**5.32. NIVEL FREÁTICO:** Nivel del agua subterránea cuya presión es igual a la presión atmosférica.

**5.33. PERMEABILIDAD:** Facilidad con que el agua puede fluir a través de los poros y discontinuidades de un suelo o macizo rocoso.

**5.34. PRESIÓN ADMISIBLE:** Máxima presión que la cimentación puede transmitir al terreno sin que ocurran asentamientos excesivos (mayores que el admisible) ni el factor de seguridad frente a una falla por corte sea menor que el valor indicado en 3.5 de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones

**5.35. PROFESIONAL RESPONSABLE:** Ingeniero Civil ó Ing. Geólogo registrado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú, con estudios de postgrado en geotecnia y con experiencia acreditada en geotecnia.

**5.36. RELLENO:** Depósitos artificiales descritos en el artículo 21 de la norma E-050 del Reglamento Nacional de Edificaciones (2006) y que se ubican en la zona activa del paramento del elemento de contención.

**5.37. REPTACIÓN:** Movimiento muy lento de capas superiores de taludes arcillosos, de 50 cm de espesor promedio, asociado a procesos de variación de humedad estacional.

**5.38. ROCA:** Agregado natural compuesto de partículas de uno ó más minerales, con fuertes uniones cohesivas, que no puede ser disgregado o excavado con herramientas manuales.

**5.39. SUELO:** Agregados naturales de partículas minerales granulares y cohesivas separables por medios mecánicos de poco energía o por agitación de agua.

**5.40. SUELO COLAPSABLE:** Suelo que al ser humedecido sufre un asentamiento o colapso relativamente rápido, que pone en peligro a las estructuras cimentadas sobre ellos.

**5.41. SUELO EXPANSIVO:** Suelo que al ser humedecido sufre una expansión que pone en peligro a las estructuras cimentadas sobre ellos.

**5.42. SUELO ORGÁNICO:** Suelo de color oscuro que presenta una variación mayor al 25% entre los límites líquidos de la muestra secada al aire y la muestra secada al horno a una temperatura de  $110^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$  durante 24 horas.

**5.43. SUELO-CEMENTO:** Mezcla de suelo y cantidades medidas de cemento Portland y agua, compactada a alta densidad.

**5.44. SUELO DELEZnable:** Suelo en proceso de formación que se desliza y resbala con facilidad

**5.45. TALUD:** Perfil conseguido tras una excavación o terraplenado no necesariamente vertical, sino con cierto ángulo con la horizontal, llamado ángulo de talud.

**5.46. VALOR DE ACCELERACIÓN:** Coeficiente que permite ajustar el cálculo de la sobrecarga sísmica horizontal en la base del talud, a la relación entre el período de vibración del talud y del terreno natural.

**5.47. VUELCO DE MURO:** Rotación de muro sobre el punto más alejado de la base en su sección transversal y la aplicación del empuje.

## 6 SUELOS

Se debe estabilizar todos los suelos que al perder su capacidad de carga, o al tener deformaciones excesivas, pongan en riesgo la vida humana, bienes materiales y el ambiente, de acuerdo al análisis realizado por el Profesional Responsable.

### 6.1 ESTABILIZACIÓN DE SUELOS MEDIANTE MÉTODOS QUÍMICOS

Se aplican métodos químicos en la estabilización de suelos, en casos que:

- No cumpla con los requisitos mínimos de resistencia o deformación para sustentar obras de ingeniería civil.
- No pueda ser empleado en condiciones naturales.
- No pueda ser eliminado o reemplazado por otro.

Para aplicar métodos químicos, el Profesional Responsable deberá sustentar previamente mediante un estudio técnico, que el suelo alcanzará estabilidad volumétrica, adecuada resistencia, permeabilidad, compresibilidad y durabilidad.

Tanto la técnica, como los insumos empleados, no deben generar riesgo para el hombre, otros seres vivos y el ambiente, o por lo que debe desarrollarse un EIA.

Los productos deberán estar fabricados a base de enzimas o compuestos multi enzimáticos que trabajen en forma eficiente para el beneficio del medio ambiente según el Trabajo Técnico del Banco Mundial N°140 "Libro de Consulta para la Evaluación Ambiental" y sólo requerirán de agua para su dilución y aplicación.

#### 6.1.1 ADITIVO ESTABILIZADOR

Sin ser limitativo, el aditivo estabilizador debe emplearse en el tratamiento de superficies de suelos con materiales orgánicos o de granulometrías muy finas (por ejemplo, en zonas de selva tropical, zonas de lluvias torrenciales, zonas pantanosas, etc.).

El aditivo estabilizador, debe cumplir normas internacionales de certificación ISO. El aditivo debe ser capaz de mezclarse íntima y homogéneamente con el suelo y curarse de acuerdo a especificaciones técnicas propias del producto.

Los métodos, dosificaciones y pruebas de control, deberán ser verificados por el profesional responsable junto al proveedor del aditivo, antes de su empleo.

El producto terminado de suelo con aditivo, deberá presentar mejores características de resistencia, con control volumétrico y de polvo superficial, tanto en la etapa de construcción como de servicio.



El profesional responsable debe utilizar el aditivo apropiado de acuerdo a las condiciones geográficas y climáticas, tales como: la temperatura, humedad, dirección y velocidad del viento.

Se debe emplear aditivos que reduzcan el agua contenida entre las partículas del suelo aumentando los vacíos y facilitando su compactación.

De requerirse mejoras en el comportamiento estructural, debe emplearse aditivos en suelos que contengan más de 25% de finos cohesivos. Estos aditivos también deben ser controladores de polvo.

En caso que el estabilizador sea líquido soluble en agua se debe tener en cuenta la evaporación, observando la pérdida de humedad en el suelo, su solidificación y el aumento de la cohesión y resistencia.

La efectividad de los agentes estabilizadores debe cumplir con lo indicado en el siguiente cuadro:

TIPO DE SUELO	Arcillas Finas	Arcillas Gruesas	Limos finos	Limos Gruenes	Arenas Finas	Arenas Gruenes
Tamaño de partícula (mm)	< 0.0006	0,0006 - 0,002	0,002 - 0,01	0,01 - 0,06	0,06 - 0,4	0,4 - 2,0
Estabilidad volumétrica	Muy pobre	Regular	Regular	Bueno	Muy bueno	Muy bueno
CAL	SI	SI	SI			
CEMENTO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
ASFALTO					SI	SI

#### 6.1.1.1 ESTABILIZACIÓN CON CAL

La dosificación depende del tipo de arcilla. Se agregará de 2% a 8% de cal por peso seco de suelo. Este porcentaje debe determinarse en el laboratorio, siguiendo los pasos siguientes:

- Estimar el porcentaje de cal en función del pH.
- Elaborar especímenes para el ensayo de compresión no confinada a la humedad óptima y máxima densidad seca.
- Determinar el incremento de la resistencia del suelo estabilizado con cal.
- Si el incremento de resistencia, con el porcentaje de cal elegido, es mayor a 3.5 kg/cm<sup>2</sup>, determinar la variación en la resistencia para especímenes elaborados con + 2% de cal.
- Determinar el contenido de cal para el cual la resistencia no aumenta en forma importante.
- Elaborar una gráfica de resistencia y % de cal.

En todo documento técnico o análisis técnico, deberá adjuntarse los gráficos y sustento técnico que ilustren objetivamente las mejoras obtenidas con cal hidratada, indicando claramente los porcentajes de participación y valores alcanzados con ello. Además se debe reportar resultados de la capacidad de soporte según la metodología "California Bearing Ratio - CBR" (Relación de Soporte de California), para evidenciar las mejoras.

Por ningún motivo se debe emplear más del 8% de cal en el suelo, ya que se aumenta la resistencia pero también la plasticidad.

Los suelos que se usen para la construcción de Suelo-Cal deben estar limpios y no deben tener más de tres por ciento (3%) de su peso de materia orgánica. Además la fracción del suelo que pasa la Malla N° 40 debe tener un índice de Plasticidad comprendido entre 10 y 50.

El tamaño máximo del agregado grueso que contenga el suelo no debe ser mayor de 1/3 del espesor de la capa compactada de Suelo-Cal.

La cal que se use para la construcción de Suelo-Cal puede ser cal viva o hidratada y debe satisfacer los requisitos establecidos en la Especificación AASHTO M-216 o NTP N° 334.125:2002 Cal viva y cal hidratada para Estabilización de Suelos.

El agua que se use para la construcción de Bases de Suelo - Cal debe estar limpia, no debe contener materia orgánica y debe estar libre de sales, aceites, ácidos y álcalis perjudiciales.

Los ensayos para determinar el porcentaje de cal y los demás requisitos que debe satisfacer la mezcla de suelo-cal deben ser ejecutados con los materiales que se vayan a usar, incluyendo el agua de mezclado. La aplicación de la cal puede variar entre 2% y 8% en peso de los materiales.

#### 6.1.1.2 ESTABILIZACIÓN CON CEMENTO

La adición de cemento, debe mejorar las propiedades mecánicas del suelo, sin llegar a condiciones de rigidez similares a morteros hidráulicos.

El profesional responsable debe verificar que los finos pasantes al tamiz N°200, en el suelo, se encuentre entre 5% y 35%, antes de ser mezclados con cemento.

Se pueden utilizar todos los tipos de cementos, pero en general se recomienda los de fraguado y endurecimiento normales.

En casos de querer contrarrestar los efectos de la materia orgánica, se empleará cementos de alta resistencia.

En zonas con bajas temperaturas, los suelos se mezclarán con cementos de fraguado rápido o con cloruro de calcio como aditivo.

La capa estabilizada con cemento tendrá un espesor mínimo de 10 cm, pudiendo recibir capas de cobertura (tratamiento superficial asfáltico) de poco espesor (1.5 cm) para tránsito ligero a medio o podrá servir de apoyo a un pavimento rígido o flexible de alta calidad, en el cual el suelo no debe contener materias perjudiciales al fraguado o la resistencia.

El suelo se deberá controlar con ensayos de granulometría, verificando que el límite líquido sea menor de 50% y el índice de plasticidad menor de 25%.

Los contenidos de cemento se determinarán mediante ensayos de compactación, durabilidad y compresión simple.

Para obtener una estabilización del tipo flexible, el porcentaje de cemento debe variar entre 1% a 4%, permitiendo disminuir la plasticidad e incrementar levemente la resistencia. Se controla mediante pruebas de laboratorio semejantes a las empleadas en materiales estabilizados con cal.

Para obtener una estabilización del tipo rígida, el porcentaje de cemento debe variar entre 6% a 14%, logrando mejorar el comportamiento de las bases, reflejado en el incremento de su módulo de elasticidad evitando fracturas de la capa de superficie. El porcentaje óptimo a emplear, se debe calcular con pruebas de laboratorio con diferentes contenidos de cemento.

El profesional responsable debe seleccionar y verificar el tipo de cemento, para los suelos de mediana a alta plasticidad.

Por la poca resistencia al desgaste, se deben emplear capas superficiales de protección.

Sólo si el pH (Potencial de Hidrógeno) del suelo es mayor de 12 y la cantidad de sulfatos menor que 0.75% se requerirá estabilizarse con cemento.

La fracción inferior del tamiz N°40, debe presentar un límite líquido menor a 40 y un índice plástico menor a 18, determinados según normas de ensayo MTC E 110 y MTC E 111.

La proporción de sulfatos del suelo, expresada como SO<sub>4</sub> no debe exceder de 0.2%, en peso.

El agua debe ser limpia y estar libre de materia orgánica, álcalis y otras sustancias deletéreas. Su pH (Potencial de Hidrógeno), medido según norma NTP N° 334.113:2002 Método de Ensayo para la determinación del cambio de longitud de barras de mortero, debido a la reacción entre el Cemento Portland y los agregados álcali - reactivos, debe estar comprendido entre 5.5 - 8.0 y el contenido de sulfatos, expresado como SO<sub>4</sub>= y determinado según norma NTP N° 341.127:1975 Planchas gruesas de acero al carbono para servicio a temperaturas medianas y bajas para recipientes a presión, no debe ser superior a un gramo por litro (1 g/l).

La mezcla se debe diseñar mediante los ensayos de resistencia a la compresión simple y humedecimiento-secado en testigos, según las normas MTC E 1103 y MTC E 1104. En el primero de ellos, se debe garantizar una resistencia mínima de 1.76 MPa (18 Kg/cm<sup>2</sup>), a los siete (7) días de curado húmedo, mientras que en el segundo, el contenido de cemento deberá ser tal, que la pérdida de peso de la mezcla compactada, al ser sometida al ensayo de durabilidad (humedecimiento-secado), no supere los límites mostrados en el siguiente cuadro:

#### PÉRDIDA EN TESTIGOS DE COMPRESIÓN

Suelo por Estabilizar	Pérdida Máxima (%)
A-1; A-2-4; A-2-5; A3	14
A-2-6; A-2-7; A-4; A5	10
A-6; A-7	7

Clasificación AASHTO	Descripción
A-7-5 y A-7-6	Materiales orgánicos y arcillosos de alta compresibilidad
A-6	Materiales orgánicos de baja compresibilidad y limos de alta compresibilidad
A-5	Arcillas y limos de baja compresibilidad
A-4	Arenas arcillosas
A-3	Arena de pobre gradación
A-2-6 y A-2-7	Arenas limosas
A-2-4 y A-2-5	Arenas bien gradadas
A-1-b	Gravas de pobre gradación
A-1-a	Gravas bien gradadas

Fuente: Método de clasificación "American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO)".

Si el material por estabilizar es totalmente de aporte, antes de proceder con la estabilización, se comprobará que la superficie que va a servir de apoyo tenga la densidad de 95% del ensayo de laboratorio según MTC E 115.

Los trabajos de compactación deberán ser terminados en un lapso no mayor de dos (2) horas desde el inicio de la mezcla. Si durante dicho plazo no se logran las condiciones de compactación exigidas más adelante (compactación) de esta especificación, el tramo se pondrá en observación y se considerará separadamente a los fines de los controles del Supervisor. La compactación deberá ser el 95% como mínimo, del ensayo Próctor Modificado.

Las estabilizaciones con cemento sólo se podrán llevar a cabo cuando la temperatura ambiente, a la sombra, sea superior a diez grados Celsius (10°C) y cuando no haya lluvia.

#### 6.1.1.3 ESTABILIZACIÓN CON ASFALTO

Se empleará asfalto o bitumen, para lograr propiedades impermeabilizantes, adhesivas y de preservación, en el suelo. En suelos friccionantes puede considerarse, además de la química, estabilización mecánica.

La estabilización de cada suelo, debe ser investigada en forma independiente, a partir de la granulometría, plasticidad, densidad y otras propiedades del suelo. Para un peso específico del material igual a 1.64 gr/cm<sup>3</sup>, le debe corresponder 10% de asfalto y para 1.75 gr/cm<sup>3</sup>, no es necesaria su aplicación, tal como lo muestra a continuación el siguiente cuadro:

##### CONTENIDO DE ASFALTO PARA ESTABILIZAR

Contenido de asfalto (%)	0	2	4	6	8	10
Peso Específico del Material (gr/cm <sup>3</sup> )	1.75	1.71	1.68	1.66	1.64	1.64

#### 6.2 ESTABILIZACIÓN DE SUELOS MEDIANTE MÉTODOS FÍSICOS

Las estabilizaciones físicas se realizarán con el adecuado equipo mecánico, que debe ser establecido por el profesional responsable.

##### 6.2.1 ESTABILIZACIÓN POR COMPACTACIÓN

El proceso de estabilización por compactación, se debe emplear en todas aquellas obras donde la materia prima es el suelo (base del corte de laderas, terraplenes, canales de agua, suelo de cimentación, rellenos artificiales, diques, terraplenes para vías, etc.).

El proceso debe producir lo siguiente:

- Aumentar la resistencia al corte para mejorar la estabilidad del suelo.
- Disminuir la compresibilidad para reducir los asentamientos.
- Disminuir la relación de vacíos para reducir la permeabilidad y así mismo el potencial de expansión, contracción o exposición por congelamiento.

En todo momento se tendrá en cuenta la prueba de compactación Proctor estándar o modificado con energía

de compactación, de laboratorio, dado por la fórmula siguiente:

$$E = (N \cdot n \cdot P \cdot h) / V$$

Donde:

E = Energía de compactación

N = Número de golpes por capa

n = Número de capas de suelo

P = Peso del pisón

h = Altura de caída libre del pisón

V = Volumen de suelo compactado

Ensayo	Proctor Estándar	Proctor Modificado
Norma	NTP-339.142	NTP-339.141
Energía de Compactación	12,300 Lb.ft/ft <sup>3</sup>	56,250 Lb.ft/ft <sup>3</sup>
Peso del martillo	5.5 lb	10 lb
Altura de caída del martillo	12 pulgadas	18 pulgadas
Número de golpes por capas	depende del molde	depende del molde
Número de capas	3	5
volumen del molde cm <sup>3</sup>	depende del método de prueba	depende del método de prueba

El Profesional Responsable deberá especificar una densidad mínima de compactación, expresada en porcentaje de la densidad máxima del ensayo Proctor Estándar o Modificado, de acuerdo a los requerimientos del proyecto. El control de densidad en el campo deberá realizarse empleando un equipo de cono de arena, un densímetro nuclear u otro método normado para dicho fin.

Los suelos también podrán ser estabilizados por otros métodos de acuerdo a la recomendación del Profesional Responsable y que cuenten con el sustento técnico que lo respalde.

A manera de resumen, ver Anexo Informativo 8.2

#### 7 TALUDES

##### 7.1 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD EXISTENTE

Para estabilizar un talud existente, es necesario que el Profesional Responsable establezca previamente las siguientes situaciones de inestabilidad:

- Talud existente aparentemente estable: Corresponde a las laderas modificadas y que por largo tiempo han permanecido estables.

- Talud en proyecto, o por construir: Modificación geométrica de las laderas con fines de sustento de obras de ingeniería civil.

- Talud con insuficiencia de estabilidad: Ladera modificada cuyo factor de seguridad a la estabilidad es menor a la unidad.

- Talud colapsado, a ser reconstruido: Corresponde a los taludes afectados por la geodinámica externa asociado al derrumbe

La solución geotécnica integral de estabilización del talud para cualquiera de las cuatro situaciones mencionadas incluirá necesariamente la formulación y desarrollo de dos componentes:

Componente 1: Evaluación de la condición de estabilidad del talud.

Componente 2: Metodología de estabilización y remediación del talud.

##### 7.1.1 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTABILIDAD DE UN TALUD

Para evaluar la condición de estabilidad del talud el Profesional Responsable incluirá el desarrollo de los siguientes criterios de evaluación:

- La mecánica de suelos.
- El comportamiento geodinámico del área.
- El flujo de agua.
- La geometría del talud y
- La topografía del entorno.

El Profesional Responsable deberá evaluar la condición de estabilidad del talud para solicitudes

estáticas y sísmicas. El factor de seguridad mínimo del talud deberá ser 1.5 para solicitudes estáticas y 1.25 para solicitudes sísmicas. Si estos factores de seguridad no son cumplidos, el Profesional Responsable deberá seleccionar un método de estabilización o la combinación de varios métodos de estabilización y probarlos hasta que la solución propuesta alcance la aprobación de ambos factores de seguridad. La solución de forma complementaria, pero necesaria, deberá prever protección adecuada de la superficie del talud contra la erosión.

Las propiedades físicas y mecánicas de los materiales geotécnicos se determinarán mediante ensayos de campo y laboratorio, de acuerdo al tipo de material e importancia de la obra, cuya decisión es responsabilidad del Profesional Responsable. Será necesario tener en cuenta los modos operativos correspondientes a cada ensayo y a cada necesidad.

Para el análisis de estabilidad de los taludes en roca y suelos será necesario realizar los estudios geotécnicos, que permitan caracterizar los materiales y evaluar los parámetros de diseño que el Profesional Responsable considere necesario, a fin de obtener la estabilidad del talud.

Las cargas sísmicas pueden generar problemas de movimientos del talud. Un sismo establece mayor probabilidad de riesgo de ocurrencias de geodinámicas externas. El Profesional Responsable en su estudio deberá detallar aquellas zonas identificadas como críticas. El coeficiente sísmico para el análisis seudo estático corresponderá a un sismo de 475 años de periodo de retorno.

#### 7.1.2 METODOLOGÍA DE ESTABILIZACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL TALUD

Determinada la condición de estabilidad del talud, el Profesional Responsable seleccionará y aprobará el método o la combinación de métodos de estabilización que, de acuerdo a su análisis, muestren potencialidades suficientes para estabilizar y remediar el talud. Dichos métodos deberán mostrar su eficacia y eficiencia, teniendo que nuevamente ser verificada la condición de estabilidad del talud para condiciones estáticas y seudo estáticas. Asimismo, el Profesional Responsable desarrollará y recomendará si es necesario incorporar a la solución integral un método de control contra la erosión, a fin de otorgarle sostenibilidad a la solución de estabilización del talud.

Los métodos de estabilización y remediación de taludes serán establecidos de acuerdo a la identificación de peligros y los resultados de la evaluación de los mecanismos que generan la inestabilidad del mismo. Se podrán aplicar los siguientes métodos:

- Por disminución de las presiones hidrostáticas
- Por disminución de los esfuerzos cortantes
- Por introducción de fuerzas resistentes
- Por mejoría de las propiedades del depósito y/o macizo

Sin embargo, otros métodos podrán ser empleados también bajo responsabilidad del Profesional Responsable.

#### 7.2 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD RECIÉN CORTADO

##### 7.2.1 CÁLCULO DE EMPUJES

El Profesional Responsable debe aplicar las herramientas correspondientes al cálculo de los empujes en sus diferentes estados, que permita la determinación de los elementos de contención más adecuados. Ver Anexos Informativos 8.3 y 8.4.

##### 7.2.2 DISEÑO GEOTÉCNICO DE MUROS

El Profesional Responsable debe pre dimensionar y diseñar geotécnicamente un tipo de muro, considerando como mínimo, las etapas siguientes:

- Seguridad al posible vuelco del muro.
- Seguridad al posible deslizamiento del muro.
- Seguridad de la cimentación del muro:
- Capacidad resistente de la base
- Deformación (asentamiento)

El diseño del muro debe presentar seguridad al vuelco, deslizamiento y se deberá evaluar la capacidad de carga. Ver Anexos Informativos 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8

##### 7.2.3 DRENAJE Y SUBDRENAJE

Todo diseño de muro debe garantizar el drenaje del

relleno del muro, evacuando las aguas o evitando que éstas ingresen. Ver Anexo Informativo 8.9.

Para impedir que el agua se introduzca en el relleno, en la etapa de proyecto y/o construcción, debe realizarse lo siguiente:

- Localizar los lugares de donde proviene el agua, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para evitar que el material se sature.

• Desviar el agua alejándola del relleno, en lo posible con zanjas de coronación, que evacuen el agua hacia los lados del talud sin causar erosión.

• Proteger la superficie del relleno, mediante sistemas de absorción del agua excedente que desequilibre el talud. Ver Anexo Informativo 8.1.

• Colocar drenes interceptores de posibles filtraciones subterráneas, que no aumenten los empujes no previstos en la etapa de diseño.

#### 7.2.4 ENTIBACIONES

Se debe emplear entibaciones en toda obra, que requiera excavaciones en materiales deleznables que ponga en riesgo la vida humana. Este sistema será del tipo temporal durante el proceso constructivo de obras de ingeniería civil. Ver Anexo Informativo 8.10.

### 8 ANEXOS INFORMATIVOS

#### 8.1 VEGETACIÓN PARA TALUDES

Tipo	Ventajas	Desventajas
Pastos	Versátiles y baratos; variedades para escoger con diferentes tolerancias; fácil de establecer; buena densidad de cobertura.	Raíces poco profundas y se requiere mantenimiento permanente.
Juncos	Crecen rápidamente y son fáciles de establecer.	Difíciles de obtener y el sistema de plantación no es sencillo.
Hierbas	Raíz relativamente profunda.	Algunas veces son difíciles de establecer y no se consiguen raíces.
Arbustos	Variedades para escoger. Existen especies que se reproducen por estaca. Raíz profunda buena cobertura, bajo mantenimiento.	Algunas veces son difíciles de establecer.
Arboles	Raíces profundas, no requieren mantenimiento,	Es demorado su establecimiento y generalmente son más costosos.
Gel germinador de plantas	Fácil aplicación. Forestación iniciada con semillas según tipo a emplear.	Costo inicial elevado. Requiere de mantenimiento periódico.

#### 8.2 ALTERNATIVAS DE ESTABILIZACIÓN DE SUELOS

MATERIAL	TIPOS DE ESTABILIZACIÓN			
	MECÁNICA	CON CEMENTO	CON CAL	CON EMULSIÓN
Grava	Puede ser necesaria la adición de finos para prevenir desprendimiento.	Probablemente no es necesario, salvo que los finos sean plásticos. Cantidad de 2 a 4%.	No es necesaria, salvo que los finos sean plásticos. Cantidad de 2 a 4%.	Apropida si hay deficiencia de finos. Aproximadamente 3% de asfalto residual.
Arena limpia	Adición de gruesos para dar la estabilidad y de finos para prevenir desprendimientos.	Inadecuada: produce material quebradizo.	Inadecuada: no hay reacción.	Muy adecuada: De 3 a 5% de asfalto residual.
Arena arcillosa	Adición de gruesos para mejorar resistencia.	Recomendable 4 - 8%	Es facilmente dependiendo del contenido de arcilla.	Se puede emplear de 3 a 4% de asfalto residual.
Arcilla arenosa	Usualmente no es aconsejable	Recomendable 4 - 12%	4 a 8% dependiendo del contenido de arcilla.	Se puede emplear pero no es muy aconsejable.
Arcilla	Inadecuada	No es muy aconsejable. La mezcla puede favorecerse con un mezcla con 2% de cal y luego entre 8 y 15% de cemento.	Muy adecuada. Entre 4 y 8% dependiendo de la arcilla.	Inadecuada.

Nota.- Conviene tomarlo como partida para los trabajos de investigación sobre estabilidad.

8.1 MÉTODO DE RANKINE ( $\omega=\beta=\delta m=0$ ) - EMPUJE DE TIERRAS

Tipo de Empuje	Condición necesaria	Estado Tensional	Modelo utilizado del suelo	Condición del suelo	Empuje	Coeficiente de empuje de tierra $K_0$	Observación	Efecto de sobrecarga ( $P_s$ )
Reposo ( $P_o$ )	No hay deformación lateral	Alejado de la falla	Lineal	Equilibrio elástico	$P_o = K_0 \gamma z$	$K_0 = \frac{\nu}{1-\nu}$	$\nu \in [0,05]$ $k_0 \in [0,1]$	
Activo ( $P_a$ )	Presenta deformación lateral	Falla	Plástico	$\phi$	$P_a = k_a \gamma z$	$K_a = \tan^2 \left( 45 - \frac{\phi}{2} \right)$	$P_s = K_a q$ $h_s = \frac{q}{\gamma}$	
				$c$	$P_a = \gamma z - 2c$			
				$c, \phi$	$P_a = k_a \gamma z - 2c \sqrt{k_a}$			
Pasivo ( $P_p$ )	Presenta deformación lateral	Falla	Plástico	$\phi$	$P_p = k_p \gamma z$	$K_p = \tan^2 \left( 45 + \frac{\phi}{2} \right)$	$P_p \approx 10 \cdot P_a$ $P_s = K_p q$ $h_s = \frac{q}{\gamma}$	
				$c$	$P_p = \gamma z + 2c$			
				$c, \phi$	$P_p = k_p \gamma z + 2c \sqrt{k_p}$			

Fórmulas empíricas:

$$K_0 = 1 - \sin \phi$$

$$K_0 = \lambda + \alpha (OCR - 1)$$

donde:

$$\lambda = 0.54 + 0.0044 (w_L - 20); \quad \lambda = 1 \text{ si } w_L > 110\% \\ \alpha = 0.09 + 0.00111 (W_L - 20); \quad \alpha = 0.19 \text{ si } w_L > 110\%$$

$$OCR = \frac{\sigma'_c}{\sigma'_0} = \frac{\text{Tensión de pre-consolidación}}{\text{Tensión de peso propio}}$$

Para  $\omega \neq 0, \beta \neq 0, \delta m \geq \beta$  en suelos  $c, \phi, c-\phi$ :

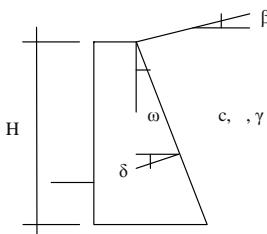
$$Ka = \frac{\cos \beta - \sqrt{\cos^2 \beta - \cos^2 \phi}}{\cos \beta + \sqrt{\cos^2 \beta - \cos^2 \phi}} \cdot \cos \beta$$

$$Kp = \frac{\cos \beta + \sqrt{\cos^2 \beta - \cos^2 \phi}}{\cos \beta - \sqrt{\cos^2 \beta - \cos^2 \phi}} \cdot \cos \beta$$

Efecto de la sobrecarga: Método de la altura equivalente

$$h_s = \frac{q}{\gamma} \cdot \frac{\cos \omega \cdot \cos \beta}{\cos(\omega - \beta)}$$

SUELO	$K_0$
Arcilla Blanda	0,6 ~ 0,82
Arcilla Dura	0,5 ~ 0,8
Grava, Arena Suelta	0,54
Grava, Arena Compacta	0,33



## 8.1 MÉTODO DE LA ESPIRAL LOGARÍTMICA

Este método considera una superficie de falla con la forma de una espiral logarítmica. Además considera la fricción existente entre el muro y el suelo. (Fuente: US Navy NAVFAC DM 7.02 Foundations and Earth Structures, Ch. 3, Sect. 2)

Los coeficientes de fricción típicos están mostrados en la siguiente tabla.

TABLA: FACTORES DE FRICCIÓN Y ADHESIÓN PARA MATERIALES DISTINTOS

Materiales de interfase	Factor de fricción ( $\tan \delta$ )	Ángulo de fricción δ
Concreto o albañilería con los siguientes materiales de fundación:		
Roca intacta, limpia	0.70	35
Grava limpia, mezclas de grava y arena, arena gruesa	0.55 a 0.60	29 a 31
Arena limpia fina a media, arena limpia media a gruesa, grava limpia o arcillosa	0.45 a 0.55	24 a 29
Arena limpia fina, arena limpia o arcillosa fina a media	0.35 a 0.45	19 a 24
Limo arenoso fino, limo no plástico	0.30 a 0.35	17 a 19
Arcilla muy compacta y dura, arcilla preconsolidada	0.40 a 0.50	22 a 26
Arcilla medianamente compacta a compacta y arcilla limpia	0.30 a 0.35	17 a 19
Tablestacado de Acero con los siguientes suelos:		
Grava limpia, mezclas de grava y arena, relleno de roca bien graduado con grava triturada	0.40	22

Arena limpia, mezcla limpia de arena y grava, relleno uniforme de roca dura	0.30	17
Arena limpia, grava o arena mezclada con limo o arcilla	0.25	14
Limo arenoso fino, limo no plástico	0.20	11
Concreto vaciado y tablestacado de concreto con los siguientes suelos:		
Grava limpia, mezclas de grava y arena, relleno de roca bien graduado con grava triturada	0.40 a 0.50	22 a 26
Arena limpia, mezcla limpia de arena y grava, relleno uniforme de roca dura	0.30 a 0.40	17 a 22
Arena limpia, grava o arena mezclada con limo o arcilla	0.30	17
Limo arenoso fino, limo no plástico	0.25	14

Para muro con superficie de contacto inclinada y terraplén horizontal se debe utilizar la siguiente Figura 1, a fin de obtener los coeficientes de empuje activo y pasivo.

En el caso de empuje pasivo, se da los valores de  $K_p$  para  $\delta/\phi=-1$ . Para valores distintos se debe corregir el valor de  $K_p$  según la tabla que se muestra a continuación.

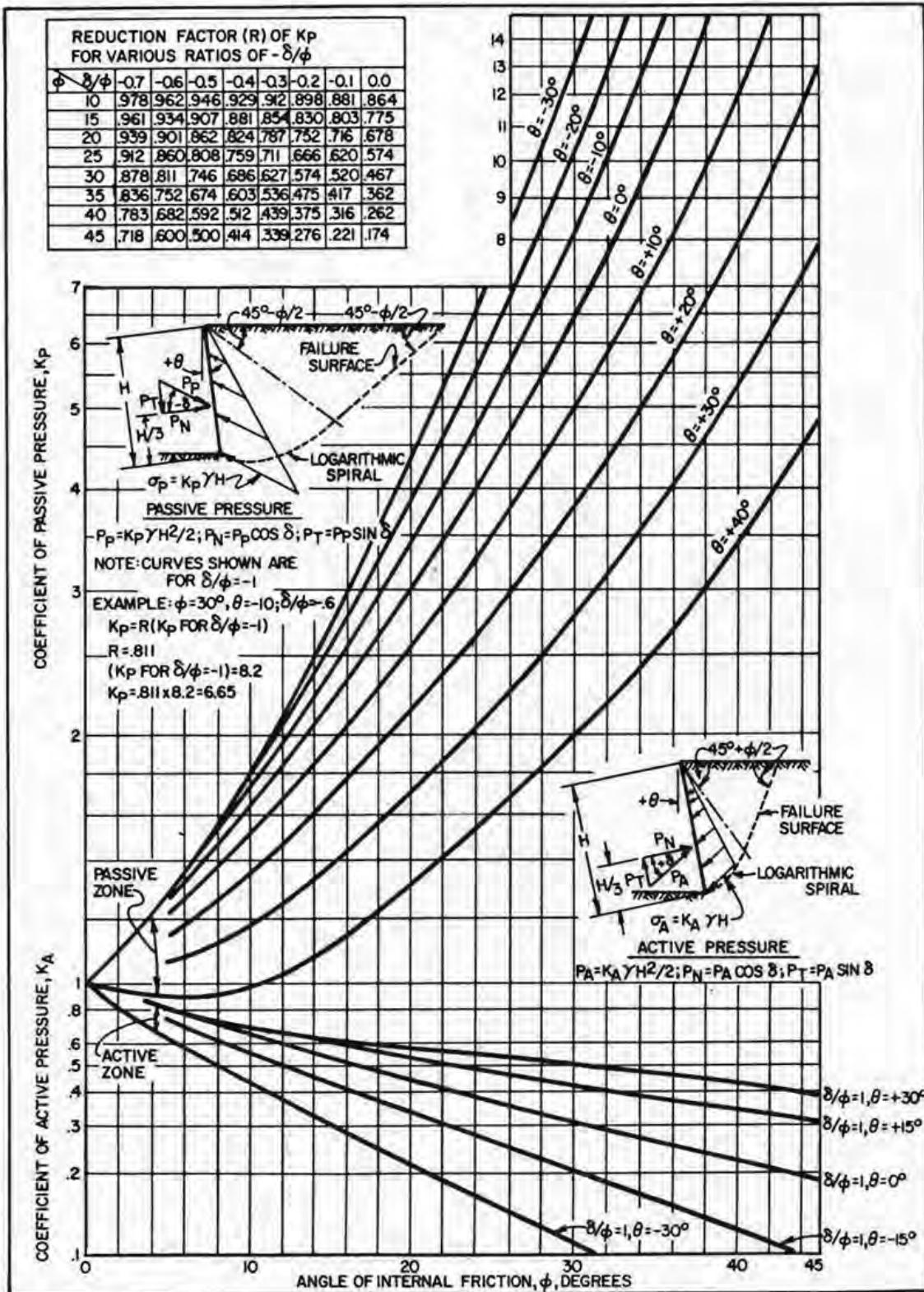
En el caso de empuje activo, se da el valor de  $K_a$  directamente.

Figura 1: Coeficientes activo y pasivo (muro con fricción, muro inclinado, terraplén horizontal)

$\delta$  = ángulo de fricción entre el suelo y la pared

$\theta$  = ángulo de inclinación del muro

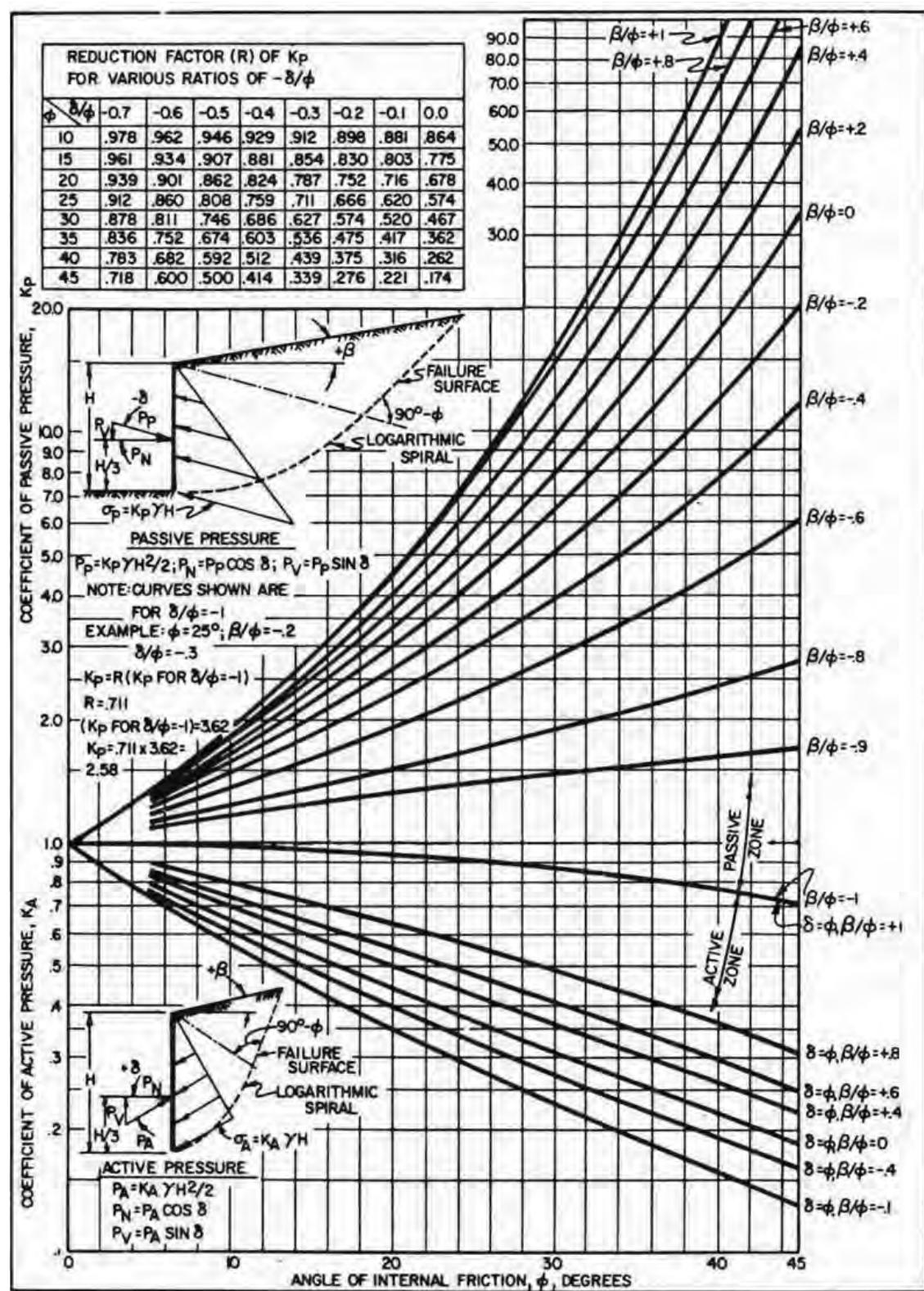
$\phi$  = ángulo de fricción interna



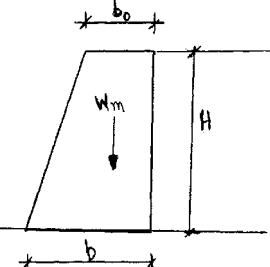
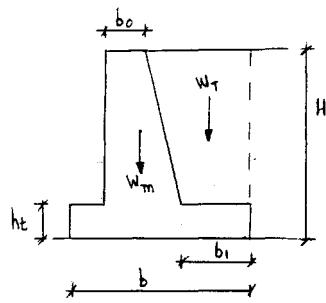
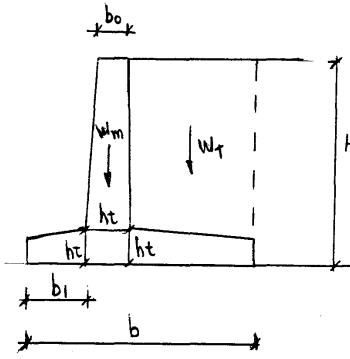
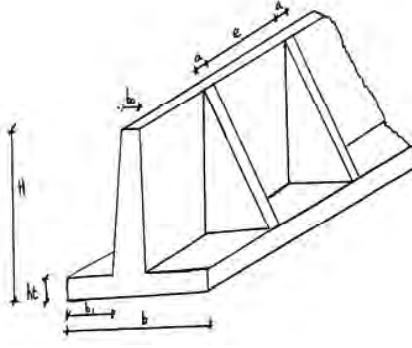
Para muro vertical con terraplén inclinado se debe utilizar la Figura 2, adjunta en este mismo numeral, denominada "Coeficientes activo y pasivo (muro con fricción, muro vertical, terraplén inclinado)".  
En el caso de empuje pasivo, se da los valores de  $K_p$  para  $\delta/\phi = -1$ . Para valores distintos se debe corregir el valor de  $K_p$  según la tabla que se muestra a continuación.  
En el caso de empuje activo, se da el valor de  $K_a$  directamente.

**Figura 2: Coeficientes activo y pasivo (muro con fricción, muro vertical, terraplén inclinado)**

$\delta$  = ángulo de fricción entre el suelo y la pared  
 $\phi$  = ángulo de fricción interna  
 $\beta$  = ángulo del talud detrás del muro



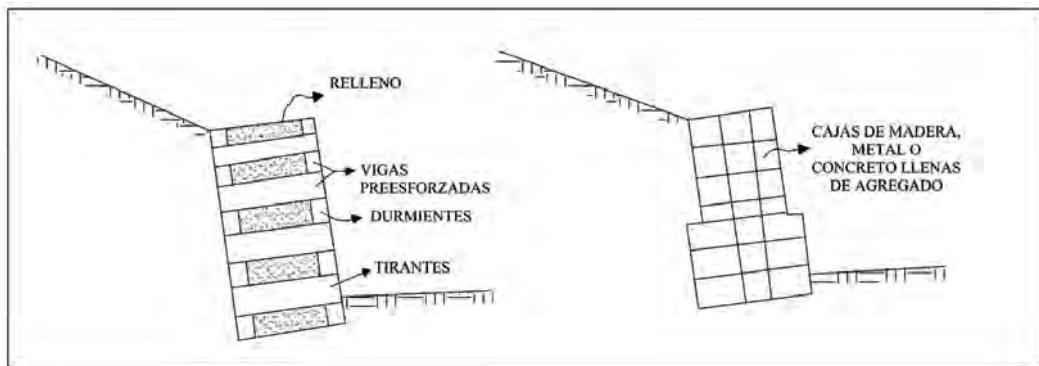
### 8.5 PRE DIMENSIONAMIENTO DE MUROS DE SOSTENIMIENTO

Tipo	Esquema	Predimensiones
<b>MUROS DE GRAVEDAD</b> $H \leq 5 \text{ m}$		$b_o = (0,25 \sim 0,3) H$ $b = (0,4 \sim 0,6) H$
<b>MUROS DE SEMIGRAVEDAD</b> $H \leq 5 \text{ m}$		$b = (0,5 \sim 0,7) H$ $b_o = 0,3 \sim 0,5 \text{ m}$ $ht = (\frac{1}{8} \sim \frac{1}{16}) H$ $b_1 = 0,5 ht$
<b>MUROS EN VOLADIZO</b> $H \leq 10 \text{ m}$		$b_o = 0,2 \sim 0,5 \text{ m}$ $b_1 = (\frac{1}{4} \sim \frac{1}{3}) B$ $ht = (\frac{1}{8} \sim \frac{1}{12}) H$ $b = (0,4 \sim 0,7) H$
<b>MUROS EN VOLADIZO CON CONTRAFUERTES</b> $H > 10 \text{ m}$		$b_o = 0,2 \sim 0,3 \text{ m}$ $b_1 = (\frac{1}{4} \sim \frac{1}{3}) H$ $ht = (\frac{1}{14} \sim \frac{1}{12}) H$ $b = (0,4 \sim 0,7) H$ $e = (0,3 \sim 0,6) H$ $a = 0,2 \text{ m}$

**Nota:** En caso de optar por otra alternativa que no figure en el cuadro (por ejemplo Muro Pantalla), el Profesional Responsable deberá efectuar el diseño adecuado para su empleo.

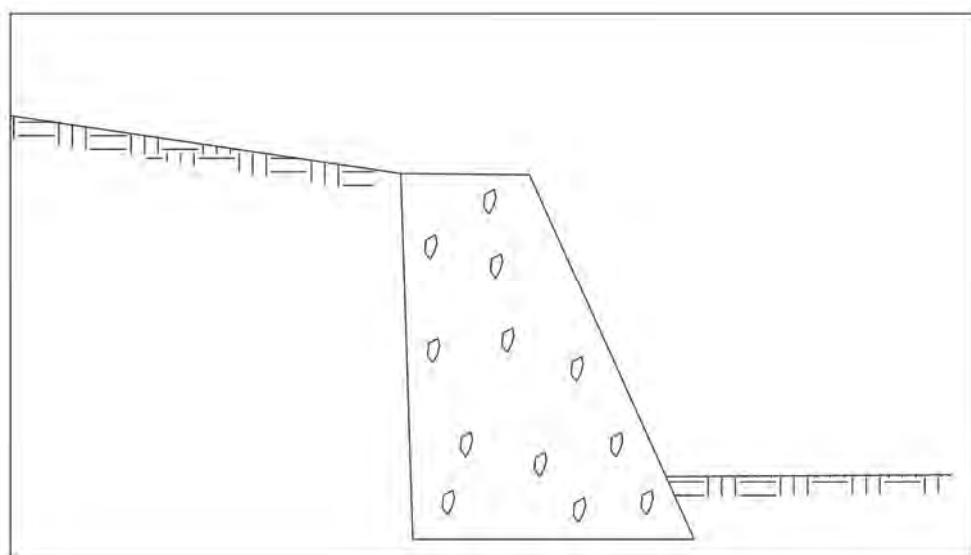
**MUROS SEGÚN MATERIAL Y TECNOLOGÍA CONSTRUCTIVA**

- DENTRO DE LOS MUROS DE GRAVEDAD Y SEMIGRAVEDAD**



Muros Encribado

Muros de Gaviones



Muros de Concreto Masivo

- DENTRO DE LOS MUROS EN VOLADIZO Y VOLADIZO CON CONTRAFUERTES.**

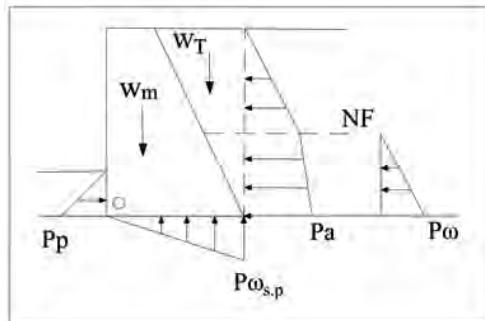


Muros de Tierra Armada

Muros de Concreto Reforzado

## 8.6 MÉTODO DEL FACTOR DE SEGURIDAD GLOBAL (FSG).

- **CRITERIO DE VUELCO.**- Se deberá cumplir lo siguiente:



$$F.S._{VUELCO} = \frac{\sum M_0 \text{ FUERZAS ESTABILIZANTES}}{\sum M_0 \text{ FUERZAS DESESTABILIZANTES}} \geq 2.0$$

$$\sum M_0 \text{ FUERZAS EST.} = f(P_p, W_m, W_T)$$

$$\sum M_0 \text{ FUERZAS DESEST.} = f(P_a, P_w, P_{ws,p})$$

- **CRITERIO DE DESLIZAMIENTO.**- Se deberá cumplir lo siguiente:

$$F.S._{DESLIZAMIENTO} = \frac{\sum F_H \text{ RESISTENTES}}{\sum F_H \text{ ACTUANTES}} \geq 1.5$$

La fuerza horizontal resistente, será el menor valor obtenido de las dos expresiones siguientes.

$$\sum F_M \text{ RESISTENTES} = \begin{cases} \sum F_v \cdot \operatorname{tg} \delta + ca \cdot b \\ \sum F_v \cdot \operatorname{tg} \phi + c \cdot b \end{cases}$$

Donde:

$\delta$  = Coeficiente de fricción muro-suelo.

ca = Adherencia

ca = 0,9 c para c < 50 kPa (0,5 Kg/cm<sup>2</sup>)

ca = 0,9+0,6(0,49c-1) para c > 50 kPa (0,5 Kg/cm<sup>2</sup>)

b = Ancho de la base del muro.

$\sum F_v$  = Sumatoria de fuerzas verticales.

$\phi$  = Ángulo de fricción interna del suelo de la base.

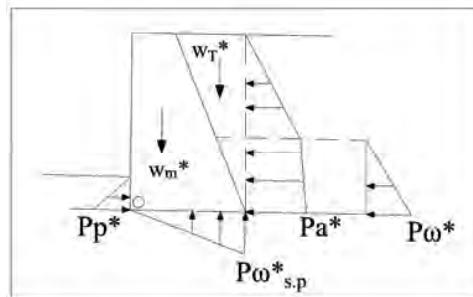
c = Cohesión del suelo de la base.

### Valores de $\delta$ Muro – Suelo

Material	$\delta$
Madera	22°
Concreto Rugoso	Ø
Concreto Liso	17°
Acero Limpio	11°
Acero Herrumbroso	22°

- **DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN.**- Se seguirá lo establecido por la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

## 8.7 MÉTODO DE LOS ESTADOS LÍMITES



- **CRITERIO DE VUELCO.** - Se deberá cumplir lo siguiente:

$$\sum M_{0 \text{ FER AS DESES A L AN ES}}^* \leq \frac{\sum M_{0 \text{ FUERZAS ESTABILIZANTES}}^*}{\gamma s_{VUELCO}}$$

$$\sum M_{0 \text{ FER AES A L AN ES}} = f(m, \dots, P_{p_c})$$

$$\sum M_{0 \text{ FER A DESES A L AN ES}} = f(P_a, P_s, P_{sp})$$

- **CRITERIO DE DESLIZAMIENTO.** - Se deberá cumplir lo siguiente:

$$\sum F_{H \text{ actuantes}}^* \leq \frac{\sum F_{H \text{ RESISTENTES}}^*}{\gamma s_{DESLIZ.}}$$

**Donde:**

$$\sum F_{H \text{ actuantes}} = f(P_a, P_s, P_c, -P_{p_c})$$

$$\sum F_{H \text{ resistentes}} = \sum F_c \cdot \operatorname{tg}\varphi + 0,75 c b$$

$$\sum F_c = f(m, -P_{sp})$$

#### MAYORACIÓN O MINORACIÓN DE PARÁMETROS PARA DISEÑO DE MUROS

Tipo	Fórmula	Donde	Observación
Peso del Muro	$m = 0,9 m$		
Empuje Pasivo	$P_{p_c} = \gamma \cdot z \cdot K_p / 2$	$\gamma^* = \frac{\gamma}{\gamma_{gr}}$	$\gamma_{gy} = 1,05$
Empuje Activo	$P_a = \gamma \cdot z \cdot K_a$	$\gamma = \gamma \cdot \gamma_{qv}$	
Coef. de Presión Lateral Pasivo	$K_p = \operatorname{tg}^2(45 + \varphi / 2)$	$\varphi = \operatorname{tg}^{-1}(\operatorname{tg}\varphi / \gamma_{gtg\varphi})$	Suelo c- $\varphi$ : $\gamma_{gtg\varphi} = 1.15$
Coef. de Presión Lateral Activo	$K_a = \operatorname{tg}^2(45 - \varphi / 2)$	$\varphi = \operatorname{tg}^{-1}(\operatorname{tg}\varphi / \gamma_{gtg\varphi})$	Suelo $\varphi$ : $\gamma_{gtg\varphi} = 1.10$
Cohesión	$c = \frac{c}{\gamma_{gc}}$	$\gamma_{gc} = 1, 5$	
Empuje debido a la Sobrecarga	$P_s = . K_a$	$P_s = . \gamma_f \cdot K_a$	Para carga muerta: $\gamma_f = 1,4$
Empuje debido del agua	$P_w = \gamma_w \cdot z$	$P_w = P$	
Empuje debido a la subpresión	$P_{sp} = P_{sp}$		

**VALORES DEL COEFICIENTE DE SEGURIDAD ADICIONAL**

Condiciones de trabajo encontradas	Tipo de fallo	$\gamma_s$
Favorables	Leve	1
	Grave	1.05
	Muy Grave	1.05
Normales	Leve	1.05
	Grave	1.05
	Muy Grave	1.1
Desfavorables	Leve	1.05
	Grave	1.1
	Muy Grave	1.1

Nomenclatura:

$W^*m$  = peso del muro minorado

$W_m$  = peso del muro

$P^*pc$  = empuje pasivo minorado de cálculo

$C^*$  = cohesión

$\phi^*$  = ángulo de fricción interna

$\gamma^*$  = peso unitario del suelo

$z$  = altura de análisis

$K^*p$  = coeficiente de presión lateral pasivo

$$K^*p = \tan^2(45 + \phi^*/2)$$

$P^*a$  = empuje activo mayorado

$K^*a$  = coeficiente de presión lateral activo

$$K^*a = \tan^2(45 - \phi^*/2)$$

$P^*s$  = empuje debido a la sobrecarga

$q^*$  = sobrecarga unitaria

$P^*w$  = empuje debido al agua

$\gamma_w$  = peso unitario del agua

$P^*wsp$  = empuje debido a la supresión

$\gamma_{gy}$  = factor de corrección debido al peso unitario

$\gamma_{gtg\phi}$  = factor de corrección debido al ángulo de fricción interna

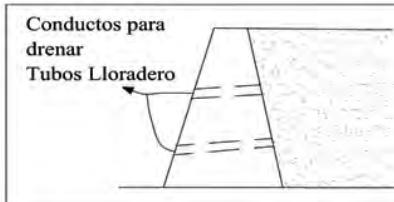
$\gamma_{gc}$  = factor de corrección debido a la cohesión

$\gamma_f$  = factor de corrección por carga muerta

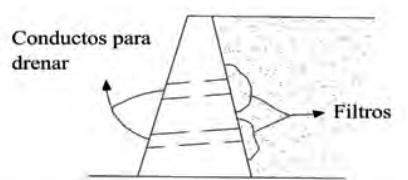
$\gamma_s$  = factor de corrección por condición de trabajo tipo de falla

## 8.8 OPCIONES DE DRENAJE

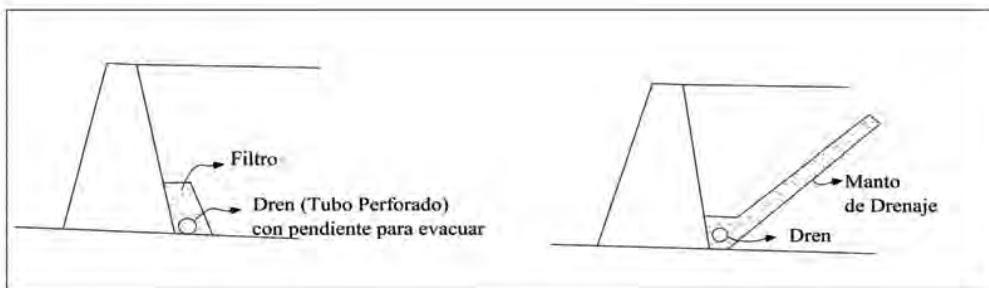
El agua podrá ser drenada mediante las siguientes opciones u otras que el PR considere adecuadas:



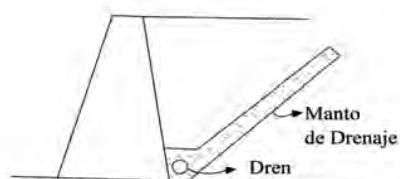
a. Conductos para drenar



b. Conductos para drenar con filtro



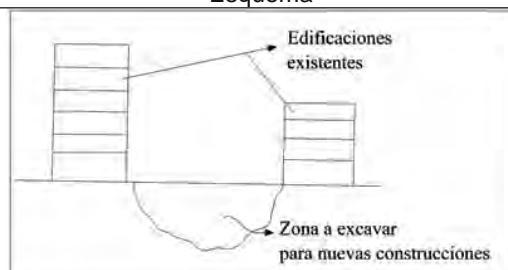
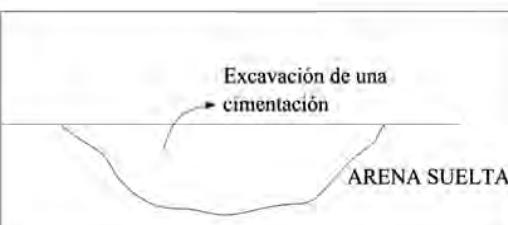
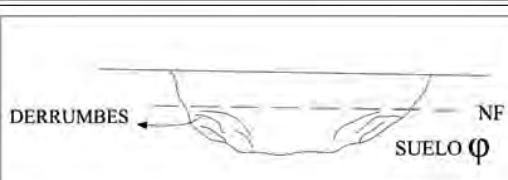
c. Dren Lateral



d. Manto de drenaje con Dren lateral

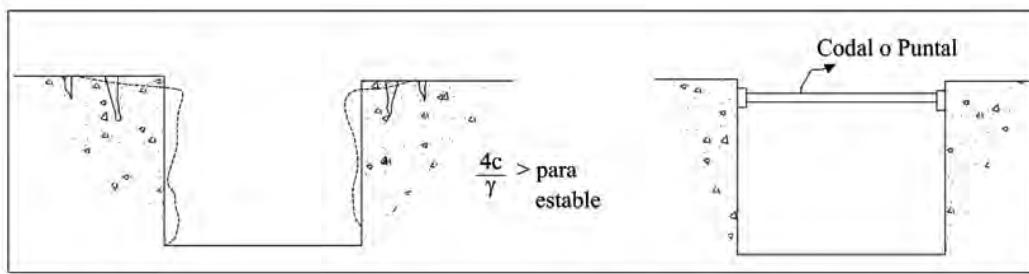
## 8.9 ENTIBACIONES

- EXCAVACIONES TIPICAS QUE REQUIEREN ENTIBACIÓN**

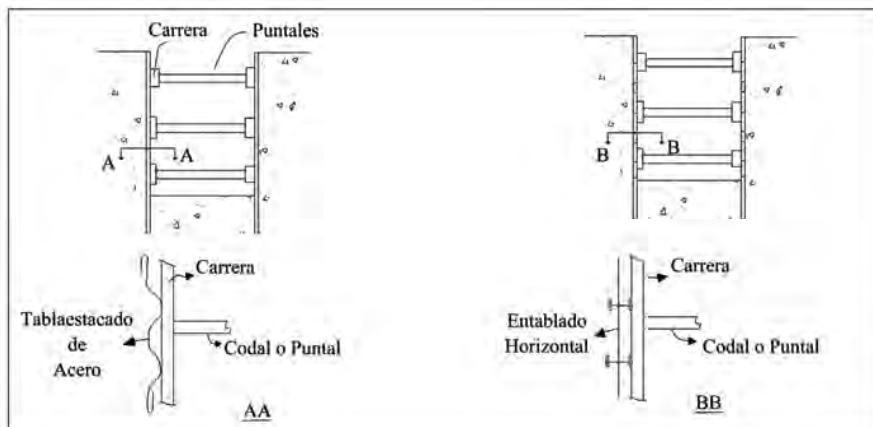
Descripción	Esquema
Excavaciones en zonas con construcciones cercanas	
Excavaciones en arenas sueltas en zonas protegidas	
Excavaciones en suelos friccionantes con NF. alto	

• TIPOS DE ENTIBACIONES

**Entibaciones Parciales:** En suelos cohesivos, se empleará entibaciones parciales, donde existan problemas de grietas de tensión.

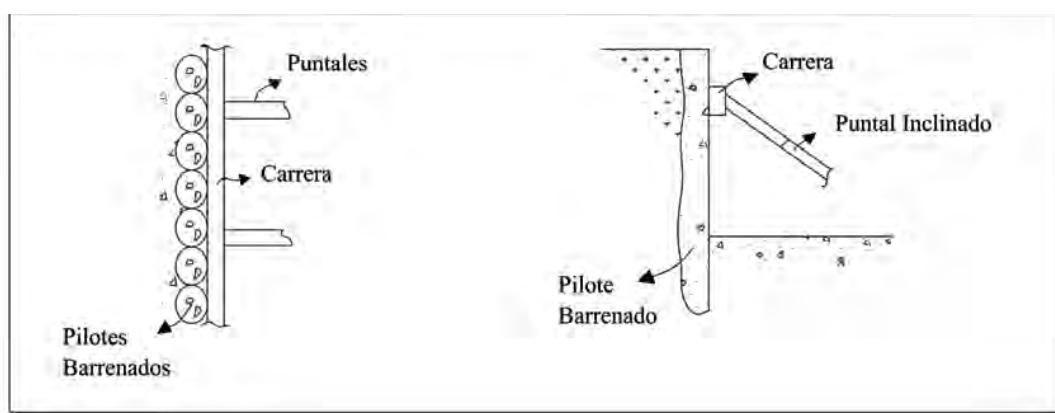


**Entibaciones Totales:** En suelos deleznables que necesitan entibaciones completas, se podrá emplear entibaciones tipo Tablestacas verticales, Tableros Horizontales o Pilote Barrenado u otras que el Profesional Responsable considere adecuadas:



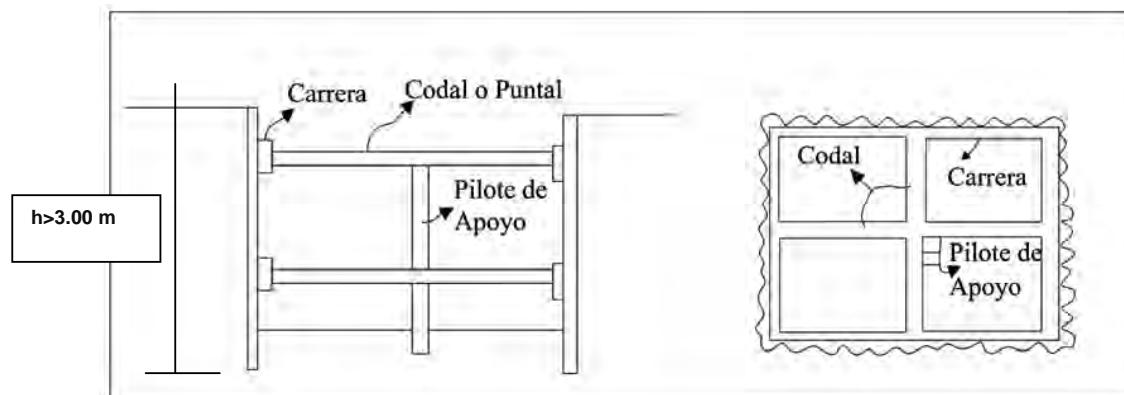
(1) Tablestacado Vertical de Acero.

(2) Entablado Horizontal

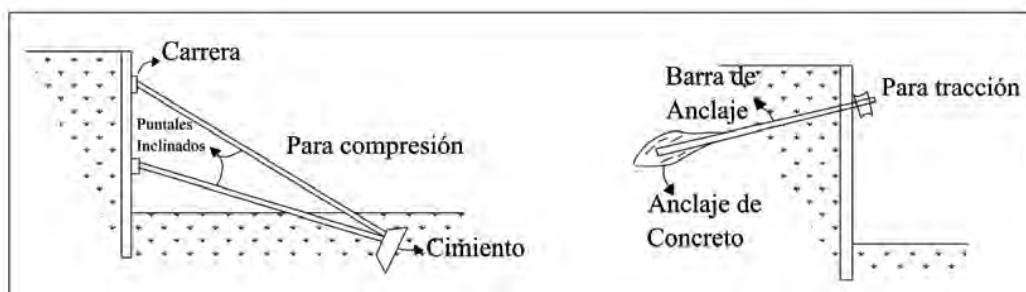


(3) Planta y elevación de Pilote Barrenado

**Sistema de Soporte en la Entibación:** En excavaciones poco profundas menores de 3.0 m, con sistema de entibación empotrado, el empleo de codales o puntales, será opcional, no así para profundidades mayores a 3.0 m.



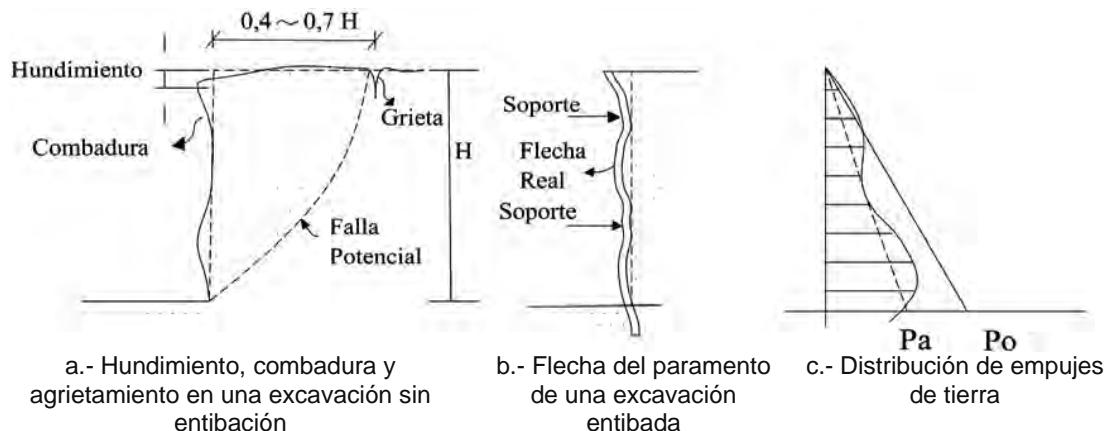
Elevación y planta de entibación cruzada



Puntas inclinadas con Cimentación temporal

Soporte con anclaje a Tierra

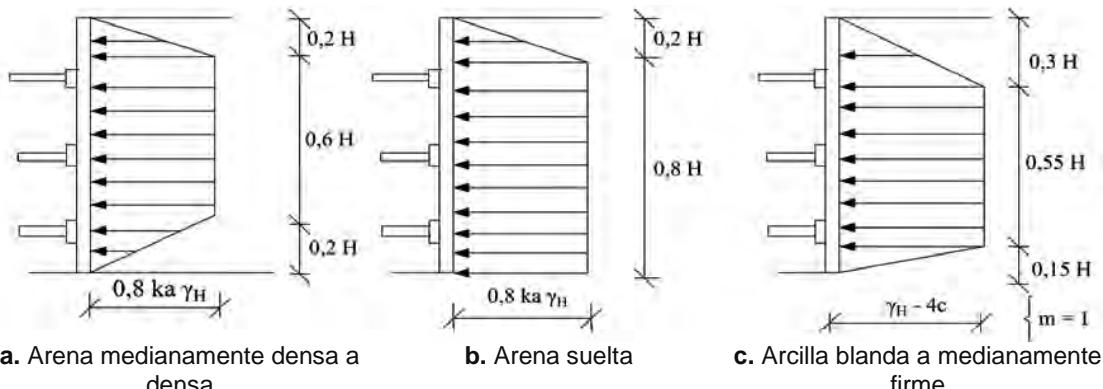
- DEFORMACIÓN Y EMPUJE**



## 8.10 DISEÑO DE LA ENTIBACION

Con la finalidad de diseñar la entibación a manera práctica, se atenderá las recomendaciones mostradas en los gráficos siguientes:

• DISTRIBUCIONES DE EMPUJES EMPÍRICAS

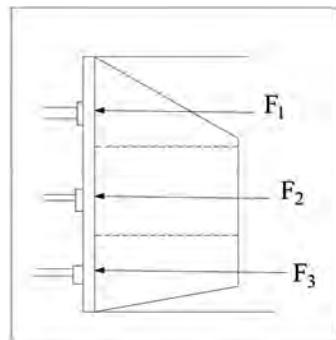


Donde:

- H : Altura de la entibación.  
ka : coeficiente de presión lateral activa  
Y : peso unitario del suelo  
c : cohesión

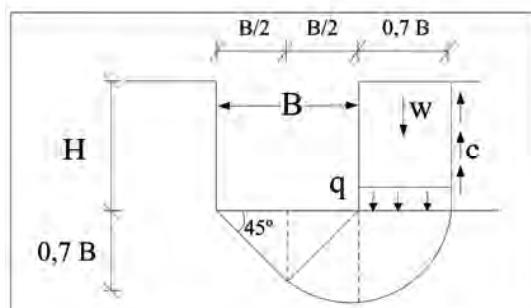
• EMPUJE EN EL PUNTAL

El diseño de la entibación, se debe realizar considerando las áreas tributarias del gráfico de empuje que toma cada puntal.



• ESTABILIDAD DEL FONDO DE LA EXCAVACIÓN

Para el caso de arcillas blandas y peligro que el suelo ceda hacia arriba:



$$q = \gamma H - \frac{c \cdot H}{0,7B}$$

Para arcilla blanda  $q_0 = 5c$ , y el Factor de Seguridad Global contra el fallo por estabilidad del fondo de la excavación será:

$$F.S = \frac{q_0}{q} = \frac{5c}{\gamma H - cH / 0,7B} \geq 1,5$$

**NORMA TÉCNICA A.130**  
**REQUISITOS DE SEGURIDAD**

**INCORPORACIÓN DE LOS:**

- **CAPÍTULO XI ALMACENES**
- **CAPÍTULO XII CENTRO DE DIVERSIÓN**

**CAPÍTULO XI: ALMACENES**

**SUBCAPÍTULO I: CAMPO DE APLICACIÓN**

**Artículo 166.-** La presente Norma es aplicable a almacenes para mercancías secas, perecibles o no perecibles, refrigeradas o no refrigeradas, líquidos (inflamables, combustibles o no combustibles), y materiales peligrosos. También es aplicable a un recinto que contenga menos de 120 galones (en envases o tanques) de líquidos combustibles o inflamables.

Esta norma no es aplicable para el almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, ya que están normados en los distintos reglamentos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Nº 26221 y de sus normas modificatorias.

**SUBCAPÍTULO II: REFERENCIAS NORMATIVAS**

**Artículo 167.-** Se toman como referencia para el adecuado uso de este documento a las Normas Técnicas Peruanas. En caso de no existir éstas, se deberán cumplir las Normas Técnicas Internacionales. Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de esta Norma:

- Ley Orgánica de Hidrocarburos (Ley Nº 26221).
- Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (Ley Nº 28256).

**SUBCAPÍTULO III: GLOSARIO**

**Artículo 168.-** Para los propósitos de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

1. **Almacén:** Recinto donde se guardan mercancías.  
2. **Mercancia.-** Bienes, productos, materias primas e insumos, incluyendo material de embalaje y contenedores, los cuales determinan la clasificación de la mercancía.  
3. **Material no combustible:** Aquel material que no puede arder ni encenderse, tales como los que se componen de acero, hierro, arcilla (ladrillos, tejas, etc.), concreto, pizarra, vidrio, yeso, piedra, tierra (adobe) y otros aprobados por una Norma Técnica Peruana o a falta de esta, una norma técnica internacional de reconocido uso.

4. **Mercancía Precioble:** Aquella que por su naturaleza y/o atendiendo a su fecha de vigencia tiene vida útil limitada.

5. **Mercancía Refrigerada:** Aquella que por su naturaleza debe transportarse o almacenarse por debajo de la temperatura ambiente.

6. **Mercancía Peligrosa:** Aquella que por su naturaleza contiene materias u objetos que presentan riesgo para la salud, para la seguridad o que pueden producir daños en el medio ambiente, en las propiedades o a las personas.

7. **Muro Cortafuego:** Cerramiento que tiene una clasificación de resistencia al fuego.

La resistencia al fuego de un elemento constructivo se refiere a la habilidad de mantener su estabilidad y capacidad funcional, la estanqueidad, el aislamiento térmico y cualquier otro requisito de resistencia al fuego relativo a su uso, por un periodo de tiempo determinado bajo las condiciones de ensayos de resistencia al fuego normalizado, de NTP ISO 834-1, ASTM E119, ISO 834, BS 476 y/o EN 1363. La certificación de resistencia al fuego deberá ser emitida por un laboratorio de ensayos de resistencia al fuego debidamente acreditado. La clasificación de resistencia al fuego de un elemento será el periodo de tiempo durante el cual las cuatro condiciones siguientes se cumplen de manera simultánea.

1. Estabilidad estructural
2. Aislamiento térmico
3. Estanqueidad de llama y gases
4. No emisión de gases inflamables por la cara no expuesta

Nota: Se considerará que los términos "corta fuego" y "contra fuego" son equivalentes al término "resistencia al fuego".

8. **Grupo A:** Los siguientes materiales se consideran como Plásticos Grupo A:

- ABS (copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno)
- Acetal (poliformaldehido)
- Acrílico (polimetil metacrilato)
- Caucho butílico
- EPDM (caucho de etilen-propileno)
- FRP (poliéster reforzado con fibra de vidrio)
- Caucho natural (si está expandido)
- Caucho nítrilo (caucho acrilonitrilo-butadieno)
- PET (poliéster termoplástico)
- Polibutadieno
- Poliacrilonitrilo
- Poliéster elastómero
- Polietileno
- Polipropileno
- Poliestireno
- Poliuretano
- PVC (cloruro de polivinilo - altamente plastificado, con contenido de plastificante mayor que el 20%)
- SAN (acrilonitrilo estireno)
- SBR (Caucho de estireno-butadieno).

9. **Grupo B:** Los siguientes materiales deberán clasificarse como Grupo B:

- Celulósicos (acetato de celulosa, butiro-acetato de celulosa, etil celulosa)
- Caucho de cloropreno
- Fluoroplástico(ECTFE-copolímero etileno-clorotrifluoro- etileno; ETFE - copolímero de etileno-tetrafluoroetileno; FEP - copolímero de etilen propileno fluorado)
- Caucho natural (no expandido)
- Nylon (nylon 6, nylon 6/6)
- Caucho siliconado

10. **Grupo C:** Los siguientes materiales deberán clasificarse como Grupo C:

- Fluoroplásticos (PCTFE - policlorotrifluoro- etileno; PTFE- politetrafluoroetileno)
- Melamina (melamina formaldehído)
- Fenólico
- PVC (cloruro de polivinilo - flexible - PVC con contenido de plastificante hasta el 20%)
- PVDC (cloruro de polivinilideno)
- PVF (fluoruro de polivinilo)
- Urea (urea formaldehído).

11. **Altura de Almacenamiento:** Máxima altura medida desde el nivel de piso terminado hasta la parte superior de la mercancía, para la que los productos pueden ser almacenados manteniendo la separación necesaria del techo y/o vigas y debajo de los rociadores

**SUBCAPÍTULO IV: TIPOS Y CLASIFICACIÓN DE ALMACENES**

**Artículo 169.-** Los almacenes, en función a su cobertura se clasifican de la siguiente manera:

1. **Almacén No Techado Abierto o cerrado con muros:** Aquel donde se almacenan mercancías expuestas directamente al medio ambiente.

2. **Almacén Techado:** Aquel donde se almacenan mercancías en espacios protegidos mediante un techo. Incluye los siguientes tipos:

2.1 **Almacén Techado Cerrado.-** Recinto con paredes y techos, con una resistencia estructural al fuego de acuerdo al tipo de riesgo según la Tabla 01.

Tabla 01: Tiempo mínimo permitido de resistencia al fuego para los elementos estructurales: pórticos, muros, arcos, losas

TIEMPO DE RESISTENCIA AL FUEGO MINIMA PERMITIDA PARA LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES: PORTICOS, MUROS, ARCOS, LOSAS		Tiempo de resistencia al fuego mínimo en minutos para:					
Uso de la edificación	Sistema de rociadores	Sótanos		Pisos superiores			
		Profundidad del sótano más bajo (NPT)		Altura del piso superior sobre el nivel de descarga de los ocupantes			
		>10m	≤10m	≤ 5m	≤ 21m	≤ 60m	>60 m
<b>ALMACENES <sup>(2)</sup></b>							
Bajo riesgo <sup>(3)</sup>	NO	120	90	60	90	120	NP
	SI	120	90	60	90	90	120
Moderado riesgo <sup>(3)</sup>	NO	180	120	90	120	180	NP
	SI	120	90	60	90	120	180
Alto riesgo <sup>(3)</sup>	NO	NP	NP	120	180	NP	NP
Líquidos inflamables y combustibles <sup>(3)</sup>	NO	NP	NP	120	180	NP	NP
	SI	NP	NP	90	120	180	NP

El proceso de ensayo para determinar la resistencia al fuego debe seguir lo indicado en la última edición de la NTP ISO 834-1.

Notas:

NP: No permitido.

2: Mayores a 3,7 metros de altura de carga de combustible.

3: Clasificación de riesgos establecidos en norma A-010 edición 2009, Artículo 25.

- Almacenes techados con una altura de almacenamiento igual o menor a 3,70 m.
- Almacenes techados con una altura de almacenamiento mayor a 3,70 m y menor a 7,60 m.
- Almacenes techados con una altura de almacenamiento mayor a 7,60 m.
- Almacenes refrigerados.
- Almacenes de mercancías peligrosas.
- Almacenes de líquidos inflamables o combustible.

2.2 Almacén Techado Abierto: Deberá tratarse como almacén no techado

**Artículo 170.-** Las mercancías, en función a su combustibilidad, se clasifican de la siguiente manera:

1. **Clase I:** Mercancías no combustibles que cumplen con las siguientes características:

- Están almacenadas sobre parrillas o parihuelas.
- Están almacenadas en líneas simples de cartones corrugados con o sin divisiones de cartón (con o sin parrillas o parihuelas).
- Están embaladas en envolturas selladas al vacío o en papel (con o sin parrillas o parihuelas)

2. **Clase II:** Mercancías No Combustibles que están embaladas en cajas sólidas de madera, de cartón corrugado de varias capas o de un material equivalente (con o sin parrillas o parihuelas)

3. **Clase III:** Mercancías Combustibles que cumplen con las siguientes características:

- Fabricadas de madera, papel, fibras naturales o plásticos incluidos en el Grupo C.
- Embaladas en cajas de cartones o madera.
- Con o sin parrillas o parihuelas de apoyo.
- Mercancías que contengan hasta 5% en peso o volumen (lo que sea menor) de plásticos de los Grupos A y B.

4. **Clase IV:** Mercancías Combustibles que cumplen con las siguientes características:

- Fabricadas total o parcialmente de plásticos.
- Que contengan fluidos hechos a partir de plásticos.
- Fabricadas de plásticos sin empaque.

NOTA: Para la identificación y definición de la Clasificación de Mercancías, ver ANEXO 01.

#### SUBCAPÍTULO V: CONSIDERACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

**Artículo 171.-** Los materiales, productos y mercaderías que se almacenen dentro de un almacén techado, pueden ser ubicados utilizando cualquiera de las formas y arreglos de almacenamiento que establecen los estándares para la instalación de sistemas de rociadores automáticos (UNE-EN 12845 o NFPA 13) al respecto, debiendo considerar las distancias mínimas entre estantes, pasillos, racks, techos entre otros criterios que establece la norma.

#### SUBCAPÍTULO VI: REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PROTECCIÓN DE ALMACENES

##### ALMACENES NO TECHADOS CON MERCADERIA NO CLASIFICADA COMO MATERIAL PELIGROSO.

**Artículo 172.-** Los almacenes no techados, según el área de uso destinada para almacenamiento deben contar con una red de agua contra incendios según la Tabla 02.

Tabla 02: Área de Almacenes No Techados que requieren protección mediante una Red de Agua Contra incendios

RIESGO / TIPO	ÁREA MÍNIMA QUE REQUIERE PROTECCIÓN (m <sup>2</sup> )
Clase I	5 000
Clase II	4 000
Clase III	2 500
Clase IV	1 000
Fardos de Algodón	2 500
Papel en rollos	2 000
Papel de reciclaje	2 000
Plásticos	900

RIESGO / TIPO	ÁREA MÍNIMA QUE REQUIERE PROTECCIÓN (m <sup>2</sup> )
Cajas y paletas vacías (madera)	1 000
Llantas	1 000
Patio de contenedores	10 000

NOTA: El área mínima que requiere protección incluye el área de almacenamiento y la circulación interior.

**Artículo 173.-** Para la protección de estos almacenes se deberá contar con una cobertura de gabinetes o cassetas de mangueras hasta 120 m de recorrido.

El volumen de agua será calculado en función al máximo requerimiento según riesgo/tipo, forma de almacenamiento y cantidad de producto, considerando un tiempo mínimo de suministro de 90 minutos.

El caudal mínimo será de 1892.70 litros por minuto (500 galones por minuto).

**Artículo 174.-** Todo almacén no techado, debe ser protegido con extintores portátiles y/o rodantes de acuerdo a la NTP-350.043-1.

#### ALMACENES NO TECHADOS DE MATERIALES PELIGROSOS

**Artículo 175.-** Las mercancías deben ser almacenadas en función al tipo de riesgo, no juntando ni almacenando productos que reaccionan entre sí y/o que no son compatibles, de acuerdo a las guías NFPA 49 - Tabla de Productos Químicos Peligrosos de Uso Común y NFPA 491 - Guía de Reacciones Químicas Peligrosas, entre otra información aplicable.

**Artículo 176.-** Los Materiales Peligrosos que reaccionan con el agua o cuyos vapores generados por el agua vaporizada del proceso de extinción o por factores climatológicos que generen nubes tóxicas (como el caso de insecticidas, pesticidas, entre otros), deben ser almacenados por separado bajo techo y señalizando de manera visible "NO USAR AGUA EN CASO DE INCENDIO".

El agente extintor a utilizarse deberá ser el establecido en la Hoja de Seguridad del Producto (MSDS - Material Safety Data Sheet).

**Artículo 177.-** Los Materiales Peligrosos no pueden ser almacenados directamente sobre el suelo o piso; debe instalarse una protección de tipo permanente, impermeable y que resista el trabajo pesado de vehículos, camiones, montacargas, etc. Así mismo debe proveer estabilidad a la carga almacenada. La decisión del tipo de suelo o piso que se utilice debe estar en función a la agresividad y reacción química de los productos que se almacenen.

**Artículo 178.-** Todo piso terminado, donde se almacene un Material Peligroso, debe contar con un sistema de drenaje que asegure la recolección de líquidos derramados y/o agua de extinción de incendios, para el máximo riesgo. El agua colectada debe recibir un tratamiento que garantice la calidad del fluido que se evacue finalmente.

**Artículo 179.-** Cualquier almacenamiento de materiales peligrosos que contenga líquidos o gases (inflamables o combustibles), con un área mayor a 1 000 m<sup>2</sup> debe contar con un sistema de agua contra incendios.

Todo almacén no techado de materiales peligrosos, debe ser protegido con extintores portátiles y/o rodantes de acuerdo a la NTP-350.043-1: EXTINTORES PORTATILES. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática.

#### ALMACENES TECHADOS CON UNA ALTURA DE MERCANCÍAS IGUAL O MENOR A 3,70 M.

**Artículo 180.-** El almacenamiento que no supera una altura de 3,70 m y que resulta secundario con respecto a otro grupo de uso de ocupación, se protegerá conforme al uso principal.

**Artículo 181.-** Cuando el almacenamiento constituye el principal o único uso de ocupación, será protegido según la Tabla 03:

Tabla 03: Requerimiento mínimo de Protección Contra Incendios para Almacenes Techados, de altura menor a 3,70 m y que constituye el principal o único uso de ocupación

Tipo de Mercancía	Área de almacenamiento (m <sup>2</sup> )	Sistema rociadores	Sistema agua (gabinetes)	Sistema Detección de incendios/ alarma	Extintores Portátiles	Señalización
Clase I	0-2500	NO	NO	SI	SI	SI
	>2501	NO	SI	SI	SI	SI
Clase II	0-2500	NO	NO	SI	SI	SI
	>2501	NO	SI	SI	SI	SI
Clase III	0-1500	NO	SI	SI	SI	SI
	>1501	SI	SI	SI	SI	SI
Clase IV	0-1000	NO	SI	SI	SI	SI
	>1001	SI	SI	SI	SI	SI

Nota: Para almacenamientos de mercancías mixtas se aplicará el requerimiento de protección más exigente.

**Artículo 182.-** En ningún caso se permitirá una altura de almacenamiento de la mercancía mayor que la utilizada para el dimensionamiento del sistema de protección contra incendio.

**Artículo 183.-** Los requerimientos de volumen de descarga y tiempo de duración deberán tomarse de la Tabla "Almacenamiento misceláneo de menos de 3.70 m. de altura, curvas de diseño" de la NFPA 13.

**Artículo 184.-** Para distancias de recorrido con fines de evacuación en áreas de almacenamiento ver Norma A.010 Condiciones generales de diseño, art. 25 inciso c).

#### ALMACENES TECHADOS CON UNA ALTURA DE MERCANCÍAS MAYOR A 3,70 M. Y MENOR A 7,60 M.

**Artículo 185.-** Los almacenes Clase I a IV, con mercancías acomodadas en cualquiera de sus formas (en paletas, a granel, en racks, etc.), excepto los de Materiales Peligrosos y líquidos combustibles o inflamables, deben ser protegidos de acuerdo a la Tabla 04.

Tabla 04: Requerimiento mínimo de Protección Contra Incendios para Almacenes Techados, de altura mayor a 3,70 m. y menor a 7,60 m.

Tipo de Mercancía	Área de almacenamiento (m <sup>2</sup> )	Sistema rociadores	Sistema agua (gabinetes)	Sistema Detección de incendios/ alarma	Extintores Portátiles	Señalización
Clase I	0-2500	NO	NO	SI	SI	SI
	>2501	NO	SI	SI	SI	SI
Clase II	0-2500	NO	NO	SI	SI	SI
	>2501	SI	SI	SI	SI	SI
Clase III	0-1500	NO	SI	SI	SI	SI
	>1501	SI	SI	SI	SI	SI
Clase IV	0-1000	NO	SI	SI	SI	SI
	>1001	SI	SI	SI	SI	SI

### ALMACENES TECHADOS CON UNA ALTURA DE MERCANCÍAS MAYOR A 7,60 M. DE ALTURA

**Artículo 186.-** Los almacenamientos con una altura de carga Clase I a IV, con rack simple, doble, múltiple, portátil o con separación sólida (división de niveles) y/o paletizado y/o en pilas y/o tipo cajones (bin box), salvo de Materiales Peligrosos y Líquidos Combustibles e Inflamables, serán protegidos de acuerdo a la Tabla 05

Tabla 05: Requerimiento mínimo de Protección Contra Incendios para Almacenes Techados de altura mayor a 7,60 m.

Tipo de Mercancía	Área de almacenamiento (m <sup>2</sup> )	Sistema rociadores	Sistema agua (gabinetes)	Sistema Detección de incendios/ alarma	Extintores Portátiles	Señalización
Clase I	1500	SI	SI	SI	SI	SI
Clase II	1000	SI	SI	SI	SI	SI
Clase III	1000	SI	SI	SI	SI	SI
Clase IV	500	SI	SI	SI	SI	SI

**Artículo 187.-** Los almacenamientos de áreas menores a las establecidas en las Tablas 03 y 04, deben ser protegidas con:

1. Sistema de detección y alarma de incendios.
2. Sistema de agua contra incendios en base a gabinete para cargas combustibles de Clase III y Clase IV.
3. Extintores portátiles según NTP 350.043 EXTINTORES PORTATILES. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática.
4. Señalización según NTP 399.010-1 SEÑALES DE SEGURIDAD. Colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad.

### ALMACENES TECHADOS DE MATERIALES PELIGROSOS

**Artículo 188.-** Los almacenes mayores a 250 metros cuadrados, destinados para carga y/o mercadería y/o productos peligrosos, deberán ser diseñados y protegidos según establece la NFPA 5000 (Building Construction and Safety Code - Código de Seguridad y Construcción de Edificios), basado en el grado de peligrosidad, cantidad de mercancía almacenada y de acuerdo al Anexo 02.

### ALMACENES TECHADOS DE LIQUIDOS COMBUSTIBLES E INFLAMABLES

**Artículo 189.-** Deben ser protegidos bajo el Código NFPA 30 - Código de Líquidos Inflamables y Combustibles:

- Todo almacenamiento, manipulación, uso de líquidos inflamables y/o combustibles (incluidos líquidos de limpieza), en áreas mayores a 1 000 metros cuadrados.
- Almacenes que incluyan áreas de proceso, manipuleo, embotellado y/o embolsado, mayores a 200 metros cuadrados.

Todo almacenamiento, manipulación, uso de líquidos inflamables y/o combustibles (incluidos líquidos de limpieza), en áreas menores de 1 000 metros cuadrados deberá cumplir con la legislación nacional de hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 190.-** Los muros perimétricos de este tipo de almacenamiento requieren una resistencia estructural mínima al fuego de tres horas. Los elementos estructurales deberán cumplir con la Tabla 06.

Tabla 06: Tiempo mínimo permitido de resistencia al fuego para los elementos estructurales: pórticos, muros, arcos, losas.

Uso de la edificación	Sistema de rociadores	TIEMPO DE RESISTENCIA AL FUEGO MÍNIMA PERMITIDA PARA LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES: PORTICOS, MUROS, ARCOS, LOSAS					
		Tiempo de resistencia al fuego mínimo en minutos para:					
		Sótanos		Pisos superiores			
		Profundidad del sótano más bajo (NPT)		Altura del piso superior sobre el nivel de descarga de los ocupantes			
			>10m	≤10m	≤ 5m	≤ 21m	≤ 60m >60 m
ALMACENES <sup>2</sup>							
Bajo riesgo <sup>3</sup>	NO	120	90	60	90	120	NP
	SI	120	90	60	90	90	120
Moderado riesgo <sup>3</sup>	NO	180	120	90	120	180	NP
	SI	120	90	60	90	120	180
Alto riesgo <sup>3</sup>	NO	NP	NP	120	180	NP	NP
Líquidos inflamables y combustibles <sup>3</sup>	NO	NP	NP	180	180	NP	NP
	SI	NP	NP	120	120	180	NP

El proceso de ensayo para determinar la resistencia al fuego debe seguir lo indicado en la última edición de la NTP ISO 834-1.

Notas:

NP: No permitido

2: Mayores a 3,7 metros de altura de carga de combustible.

3: Clasificación de riesgos establecidos en norma A-130 edición 2009, Artículo 25.

Estos requerimientos solo son aplicables cuando los muros perimetrales de este tipo de almacén colindan con otras áreas dentro del mismo predio.

La resistencia al fuego de los muros perimetéricos y los elementos estructurales no es requerida cuando el almacén se ubica, con relación a otros riesgos, a una distancia tal que el colapso estructural y/o la propagación del incendio no afecten otras áreas o edificios del mismo predio.

**Artículo 191.-** Estos almacenes deben tener una separación libre y no techada mínima de 6 metros con predios vecinos, permitiendo la circulación de las unidades del Cuerpo de Bomberos en forma permanente entre el almacén de líquidos combustibles e inflamables y los muros colindantes de los predios vecinos.

### ALMACENES TECHADOS DE MERCANCÍA REFRIGERADA

**Artículo 192.-** Los almacenes de mercancía refrigerada con una altura de almacenamiento mayor a 3,70 metros y un área mayor a 2 500 metros cuadrados, independientemente de la temperatura a la cual operen, requieren ser protegidos con un sistema de rociadores de tipo seco.

**Artículo 193.-** En este tipo de almacenes se requiere disponer de un sistema de alarma de incendios.

**Artículo 194.-** Al interior de los almacenes refrigerados con una temperatura de operación inferior a cero grados Celsius no se deben instalar extintores portátiles, estos deberán ubicarse al exterior.

## CAPÍTULO XII: CENTROS DE DIVERSIÓN

### SUB-CAPÍTULO I: GLOSARIO

**Artículo 195.-** Para los propósitos de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

- Centro de Diversión - Tipo A: Establecimiento para escuchar música grabada o en vivo, para bailar y que no cuenta con efectos de luces (movimiento y/o colores), efectos especiales u otros.

El establecimiento puede ser una edificación independiente o formar parte de otra mayor.

- Centro de Diversión - Tipo B: Establecimiento para escuchar música grabada o en vivo, para bailar y que sí

cuenta con efectos de luces (movimiento y/o colores), efectos especiales u otros.

El establecimiento puede ser una edificación independiente o formar parte de otra mayor.

- Centro de Diversión - Tipo C: Establecimiento para escuchar música grabada o en vivo, que cuenta con efectos de luces (movimiento y/o colores) y no cuenta con pista de baile.

El establecimiento puede ser una edificación independiente o formar parte de otra mayor.

- Casinos y/o Tragamonedas: Establecimiento donde se juega con máquinas tragamonedas y/o con juegos de casino. El establecimiento puede ser una edificación independiente o formar parte de otra mayor.

- Sala de Espectáculos (No Deportivos): Establecimiento donde el público presencia actuaciones, representaciones, exhibiciones, proyecciones o audiciones, con un aforo de 50 o más personas. El establecimiento puede ser una edificación independiente o formar parte de otra mayor.

#### SUBCAPÍTULO II: CENTROS DE DIVERSION - TIPO A

**Artículo 196.-** La máxima distancia de recorrido desde el punto más lejano hasta la vía de evacuación será de 45 metros para Centro de Diversión - Tipo A no protegidos con rociadores y 60 metros para Centro de Diversión - Tipo A protegidos con rociadores.

**Artículo 197.-** Además de lo indicado anteriormente, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de seguridad:

REQUISITOS MÍNIMOS	ÁREA <sup>(1)</sup> MENOR A 250 m <sup>2</sup>	ÁREA <sup>(1)</sup> MAYOR A 250 m <sup>2</sup> y MENOR A 750 m <sup>2</sup>	ÁREA <sup>(1)</sup> MAYOR A 750 m <sup>2</sup>
Sistema de detección y alarma de incendios centralizado	Solo alarma	Obligatorio	Obligatorio
Iluminación de emergencia	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Señalización de emergencia	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Extintores portátiles <sup>(4)</sup>	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras	-	-	Obligatorio
Sistema de rociadores	Obligatorio <sup>(2) (3)</sup>	Obligatorio <sup>(2) (3)</sup>	Obligatorio

(1) El término "ÁREA" está referido al espacio dedicado exclusivamente al uso "Centro de Diversión - Tipo A".

(2) Aplicado para aquél "Centro de Diversión - Tipo A" ubicado en sótanos, de acuerdo a la Norma G.040 Definiciones.

(3) Cuando los requerimientos de agua (caudal y presión) del sistema de rociadores puedan ser abastecidos por el servicio de agua de la localidad, éstos podrán conectarse directamente con la red pública, siempre que el sistema de abastecimiento sea confiable y cuando exista una compañía de bomberos en la localidad.

(4) Se debe utilizar extintores que contengan agentes de extinción para tipo de fuego "A", "B", "C", que no causen problemas de visión, respiración y que no sean conductores eléctricos, de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas del INDECOP. No está permitido el uso de extintores portátiles con agentes de polvo químico seco.

#### SUB-CAPÍTULO III: CENTROS DE DIVERSION - TIPO B

**Artículo 198.-** No están permitidos los Centros de Diversión - Tipo B ubicados bajo el nivel de descarga de evacuación y cerrados con paramentos ciegos de cualquier material, en todo su perímetro.

**Artículo 199.-** No están permitidos el uso de dispositivos de alarma de incendios con luces estroboscópicas.

**Artículo 200.-** La máxima distancia de recorrido desde el punto más lejano a la vía de evacuación será de 20 metros para Centros de Diversión - Tipo B no protegidos con rociadores y 45 metros para Centros de Diversión - Tipo B protegidos con rociadores.

Todo material de construcción usado en cualquier tipo de edificación, ya sea estructural o no estructural, con características de combustibilidad y/o velocidad de propagación de llama más severas que las de la madera (establecidos según las normas NFPA 259 y ASTM E84 o equivalentes), deberá estar recubierto por una barrera de una resistencia al fuego mínima de 15 minutos, de modo de evitar el crecimiento acelerado de un incendio.

**Artículo 201.-** Además de lo indicado anteriormente, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de seguridad:

REQUISITOS MÍNIMOS	ÁREA <sup>(1)</sup> MENOR A 100 m <sup>2</sup>	ÁREA <sup>(1)</sup> MAYOR A 100 m <sup>2</sup> y MENOR A 350 m <sup>2</sup>	ÁREA <sup>(1)</sup> MAYOR A 350 m <sup>2</sup>
Sistema de detección y alarma de incendios centralizado	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Iluminación de emergencia	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Señalización de emergencia	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Extintores portátiles <sup>(3)</sup>	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras	-	Obligatorio	Obligatorio
Sistema de rociadores	-	-	Obligatorio <sup>(2)</sup>

(1) El término "ÁREA" está referido al espacio dedicado exclusivamente al uso "Centro de Diversión - Tipo B".

(2) Cuando los requerimientos de agua (caudal y presión) del sistema de rociadores puedan ser abastecidos por el servicio de agua de la localidad, éstos podrán conectarse directamente con la red pública, siempre que el sistema de abastecimiento sea confiable y cuando exista una compañía de bomberos en la localidad.

(3) Se debe utilizar extintores que contengan agentes de extinción para tipo de fuego "A", "B", "C", que no causen problemas de visión, respiración y que no sean conductores eléctricos, de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas del INDECOP. No está permitido el uso de extintores portátiles con agentes de polvo químico seco.

#### SUB-CAPÍTULO IV: CENTROS DE DIVERSION - TIPO C

**Artículo 202.-** La protección contra incendios, así como los materiales de construcción de todos los Centros de Diversión - Tipo C que no cuenten con efectos especiales de luces, deberán contar con un sistema de alarma de incendios.

**Artículo 203.-** No están permitidos el uso de dispositivos de alarma de incendios con luces estroboscópicas.

**Artículo 204.-** La máxima distancia de recorrido desde el punto más lejano a la vía de evacuación será de 45 metros para Centros de Diversión - Tipo C no protegidos con rociadores y 60 metros para Centros de Diversión - Tipo C protegidos con rociadores.

**Artículo 205.-** Además a lo indicado anteriormente, los Centros de Diversión - Tipo C deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de seguridad:

REQUISITOS MÍNIMOS	ÁREA <sup>(1)</sup> MENOR A 300 m <sup>2</sup>	ÁREA <sup>(1)</sup> MAYOR A 300 m <sup>2</sup> y MENOR A 750 m <sup>2</sup>	ÁREA <sup>(1)</sup> MAYOR A 750 m <sup>2</sup>
Sistema de detección y alarma de incendios centralizado	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Iluminación de emergencia	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Señalización de emergencia	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Extintores portátiles <sup>(4)</sup>	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras	-	-	Obligatorio
Sistema de rociadores	-	Obligatorio <sup>(2) (3)</sup>	Obligatorio <sup>(3)</sup>

(1) El término "ÁREA" está referido al espacio dedicado exclusivamente al uso "Centro de Diversión - Tipo C".

(2) Únicamente aquellos ubicados en sótanos.

(3) Cuando los requerimientos de agua (caudal y presión) del sistema de rociadores puedan ser abastecidos por el servicio de agua de la localidad, éstos podrán conectarse directamente con la red pública, siempre que el sistema de abastecimiento sea confiable y cuando exista una compañía de bomberos en la localidad.

(4) Se debe utilizar extintores que contengan agentes de extinción para tipo de fuego "A", "B", "C", que no causen problemas de visión, respiración y que no sean conductores eléctricos, de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas del INDECOP. No está permitido el uso de extintores portátiles con agentes de polvo químico seco.

**SUB-CAPÍTULO V: CENTROS DE DIVERSIÓN - CASINOS Y/O TRAGAMONEDAS**

**Artículo 206.-** La protección contra incendios, así como los materiales de construcción de los casinos y tragamonedas, deberá cumplir con lo indicado en el presente sub-capítulo, así como con la legislación de otros sectores, que no se oponga a lo indicado específicamente en el presente Sub-Capítulo.

**Artículo 207.-** En el caso de locales de casinos y/o tragamonedas ubicados al interior de un edificio con otro uso (como hotel, centro comercial, restaurante, entre otros) con medios de evacuación comunes y compartiendo la misma estructura del edificio, deberán cumplir con los requisitos de protección contra incendios que sean más exigentes.

**Artículo 208.-** Las edificaciones dedicadas a casinos y/o tragamonedas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de seguridad:

REQUISITOS MÍNIMOS	ÁREA <sup>(1)</sup> MENOR A 100 m <sup>2</sup>	ÁREA <sup>(1)</sup> MAYOR A 100 m <sup>2</sup> y MENOR A 750 m <sup>2</sup>	ÁREA <sup>(1)</sup> MAYOR A 750 m <sup>2</sup>
Sistema de detección y alarma de incendios centralizado	-	Obligatorio	Obligatorio
Iluminación de emergencia	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Señalización de emergencia	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Extintores portátiles <sup>(4)</sup>	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras	-	-	Obligatorio
Sistema de rociadores	-	Obligatorio <sup>(2)(3)</sup>	Obligatorio

(1) El término "ÁREA" se encuentra referido a la sumatoria de todos los niveles del casino y/o tragamonedas.

(2) Únicamente aquellos ubicados bajo el nivel del piso

(3) Cuando los requerimientos de agua (caudal y presión) del sistema de rociadores puedan ser abastecidos por el servicio de agua de la localidad, éstos podrán conectarse directamente con la red pública, siempre que el sistema de abastecimiento sea confiable y cuando exista una compañía de bomberos en la localidad.

(4) Se debe utilizar extintores que contengan agentes de extinción para tipo de fuego "A", "B", "C", que no causen problemas de visión, respiración y que no sean conductores eléctricos, de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas del INDECOP. No está permitido el uso de extintores portátiles con agentes de polvo químico seco.

**Artículo 209.-** Deberán contar con el número de escaleras de evacuación y salidas de emergencia necesarias, de acuerdo con el cálculo de evacuación establecido en el artículo 22 de la presente norma.

**Artículo 210.-** En el caso de locales de casinos y/o tragamonedas que se ubiquen al interior de otro tipo de uso, bajo un mismo techo estructural, la distancia máxima de recorrido debe ser de 45 metros a una salida de evacuación o a la salida de la edificación cuando no cuenta con un sistema de rociadores y de 60 metros cuando la edificación cuenta con rociadores.

**Artículo 211.-** En el caso de locales de casinos y/o tragamonedas que se ubiquen al interior de otro tipo de uso, bajo un mismo techo estructural, se podrá tener una distancia máxima de recorrido de 60 metros adicionales, tomados desde la puerta de salida del casino o tragamonedas hasta la salida más cercana de la edificación, siempre y cuando se cuente con los siguientes componentes:

a) Rociadores instalados en el 100% de la edificación que contiene al casino o tragamonedas, incluyendo áreas comunes de circulación techadas.

b) Sistema de administración de humos de acuerdo con el Estándar NFPA 92 - Estándar para sistemas de control de humo.

c) Compartimentación contra fuego no menor de 1 hora entre usos, para edificaciones de 3 pisos o menos, y de 2 horas para 4 pisos o más.

**Artículo 212.-** En caso que la edificación cuente con áreas de estacionamientos subterráneos cuya sumatoria de áreas techadas, considerando los espacios de estacionamientos, las circulaciones y los depósitos sea mayor a 750 metros cuadrados, se requerirán rociadores automáticos de agua contra incendios, de acuerdo a lo estipulado en la última edición del estándar NFPA 13.

**SUB-CAPÍTULO VI: SALAS DE ESPECTACULOS (NO DEPORTIVOS)**

**Artículo 213.-** En el caso de locales de salas de espectáculos (no deportivos), tal como se define en el artículo 2 de la Norma A.100 Recreación y Deportes, ubicados al interior de un edificio con otro uso (como hotel, centro comercial, restaurante, entre otros), con medios de evacuación comunes y compartiendo la misma estructura del edificio, deberán cumplir con los requisitos de protección contra incendios que sean más exigentes.

**Artículo 214.-** Las edificaciones dedicadas a las Salas de Espectáculos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de seguridad:

REQUISITOS MÍNIMOS	ÁREA <sup>(1)</sup> MENOR A 100 m <sup>2</sup>	ÁREA <sup>(1)</sup> MAYOR A 100 m <sup>2</sup> y MENOR A 750 m <sup>2</sup>	ÁREA <sup>(1)</sup> MAYOR A 750 m <sup>2</sup>
Sistema de detección y alarma de incendios centralizado	-	Obligatorio	Obligatorio
Iluminación de emergencia	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Señalización de emergencia	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Extintores portátiles <sup>(4)</sup>	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras	-	-	Obligatorio
Sistema de rociadores	-	Obligatorio <sup>(2)(3)</sup>	Obligatorio

(1) El término "ÁREA" se encuentra referido a la sumatoria de todos los niveles de la Sala de Espectáculos

(2) Únicamente en el escenario

(3) Cuando los requerimientos de agua (caudal y presión) del sistema de rociadores puedan ser abastecidos por el servicio de agua de la localidad, éstos podrán conectarse directamente con la red pública, siempre que el sistema de abastecimiento sea confiable y cuando exista una compañía de bomberos en la localidad.

(4) Se debe utilizar extintores que contengan agentes de extinción para tipo de fuego "A", "B", "C", que no causen problemas de visión, respiración y que no sean conductores eléctricos, de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas del INDECOP. No está permitido el uso de extintores portátiles con agentes de polvo químico seco.

**Artículo 215.-** Deberán contar con el número de escaleras de evacuación y salidas de emergencia necesarias, de acuerdo con el cálculo de evacuación establecido en el Artículo 22 la presente norma.

**Artículo 216.-** En el caso de Salas de Espectáculos que se ubiquen al interior de otro tipo de uso bajo un mismo techo estructural, la distancia máxima de recorrido debe ser de 45 metros a una salida de evacuación o a la salida de la edificación cuando no cuenta con un sistema de rociadores y de 60 metros cuando la edificación cuenta con rociadores.

**Artículo 217.-** En el caso de Salas de Espectáculos que se ubiquen al interior de otro tipo de uso, bajo un mismo techo estructural, se podrá tener una distancia máxima de recorrido de 60 metros adicionales, tomados desde la puerta de salida de la Sala hasta la salida más cercana de la edificación, siempre y cuando se cuente con los siguientes componentes:

a) Rociadores instalados en el 100% de la edificación que contiene a la sala de espectáculo, incluyendo áreas comunes de circulación techadas.

b) Sistema de administración de humos de acuerdo con Estándar NFPA 92- Estándar para sistemas de control de humo.

c) Compartimentación contra fuego no menor de 1 hora entre usos, para edificaciones de 3 pisos o menos, y de 2 horas para 4 pisos o más.

**Artículo 218.-** En caso que la edificación cuente con áreas de estacionamientos subterráneos cuya sumatoria de áreas techadas, considerando los espacios de estacionamientos, las circulaciones y los depósitos sea mayor a 750 metros cuadrados, se requerirán rociadores automáticos de agua contra incendios, de acuerdo a lo estipulado en la última edición del estándar NFPA 13.

## ANEXO 01: Clasificación de Mercancías (Fuente: Estándar NFPA 13, versión 2007)

Mercancia	Clase de la Mercancia	Mercancia	Clase de la Mercancia
<b>Pescado o Productos de Pescado Congelado</b>		<b>Carne, Productos de Carne</b>	
- Empaque sin cera, no de plástico	Clase I	- A granel	Clase I
- Contenedores de papel encerado, en cajas de cartón	Clase II	- Enlatada, en cajas de cartón	Clase I
- En cajas o barriles	Clase II	- Congelada, contenedores no encerados, que no son plásticos	Clase I
- Bandejas plásticas, en cajas de cartón	Clase III	- Congelada, contenedores de papel encerado	Clase II
<b>Enlatado</b>		- Congelada, bandejas de plástico expandido	Clase II
- En cajas de cartón	Clase I	<b>Escrítorios Metálicos</b>	
<b>Comidas Congeladas</b>		- Con tapas y ribetes de Plástico	Clase I
- Empaque sin cera, no de plástico	Clase I	<b>Leche</b>	
- Contenedores de papel encerado, en cajas de cartón	Clase II	- Contenedores de papel no encerado	Clase I
- Bandejas plásticas	Clase III	- Contenedores de papel encerado	Clase I
<b>Fruta</b>		- Contenedores de plástico	Clase I
<b>Fresca</b>		- Contenedores en cajas de plástico	Plásticos Grupo A
- Bandejas o contenedores no plásticos	Clase I	<b>Motores</b>	
- Con espaciadores de madera	Clase I	- Eléctricos	Clase I
<b>Muebles</b>		<b>Esmalte de Uñas</b>	
<b>Madera</b>		- Vidrio 1 oz a 2 oz (29,6 ml a 59,1 ml), en cajas de cartón	Clase IV
- Cubiertas que no son de plástico o acolchados de espuma plástica	Clase III	- Botellas de plástico 1 oz a 2 oz (29,6 ml a 59,1 ml), en cajas de cartón	Plásticos Grupo A
- Con cubiertas de plástico	Clase IV	<b>Tuercas</b>	
- Con acolchados de espuma plástica	Plásticos Grupo A	- Enlatadas, en cajas de cartón	Clase I
<b>Granos - Empacados en Cajas de cartón</b>		- Empacadas, en cajas de cartón	Clase III
- Cebada	Clase III	- En bolsas	Clase III
- Arroz	Clase III	<b>Pinturas</b>	
- Avena	Clase III	- Latas con tapas a fricción, en cajas de cartón	
<b>Helado</b>	Clase I	- A base de agua (íárex)	Clase I
<b>Productos de Cuero</b>	Clase III	- A base de aceite	Clase IV
<b>Pielles de Cuero</b>		<b>Productos de Papel</b>	
- En bolas	Clase II	- Libros, revistas, papelería, contenedores de papel recubiertos de plástico para comida, diarios, juegos de cartulina, o productos de papel de seda en cajas de cartón	Clase III
<b>Artefactos de Iluminación</b>		- Productos de papel de seda, en cajas que no son de cartón y envueltas en plástico	Plásticos Grupo A
<b>No Plásticos</b>		<b>Papel en Rollos</b>	
- En cajas de cartón	Clase II	- En estanterías o sobre un costado	Clase III
<b>Encendedores</b>		- Peso mediano o peso pesado	Clase IV
<b>Butano</b>		- En estanterías	
- Empacados en burbujas, en cajas de cartón	Plásticos Grupo A	- Peso liviano	
- Sueltos en contenedores grandes (Aerosol Nivel 3)	Fuera del alcance	<b>Papel, Encerado</b>	
<b>Licor</b>		Empacados en cajas de cartón	Clase IV
Graduación normal 100 o menos, 1 gal (3,8 L) o menos, en cajas de cartón		<b>Productos Farmacéuticos</b>	
- Vidrio (palpitado) <sup>1</sup>	Clase IV	Pildoras, polvos	
- Botellas de plástico	Clase IV	- Botellas de vidrio, en cajas de cartón	Clase II
<b>Mármol</b>		- Botellas de plástico, en cajas de cartón	Clase IV
Fregaderos artificiales, superficies de mostradores		Líquidos no inflamables	
- En cajas de cartón, embalados	Clase II	- Botellas de vidrio, en cajas de cartón	Clase II
<b>Margarina</b>		<b>Película Fotográfica</b>	
- Hasta 50 por ciento de aceite (en contenedores de papel o plástico)	Clase III	- Películas cinematográficas o rollos a granel de películas en latas de policarbonato, polietileno, o metálicas; en bolsas de polietileno dentro de cajas de cartón	Clase II
- Entre 50 por ciento y 20 por ciento de aceite (en cualquier empaque)	Plásticos Grupo A	- 35 mm en rullitos metálicos de película en latas de polietileno en cajas de cartón	Clase III
<b>Fósforos</b>		- Papel, en hojas, en bolsas de polietileno, en cajas de cartón	Clase III
Empacados, en cajas de cartón		- Rollos en cassettes de plástico de policarbonato, envueltos a granel en cajas de cartón	Clase IV
- Papel	Clase IV		
- Madera	Plásticos Grupo A		
<b>Colchones</b>			
- Normalizados (caja de resorte)	Clase III		
- Espuma (en forma terminada)	Plásticos Grupo A		

Mercancía	Clase de la Mercancía	Mercancía	Clase de la Mercancía
Contenedores Plásticos (excepto PET)		Tejidos	
- Líquidos o semiliquidos incombustibles en contenedores de plástico con una capacidad menor que 5 gal (18,9 L)	Clase I	Indumentaria e productos textiles de fibra natural	Clase III
- Líquidos o semiliquidos incombustibles (tales como la salsa de tomate) en contenedores de plástico con paredes de espesor nominal de $\frac{1}{8}$ pulg (6,4 mm) o menos y con una capacidad mayor que 5 gal (18,9 L)	Clase II	Sintéticos (excepto rayón y nylon) – mezcla 50/50 o menos	
- Líquidos o semiliquidos incombustibles (tales como la salsa de tomate) en contenedores de plástico con paredes de espesor nominal mayor que $\frac{1}{8}$ pulg (6,4 mm) y con una capacidad mayor que 5 gal (18,9 L)	Plásticos Grupo A	- Hilos, hebras en carretes de madera o papel	Clase III
Poliuretano		- Tejidos	Clase III
- Expandido en cajas de cartón o en cajas que no son de cartón	Plásticos Grupo A	- Hilos, hebras en carretes plásticos	Clase IV
Productos de aves de corral		- Fibras en balas	Plásticos Grupo A
- Estallados, en cajas de cartón	Clase I	Sintéticos (excepto rayón y nylon) – mezcla mayor que 50/50	
- Congelados, contenedores no encerados, no plásticos	Clase I	- Hilos, hebras en carretes de madera o papel	Clase IV
- Congelados (sobre bandejas de papel o plástico expandido)	Clase II	- Tejidos	Plásticos Grupo A
Polvos		- Fibras en balas	Clase IV
Combustibles ordinarios – de flujo libre		- Hilos, hebras en carretes de madera o papel	Clase IV
- En bolsas de papel (por ejemplo, harina, azúcar)	Clase II	- Tejidos	Clase IV
Resinas PVA (polivinil alcohol)		- Hilos, hebras en carretes plásticos	Plásticos Grupo A
PVC (cloruro de polivinilo)		Rayón y nylon	
- Flexibles (por ejemplo, recubrimientos de cables, hojas plastificadas)	Clase III	- Fibras en balas	Clase IV
- Rígidos (por ejemplo, tubos, accesorios de tubos)	Clase III	- Hilos, hebras en carretes de madera o papel	Clase IV
- Resinas en bolsas	Clase III	- Tejidos	Clase IV
Trapos		- Hilos, hebras en carretes plásticos	Plásticos Grupo A
En balas		Productos de Tabaco	
- Fibras Naturales	Clase III	En cajas de cartón	Clase III
- Fibras Sintéticas	Clase IV	Transformadores	
Caucho		Secos o llenos de aceite	Clase I
- Natural, bloques en cajas de cartón	Clase IV	Tejidos Cubiertos de Vinilo	
- Sintético	Plásticos Grupo A	En cajas de cartón	Plásticos Grupo A
Sal		Coberturas de Vinilo para Pisos	
- En bolsas	Clase I	Tejas en cajas de cartón	Clase IV
- Empacada, en cajas de cartón	Clase II	- En rollos	Plásticos Grupo A
Tejamaniles		Papel Cubierto de Cera	
- Fibra de vidrio recubierta con asfalto	Clase III	Vasos, platos	
- Fieltro impregnado con asfalto	Clase IV	- En cajas o empacados dentro de cajas de cartón (énfasis en el embalaje)	Clase IV
Amortiguadores		- Suelos dentro de cajas de cartón grandes	Plásticos Grupo A
- Cubierta de polvo metálico	Clase II	Cera	
- Cubierta de polvo plástico	Clase III	Cera de parafina/petróleo, bloques, en cajas de cartón	Plásticos Grupo A
Signaturas		Cables	
Libros, revistas		- Cable desnudo en carretes metálicos sobre correderas de madera	Clase I
- Ordenamiento sólido sobre paler	Clase II	- Cable desnudo en carretes de madera o cartón sobre correderas de madera	Clase II
Esquis		- Cable desnudo en carretes metálicos, de madera, o cartón en cajas de cartón sobre correderas de madera	Clase II
- Madera	Clase III	- Alambre cubierto con una capa simple o múltiple de PVC en carretes metálicos sobre correderas de madera	Clase II
- Núcleo de espuma	Clase IV	- Cable aislado (PVC) en carretes grandes metálicos o de madera sobre correderas de madera	Clase II
Juguetes rellenos		- Alambre desnudo en carretes plásticos en cajas de cartón sobre correderas de madera	Clase IV
Espuma o sintético	Plásticos Grupo A	- Alambre cubierto con una capa simple o múltiple de PVC en carretes plásticos en cajas de cartón sobre correderas de madera	Clase IV
Jarabe		- Cables simples, múltiples o de potencia (PVC) en carretes plásticos grandes	Clase IV
- En tambores (contenedores metálicos)	Clase I	- Almacenamiento a granel de carretes plásticos vacíos	Plásticos Grupo A
- En barriles, madera	Clase II		

Mercancía	Clase de la Mercancía
Productos de Madera	
Pilas sólidas	
- Tablas, maderas contrachapada, aglomerado, cartón comprimido (extremos y bordes lisos)	Clase II
- Cametas (vacíos)	Clase III
- Mondadientes, broches para ropa, perchas en cajas de cartón	Clase III
- Puertas, ventanas, gabinetes de madera, y mobiliario	Clase III
- Plantillas	Clase IV

\* Se presume que el producto es un paquete recubierto de plástico en una caja de cartón corrugado. Si están empacados en una lámina metálica, puede considerarse Clase I.

\* La mayoría de las baterías tienen un estuche de polipropileno y, si se almacenan vacíos, deberían tratarse como plástico Grupo A. Las baterías de camiones, aún cuando están llenas, deberían considerarse plástico Grupo A debido a sus paredes más gruesas.

\* A medida que las aberturas en las cajas de plástico se vuelven más grandes, el producto se comporta más como una mercancía Clase III. Por el contrario, cuando una abertura se vuelve más pequeña, el producto se comporta más como un plástico.

\* Estos artículos deberían ser tratados como palets vacíos.

\* Las pruebas indican claramente que un sintético o una mezcla sintética se considera mayor que Clase III.

\* Cuando se almacena licor en contenedores de vidrio en estanterías, éste debería considerarse como mercancía Clase III; cuando está paletizado, debería considerarse como mercancía Clase IV.

#### Ejemplos de Mercancías Clase I

##### Bebidas Alcohólicas

- En cajas de cartón o en cajas que no son de cartón
- Hasta 20 por ciento de alcohol en contenedores metálicos, de vidrio, o cerámicos

Electrodomésticos, Grandes (por ejemplo, cocinas, refrigeradoras)

- No empacados, sin accesorios exteriores de plástico apreciables

##### Baterías

- Celdas secas (que no son de litio o de metales exóticos similares)
- Empacadas en cajas de cartón
- Para automóviles
- Llenas\*

##### Botellas, Jarras

- Vacías, en cajas de cartón

- Vidrio

- Llenas de líquidos incombustibles

- Vidrio, en cajas de cartón

- Plástico, en cajas de cartón [menor que 5 gal (18,9 L)]

- Plástico, PET

- Llenas de polvos incombustibles

- Vidrio, en cajas de cartón

##### Comida Enlatada

- En cajas de cartón ordinarias

##### Latas

- Metálicas

- Vacías

##### Cemento

- En bolsas

##### Café

- Enlatado, en cajas de cartón

##### Fertilizantes

- En bolsas

- Fosfatos

#### Continuación: Ejemplos de Mercancías Clase I

##### Gabinetes para Archivo

- Metálicos

- Cajas o cubierta de cartulina

##### Pescado o Productos de Pescado

- Congelado

- Empaque sin cera, no de plástico

- Enlatado

- En cajas de cartón

##### Comidas Congeladas

- Empaque sin cera, no de plástico

##### Fruta

- Fresca

- Bandejas o contenedores no plásticos

- Con espaciadores de madera

##### Helado

##### Carne, Productos de Carne

- A granel

- Enlatada, en cajas de cartón

- Congelada, contenedores no encerados, no plásticos

##### Escrutinios Metálicos

- Con tapas y ribetes de Plástico

##### Leche

- Contenedores de papel no encerado

- Contenedores de papel encerado

- Contenedores de plástico

##### Motores

- Eléctricos

##### Tuercas

- Enlatadas, en cajas de cartón

##### Pinturas

- Latas con tapas a fricción, en cajas de cartón

- A base de agua (látex)

##### Contenedores Plásticos

- Líquidos o semiliquidos incombustibles en contenedores de plástico con capacidad menor que 5 gal (18,9 L)

##### Productos de aves de corral

- Enlatados, en cajas de cartón

- Congelados, contenedores no encerados, no plásticos

##### Sal

- En bolsas

##### Jarabe

- En tambores (contenedores metálicos)

##### Transformadores

- Secos o llenos de aceite

##### Cables

- Cable desnudo en carretes metálicos sobre correderas de madera

\* La mayoría de las baterías tienen un estuche de polipropileno y, si se almacenan vacíos, deberían tratarse como plástico Grupo A. Las baterías de camiones, aún cuando están llenas, deberían considerarse como plástico Grupo A debido a sus paredes más gruesas.

#### Ejemplos de Mercancías Clase II

##### Bebidas Alcohólicas

- Hasta 20 por ciento de alcohol en contenedores de madera

##### Electrodomésticos, Grandes (por ejemplo, cocinas, refrigeradoras)

- Congregados, en cajas de cartón (sin adornos plásticos apreciables)

##### Artículos Horneados

- Galletitas, tortas, pasteles

- Congelados, empacados en cajas de cartón\*

##### Baterías

- Empacadas en burbujas en cajas de cartón

Continuación: Ejemplos de Mercancías Clase II

Botellas, Jarras  
- Llenas de polvos incombustibles  
- Plástico PET

Cajas, Cajones  
- Vacíos, madera, paredes sólidas

Fertilizantes  
- En bolsas  
- Nitratos

Pescado o Productos de Pescado  
Congelado  
- Contenedores de papel encerado, en cajas de cartón  
- En cajas o barriles

Comidas Congeladas  
- Contenedores de papel encerado, en cajas de cartón

Pieles de Cuero  
En bolas

Artefactos de Iluminación  
No Plásticos  
- En cajas de cartón

Mármol  
Fregaderos artificiales, superficies de mostradores  
- En cajas de cartón, embalados

Carne, Productos de Carne  
- Congelada, contenedores de papel encerado  
- Congelada, bandejas de plástico expandido

Productos Farmacéuticos  
Pildoras, polvos  
- Botellas de vidrio, en cajas de cartón

Líquidos no inflamables  
- Botellas de vidrio, en cajas de cartón

Película Fotográfica  
- Películas cinematográficas o rollos o granel de películas en latas de policarbonato, polietileno, o metálicas; en bolsas de polietileno en cajas de cartulina

Contenedores Plásticos (excepto PET)  
- Líquidos o semiliquidos incombustibles (tales como la salsa de tomate) en contenedores de plástico con paredes de espesor nominal de ½ pulg (6,4 mm) o menos y con una capacidad mayor que 5 gal (18,9 L)

Productos de aves de corral  
- Congelados (sobre bandejas de papel o plástico expandido)

Polvos (combustibles ordinarios – de flujo libre)

- En bolsas de papel (por ejemplo, harina, azúcar)

Sal  
- Empacada, en cajas de cartón

Amortiguadores  
- Cubierta de polvo metálico

Signaturas  
Libros, revistas  
- Ordenamiento sólido sobre palet

Jarabe  
- En barriles, madera

Cables  
- Cable desnudo en carretes de madera o cartón sobre correderas de madera  
- Cable desnudo en carretes metálicos, de madera, o cartón en cajas de cartón sobre correderas de madera  
- Alambre cubierto con una capa simple o múltiple de PVC en carretes metálicos sobre correderas de madera  
- Cable aislado (PVC) en carretes grandes metálicos o de madera sobre correderas de madera

Productos de Madera  
Pilas sólidas  
- Tablas, madera contrachapada, aglomerado, cartón comprimido (extremos y bordes lisos)

\* El producto está en un paquete recubierto de plástico en una caja de cartón corrugado. Si está empacado en una lámina metálica, puede considerarse Clase I.

Ejemplos de Mercancías Clase III

Aerosoles  
En cajas de cartón o en cajas que no son de cartón  
- Nivel 1

Artículos Horneados  
Galletas, tortas, pasteles  
- Empacados, en cajas de cartón

Frijoles  
Secos  
- Empacados, en cajas de cartón

Pan  
Envuelto en cajas de cartón

Mantequilla  
Batida para untar

Caramelos  
Empacados, en cajas de cartón

Cajas de cartón  
Corrugadas  
- Sin ensamblar (pilas ordenadas)

Cereales  
Empacados, en cajas de cartón

Carbón vegetal  
En bolsas  
- Normalizado

Queso  
- Empacado, en cajas de cartón  
- Horma, en cajas de cartón

Goma de Mascar  
Empacada, en cajas de cartón

Chocolate  
Empacado, en cajas de cartón

Tela  
En cajas de cartón y en cajas que no son de cartón  
- Fibra natural, viscosa

Productos de Cacao  
Empacados, en cajas de cartón

Café  
- Empacado, en cajas de cartón

Granos de Café  
En bolsas

Algodón  
Empacado, en cajas de cartón

Patasles  
- Algodón, lino

Comida Desecada  
Empacada, en cajas de cartón

Pescado o Productos de Pescado  
Congelado  
- Bandejas plásticas, en cajas de cartón

Comidas Congeladas  
- Bandejas plásticas

Muebles  
Madera  
- Cubiertas que no son de plástico o acolchados de espuma plástica

Granos - Empacados en Cajas de cartón  
- Cebada  
- Arroz  
- Avena

Margarina  
- Hasta 50 por ciento de aceite (en contenedores de papel o plástico)

Colchones  
- Normalizados (caja de resorte)

Tuercas  
- Empacadas, en cajas de cartón  
- En bolsas

Productos de Papel  
- Libros, revistas, papelería, contenedores para comida de papel recubiertos de plástico, diarios, juegos de cartulina, o productos de papel de seda en cajas de cartón

## Continuación: Ejemplos de Mercancías Clase III

Papel, En Rollos  
 - En estanterías o sobre un costado  
 - Peso mediano o peso pesado

Película Fotográfica  
 - 35 mm en caruchos metálicos de películas en latas de polietileno en cajas de cartón

- Papel, en hojas, en bolsas de polietileno, en cajas de cartón

PVC (cloruro de polivinilo)  
 - Flexibles (por ejemplo, recubrimientos de cables, hojas plastificadas)

- Rígidos (por ejemplo, tubos, accesorios de tubos)

- Resinas en bolsas

Trapos  
 - En balas

- Fibra Naturales

Tejamaniles  
 - Fibra de vidrio recubierta con asfalto

Amortiguadores  
 - Cubierta de polvo plástico

Esquis  
 - Maderas

Tejidos  
 - Indumentaria o productos textiles de fibra natural

Sintéticos (excepto rayón y nylon) – mezcla 50/50 o menos

- Hilos, hebras en carretes de madera o papel

- Tejidos

Productos de Tabaco  
 - En cajas de cartón

Productos de Madera  
 - Carretés (vacíos)

- Mondadientes, broches para ropa, perchas en cajas de cartón

- Puertas, ventanas, gabinete de madera, y mobiliario

## Ejemplos de Mercancías Clase IV

Municiones  
 - Armas pequeñas, escopeta

- Empacadas, en cajas de cartón

Botellas, Jarras  
 Vacías, en cajas de cartón

- Plástico PET (tereftalato de polietileno)

Llenas de polvos incombustibles

- Plástico, en cajas de cartón [menos de 1 gal (3,8 L)]

Cajas de cartón  
 Comprimidas

- Parcialmente ensambladas

Tela  
 En cajas de cartón y no en cajas de cartón

- Sintética<sup>a</sup>

Pañales  
 - Desechables con material plástico y material no tejido (en cajas de cartón)

Aislamiento de Fibra de Vidrio  
 - Rollos con papel, en bolsas y no en bolsas.

Muebles  
 Madera

- Con coberturas de plástico

Licor  
 Graduación normal 100 o menos, 1 gal (3,8 L) o menos, en cajas de cartón

- Vidrio (paletizado)<sup>b</sup>

- Botellas de plástico

Fósforos  
 Empacados, en cajas de cartón

- Papel

## Continuación: Ejemplos de Mercancías Clase IV

Esmalte de Uñas  
 - Vidrio 1 oz a 2 oz (29,6 ml a 59,1 ml), en cajas de cartón

Pinturas  
 - Latas de tapas a fricción, en cajas de cartón

- A base de aceite

Papel, En Rollos  
 En estanterías

- Peso liviano

Papel, Encerado  
 Empacados en cajas de cartón

Productos Farmacéuticos  
 Píldoras, polvos

- Botellas de plástico, en cajas de cartón

Película Fotográfica  
 - Rollos en cassettes de plástico de policarbonato, envueltos a granel en cajas de cartón

Resinas PVA (polivinil alcohol)  
 - En bolsas

Trapos  
 - En balas

- Fibra Sintética

Caucho  
 - Natural, bloques en cajas de cartón

Tejamaniles  
 - Fielto impregnado con asfalto

Esquis  
 - Núcleo de espuma

Tejidos  
 Sintéticos (excepto rayón y nylon) – mezcla 50/50 o menos

- Hilos, hebras en carretes plásticos

Sintéticos (excepto rayón y nylon) – mezcla mayor que 50/50

- Hilos, hebras en carretes de madera o papel

- Tejidos

Rayón y nylon

- Fibra en balas

- Hilos, hebras en carretes de madera o papel

- Tejidos

Coberturas de Vinilo para Pisos  
 - Tejas en cajas de cartón

Papel Cubierto de Cera  
 Vasos, platos

- En cajas o empacados dentro de cajas de cartón (énfasis en el embalaje)

Cables  
 - Alambre desnudo en carretes plásticos en cajas de cartón sobre correderas de madera

- Alambre cubierto con una capa simple o múltiple de PVC en carretes plástico en cajas de cartón sobre correderas de madera

- Cables simples, múltiples o de potencia (PVC) en carretes plásticos grandes

Productos de Madera  
 - Plantillas

<sup>a</sup> Las pruebas indican claramente que un sintético o una mercancía sintética se considera mayor que la Clase III.

<sup>b</sup> Cuando se almacena licor en contenedores de vidrio en estanterías, éste debería considerarse como mercancía Clase III; cuando está paletizado, debería considerarse como mercancía Clase IV.

Ejemplos de Mercancías Plásticas Grupo A (Continuación del listado del artículo 168, numeral 8. Grupo A)

Baterías

Para camiones o vehículos mayores

- Vacías o llenas<sup>a</sup>

Botellas, Jarras

Vacías, en cajas de cartón

- Plástico (distinto del PET), todos los tamaños

Llenas de líquidos incombustibles

- Plástico, cajas de plástico abiertas o sólidas<sup>b</sup>

Llenas de polvos incombustibles

- Plástico, en cajas de cartón o en cajas que no son de cartón [mayor que 1 gal (3,8 L)]

- Plástico, cajas de plástico sólidas

- Plástico, cajas de plástico abiertas

Velas

Empacadas, en cajas de cartón

- Tratar como plástico expandido

Baldosas de Alfombra

En cajas de cartón

Cajas de cartón

Recubiertas de cera, de pared única

Pañales

- Desechables con material plástico y material no tejido (en cajas que no son de cartón), envueltos con plástico

Muebles

Madera

- Con acolchados de espuma plástica

Encendedores

Butano

- Empacados en burbujas, en cajas de cartón

Margarina

- Entre 50 por ciento y 80 por ciento de aceite (en cualquier empaque)

Fósforos

Empacados, en cajas de cartón

- Madera

Colchones

- Espuma (en forma terminada)

Leche

- Contenedores en cajas de plástico

Esmalte de Uñas

- Botellas de plástico 1 oz a 2 oz (29,6 ml a 59,1 ml), en cajas de cartón

Productos de Papel

- Productos de papel de seda, en cajas que no son de cartón y envueltas en plástico

Contenedores Plásticos

- Sólidos combustibles o incombustibles en contenedores plásticos y contenedores plásticos vacíos

- Líquidos o semilíquidos incombustibles (tales como la salsa de tomate) en contenedores de plástico con pared de espesor nominal mayor que  $\frac{1}{4}$  pulg (6,4 mm) y con capacidad mayor que 5 gal (18,9 L)

Poliuretano

- Expandido en cajas de cartón o en cajas que no son de cartón

Caucho

- Sintético

Juguetes llenados

Esponja o sintético

Tejidos

Sintéticos (excepto rayón y nylon) – mezcla 50/50 o menos

- Fibra en balas

Sintéticos (excepto rayón y nylon) – mezcla mayor que 50/50

- Fibra en balas

- Hilos, hebras en carretes plásticos

Rayón y nylon

- Hilos, hebras en carretes plásticos

Tejidos Cubiertos de Vinilo

En cajas de cartón

Coberturas de Vinilo para Pisos

- En rollos

Papel Cubierto de Cera

Vasos, platos

- Sueltos dentro de cajas de cartón grandes

Cera

Cera de parafina/petróleo, bloques, en cajas de cartón

Cables

- Almacenamiento a granel de carretes plásticos vacíos

<sup>a</sup> La mayoría de las baterías tienen un estuche de polipropileno y, si se almacenan vacíos, deberían tratarse como plástico Grupo A. Las baterías de camiones, aún cuando están llenas, deberían considerarse plástico Grupo A debido a sus paredes más gruesas.

<sup>b</sup> A medida que las aberturas en las cajas de plástico se vuelven más grandes, el producto se comporta más como una mercancía Clase III. Por el contrario, cuando una abertura se vuelve más pequeña, el producto se comporta más como un plástico.

478280


**NORMAS LEGALES**
El Peruano  
Lima, viernes 9 de noviembre de 2012

**ANEXO 02: Máximas Cantidades Permitidas (MCP) de Materiales Riesgosos por Área de Control (Fuente: Standard NFPA 5000, versión 2006).**

Tabla 01: Máximas Cantidades Permitidas (MCP) de Materiales Riesgosos por Área de Control <sup>a</sup>

	Clase	Nivel de contenido de Alto Riesgo	Almacenaje			En uso – Sistema Cerrado			En uso – Sistemas Abiertos	
			Libras sólido (pie <sup>3</sup> )	Galones líquido (lb)	Gas <sup>b</sup> (pie <sup>3</sup> )	Libras sólido (pie <sup>3</sup> )	Galones líquido (lb)	Gas <sup>b</sup> (pie <sup>3</sup> )	Libras sólido (pie <sup>3</sup> )	Galones líquido (lb)
Combustible líquido <sup>c,d,e,f</sup>	II	2 ó 3	NA	120 <sup>g,h</sup>	NA	NA	120 <sup>h</sup>	NA	NA	30 <sup>h</sup>
	IIIA	2 ó 3		330 <sup>g,h</sup>			330 <sup>h</sup>			80 <sup>h</sup>
	IIIB	NA		13200 <sup>g,j</sup>			13200 <sup>l</sup>			13200 <sup>l</sup>
Fuegos de artificio	1.4G	3	125 <sup>c,j,k</sup>	NA	NA	125 <sup>c,j,k</sup>	NA	NA	125 <sup>c,j,k</sup>	NA
Líquido criogénico	Inflamable Oxidante	2 3	NA NA	45 <sup>h</sup> 45 <sup>h</sup>	NA NA	NA NA	45 <sup>h</sup> 45 <sup>h</sup>	NA NA	NA NA	10 <sup>h</sup> 10 <sup>h</sup>
Explosivos	NA	1	1 <sup>g,l,m,n</sup>	(1) <sup>g,l,n</sup>	NA	1/4 <sup>l</sup>	(1/4) <sup>l</sup>	NA	1/4 <sup>l</sup>	(1/4) <sup>l</sup>
Gas inflamable <sup>d</sup>	Gaseoso Licuado Petróleo licuado (GLP)	2 2 2	NA NA NA	NA 30 <sup>g,h</sup> 300 <sup>o,p</sup>	1000 <sup>g,h</sup> NA NA	NA NA NA	NA 30 <sup>g,h</sup> 300	1000 <sup>g,h</sup> NA NA	NA NA NA	NA NA NA
	Líquido inflamable <sup>c,d,f,q</sup>	IA IB y IC Combinado (IA, IB, IC)	2 ó 3	NA	30 <sup>g,h</sup> 120 <sup>g,h</sup> 120 <sup>g,h,r</sup>	NA	NA	30 <sup>h</sup> 120 <sup>g,h</sup> 120 <sup>h,r</sup>	NA	NA
Sólido inflamable	NA	3	125 <sup>g,h</sup>	NA	NA	125 <sup>h</sup>	NA	NA	125 <sup>h</sup>	NA
Peróxido orgánico	Detonable s/clasificar	1	1 <sup>g,l</sup>	(1) <sup>g,l</sup>	NA	1/4 <sup>l</sup>	(1/4) <sup>l</sup>	NA	1/4 <sup>l</sup>	(1/4) <sup>l</sup>
	I	1	5 <sup>g,h</sup>	(5) <sup>g,h</sup>	NA	1 <sup>h</sup>	(1) <sup>h</sup>	NA	1 <sup>h</sup>	(1) <sup>h</sup>
	II	2	50 <sup>g,h</sup>	(50) <sup>g,h</sup>	NA	50 <sup>h</sup>	(50) <sup>h</sup>	NA	50 <sup>h</sup>	(10) <sup>h</sup>
	III	3	125 <sup>g,h</sup>	(125) <sup>g,h</sup>	NA	125 <sup>h</sup>	(125) <sup>h</sup>	NA	125 <sup>h</sup>	(25) <sup>h</sup>
	IV	NA	NL	NL	NA	NL	NL	NA	NL	NL
	V	NA	NL	NL	NA	NL	NL	NA	NL	NL
Oxidante	4	1	1 <sup>g,l</sup>	(1) <sup>g,l</sup>	NA	1/4 <sup>l</sup>	(1/4) <sup>l</sup>	NA	1/4 <sup>l</sup>	(1/4) <sup>l</sup>
	3 <sup>j</sup>	2 ó 3	10 <sup>g,h</sup>	(10) <sup>g,h</sup>	NA	2 <sup>h</sup>	(2) <sup>h</sup>	NA	2 <sup>h</sup>	(2) <sup>h</sup>
	2	3	250 <sup>g,h</sup>	(250) <sup>g,h</sup>	NA	250 <sup>h</sup>	(250) <sup>h</sup>	NA	250 <sup>h</sup>	(50) <sup>h</sup>
	1	NA	4000 <sup>g,l</sup>	(4000) <sup>g,l</sup>	NA	4000 <sup>l</sup>	(4000) <sup>l</sup>	NA	4000 <sup>l</sup>	(1000) <sup>l</sup>
Gas oxidante	Gaseoso Licuado	3 NA	NA NA	NA 15 <sup>g,h</sup>	1500 <sup>g,h</sup> NA	NA NA	NA 15 <sup>g,h</sup>	1500 <sup>g,h</sup> NA	NA NA	NA NA
Pirofórico	NA	2	4 <sup>g,l</sup>	(4) <sup>g,l</sup>	50 <sup>g,l</sup>	1 <sup>l</sup>	(1) <sup>l</sup>	10 <sup>g,l</sup>	0	0
Inestable (reactivo)	4	1	1 <sup>g,l</sup>	(1) <sup>g,l</sup>	10 <sup>g,l</sup>	1/4 <sup>l</sup>	(1/4) <sup>l</sup>	2 <sup>g,l</sup>	1/4 <sup>l</sup>	(1/4) <sup>l</sup>
	3	1 ó 2	5 <sup>g,h</sup>	(5) <sup>g,h</sup>	50 <sup>g,h</sup>	1 <sup>h</sup>	(1) <sup>h</sup>	10 <sup>g,h</sup>	1 <sup>h</sup>	(1) <sup>h</sup>
	2	2	50 <sup>g,h</sup>	(50) <sup>g,h</sup>	750 <sup>g,h</sup>	50 <sup>h</sup>	(50) <sup>h</sup>	750 <sup>g,h</sup>	10 <sup>h</sup>	(10) <sup>h</sup>
	1	NA	NL	NL	NL	NL	NL	NL	NL	NL
Acua-reactivo	3	2	5 <sup>g,h</sup>	(5) <sup>g,h</sup>	NA	5 <sup>h</sup>	(5) <sup>h</sup>	NA	1 <sup>h</sup>	(1) <sup>h</sup>
	2	3	50 <sup>g,h</sup>	(50) <sup>g,h</sup>	NA	50 <sup>h</sup>	(50) <sup>h</sup>	NA	10 <sup>h</sup>	(10) <sup>h</sup>
	1	NA	NL	NL	NA	NL	NL	NA	NL	NL
Corrosivo	NA	4	5000 <sup>g,h</sup>	500 <sup>g,h</sup>	810 <sup>g,h,s</sup>	5000 <sup>h</sup>	500 <sup>h</sup>	810 <sup>g,h,s</sup>	1000 <sup>h</sup>	100 <sup>h</sup>
Altamente tóxico	NA	4	10 <sup>g,h</sup>	(10) <sup>g,h</sup>	20 <sup>h,t</sup>	10 <sup>h</sup>	(10) <sup>h</sup>	20 <sup>h,t</sup>	3 <sup>h</sup>	(3) <sup>h</sup>
Tóxico	NA	4	500 <sup>g,h</sup>	(500) <sup>g,h</sup>	810 <sup>g,h</sup>	500 <sup>h</sup>	(500) <sup>h</sup>	810 <sup>g,h</sup>	125 <sup>h</sup>	(125) <sup>h</sup>

Para unidades del sistema internacional SI, 1 lb = 0,454 kg; 1 pie<sup>3</sup> = 0,0283 m<sup>3</sup>; 1 gal = 3,785 L.

NA: No aplicable. NL: No limitado.

**a.** Consultar **Límites para ocupaciones especiales**, para excepciones a las cantidades tabuladas. Para el uso en áreas de control, consultar 34.2.4. de la NFPA 5 000. Los valores en tablas que figuren entre paréntesis corresponden al nombre de la unidad consignada entre paréntesis en la parte superior de la columna. La cantidad agregada en uso y almacenaje no debe exceder a la cantidad listada como almacenaje. Adicionalmente, las cantidades en ocupaciones específicas no deben exceder los límites consignados en **Límites para ocupaciones especiales**

- b.** Medido a 70° F (21° C) y 14,7 PSI (30 kPa).
- c.** Dentro de un edificio, un sistema de almacenaje de combustible líquido que esté conectado a un sistema de tuberías para combustible podrá tener como capacidad máxima 660 gal (2.500 L), habiendo previsto que tal sistema cumpla con la norma NFPA 31, *Norma para instalación de equipos para combustión de petróleo*.
- d.** Los líquidos inflamables y combustibles así como los gases inflamables dentro de los tanques de combustible para equipos móviles o vehículos podrán exceder a la MCP siempre que el equipo sea almacenado y operado de acuerdo con el respectivo Código contra Fuegos.
- e.** En almacenaje y ocupaciones de riesgo bajo y ordinario, se requiere que el almacenaje de Clase II para combustibles líquidos esté limitado a una cantidad máxima de 1.375 gal (5204 L); se requerirá para combustibles líquidos Clase IIIA un almacenaje limitado a una cantidad máxima de 2.750 gal (10409 L); y se requerirá para combustibles líquidos Clase IIIB un almacenaje limitado a una cantidad máxima de 13.750 gal (52044 L) siempre que sea almacenado de acuerdo con todos los requisitos en NFPA 30 aplicado en almacenes para todo propósito.
- f.** La cantidad de combustible para aeronaves en hangares deberá estar de acuerdo con NFPA 409, *Norma sobre Hangares para Aeronaves*.
- g.** Se permite que todas las cantidades se incrementen en 100% cuando se encuentre almacenado en gabinetes aprobados, gabinetes para gas, recintos para escape, magazines explosivos, o latas de seguridad, tal cual sea apropiado con el material almacenado, de acuerdo con NFPA 1. En los casos en que también pueda aplicarse la nota de pie **h**, el incremento indicado por ambas notas de pie podrá ser aplicado acumulativamente.
- h.** Se permite que las máximas cantidades se incrementen en 100% para los edificios equipados completamente con un sistema automático de rociadores de acuerdo con NFPA 13, *Norma para la Instalación de Sistemas de Rociadores*. En los casos en que también pueda aplicarse la nota de pie **g**, el incremento indicado por ambas notas de pie podrá ser aplicado acumulativamente.
- i.** Las cantidades permitidas no estarán limitadas para edificios completamente equipados con un sistema automático de rociadores de acuerdo con NFPA 13.
- j.** Una cantidad máxima para sólidos de 200 lb (91 kg) o para oxidantes líquidos Clase 3 de 20 gal (76L) será permitido siempre que tales materiales sean necesarios para propósitos de mantenimiento, para la operación o saneamiento de equipos. Se requiere que los contenedores de almacenamiento y el método de almacenaje sean aprobados.
- k.** A menos que sea conocido el peso real del componente pirotécnico de los fuegos de artificio 1.4G, el 25% del peso bruto de los fuegos de artificio, incluyendo el empaque, podrá ser usado para determinar el peso de los fuegos de artificio para los propósitos de esta Tabla.
- l.** Sólo estará permitido en edificios equipados completamente con un sistema automático de rociadores de acuerdo con NFPA 13.
- m.** Para la pólvora negra, impelente sin humo, y fulminantes para cavar armas pequeños almacenados o exhibidos dentro de ocupaciones mercantiles ó almacenados dentro de viviendas para una o dos familias podrán exceder la cantidad especificada por esta Tabla, siempre que tales almacenajes cumplan con los requisitos de la DICSCAMEC.
- n.** En lugar del máximo permitido para la cantidad límite por área de control, se requerirá que el máximo para la cantidad agregada máxima por edificio para dispositivos explosivos especiales dentro de ocupaciones industriales, mercantiles y de almacenaje, será de 50 lb (23 kg).
- o.** Se requerirá que las locaciones para almacenaje adicionales se encuentren separadas por un mínimo de 300 pies (92 m).
- p.** En ocupaciones mercantiles, el almacenaje para el gas licuefactado de petróleo estará limitado a un máximo de 200 lb (91 kg) en contenedores para GLP de capacidad nominal de 1 lb (0,45 kg).
- q.** En almacenaje y ocupaciones de riesgo bajo y ordinario, no se permite el almacenaje de líquidos inflamables de la Clase IA, y se requerirá que el almacenaje combinado para líquidos inflamables de Clase IB y Clase IC esté limitado a una cantidad de 660 gal (2500 L) siempre que el almacenaje se realice conforme de acuerdo con todos los requisitos en NFPA 30 aplicado en almacenes para todo propósito.
- r.** Conteniendo no más de la cantidad máxima permitida por área de control de líquidos inflamables de la Clase IA, Clase IB, o Clase IC.
- s.** Un cilindro único contenido 150 lb (68 kg) o menos de amoníaco anhidro dentro de un área de control única en un edificio sin rociadores, será considerado como la cantidad máxima permitida. Dos cilindros, cada uno contenido 150 lb (68 kg) o menos, en un área de control única serán considerados como la cantidad máxima permitida, habiendo previsto que el edificio esté equipado completamente con un sistema automático de rociadores de acuerdo con la norma NFPA 13.
- t.** Sólo está permitido en los casos en que se almacene en gabinetes para gases de escape ó recintos para escapes, tal como se especifica en NFPA 1.

**Límites para ocupaciones especiales.** Las cantidades máximas permitidas para materiales riesgosos por área de control en ocupaciones destinadas para ensamblajes, cuidados ambulatorios de salud, negocios, educativos, guarderías, cuidados de la salud, detención y correccional, así como residencial, que consistan en alojamiento y habitaciones para casas, hoteles, dormitorios, apartamentos, y conjuntos residenciales así como instalaciones para cuidados de la salud deberán cumplir con lo especificado desde la Tabla 02(a) hasta la Tabla 02(h).

**Tabla 02 (a): Máximas Cantidades Permitidas (MCP) de Materiales Riesgosos por Área de Control en Ocupaciones para Ensamblaje**

Material	Clase	Sólido	Líquido	Gas <sup>a</sup> (a NTP)
Líquido Inflamable y combustible <sup>b, c</sup>	I y II combinados	NP	10 gal	NP
	IIIA	NP	60 gal	NP
	IIIB	NP	120 gal	NP
Líquido criogénico	Inflamable	NP	10 gal	NP
	Oxidante	NP	10 gal	NP
Explosivos <sup>d, e, f, g</sup>	NP	NP	NP	NP
Gas inflamable <sup>c, h</sup>	Gaseoso	NP	NP	NP
	Liquefactado	NP	20 lb	NP
Fuegos de artificio domésticos	1.4G	NP	NP	NP
Sólido inflamable	NP	5 lb	NP	NP
Oxidantes	4	NP	NP	NP
	3	10 lb <sup>i</sup>	1 gal <sup>j</sup>	NP
	2	250 lb	25 gal	NP
	1	4 000 lb	400 gal	NP
Gas oxidante <sup>h</sup>	Gaseoso	NP	NP	NP
	Liquefactado	NP	15 gal	NP
Peróxidos orgánicos	Detonable sin clasificar	NP	NP	NP
	I	NP	NP	NP
	II	NP	NP	NP
	III	1 500 lb	1 500 lb	NP
	IV	100 000 lb	100 000 lb	NP
	V	NL	NL	NP
Materiales pirofóricos	NP	1 lb	1 lb	NP
Reactivos inestables	4	¼ lb	¼ lb	NP
	3	1 lb	1 lb	NP
	2	10 lb	10 lb	NP <sup>h</sup>
	1	NL	NL	NP
Acua-reactivos	3	1 lb	1 lb	NP
	2	10 lb	10 lb	NP
	1	NL	NL	NP
Corrosivos	NP	1 000 lb	100 gal	NP
Altamente tóxicos	NP	3 lb	3 gal	NP <sup>j</sup>
Tóxicos	NP	125 lb	125 gal	NP <sup>j</sup>

Para unidades del sistema internacional SI, 1 lb = 0,454 kg; 1 gal = 3,785 L; 1 pie<sup>3</sup> = 0,0283 m<sup>3</sup>.

NTP: Normal temperatura y presión [medidos a 70° F (21° C) y 14,7 PSI (30 kPa)].

NP: No permitido. NL: No limitado.

- a. Cantidades ilimitadas de gas serán permitidos en su uso por parte de personal médico o para emergencias médicas.
- b. Almacenaje de una combinación de líquidos de la Clase I y Clase II por encima de 10 gal (38 L) o de líquidos de la Clase IIIA en más de 60 gal (227 L) se permitirá en los casos en los que se almacenen dentro de gabinetes de seguridad con una cantidad agregada que no exceda los 180 gal (681 L).
- c. Combustibles dentro del tanque de equipos móviles en operación podrá exceder a la cantidad específica en el caso que el equipo sea operado de acuerdo con su Código contra Fuegos.
- d. El uso de materiales explosivos requeridos por entidades estatales, mientras comprometan el desempeño normal o en emergencia en intervenciones no será limitado. El almacenaje de materiales explosivos deberá estar de acuerdo con los requisitos de la DICSCAMEC.
- e. El almacenaje y uso de materiales explosivos en medicinas y agentes médicos en las formas prescritas por las autoridades estatales competentes no serán limitativos.
- f. El almacenaje y empleo de dispositivos activados por impiéntales o herramientas industriales activados por impiéntales que son objeto de fabricación, importación o distribuidas para cumplir su propósito previsto, deberán estar limitados a 50 lb (23 kg) de peso neto del explosivo.
- g. El almacenamiento de municiones para armas pequeñas y de sus componentes están permitidos en tanto estén de acuerdo con los requisitos de la DICSCAMEC.
- h. Combustibles o gas oxidante usado para mantenimiento, reparación y la operación de equipos no deberá exceder los 250 pie<sup>3</sup> (7,1 m<sup>3</sup>).
- i. Una cantidad máxima para sólidos de 200 lb (91 kg) o para oxidantes líquidos Clase 3 de 20 gal (76 L) será permitido siempre que tales materiales sean necesarios para propósitos de mantenimiento, para la operación o saneamiento de equipos. Se requiere que los contenedores de almacenamiento y el método de almacenaje sean aprobados.
- j. Cilindros de gas que no excedan los 20 pie<sup>3</sup> (0,57 m<sup>3</sup>) en NTP son permitidos dentro de gabinetes de gas o campanas concentradoras de humos.

**Tabla 02 (b) Máximas Cantidades Permitidas (MCP) de Materiales Riesgosos por Área de Control en Ocupaciones para Cuidado Ambulatorio de la Salud**

Material	Clase	Sólido	Líquido	Gas <sup>a</sup> (a NTP)
Líquido Inflamable y combustible <sup>b, c</sup>	I y II combinados	NP	10 gal	NP
	IIIA	NP	60 gal	NP
	IIIB	NP	120 gal <sup>d</sup>	NP
Líquido criogénico	Inflamable	NP	10 gal	NP
	Oxidante	NP	10 gal	NP
Explosivos <sup>e, f, g</sup>	NP	NP	NP	NP
Gas inflamable <sup>c, h</sup>	Gaseoso	NP	NP	NP
	Licuefactado	NP	20 lb	NP
Fuegos de artificio domésticos	1.4G	NP	NP	NP
Sólido inflamable	NP	5 lb	NP	NP
Oxidantes	4	NP	NP	NP
	3	10 lb <sup>i</sup>	1 gal <sup>i</sup>	NP
	2	250 lb	25 gal	NP
	1	4 000 lb <sup>d</sup>	400 gal <sup>d</sup>	NP
Gas oxidante	Gaseoso	NP	NP	Por NFPA 99, Norma de Instalaciones para cuidado de Salud
	Licuefactado	NP	15 gal	NP
Peróxidos orgánicos	Detonable sin clasificar	NP	NP	NA
	I	NP	NP	NA
	II	NP	NP	NA
	III	1 500 lb	1 500 lb	NA
	IV	100 000 lb	100 000 lb	NA
Materiales pirofóricos	V	NL	NL	NA
	NP	1 lb	1 lb	NP
Reactivos inestables	4	NP	NP	NP
	3	NP	NP	NP
	2	10 lb	10 lb	NP <sup>h</sup>
	1	NL	NL	NP
Acua-reactivos	3	1 lb	1 lb	NA
	2	10 lb	10 lb	NA
	1	NL	NL	NA
Corrosivos	NP	1 000 lb	100 gal	NP
Altamente tóxicos	NP	3 lb	3 gal	NP <sup>j</sup>
Tóxicos	NP	125 lb	125 gal	NP <sup>j</sup>

Para unidades del sistema internacional SI, 1 lb = 0,454 kg; 1 gal = 3,785 L; 1 pie<sup>3</sup> = 0,0283 m<sup>3</sup>.

NTP: Normal temperatura y presión [medidos a 70° F (21° C) y 14,7 PSI (30 kPa)].

NP: No permitido. NA: No aplicable. NL: No limitado.

- a.** Cantidades ilimitadas de gas serán permitidos en su uso por parte de personal médico o para emergencias médicas.
- b.** Almacenaje de una combinación de líquidos de la Clase I y Clase II por encima de 10 gal (38 L) o de líquidos de la Clase IIIA en más de 60 gal (227 L) se permitirá en los casos en los que se almacenen dentro de gabinetes de seguridad con una cantidad agregada que no exceda los 180 gal (681 L).
- c.** Combustibles dentro del tanque de equipos móviles en operación podrá exceder a la cantidad específica en el caso que el equipo sea operado de acuerdo con su Código contra Fuegos.
- d.** Las cantidades permitidas no estarán limitadas para edificios completamente equipados con un sistema automático de rociadores de acuerdo con NFPA 13.
- e.** El uso de materiales explosivos requeridos por entidades estatales, mientras comprometan el desempeño normal o en emergencia en intervenciones no será limitado. El almacenaje de materiales explosivos deberá estar de acuerdo con los requisitos de la DICSCAMEC.
- f.** El almacenaje y uso de materiales explosivos en medicinas y agentes médicos en las formas prescritas por las autoridades estatales competentes no serán limitativos.
- g.** El almacenaje y empleo de dispositivos activados por impiéntales o herramientas industriales activados por impiéntales que son objeto de fabricación, importación o distribuidas para cumplir su propósito previsto, deberán estar limitados a 50 lb (23 kg) de peso neto del explosivo.
- h.** Combustibles o gas oxidante usado para mantenimiento, reparación y la operación de equipos no deberá exceder los 250 pie<sup>3</sup> (7,1 m<sup>3</sup>).
- i.** Una cantidad máxima para sólidos de 200 lb (91 kg) o para oxidantes líquidos Clase 3 de 20 gal (76 L) será permitido siempre que tales materiales sean necesarios para propósitos de mantenimiento, para la operación o saneamiento de equipos. Se requiere que los contenedores de almacenamiento y el método de almacenaje sean aprobados.
- j.** Cilindros de gas que no excedan los 20 pie<sup>3</sup> (0,57 m<sup>3</sup>) en NTP son permitidos dentro de gabinetes de gas o campanas concentradoras de humos.

478284


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, viernes 9 de noviembre de 2012

**Tabla 02 (c) Máximas Cantidades Permitidas (MCP) de Materiales Riesgosos por Área de Control en Ocupaciones para Negocios**

Material	Clase	Sólido	Líquido	Gas <sup>a</sup> (a NTP)
Líquido inflamable y combustible <sup>b,c</sup>	I y II combinados	NP	10 gal	NP
	IIIA	NP	60 gal	NP
	IIIB	NP	120 gal	NP
Líquido criogénico	Inflamable	NP	10 gal	NP
	Oxidante	NP	10 gal	NP
Explosivos <sup>d,e,f,g</sup>	NP	¼ lb	¼ lb	NP
	Gaseoso Licuefactado	NP NP	NP 20 lb	1 000 pie <sup>3</sup> NP
Fuegos de artificio domésticos	1.4G	NP	NP	NP
Sólido inflamable	NP	5 lb	NP	NP
Oxidantes	4	NP	NP	NP
	3	10 lb <sup>h</sup>	1 gal <sup>h</sup>	NP
	2	250 lb	25 gal	NP
	1	4 000 lb	400 gal	NP
Gas oxidante	Gaseoso	NP	NP	1 500 pie <sup>3</sup>
	Licuefactado	NP	15 gal	NP
Peróxidos orgánicos	Detonable sin clasificar	NP	NP	NP
	I	NP	NP	NP
	II	NP	NP	NP
	III	1 500 lb	1 500 lb	NP
	IV	100 000 lb	100 000 lb	NP
	V	NL	NL	NP
Materiales pirofóricos	NP	1 lb	1 lb	10 pie <sup>3</sup>
Reactivos inestables	4	¼ lb	¼ lb	2 pie <sup>3</sup>
	3	1 lb	1 lb	10 pie <sup>3</sup>
	2	10 lb	10 lb	750 pie <sup>3</sup>
	1	NL	NL	NL
Acua-reactivos	3	1 lb	1 lb	NP
	2	10 lb	10 lb	NP
	1	NL	NL	NP
Corrosivos	NP	1 000 lb	100 gal	810 pie <sup>3</sup>
Altamente tóxicos <sup>i</sup>	NP	3 lb	3 lb	20 pie <sup>3</sup>
Tóxicos <sup>j</sup>	NP	125 lb	125 lb	810 pie <sup>3</sup>

Para unidades del sistema internacional SI, 1 lb = 0,454 kg; 1 gal = 3,785 L; 1 pie<sup>3</sup> = 0,0283 m<sup>3</sup>.

NTP: Normal temperatura y presión [medidos a 70° F (21° C) y 14,7 PSI (30 kPa)].

NP: No permitido. NL: No limitado.

- a. Cantidades ilimitadas de gas serán permitidos en su uso por parte de personal médico o para emergencias médicas.
- b. Almacenaje de una combinación de líquidos de la Clase I y Clase II por encima de 10 gal (38 L) o de líquidos de la Clase IIIA en más de 60 gal (227 L) se permitirá en los casos en los que se almacenen dentro de gabinetes de seguridad con una cantidad agregada que no exceda los 180 gal (681 L).
- c. Combustibles dentro del tanque de equipos móviles en operación podrá exceder a la cantidad específica en el caso que el equipo sea operado de acuerdo con su Código contra Fuegos.
- d. El uso de materiales explosivos requeridos por entidades estatales, mientras comprometan el desempeño normal o en emergencia en intervenciones no será limitado. El almacenaje de materiales explosivos deberá estar de acuerdo con los requisitos de la DICSCAMEC.
- e. El almacenaje y uso de materiales explosivos en medicinas y agentes médicos en las formas prescritas por las autoridades estatales competentes no serán limitativos.
- f. El almacenaje y empleo de dispositivos activados por impiéntales o herramientas industriales activados por impiéntales que son objeto de fabricación, importación o distribuidas para cumplir su propósito previsto, deberán estar limitados a 50 lb (23 kg) de peso neto del explosivo.
- g. El almacenamiento de municiones para armas pequeñas y de sus componentes están permitidos en tanto estén de acuerdo por la DICSCAMEC.
- h. Una cantidad máxima para sólidos de 200 lb (91 kg) o para oxidantes líquidos Clase 3 de 20 gal (76 L) será permitido siempre que tales materiales sean necesarios para propósitos de mantenimiento, para la operación o saneamiento de equipos. Se requiere que los contenedores de almacenamiento y el método de almacenaje sean aprobados.
- i. Cilindros de gas que no excedan los 20 pie<sup>3</sup> (0,57 m<sup>3</sup>) en NTP son permitidos dentro de gabinetes de gas o campanas concentradoras de humos.

**Tabla 02 (d) Máximas Cantidades Permitidas (MCP) de Materiales Riesgosos por Área de Control en Ocupaciones para Educación**

Material	Clase	Sólido	Líquido	Gas <sup>a</sup> (a NTP)
Líquido Inflamable y combustible <sup>b, c</sup>	I y II combinados	NP	10 gal	NP
	IIIA	NP	60 gal	NP
	IIIB	NP	120 gal <sup>d</sup>	NP
Líquido criogénico	Inflamable	NP	10 gal	NP
	Oxidante	NP	10 gal	NP
Explosivos <sup>c, f, g, h</sup>	NP	NP	NP	NP
Gas inflamable <sup>c, i</sup>	Gaseoso	NP	NP	NP
	Liquefactado <sup>j</sup>	NP	20 lb	NP
Fuegos de artificio domésticos	1.4G	NP	NP	NP
Sólido inflamable	NP	5 lb	NP	NP
Oxidantes	4	NP	NP	NP
	3	10 lb <sup>k</sup>	1 gal <sup>k</sup>	NP
	2	250 lb	25 gal	NP
	1	4 000 lb <sup>d</sup>	400 gal <sup>d</sup>	NP
Gas oxidante <sup>i</sup>	Gaseoso	NP	NP	NP
	Liquefactado	NP	15 gal	NP
Peróxidos orgánicos	Detonable sin clasificar	NP	NP	NP
	I	NP	NP	NP
	II	NP	NP	NP
	III	1 500 lb	1 500 lb	NP
	IV	100 000 lb	100 000 lb	NP
	V	NL	NL	NP
Materiales pirofóricos	NP	NP	NP	NP
Reactivos inestables	4	NP	NP	2 pie <sup>3</sup>
	3	NP	NP	NP
	2	10 lb	10 lb	NP <sup>i</sup>
	1	NL	NL	NP
Acua-reactivos	3	1 lb	1 lb	NA
	2	10 lb	10 lb	NA
	1	NL	NL	NA
Corrosivos	NP	1 000 lb	100 gal	NP
Altamente tóxicos	NP	3 lb	3 lb	NP <sup>j</sup>
Tóxicos	NP	125 lb	125 lb	NP <sup>j</sup>

Para unidades del sistema internacional SI, 1 lb = 0,454 kg; 1 gal = 3,785 L; 1 pie<sup>3</sup> = 0,0283 m<sup>3</sup> ;  
1 pie = 0,3048 m.

NTP: Normal temperatura y presión [medidos a 70° F (21° C) y 14,7 PSI (30 kPa)].

NP: No permitido. NL: No limitado. NA: No aplicable.

- a. Cantidadades ilimitadas de gas serán permitidos en su uso por parte de personal médico o para emergencias médicas.
- b. Almacenaje de una combinación de líquidos de la Clase I y Clase II por encima de 10 gal (38 L) o de líquidos de la Clase IIIA en más de 60 gal (227 L) se permitirá en los casos en los que se almacenen dentro de gabinetes de seguridad con una cantidad agregada que no exceda los 180 gal (681 L).
- c. Combustibles dentro del tanque de equipos móviles en operación podrá exceder a la cantidad específica en el caso que el equipo sea operado de acuerdo con su Código contra Fuegos.
- d. Las cantidades permitidas no estarán limitadas para edificios completamente equipados con un sistema automático de rociadores de acuerdo con NFPA 13.
- e. El uso de materiales explosivos requeridos por entidades estatales, mientras comprometan el desempeño normal o en emergencia en intervenciones no será limitado. El almacenaje de materiales explosivos deberá estar de acuerdo con los requisitos de la DICSCAMEC.
- f. El almacenaje y uso de materiales explosivos en medicinas y agentes médicos en las formas prescritas por las autoridades estatales competentes no serán limitativos.
- g. El almacenaje y empleo de dispositivos activados por impelentes o herramientas industriales activados por impelentes que son objeto de fabricación, importación o distribuidas para cumplir su propósito previsto, deberán estar limitados a 50 lb (23 kg) de peso neto del explosivo.
- h. El almacenamiento de municiones para armas pequeñas y de sus componentes están permitidos en tanto estén de acuerdo con los requisitos de la DICSCAMEC.
- i. Combustibles o gas oxidante usado para mantenimiento, reparación y la operación de equipos no deberá exceder los 250 pie<sup>3</sup> (7,1 m<sup>3</sup>).
- j. Sólo para almacenaje en laboratorios; con la posibilidad de emplear unidades adicionales de 20 lb en los casos que se disponga de una separación de 20pies (6,1 m).
- k. Una cantidad máxima para sólidos de 200 lb (91 kg) o para oxidantes líquidos Clase 3 de 20 gal (76 L) será permitido siempre que tales materiales sean necesarios para propósitos de mantenimiento, para la operación o saneamiento de equipos. Se requiere que los contenedores de almacenamiento y el método de almacenaje sean aprobados.
- l. Cilindros de gas que no excedan los 20 pie<sup>3</sup> (0,57 m<sup>3</sup>) en NTP son permitidos dentro de gabinetes de gas o campanas concentradoras de humos.

**Tabla 02 (e) Máximas Cantidades Permitidas (MCP) de Materiales Riesgosos por Área de Control en Ocupaciones para Guarderías**

Material	Clase	Sólido	Líquido	Gas <sup>a</sup> (a NTP)
Líquido Inflamable y combustible <sup>b, c</sup>	I y II combinados	NP	10 gal	NP
	IIIA	NP	60 gal	NP
	IIIB	NP	120 gal <sup>d</sup>	NP
Líquido criogénico	Inflamable	NP	10 gal	NP
	Oxidante	NP	10 gal	NP
Explosivos <sup>c, f, g</sup>	NP	NP	NP	NP
Gas inflamable <sup>c, h</sup>	Gaseoso	NP	NP	NP
	Liquefactado	NP	20 lb	NP
Fuegos de artificio domésticos	1.4G	NP	NP	NP
Sólido inflamable	NP	5 lb	NP	NP
Oxidantes	4	NP	NP	NP
	3	10 lb <sup>d</sup>	1 gal <sup>i</sup>	NP
	2	250 lb	25 gal	NP
	1	4 000 lb <sup>d</sup>	400 gal <sup>d</sup>	NP
Gas oxidante <sup>h</sup>	Gaseoso	NP	NP	NP
	Liquefactado	NP	15 gal	NP
Peróxidos orgánicos	Detonable sin clasificar	NP	NP	NP
	I	NP	NP	NP
	II	NP	NP	NP
	III	1 500 lb	1 500 lb	NP
	IV	100 000 lb	100 000 lb	NP
	V	NL	NL	NP
Materiales pirofóricos	NP	NP	NP	NP
Reactivos inestables	4	NP	NP	NP
	3	NP	NP	NP
	2	10 libras	10 libras	NP <sup>h</sup>
	1	NL	NL	NP
Acua-reactivos	3	1 lb	1 lb	NA
	2	10 lb	10 lb	NA
	1	NL	NL	NA
Corrosivos	NP	1 000 lb	100 gal	NP
Altamente tóxicos	NP	3 lb	3 lb	NP <sup>j</sup>
Tóxicos	NP	125 lb	125 lb	NP <sup>j</sup>

Para unidades del sistema internacional SI, 1 lb = 0,454 kg; 1 gal = 3,785 L; 1 pie<sup>3</sup> = 0,0283 m<sup>3</sup>.

NTP: Normal temperatura y presión [medidos a 70° F (21°C) y 14,7 PSI (30 kPa)].

NP: No permitido. NL: No limitado. NA: No aplicable.

- a. Cantidades ilimitadas de gas serán permitidos en su uso por parte de personal médico o para emergencias médicas.
- b. Almacenaje de una combinación de líquidos de la Clase I y Clase II por encima de 10 gal (38 L) o de líquidos de la Clase IIIA en más de 60 gal (227 L) se permitirá en los casos en los que se almacenen dentro de gabinetes de seguridad con una cantidad agregada que no exceda los 180 gal (681 L).
- c. Combustibles dentro del tanque de equipos móviles en operación podrá exceder a la cantidad específica en el caso que el equipo sea operado de acuerdo con su Código contra Fuegos.
- d. Las cantidades permitidas no estarán limitadas para edificios completamente equipados con un sistema automático de rociadores de acuerdo con NFPA 13.
- e. El uso de materiales explosivos requeridos por entidades estatales, mientras comprometan el desempeño normal o en emergencia en intervenciones no será limitado. El almacenaje de materiales explosivos deberá estar de acuerdo con los requisitos de la DICSCAMEC.
- f. El almacenaje y uso de materiales explosivos en medicinas y agentes médicos en las formas prescritas por las autoridades estatales competentes no serán limitativos.
- g. El almacenaje y empleo de dispositivos activados por impenetrantes o herramientas industriales activados por impenetrantes que son objeto de fabricación, importación o distribuidas para cumplir su propósito previsto, deberán estar limitados a 50 lb (23 kg) de peso neto del explosivo.
- h. Combustibles o gas oxidante usado para mantenimiento, reparación y la operación de equipos no deberá exceder los 250 pie<sup>3</sup> (7,1 m<sup>3</sup>).
- i. Una cantidad máxima para sólidos de 200 lb (91 kg) o para oxidantes líquidos Clase 3 de 20 gal (76 L) será permitido siempre que tales materiales sean necesarios para propósitos de mantenimiento, para la operación o saneamiento de equipos. Se requiere que los contenedores de almacenamiento y el método de almacenaje sean aprobados.
- j. Cilindros de gas que no excedan los 20 pie<sup>3</sup> (0,57 m<sup>3</sup>) en NTP son permitidos dentro de gabinetes de gas o campanas concentradoras de humos.

**Tabla 02 (f) Máximas Cantidades Permitidas (MCP) de Materiales Riesgosos por Área de Control en Ocupaciones para Cuidados de la Salud**

Material	Clase	Sólido	Líquido	Gas <sup>a</sup> (a NTP)
Líquido Inflamable y combustible <sup>b, c</sup>	I y II combinados	NP	10 gal	NP
	IIIA	NP	60 gal	NP
	IIIB	NP	120 gal <sup>d</sup>	NP
Líquido criogénico	Inflamable	NP	10 gal	NP
	Oxidante	NP	10 gal	NP
Explosivos <sup>c, f, g</sup>	NP	NP	NP	NP
Gas inflamable <sup>c, e, f, g, h</sup>	Gaseoso	NP	NP	NP
	Licuefactado <sup>i</sup>	NP	20 lb	NP
Fuegos de artificio domésticos	1.4G	NP	NP	NP
Sólido inflamable	NP	5 lb	NP	NP
Oxidantes	4	NP	NP	NP
	3	10 lb <sup>j</sup>	1 gal <sup>j</sup>	NP
	2	250 lb	25 gal	NP
	1	4 000 lb <sup>d</sup>	400 gal <sup>d</sup>	NP
Gas oxidante	Gaseoso	NP	NP	Por NFPA 99NP
	Licuefactado	NP	15 gal	
Peróxidos orgánicos	Detonable sin clasificar	NP	NP	NP
	I	NP	NP	NP
	II	NP	NP	NP
	III	1 500 lb	1 500 lb	NP
	IV	100 000 lb	100 000 lb	NP
	V	NL	NL	NP
Materiales pirofóricos	NP	NP	NP	NP
Reactivos inestables	4	NP	NP	NP
	3	NP	NP	NP
	2	10 lb	10 lb	NP <sup>n</sup>
	1	NL	NL	NP
Acua-reactivos	3	1 lb	1 lb	NA
	2	10 lb	10 lb	NA
	1	NL	NL	NA
Corrosivos	NP	1 000 lb	100 gal	NP
Altamente tóxicos	NP	3 lb	3 lb	NP <sup>k</sup>
Tóxicos	NP	125 lb	125 lb	NP <sup>k</sup>

Para unidades del sistema internacional SI, 1 lb = 0,454 kg; 1 gal = 3,785 L; 1 pie<sup>3</sup> = 0,0283 m<sup>3</sup>.

NTP: Normal temperatura y presión [medidos a 70° F (21° C) y 14,7 PSI (30 kPa)].

NP: No permitido. NL: No limitado. NA: No aplicable.

- a. Cantidades ilimitadas de gas serán permitidos en su uso por parte de personal médico o para emergencias médicas.
- b. Almacenaje de una combinación de líquidos de la Clase I y Clase II por encima de 10 gal (38 L) o de líquidos de la Clase IIIA en más de 60 gal (227 L) se permitirá en los casos en los que se almacenen dentro de gabinetes de seguridad con una cantidad agregada que no exceda los 180 gal (681 L).
- c. Combustibles dentro del tanque de equipos móviles en operación podrá exceder a la cantidad específica en el caso que el equipo sea operado de acuerdo con su Código contra Fuegos.
- d. Las cantidades permitidas no estarán limitadas para edificios completamente equipados con un sistema automático de rociadores de acuerdo con NFPA 13.
- e. El uso de materiales explosivos requeridos por entidades estatales, mientras comprometan el desempeño normal o en emergencia en intervenciones no será limitado. El almacenaje de materiales explosivos deberá estar de acuerdo con los requisitos de la DICSCAMEC.
- f. El almacenaje y uso de materiales explosivos en medicinas y agentes médicos en las formas prescritas por las autoridades estatales competentes no serán limitativos.
- g. El almacenaje y empleo de dispositivos activados por impiéntales o herramientas industriales activados por impiéntales que son objeto de fabricación, importación o distribuidas para cumplir su propósito previsto, deberán estar limitados a 50 lb (23 kg) de peso neto del explosivo.
- h. Combustibles o gas oxidante usado para mantenimiento, reparación y la operación de equipos no deberá exceder los 250 pie<sup>3</sup> (7,1 m<sup>3</sup>).
- i. Sólo para almacenaje en laboratorios; con la posibilidad de emplear unidades adicionales de 20 lb en los casos que se disponga de una separación de 20 pies (6,1 m).
- j. Una cantidad máxima para sólidos de 200 lb (91 kg) o para oxidantes líquidos Clase 3 de 20 gal (76 L) será permitido siempre que tales materiales sean necesarios para propósitos de mantenimiento, para la operación o saneamiento de equipos. Se requiere que los contenedores de almacenamiento y el método de almacenaje sean aprobados.
- k. Cilindros de gas que no excedan los 20 pie<sup>3</sup> (0,57 m<sup>3</sup>) en NTP son permitidos dentro de gabinetes de gas o campanas concentradoras de humos.

**Tabla 02 (g) Máximas Cantidades Permitidas (MCP) de Materiales Riesgosos por Área de Control en Ocupaciones para Detención y Correccionales<sup>a</sup>**

Material	Clase	Sólido	Líquido	Gas <sup>a</sup> (a NTP)
Líquido Inflamable y combustible <sup>b,c</sup>	I y II combinados	NP	10 gal	NP
	IIIA	NP	60 gal	NP
	IIIB	NP	120 gal	NP
Líquido criogénico	Inflamable	NP	10 gal	NP
	Oxidante	NP	10 gal	NP
Explosivos <sup>d,e,f,g</sup>	NP	NP	NP	NP
Gas inflamable <sup>c,h</sup>	Gaseoso	NP	NP	NP
	Licuefactado	NP	20 lb	NP
Fuegos de artificio domésticos	1.4G	NP	NP	NP
Sólido inflamable	NP	5 lb	NP	NP
Oxidantes	4	NP	NP	NP
	3	10 lb <sup>i</sup>	1 gal <sup>j</sup>	NP
	2	250 lb	25 gal	NP
	1	4 000 lb	400 gal	NP
Gas oxidante <sup>h</sup>	Gaseoso	NA	NP	NP
	Licuefactado	NA	15 gal	NP
Peróxidos orgánicos	Detonable sin clasificar	NP	NP	NP
	I	NP	NP	NP
	II	NP	NP	NP
	III	1 500 lb	1 500 lb	NP
	IV	100 000 lb	100 000 lb	NP
	V	NL	NL	NP
Materiales pirofóricos	NP	NP	NP	NP
Reactivos inestables	4	NP	NP	NP
	3	NP	NP	NP
	2	10 lb	10 lb	NP <sup>h</sup>
	1	NL	NL	NP
Acua-reactivos	3	1 lb	1 lb	NP
	2	10 lb	10 lb	NP
	1	NL	NL	NP
Corrosivos	NP	1 000 lb	100 gal	NP
Altamente tóxicos	NP	3 lb	3 lb	NP <sup>j</sup>
Tóxicos	NP	125 lb	125 lb	NP <sup>j</sup>

Para unidades del sistema internacional SI, 1 lb = 0,454 kg; 1 gal = 3,785 L; 1 pie<sup>3</sup> = 0,0283 m<sup>3</sup>.

NTP: Normal temperatura y presión [medidos a 70° F (21° C) y 14,7 PSI (30 kPa)].

NP: No permitido. NL: No limitado.

- a. Cantidades ilimitadas de gas serán permitidos en su uso por parte de personal médico o para emergencias médicas.
- b. Almacenaje de una combinación de líquidos de la Clase I y Clase II por encima de 10 gal (38 L) o de líquidos de la Clase IIIA en más de 60 gal (227 L) se permitirá en los casos en los que se almacenen dentro de gabinetes de seguridad con una cantidad agregada que no exceda los 180 gal (681 L).
- c. Combustibles dentro del tanque de equipos móviles en operación podrá exceder a la cantidad específica en el caso que el equipo sea operado de acuerdo con su Código contra Fuegos.
- d. El uso de materiales explosivos requeridos por entidades estatales, mientras comprometan el desempeño normal o en emergencia en intervenciones no será limitado. El almacenaje de materiales explosivos deberá estar de acuerdo con los requisitos de la DICSCAMEC.
- e. El almacenaje y uso de materiales explosivos en medicinas y agentes médicos en las formas prescritas por las autoridades estatales competentes no serán limitativos.
- f. El almacenaje y empleo de dispositivos activados por impenentes o herramientas industriales activados por impenentes que son objeto de fabricación, importación o distribuidas para cumplir su propósito previsto, deberán estar limitados a 50 lb (23 kg) de peso neto del explosivo.
- g. El almacenamiento de municiones para armas pequeñas y de sus componentes están permitidos en tanto estén de acuerdo con los requisitos de la DICSCAMEC.
- h. Combustibles o gas oxidante usado para mantenimiento, reparación y la operación de equipos no deberá exceder los 250 pie<sup>3</sup> (7,1 m<sup>3</sup>).
- i. Una cantidad máxima para sólidos de 200 lb (91 kg) o para oxidantes líquidos Clase 3 de 20 gal (76 L) será permitido siempre que tales materiales sean necesarios para propósitos de mantenimiento, para la operación o saneamiento de equipos. Se requiere que los contenedores de almacenamiento y el método de almacenaje sean aprobados.
- j. Cilindros de gas que no excedan los 20 pie<sup>3</sup> (0,57 m<sup>3</sup>) en NTP son permitidos dentro de gabinetes de gas o campanas concentradoras de humos.

**Tabla 02 (h) Máximas Cantidades Permitidas (MCP) de Materiales Riesgosos por Área de Control en Ocupaciones para Detención y Correccionales<sup>a</sup>**

Material	Clase	Sólido	Líquido	Gas <sup>a</sup> (a NTP)
Líquido Inflamable y combustible <sup>b,c</sup>	I y II combinados	NP	10 gal	NP
	IIIA	NP	60 gal	NP
	IIIB	NP	120 gal	NP
Líquido criogénico	Inflamable	NP	10 gal	NP
	Oxidante	NP	10 gal	NP
Explosivos <sup>d,e,f,g</sup>	NP	NP	NP	NP
Gas inflamable <sup>c,h</sup>	Gaseoso	NP	NP	NP
	Licuefactado <sup>i</sup>	NP	20 lb	NP
Fuegos de artificio domésticos	1.4G	NP	NP	NP
Sólido inflamable	NP	5 lb	NP	NP
Oxidantes	4	NP	NP	NP
	3	10 lb <sup>j</sup>	1 gal <sup>j</sup>	NP
	2	250 lb	25 gal	NP
	1	4 000 lb	400 gal	NP
Gas oxidante <sup>h</sup>	Gaseoso	NA	NP	NP
	Licuefactado	NA	15 gal	NP
Peróxidos orgánicos	Detonable sin clasificar	NP	NP	NP
	I	NP	NP	NP
	II	NP	NP	NP
	III	1 500 lb	1 500 lb	NP
	IV	100 000 lb	100 000 lb	NP
	V	NL	NL	NP
Materiales pirofóricos	NP	1 lb	1 lb	1 lb
Reactivos inestables	4	¼ lb	¼ lb	NP
	3	1 lb	1 lb	NP
	2	10 lb	10 lb	NP <sup>h</sup>
	1	NL	NL	NP
Acua-reactivos	3	1 lb	1 lb	NA
	2	10 lb	10 lb	NA
	1	NL	NL	NA
Corrosivos	NP	1 000 lb	100 gal	NP
Altamente tóxicos	NP	3 lb	3 lb	NP <sup>k</sup>
Tóxicos	NP	125 lb	125 lb	NP <sup>k</sup>

Para unidades del sistema internacional SI, 1 lb = 0,454 kg; 1 gal = 3,785 L; 1 pie<sup>3</sup> = 0,0283 m<sup>3</sup>.

NTP: Normal temperatura y presión [medidos a 70° F (21° C) y 14,7 PSI (30 kPa)].

NP: No permitido. NL: No limitado. NA: No aplicable.

- a. Cantidades ilimitadas de gas serán permitidos en su uso por parte de personal médico o para emergencias médicas.
- b. Almacenaje de una combinación de líquidos de la Clase I y Clase II por encima de 10 gal (38 L) o de líquidos de la Clase IIIA en más de 60 gal (227 L) se permitirá en los casos en los que se almacenen dentro de gabinetes de seguridad con una cantidad agregada que no exceda los 180 gal (681 L).
- c. Combustibles dentro del tanque de equipos móviles en operación podrá exceder a la cantidad específica en el caso que el equipo sea operado de acuerdo con su Código contra Fuegos.
- d. El uso de materiales explosivos requeridos por entidades estatales, mientras comprometan el desempeño normal o en emergencia en intervenciones no será limitado. El almacenaje de materiales explosivos deberá estar de acuerdo con los requisitos de la DICSCAMEC.
- e. El almacenaje y uso de materiales explosivos en medicinas y agentes médicos en las formas prescritas por las autoridades estatales competentes no serán limitativos.
- f. El almacenaje y empleo de dispositivos activados por impenentes o herramientas industriales activados por impenentes que son objeto de fabricación, importación o distribuidas para cumplir su propósito previsto, deberán estar limitados a 50 lb (23 kg) de peso neto del explosivo.
- g. El almacenamiento de municiones para armas pequeñas y de sus componentes están permitidos en tanto estén de acuerdo con los requisitos de la DICSCAMEC.
- h. Combustibles o gas oxidante usado para mantenimiento, reparación y la operación de equipos no deberá exceder los 250 pie<sup>3</sup> (7,1 m<sup>3</sup>).
- i. No se permitirán contenedores para almacenaje que excedan una capacidad de 2,7 lb (1,2 kg) de agua.
- j. Una cantidad máxima para sólidos de 200 lb (91 kg) o para oxidantes líquidos Clase 3 de 20 gal (76 L) será permitido siempre que tales materiales sean necesarios para propósitos de mantenimiento, para la operación o saneamiento de equipos. Se requiere que los contenedores de almacenamiento y el método de almacenaje sean aprobados.
- k. Cilindros de gas que no excedan los 20 pie<sup>3</sup> (0,57 m<sup>3</sup>) en NTP son permitidos dentro de gabinetes de gas o campanas concentradoras de humos.

## NORMA TECNICA IS.010

## INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES

Modificación del Numeral 6.5 "Ventilación" de la Norma Técnica IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

## 6.5. VENTILACIÓN.

El sistema de desagüe debe ser adecuadamente ventilado, de conformidad con los párrafos siguientes, a fin de mantener la presión atmosférica en todo momento y proteger el sello de agua de cada una de las unidades del sistema.

El sello de agua deberá ser protegido contra sifonaje, mediante el uso adecuado de ramales de ventilación, tubos auxiliares de ventilación, ventilación en conjunto, ventilación húmeda, Válvula de Admisión de Aire o una combinación de estos métodos.

En el caso de uso de ventilación por tuberías que permiten la salida o entrada de aire del exterior del edificio, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Los tubos de ventilación deberán tener una pendiente uniforme no menor de 1% en forma tal que el agua que pudiere condensarse en ellos, escurra a un conducto de desagüe o montante.

b) Los tramos horizontales de la tubería de ventilación deberán quedar a una altura no menor de 0,15 m por encima de la línea de rebose del aparato sanitario más alto al cual ventilan.

c) La distancia máxima entre la salida de un sello de agua y el tubo de ventilación correspondiente, según siguiente Tabla

Diámetro del conducto del desagüe	Distancia máxima entre el sello y el tubo de ventilación (m)
40 (1 ½")	1,10
75 (2")	1,50
50 (3")	1,80
100 (4")	3,00

Esta distancia se medirá a lo largo del conducto de desagüe, desde la salida del sello de agua hasta la entrada del tubo de ventilación.

d) Toda montante de desagüe deberá prolongarse al exterior, sin disminuir su diámetro. En el caso de que termine en una terraza accesible o utilizada para cualquier fin, se prolongara por encima del piso hasta una altura no menor de 1,80 m. Cuando la cubierta del edificio sea un techo o terraza inaccesible, la montante será prolongada por encima de este, 0,15 m como mínimo.

En caso de que la distancia entre la boca de una montante y una ventana, puerta u otra entrada de aire al edificio sea menor de 3 m horizontalmente, el extremo superior de la montante deberá quedar como mínimo a 0,60 m, por encima de la entrada del aire.

La unión entre la montante y la cubierta del techo o terraza deberá ser a prueba de filtraciones.

e) La tubería principal de ventilación se instalará vertical, sin quiebres en lo posible y sin disminuir su diámetro.

f) El extremo inferior del tubo principal de ventilación deberá ser conectado mediante un tubo auxiliar de ventilación a la montante de aguas residuales, por debajo del nivel de conexión del ramal de desagüe más bajo.

El extremo superior del tubo de ventilación se podrá conectar a la montante principal, a una altura no menor de 0,15 m por encima de la línea de rebose del aparato sanitario más alto.

g) En los edificios de gran altura se requerirá conectar la montante al tubo principal de ventilación por medio de tubos auxiliares de ventilación, a intervalos de 5 pisos, contados a partir del último piso hacia abajo.

h) El diámetro del tubo auxiliar de ventilación a que se refiere el numeral anterior, será igual al del tubo principal de ventilación. Las conexiones a este y la montante de aguas residuales deberán hacerse por medio de accesorio tipo «Y» en la forma siguiente:

- Las conexiones a la montante de aguas residuales se harán por debajo del ramal horizontal proveniente del piso correspondiente.

- Las conexiones al tubo de ventilación principal se harán a no menos de 1,0 m por encima del piso correspondiente.

i) El diámetro del tubo de ventilación principal se determinara tomando en cuenta su longitud total, el diámetro de la montante correspondiente y el total de unidades de descarga ventilada, según siguiente Tabla.

## DIMENSIONES DE LOS TUBOS DE VENTILACIÓN PRINCIPAL

Diámetro de la montante, (mm)	Unidades de descarga ventiladas	Diámetro requerido para el tubo de ventilación principal			
		2"	3"	4"	6"
		50(mm)	75(mm)	100(mm)	150(mm)
Longitud Máxima del Tubo en metros					
50 (2")	12	60,0	-	-	-
50 (2")	20	45,0	-	-	-
65 (2 1/2")	10	-	-	-	-
75 (3")	10	30,0	180,0	-	-
75 (3")	30	18,0	150,0	-	-
75 (3")	60	15,0	120,0	-	-
100 (4")	100	11,0	78,0	300,0	-
100 (4")	200	9,0	75,0	270,0	-
100 (4")	500	6,0	54,0	210,0	-
203 (8")	600	-	-	15,0	150,0
203 (8")	1400	-	-	12,0	120,0
203 (8")	2200	-	-	9,0	105,0
203 (8")	3600	-	-	8,0	75,0
203 (8")	3600	-	-	8,0	75,0
254 (10")	1000	-	-	-	36,0
254 (10")	2500	-	-	-	30,0
254 (10")	3800	-	-	-	24,0
254 (10")	5600	-	-	-	16,0

j) Cuando una montante tenga en su recorrido un cambio de dirección de 45° o más con la vertical, será necesario ventilar los tramos de la montante que queden por encima y por debajo de dicho cambio. Estos tramos podrán ventilarse separadamente según lo especificado en el inciso i) del presente artículo, o bien se podrá ventilar por medio de tubos auxiliares de ventilación, uno para el tramo superior inmediatamente antes del cambio y otro para el tramo inferior. Cuando el cambio de dirección de la montante sea menor de 45° con la vertical, no se requerirá la ventilación auxiliar.

k) Para la ventilación individual de aparatos sanitarios, el diámetro de la tubería de ventilación será igual a la mitad del diámetro del conducto de desagüe al cual ventila y no menor de 50 mm ("2"). Cuando la ventilación individual va conectada a un ramal horizontal común de ventilación, su diámetro y longitud se determinarán según siguiente Tabla.

## DIMENSIONES DE LOS TUBOS DE VENTILACIÓN EN CIRCUITO Y DE LOS RAMALES

## TERMINALES DE LOS TUBOS DE VENTILACION

Diámetro de ramal horizontal de desagüe (mm)	Número máximo unidades de descarga	Diámetro del tubo de ventilación		
		50 mm	75 mm	100 mm
		2"	3"	4"
Máxima longitud del tubo de ventilación (m)				
50 (2")	12	12,0	-	-
50 (2")	20	9,0	-	-
75 (3")	10	6,0	30,0	-
75 (3")	30	-	30,0	-
75 (3")	60	-	24,0	-
100 (4")	100	2,1	15,0	60,0
100 (4")	200	1,8	15,0	54,0
100 (4")	500	-	10,8	42,0

l) Se permitirá utilizar un tubo común de ventilación para servir dos aparatos sanitarios, en los casos que se señalan a continuación, siempre que el diámetro del tubo de ventilación y la distancia máxima cumplan con lo establecido en el inciso e) del presente artículo.

- Dos aparatos sanitarios tales como lavatorios, lavaderos de cocina o de ropa instaladas en el mismo piso y conectados al ramal de desagüe a un mismo nivel.

- Dos aparatos sanitarios ubicados en el mismo piso, pero conectados a la montante o ramal vertical de desagüe a diferentes niveles, siempre que el diámetro de dicho ramal o montante sea de un tamaño mayor que

el requerido por el aparato superior y no menor que el requerido por el aparato inferior.

m) La prolongación de la montante o tubería de desagüe por encima del último ramal, podrá servir como único medio de ventilación para lavatorios y lavaderos siempre que cumpla con las distancias máximas establecidas en el inciso e) del presente artículo.

n) Para el caso de ventilación común, para mas de dos aparatos podrá usarse la ventilación en circuito, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente artículo.

o) El diámetro del tubo de ventilación en circuito se calculará en función de su longitud y sobre la base del diámetro del ramal horizontal de desagüe, según la Tabla del inciso m).

Dicho diámetro no podrá ser menor que la mitad del diámetro del ramal horizontal de desagüe correspondiente y en ningún caso menor de 50 mm (2").

p) Es obligatorio instalar tubos auxiliares de ventilación en los siguientes casos:

- En la ventilación de la montante.

- En la ventilación en circuito.

- En todos aquellos otros casos en que sea necesario asegurar el buen funcionamiento del sistema.

- El diámetro mínimo del tubo auxiliar de ventilación será la mitad del diámetro del ramal de desagüe a que está conectado.

q) Aquellos aparatos sanitarios que no pueden ser ventilados de acuerdo a las distancias máximas establecidos en el inciso e) del presente artículo, tales como lavaderos y otros similares, deberán descargar en forma indirecta a un sumidero de piso, caja u otro dispositivo apropiadamente ventilado.

**En el caso de uso de ventilación por Válvula de Admisión de Aire que permite la entrada de aire a las tuberías de desagüe del interior del edificio, se aplicarán los siguientes criterios:**

#### OBJETO Y USO DE LA VÁLVULA DE ADMISIÓN DE AIRE:

a) El propósito de una Válvula de Admisión de Aire consiste en ofrecer un método que permita la entrada de aire al sistema de drenaje sin utilizar una ventilación abierta al aire exterior y evitar el escape de los gases del drenaje al interior del edificio.

b) La válvula cuenta con una sola vía y está diseñada para permitir la entrada de aire a la tubería de drenaje al desarrollarse presiones negativas. El dispositivo cierra por gravedad y sella la terminal de ventilación a una presión diferencial de cero (sin condiciones de flujo), así como bajo presiones internas positivas.

c) Está diseñada para resolver el sistema de ventilación primaria (de la bajante), secundaria (de los desagües) y terciaria (por aparato sanitario), sin necesidad de atravesar cubiertas, ni espacio adicional para tuberías de ventilación.

d) La Válvula de Admisión de Aire puede emplearse en edificaciones familiares, multifamiliares o comerciales.

#### INSTALACIÓN:

e) Está permitido que las ventilaciones individuales, derivadas y de circuito terminen con una conexión a una Válvula de Admisión de Aire.

f) Toda estructura en la que se instalen sistemas de ventilación debe contar con cuando menos una ventilación primaria al exterior. La ventilación de tubo principal debe correr tan directamente como sea posible del drenaje del edificio hasta el aire exterior.

g) La Válvula de Admisión de Aire solamente ventila elementos en la misma planta del edificio conectadas a un ramal horizontal, el cual deberá conectarse a la montante con un máximo de 4 salidas en edificaciones de hasta tres pisos de altura.

Para ramales con más de 4 salidas, se podrá hacer uso de una Válvula de Admisión de Aire siempre que se cuente con un "respiradero de ventilación auxiliar" según los siguientes casos:

- De 5 a 10 salidas: instalar un respiradero de ventilación auxiliar en un punto del desagüe adyacente a la montante, según lo indica el punto l. e)

- De 11 a 20 salidas: instalar un respiradero de ventilación auxiliar en un punto del desagüe adyacente a la montante y otro en el punto medio del sistema, según lo indica el punto l. e)

h) Para prevenir el sifonejado inducido en un ramal de lavabos, la Válvula de Admisión de Aire se instalará entre los dos lavabos más lejanos al respiradero.

i) La Válvula de Admisión de Aire debe colocarse dentro de la longitud desarrollada máxima permitida para la ventilación y debe colocarse cuando menos 10 cm por encima del ramal horizontal del drenaje, 15 cm por encima de cualquier material aislante y dentro de 15 grados de la vertical.

j) La capacidad máxima de la válvula no deberá exceder los siguientes límites según el tipo de sistema en el cual trabajen:

- Ventilación primaria y secundaria: 32 L/s a -250 Pa.
- Ventilación terciaria: 7,50 L/s a -250 Pa.

k) La Válvula de Admisión de Aire está hecha para instalarse en ambientes ventilados dentro de los confines de una construcción (bajo un lavabo, en un altillo, en los ductos de las instalaciones, en el falso techo o debajo de una rejilla empotrada) y no debe estar al exterior de la estructura.

l) El rango de temperaturas al que debe usarse la válvula está comprendido entre -40 o C y 60 o C.

m) La Válvula de Admisión de Aire debe quedar accesible para su inspección y servicio.

#### NORMA TÉCNICA EM.090

#### INSTALACIONES CON ENERGÍA EÓLICA

#### ÍNDICE

1. GENERALIDADES.
2. OBJETO.
3. CAMPO DE APLICACIÓN.
4. GLOSARIO.
5. REFERENCIAS NORMATIVAS.
6. CONDICIONES TÉCNICAS PARA INSTALAR UN SISTEMA DE ENERGÍA EÓLICA EN UNA EDIFICACIÓN.
7. ANEXO INFORMATIVO.

#### 1. GENERALIDADES.

El cambio climático y la inestabilidad económica de los combustibles fósiles han dirigido la atención hacia el uso de fuentes de energía renovable, como la producida por el viento.

Por otro lado, el conveniente potencial eólico y las nuevas tecnologías que posee el país, han generado oportunidades para el desarrollo de este tipo de energía.

Desde el sector construcción es necesario brindar lineamientos claros a fin de un óptimo empleo de aerogeneradores en edificaciones rurales o urbanas, los cuales actúen como fuentes sustitutas o complementarias de energía frente a la red convencional.

#### 2. OBJETO.

Establecer las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir un sistema de energía eólica para una edificación.

#### 3. CAMPO DE APLICACIÓN.

Esta norma se aplica a edificaciones que requieran un sistema de energía eólica para generación de electricidad.

#### 4. GLOSARIO.

Para los fines de esta norma, se establecen los siguientes conceptos:

#### 4.1 SISTEMA DE ENERGÍA EÓLICA

Estructura que aprovecha la energía cinética del viento para transformarla en energía eléctrica.

Un sistema de energía eólica para una edificación debe componerse de los siguientes elementos como

mínimo: Aerogenerador, Sistema de Control y Puesta a Tierra.

De ser el caso (según el estudio del Profesional Responsable), se adicionará un sistema de almacenamiento de energía y/o un sistema de pararrayos.

#### 4.2 AEROGENERADOR

Elemento del sistema de energía eólica compuesto por el soporte o torre y el elemento de captación de energía eólica. No se contabiliza para la altura de la edificación.

#### 4.3 SISTEMA DE CONTROL

Elemento del sistema de energía eólica que mide la dirección y velocidad del viento, dirige el mecanismo de orientación del aerogenerador y controla la potencia entregada.

#### 4.4 PUESTA A TIERRA

Sistema que desvía las sobrecargas o sobretensiones eléctricas producidas en las edificaciones hacia el terreno.

#### 4.5 BATERÍA

Sistema electroquímico capaz de acumular, bajo forma química, la energía eléctrica recibida y restituirla por medio de una reconversión.

#### 4.6 PROFESIONAL RESPONSABLE

El Profesional Responsable de la instalación del sistema de energía eólica es el Ingeniero Mecánico, Electricista o Mecánico Electricista.

### 5. REFERENCIAS NORMATIVAS.

- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Código Nacional de Electricidad – Utilización (Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM).
- Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM).

### 6. CONDICIONES TÉCNICAS PARA INSTALAR UN SISTEMA DE ENERGÍA EÓLICA.

#### 6.1 LUGAR DE INSTALACIÓN

• En caso de instalar un sistema de energía eólica en una edificación, el diseño arquitectónico de ésta debe prever los ambientes y/o espacios adecuados donde se instalarán cada uno de los elementos que componen el sistema de energía eólica escogido a fin de garantizar seguridad, funcionalidad y confort en el edificio, armonía estética con el entorno y un adecuado mantenimiento.

• El diseño estructural de la edificación que soportará el sistema de energía eólica debe aplicar las normas necesarias, incluidas en el numeral III.2 Estructuras del Reglamento Nacional de Edificaciones, previendo los efectos que pueda ocasionar los elementos de este sistema sobre la estructura del edificio.

• En caso de instalar un sistema de energía eólica en una edificación, el acceso a éste debe ser restringido. Así mismo, debe contar con un área libre a su alrededor a fin de un adecuado mantenimiento.

• En caso de instalar un sistema de energía eólica fuera de la edificación pero dentro del lote, se deben prever los espacios adecuados donde se instalarán cada uno de los elementos que componen el sistema de energía eólica escogido a fin de garantizar seguridad, funcionalidad y confort en el predio, armonía estética con el entorno y un adecuado mantenimiento.

• En caso de instalar un sistema de energía eólica fuera del predio o lote, el diseño urbano debe prever los espacios adecuados donde se instalarán cada uno de los elementos que componen el sistema de energía eólica escogido a fin de garantizar seguridad, funcionalidad y confort en la zona, armonía estética con el entorno y un adecuado mantenimiento.

• El diseño del sistema de energía eólica debe garantizar que los niveles de ruido no sobrepasen los límites máximos permitidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM).

• El diseño del sistema de energía eólica debe prever las consideraciones técnicas para que la vibración no

afecte el confort ni la salud de las personas (Artículo 115 de la Ley General del Ambiente – Ley 28611).

#### 6.2 AEROGENERADOR

En caso de ubicarse fuera de una edificación o sobre una edificación:

- El diseño de su sistema de fijación debe de garantizar en todo momento su estabilidad ante posible caída, desprendimiento de elementos, etc.

- Debe de cumplir con la normativa establecida por el Gobierno Local a fin de que el impacto visual sea mínimo.

• El espacio alrededor del aerogenerador, será definido por el Profesional Responsable a fin de garantizar seguridad, funcionalidad y confort de las personas así como su adecuado mantenimiento. Dicho espacio no se contabilizará como parte del área libre del predio.

#### 6.3 SISTEMA DE CONTROL

• En caso de ubicarse fuera de una edificación, debe colocarse dentro de una caseta o ambiente especial, debidamente protegido, techado, aislado y asegurado de terceros o de los agentes meteorológicos externos.

• En caso de ubicarse en una edificación, debe de ubicarse en un ambiente especial aislado o en su defecto, en caja o armario debidamente asegurado.

#### 6.4 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y SISTEMA DE PARARRAYOS

• Ambos sistemas deben cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad – Utilización (vigente), del Ministerio de Energía y Minas.

#### 6.5 BATERÍA O SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA

• En caso de ubicarse fuera de una edificación, debe colocarse dentro de una caseta o ambiente especial, debidamente protegido, techado, aislado y ventilado así como asegurado de terceros y de los agentes meteorológicos externos.

• En caso de ubicarse en una edificación, debe colocarse en un ambiente especial aislado o en su defecto, en cajas o armarios debidamente asegurados y con ventilación adecuada.

• Asegurar la batería de manera que se evite su volcadura o deslizamiento.

### 7. CRITERIOS PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE VIENTOS.

Para elaborar un estudio de vientos de la zona para un óptimo funcionamiento del sistema, se deberá contar con la siguiente información:

- ✓ Medición periódica de la velocidad y dirección de viento.
- ✓ Revisión de datos existentes de viento en la zona.
- ✓ Características del suelo donde se ubicará el aerogenerador (datos de rugosidad).
- ✓ Medición de parámetros ambientales principales (temperatura, humedad, etc.)
- ✓ Estudio básico del nivel isoceraúnico.

#### 8. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LOS PROYECTOS DE INSTALACIÓN CON ENERGÍA EÓLICA.

✓ Instalar el aerogenerador en un lugar libre de obstáculos para garantizar el libre flujo del viento, procurando localizarlo en cúspides o zonas altas como lomas o cerros con el fin de captar el viento más fuerte. Considerar las futuras construcciones que se puedan generar.

✓ Hacer el debido mantenimiento al sistema de energía eólica de acuerdo a lo indicado por el fabricante.

✓ Implementar un sistema de señalización para una adecuada seguridad y un óptimo funcionamiento.

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

**Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 461-2012-J/INEN

Lima, 5 de noviembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 434-2012-J/INEN, de fecha 29 de octubre de 2012, se encargó las funciones de la Dirección Ejecutiva de Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, a la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, hasta la designación del nuevo funcionario titular;

Que, por convenir al servicio, se hace necesario emitir los actos administrativos correspondientes, para designar a un profesional en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN, Nivel F-3;

Contando con los vistos buenos de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema Nº 008-2012-SA y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2007-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la Ingeniero Economista Luisa Hilda Vera Cárdenas en el cargo de

confianza de Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, Nivel F-3.

**Artículo Segundo.-** Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAURO ROJAS  
Jefe Institucional

863480-1

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

**Designan responsable en la SUTRAN de brindar información en cumplimiento de la Ley Nº 27806 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 072-2003-PCM**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 092-2012-SUTRAN/01.2

Lima, 31 de octubre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº29380, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de Junio del 2009, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías-SUTRAN; adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº021-2010-MTC, publicado en el diario Oficial El Peruano el 24 de Abril del 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la SUTRAN, así como su estructura orgánica, estableciendo además en su artículo 8º que el Superintendente constituye la máxima autoridad ejecutiva;

Que, el artículo 9º del ROF antes citado, establece que el Superintendente tiene como funciones específicas, entre otras, el dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la SUTRAN;

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

Que, la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en la Constitución Política del Perú, señalando en su artículo 2º que, para efectos de esta Ley, se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece que una de las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad para promover la transparencia de los actos del Estado, consiste en designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 089-2012-SUTRAN/01.2 del 09 de octubre de 2012, se designó a la señorita Karina Nieves Bustillos como encargada responsable en la SUTRAN de brindar información en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, la señorita Karina Nieves Bustillos ha presentado su renuncia ante la SUTRAN, por lo que es necesario designar a otra persona como responsable de brindar información, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

De conformidad con la Ley Nº 29380 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2010-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida a partir del 01 de noviembre de 2012, la designación de la señorita KARINA NIEVES BUSTILLOS, como encargada responsable en la SUTRAN de brindar información, en virtud de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM; dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Encargar a partir del 01 de noviembre de 2012, al señor SERGIO RAUL POVES VIDAL como encargado responsable en la SUTRAN de brindar información, en cumplimiento de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución debe ser comunicada a la Secretaría General y a los interesados. Asimismo debe ser publicada en el Diario Oficial EL PERUANO y en la página web de la SUTRAN.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA  
Superintendente de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN

863828-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Modifican la Res. Nº 091-2012-OS/CD a fin de consignar las modificaciones a los Factores de Ajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la concesión de Lima y Callao**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGIA Y MINERIA  
OSINERGMIN Nº 248-2012-OS/CD**

Lima, 8 de noviembre de 2012

#### VISTOS:

Los informes Nº 513-2012-GART y Nº 514-2012-GART de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red Ductos en Lima y Callao, siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Calidda"). Asimismo, con fecha 06 de mayo de 2010, se suscribió la Adenda al Contrato BOOT, a efectos de implementar la aplicación de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la concesión de Lima y Callao (en adelante "TUD");

Que, el Artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM (en adelante el "Reglamento de Distribución"), establece que, las tarifas revisadas y las fórmulas de actualización tendrán una vigencia de cuatro años y sólo podrán recalcularse en un plazo menor, si sus reajustes duplican el valor inicial de las tarifas durante el período de su vigencia;

Que, asimismo, el referido artículo, que concuerda con la Cláusula 14.12 del Contrato BOOT, establece el mecanismo para que, de existir variaciones significativas respecto de las bases utilizadas para la aprobación de la tarifa, se pueda realizar el recálculo tarifario correspondiente. Del mismo modo, se dispone que, la metodología para la determinación de las variaciones significativas será definida en el procedimiento que establecerá OSINERGMIN en coordinación con el Concesionario;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 261-2009-OS/CD, modificada por Resolución OSINERGMIN Nº 051-2010-OS/CD, se fijó la TUD y definió en su Artículo 14 que, OSINERGMIN emitirá, un procedimiento en el cual se establecerá la metodología y criterios para determinar los cambios significativos a los que se refiere el Artículo 121º del Reglamento de Distribución, así como la oportunidad y aplicación de los factores de ajuste determinados en el artículo presente;

Que, de esta manera, mediante Anexo de la Resolución OSINERGMIN Nº 121-2010-OS/CD, se aprobó el procedimiento administrativo con las etapas y plazos requeridos para la aprobación del "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao" (en adelante "Procedimiento de Reajuste");

Que, luego del cumplimiento de las etapas que contemplaba el citado Anexo, se publicó el Procedimiento de Reajuste, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 011-2012-OS/CD. Dicho Procedimiento fue posteriormente modificado mediante Resoluciones OSINERGMIN Nº 036, 063, 064-2012-OS/CD y Nº 083-2012-OS/CD. Para el reajuste de la TUD de mayo de 2012, incluso las etapas pendientes de resolver, resulta aplicable el Procedimiento aprobado mediante Resolución OSINERGMIN Nº 011-2012-OS/CD, vigente a dicha fecha. El Procedimiento de Reajuste, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN Nº 184-2012-OS/CD, será aplicable para los reajustes tarifarios que se inicien a partir de su vigencia;

Que, del mismo modo, en cumplimiento del Procedimiento de Reajuste, el 06 de mayo de 2012 se publicó la Resolución OSINERGMIN Nº 091-2012-OS/CD, que aprobó los Factores de Reajuste a la TUD;

Que, con fecha 18 de mayo de 2012, se publicó la Resolución OSINERGMIN Nº 092-2012-OS/CD, mediante la cual se precisaron los alcances de la Resolución OSINERGMIN Nº 091-2012-OS/CD, a partir de las recientes modificaciones al Reglamento de Distribución, efectuadas con Decreto Supremo Nº 009-2012-EM;

Que, con fecha 22 de mayo de 2012, Calidda recurrió la Resolución OSINERGMIN Nº 091-2012-OS/CD, solicitando, en uno de sus extremos del petitorio, se reconozca las inversiones ejecutadas durante los años 2010, 2011 y 2012, y en los casos que no se cuenten con

los costos unitarios, considerar los costos reportados por Cálidda;

Que, al respecto, OSINERGMIN resolvió el recurso de reconsideración de Cálidda con Resolución OSINERGMIN N° 141-2012-OS/CD (en adelante "Resolución 141"), aceptando parcialmente el extremo referido, indicando que resultaba necesario establecer los costos unitarios adicionales en un proceso complementario. Dicho proceso culminó con la publicación de la Resolución OSINERGMIN N° 172-2012-OS/CD, que aprobó los costos unitarios adicionales de inversión de la TUD;

Que, adicionalmente, la Resolución 141 declaró fundado, los siguientes aspectos: i) el extremo que solicita considerar los valores de la base tarifaria para el año 2013, reconociendo la inversión proyectada; ii) el extremo que solicita la corrección del error de aplicación del Alpha ( $\alpha_1$ ) para el cálculo del FA; y iii) el extremo que solicita corregir los valores base de los costos anuales de inversión;

Que, el Artículo 8 de la Resolución 141 dispuso que una vez culminado el proceso de aprobación de los costos unitarios adicionales se procederá con la determinación de los Factores FA1, FA2 y FAT, que incorpore dichos costos unitarios y los extremos declarados fundados en la indicada resolución. En ese mismo sentido, el Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 172-2012-OS/CD, dispuso que los valores aprobados de los costos unitarios se consideren en el Procedimiento de Reajuste de la TUD;

Que, por lo expuesto, resulta necesario consignar las modificaciones a los Factores de Ajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la concesión de Lima y Callao, como consecuencia de lo resuelto sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 091-2012-OS/CD y el resultado del proceso de aprobación de los costos unitarios adicionales de inversión;

Que, finalmente, se han expedido los informes N° 513-2012-GART y N° 514-2012-GART de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modifíquese los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución OSINERGMIN N° 091-2012-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1º.- Aprobar el factor FA1 en 0,7952."

"Artículo 2º.- Aprobar el factor FA2 en 0,8985."

"Artículo 3º.- Aprobar el factor FAT en 0,8912."

**Artículo 2º.-** Incorpórese los Informes N° 513-2012-GART y N° 514-2012-GART, como parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberá ser publicada y consignada junto con los Informes a que se refiere el artículo precedente en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

863482-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Autorizan viaje de representantes del INDECOPI al Reino Unido de Tailandia, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 165-2012-INDECOPI/COD

Lima, 26 de octubre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, del 29 al 31 de octubre de 2012, se realizará en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, el evento denominado "Formación para capacitadores en temas de Propiedad Intelectual: Gestión y Comercialización", organizado por el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC);

Que el evento tiene por finalidad coordinar la gestión actual de la propiedad intelectual y los programas de comercialización con las demás economías miembros de APEC, con el objeto de mejorar su eficacia y desarrollar en cada economía programas de alto nivel

Que el evento, dirigido a mejorar la creación de capacidades de los representantes de las economías miembros de APEC para la gestión y comercialización de la propiedad intelectual, constituye una secuela del evento realizado en el año 2011, denominado "Mejora de la creación de capacidad de APEC para la protección de la propiedad intelectual y su utilización: formación de formadores", cuyo contenido comprendió una amplia gama de aspectos sobre propiedad intelectual;

Que, atendiendo a lo expuesto y considerando que durante el año 2012, la Alta Dirección de la institución aprobó la creación de la Subdirección de Soporte a la Innovación, que tendrá a su cargo articular y fortalecer los vínculos entre los actores de la innovación y los sistemas de propiedad intelectual administrados por la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN), a fin de mejorar las cifras de patentes nacionales y consolidar la cultura de protección de los productos de la innovación y la protección de los desarrollos tecnológicos en el país, se estima conveniente la participación de la señora Silvia Yesenia Solis Iparraguirre, Secretaria Técnica y del señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, Sub Director, ambos de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del Instituto Nacional de Defensa de Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI;

Que los gastos que genere la participación de los representantes del INDECOPI serán asumidos por el APEC;

Que, por otro lado, del 5 al 7 de noviembre de 2012 se llevará a cabo en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, la Ronda Intersesional a realizarse en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio Perú-Tailandia;

Que el titular del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Facsímil Circular N° 063-2012-MINCETUR/VMCE, ha puesto en conocimiento de nuestro instituto, la próxima realización del evento antes citado, a efectos de que se decida la acreditación de representantes que participen en la referida ronda, en

la mesa correspondiente a propiedad intelectual, la misma que versará sobre temas de recursos genéticos y conocimientos tradicionales;

Que atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación de la señora Silvia Yesenia Solis Iparraguirre, Secretaria Técnica de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del INDECOPI, del 5 al 7 de noviembre de 2012, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, para dotar de respaldo técnico a la posición peruana en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual, lo que resulta de interés nacional e institucional, al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que al tomar en cuenta que la señora Solis se encontrará en la ciudad de Bangkok durante los días previos a la Ronda Interseccional y, atendiendo a que el uso del boleto aéreo financiado por el APEC representaría una considerable reducción de costos y tiempo de traslado, en caso pueda permanecer en la señalada ciudad, se estima necesaria su permanencia hasta la culminación de la Ronda Interseccional;

Que los gastos que generen la permanencia y participación de la mencionada representante en la Ronda Interseccional referida serán asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Silvia Yesenia Solis Iparraguirre, Secretaria Técnica de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías y del señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, Sub Director de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del INDECOPI, del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2012, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

**Artículo 2º.-** Autorizar la permanencia de la señora Silvia Yesenia Solis Iparraguirre, Secretaria Técnica de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del INDECOPI, del 2 al 8 de noviembre de 2012, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, correspondiente exclusivamente a la permanencia de la señora Solis en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días (*)	Total Viáticos US\$	Total US\$
Silvia Yesenia Solis Iparraguirre	0	220	4+3	1.540	1.540

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar al INDECOPI un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

862994-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### FE DE ERRATAS RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 249-2012/SUNAT

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 249-2012/SUNAT<sup>3</sup>, publicada en la edición del 30 de octubre de 2012 en las páginas 477624 a 477627.

En el artículo 10º

#### DICE:

#### ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase la definición de los numerales 7 y 16 del Anexo 2 de la Resolución, así como el numeral 19 de dicho anexo e incorpórese los numerales 20, 21 y 22 al citado anexo, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
22 Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	<p>En esta definición se incluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00.</li> <li>b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de:           <ul style="list-style-type: none"> <li>b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00/ 7108.20.00.00.</li> <li>b.2) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.</li> <li>b.3) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.</li> <li>b.4) Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.</li> </ul> </li> </ul>	5%

(...)

#### DEBE DECIR:

#### ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase la definición de los numerales 7 y 16 del Anexo 2 de la Resolución, así como el numeral 19 de dicho anexo e incorpórese los numerales 20, 21 y 22 al citado anexo, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
21 Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	<p>En esta definición se incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00.</p> <p>b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de:</p> <p>b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00/ 7108.20.00.00.</p> <p>b.2) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.</p> <p>b.3) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.</p> <p>b.4) Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.</p>	5%

(...)

<sup>3</sup> Que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

862991-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

### Aprueban Reglamento para el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 105-2012-SUNASA/CD

Lima, 6 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 001349-2012/IRAR de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y el Informe Jurídico N° 0019-2012-SUNASA/OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (IPRESS), deberán encontrarse registrados en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, a fin de brindar los servicios de salud correspondientes a su nivel de atención en el Aseguramiento Universal en Salud (AUS);

Que, el artículo 23º del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, define a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) como instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud, siendo que para poder ejercer esta función dentro del Aseguramiento Universal en Salud deben encontrarse registradas en la SUNASA;

Que, el literal a) del artículo 32º del citado Reglamento, establece como una de las funciones generales de la SUNASA, la función de Registro, que comprende la facultad de registrar, renovar y cancelar la inscripción de los agentes vinculados al AUS, cuya inscripción se establezca por el ordenamiento jurídico;

Que, el literal a) del artículo 33º del mismo Reglamento, dispone que compete a la SUNASA registrar, renovar y cancelar el registro de las IPRESS, estableciendo los requisitos, normas y procedimientos para tales efectos;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 043-2011-SUNASA/CD del 24 de mayo de 2011 se aprobó el "Reglamento de Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) que brindan servicios en el ámbito del Aseguramiento Universal en Salud", dejándose sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N° 081-2033-SEPS/CD, N° 039-2005-SEPS/S, N° 048-2005-SEPS/S, N° 017-2007-SEPS/CD, N° 080-2009-SEPS/CD, N° 108-2009-SEPS/S y N° 032-2010-SEPS/S, y todas las que se le opongan;

Que, en el transcurso de la vigencia de la Resolución N° 043-2011-SUNASA/CD, y atendiendo a la nueva estructura orgánica de la SUNASA aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2011-SA, se ha constatado la necesidad de derogar el "Reglamento de Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) que brindan servicios en el ámbito del Aseguramiento Universal en Salud", a fin de emitir un nuevo instrumento normativo que permita garantizar la operatividad del mencionado Registro;

Que, acorde a lo señalado en los incisos e) y w) del artículo 10º del ROF de la SUNASA aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA es función del Despacho del Superintendente proponer al Consejo Directivo para su aprobación, las normas relacionadas con el proceso de AUS en materia de su competencia, de acuerdo al marco legal vigente, así como expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso n) del artículo 8º del ROF de la SUNASA, es función del Consejo Directivo aprobar los Reglamentos para el ejercicio de la función de Registro y Autorización de la SUNASA;

Con el visto del Superintendente Adjunto, del Intendente de Regulación, Autorización y Registro y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 0020-2012-CD/SUNASA de fecha 30 de octubre de 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Reglamento para el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", que consta de seis (06) capítulos, veintiún (21) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Anexos.

**Artículo 2º.-** Disponer que el Superintendente dicte las normas y acciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, dando cuenta de ello al Consejo Directivo de la SUNASA.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En la misma fecha, será publicado en el portal web de la SUNASA ([www.sunasa.gob.pe](http://www.sunasa.gob.pe)) el "Reglamento para el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud" y Anexos.

**Artículo 4º.-** Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 043-2011-SUNASA/CD y toda

disposición de igual o menor rango que se oponga a lo previsto en la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER HUMBERTO CASTILLO MARTELL  
Superintendente

862927-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Aprueban Reglamento de Administración del Despacho Judicial con la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 195-2012-CE-PJ**

Lima, 10 de octubre de 2012.

VISTO:

El Oficio N° 215-2012-ETINLPT-P/PJ01, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, por el cual remite proyecto de "Reglamento de Administración del Despacho Judicial con la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497".

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno, para su aprobación, el proyecto denominado "Reglamento de Administración del Despacho Judicial con la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497", acorde con lo dispuesto en la referida ley.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa N° 127-2012-CE-PJ, de fecha 4 de julio de 2012, se aprobó el modelo del "Despacho Judicial Corporativo" para la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", cuya implementación a nivel nacional es progresiva.

**Tercero.** Que en la mencionada resolución administrativa se precisa que la gestión del despacho se desagrega, entre otros, en el componente Reglamentos, como documentos técnicos normativos de gestión institucional del "Despacho Judicial Corporativo" de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Cuarto.** Que, evaluada la propuesta presentada y estando a los fines institucionales, resulta procedente su aprobación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 938-2012 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Reglamento de Administración del Despacho Judicial con la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497", el mismo que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución. Su aplicación será progresiva en cada Distrito Judicial donde entre en vigencia la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de acuerdo al calendario que apruebe el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo del Poder Judicial, se encargará de establecer el calendario de actividades para la adecuación gradual al nuevo modelo de despacho judicial corporativo en las Cortes Superiores de Justicia donde la Nueva Ley Procesal del Trabajo se implementó en los años 2010 y 2011; así como en las Cortes Superiores donde la implementación de la referida norma está programada para el presente año.

**Artículo Tercero.-** Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

Nota: El Reglamento de Administración del Despacho Judicial con la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, esta publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial, www.pj.gob.pe.

863784-1

**Aprueban el Manual Tipo de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia con la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 196-2012-CE-PJ**

Lima, 10 de octubre de 2012.

VISTO:

El Oficio N° 204-2012-ETINLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, por el cual remite el proyecto "Manual Tipo de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia con la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497".

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del Poder Judicial ha formulado el proyecto de "Manual Tipo de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia con la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497", acorde con lo dispuesto en la referida ley.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa N° 127-2012-CE-PJ, de fecha 4 de julio de 2012, se aprobó el modelo de "Despacho Judicial Corporativo" para la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y se precisa que la gestión del despacho se desagrega, entre otros, en los componentes Reglamentos y Manual de Organización y Funciones.

**Tercero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 195-2012-CE-PJ, de la fecha, se aprobó el "Reglamento de Administración del Despacho Judicial con la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497"; correspondiendo que en su oportunidad se apruebe el "Manual Tipo de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia con la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497".

**Cuarto.** Que, evaluada la propuesta presentada y estando a los fines institucionales, resulta procedente su aprobación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 939-2012 de la cuadragésima novena sesión del Consejo



Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Manual Tipo de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia con la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497", que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

863784-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Reconforman la Comisión de implementación de la Ley Procesal de Trabajo**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 897-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de noviembre del 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 053-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 16 de enero del presente año; modificada por Resolución Administrativa Nº 550-2012-P-CSJLI/PJ del 26 de julio de los corrientes y la Resolución Administrativa Nº 819-2012-P-CSJLI/PJ del 09 de octubre de 2012; con el Oficio Nº 182—2012-TSLL-CSJLI/PJ presentado por la Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las resoluciones de vistos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, conformó la Comisión de Implementación de la Ley de Trabajo, Ley N° 29497 del Distrito Judicial de Lima, y modificando posteriormente su conformación, teniéndose como una de sus integrantes a la Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez.

Que, mediante oficio de vista, la Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez, comunica su renuncia irrevocable a seguir integrando la citada comisión, manifiesta asimismo los motivos que impiden continuar integrándola, los que resultan atendibles.

Que, constituye la participación en una Comisión designada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, una actividad de índole voluntaria, en adición a las funciones, propias del despacho jurisdiccional, así como de otras actividades, por lo que corresponde aceptar la declinación formulada, disponiendo la reconformación respectiva.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a la facultad conferida por Artículo 90º inciso 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la declinación formulada por la Dra. ELIANA ELDER ARAUJO SÁNCHEZ a la Comisión de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los motivos apuntados en las consideraciones precedentes.

**Artículo Segundo.-** RECONFORMAR la Comisión de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, quedando como sigue:

Dra. Fernando Montes Minaya	Juez Superior	Presidente
Dr. Juan Carlos Chávez Paucar	Juez Especializado	Integrante
Dr. Marcial Misael Chávez Cornejo	Juez Especializado	Integrante
Dra. Nora Almeida Cárdenas	Juez Especializado	Integrante
Dr. Juan Carlos Montoya Muñoz	Juez de Paz Letrado	Integrante
Dr. César Lainéz Lozada Puente Arnao	Gerente de Administración Distrital	
Lic. Elvis Espinoza Castillo	Unidad de Planeamiento y Desarrollo	
Lic. Monica Zevallos Alva	Apoyo Administrativo	

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Gerencia General; Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y a los Magistrados integrantes de la comisión, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

863755-1

**Designan Jueces Supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 899-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 08 de noviembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso número 00077265-2012, el doctor José Miguel Hidalgo Chávez, Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, solicita licencia por motivos de capacitación a fin de participar en el Curso de Formación Judicial Especializada "Derecho Mercantil" dentro del marco de la XV Edición del Aula Iberoamericana convocada por el Consejo General del Poder Judicial de España del 09 al 23 de noviembre; y, asimismo descanso vacacional del 26 al 30 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Quinto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima designar al Magistrado que reemplazará al doctor Hidalgo Chávez.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora NERY URQUÍA BEDRÍNANA, como Juez Supernumeraria

del Décimo Quinto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 09 al 30 de noviembre del presente año, por las licencias del doctor Hidalgo Chávez.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

863752-1

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 900-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de noviembre del 2012

##### VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingresos números 00077843 y 00077844-2012, el doctor José Clemente Escudero López, Juez Titular del Décimo Cuarto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, solicita licencias por motivos de capacitación y descanso vacacional del 09 al 26 y 27 al 30 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Cuarto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima designar al Magistrado que reemplazará al doctor Escudero López.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor VÍCTOR HUGO ROMÁN VALENCIA, como Juez Supernumerario del Décimo Cuarto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 09 al 30 de noviembre del presente año, por las licencias del doctor Escudero López.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

863756-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Amplían delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública, a Rectores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y de la Universidad Nacional Agraria de la Selva**

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

##### RESOLUCIÓN Nº 1566-2012-ANR

Lima, 26 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
RECTORES

##### VISTOS:

El oficio Nº 295/2012-R-UNAS, de fecha 11 de julio de 2012, de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, y oficio Nº 017-2012-OGPP/OEPD-UNAP, de fecha 17 de agosto de 2012, de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; informe Nº 072-2012-DPIDI, de fecha 28 de septiembre de 2012; memorando Nº 905-2012-DGPU-ANR, de fecha 28 de septiembre de 2012; Nº 1029-2012-SE, de fecha 10 de octubre de 2012; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27293, que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada mediante Leyes Nº 28522 y Nº 28802, determina en su artículo 2º, numeral 2.1 que quedan sujetos a lo dispuesto en la referida Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno que ejecuten proyectos de inversión con Recursos Públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la precitada Ley señala que la máxima autoridad ejecutiva en cada sector constituye el Órgano Resolutivo y que, en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, es el principal responsable por el cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/6 8.01, se aprueba la Nueva Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, la que en su artículo 7º, numeral 4, señala que el precitado Órgano Resolutivo puede delegar, previa opinión favorable de su Oficina de Programación e Inversiones, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las Entidades bajo el ámbito de su sector; delegación que deberá realizarse conforme al artículo 38º de la indicada directiva;

Que, el artículo 22º de la citada directiva establece determinados niveles mínimos de estudios para la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública, correspondiéndole al nivel "Perfil" montos de inversión que sean iguales o menores a S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Nº 0591-2011-ANR, se delegó a los Rectores de las Universidades Públicas la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de sus Proyecto de Inversión Pública hasta por el monto de S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles), solamente si acreditan cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38º de la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01;

Que, mediante oficios de vistos, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, así como la



Universidad Nacional Agraria de la Selva, comunican respectivamente a la Asamblea Nacional de Rectores, que estando en el marco del artículo 38º de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, han cumplido con las condiciones mínimas establecidas para su evaluación respectiva a sus proyectos de inversión pública;

Que, mediante memorando N° 905-2012-DGPU-ANR, de fecha 28 de septiembre de 2012, el Director General de Planificación Universitaria alcanza el informe N° 072-2012-DPIDI elaborado por la Dirección de Proyectos de Inversión y de Infraestructura, mediante el cual se comunica que ha evaluado la documentación aportada por las referidas universidades, constatando que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 38º de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01; considerando adecuado ampliar la delegación de facultad para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública de las mencionadas universidades hasta por el monto de S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que delegue facultades para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública hasta por S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, así como la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293, modificatorias y Directivas aplicables del sector, la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar la delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública hasta por el monto de S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) al Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, y al Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, por haber cumplido con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38º de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01.

**Artículo 2º.-** Precisar que con la delegación autorizada mediante la presente resolución se incluye la función de registrar las Unidades Formuladoras y de realizar las evaluaciones y registros de los cambios que pudieran producirse durante la Fase de Inversión, así como aprobar los términos de referencia o plan de trabajo, cuando la Unidad Formuladora contrate la elaboración o formule los estudios de pre inversión, siempre que se enmarquen en la delegación de facultades otorgadas.

**Artículo 3º.-** Los Rectores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, así como de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, deberán remitir a la Dirección de Proyectos de Inversión y de Infraestructura de la Asamblea Nacional de Rectores y a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, copia del Proyecto de Inversión Pública declarado viable en medio magnético, el informe técnico, la respectiva resolución y el formato de declaración de viabilidad.

**Artículo 4º.-** Autorizar a la Dirección de Proyectos de Inversión y de Infraestructura de la Asamblea Nacional de Rectores a realizar evaluaciones anuales de los proyectos de inversión pública declarados viables en aplicación de la delegación autorizada mediante la presente resolución; informando los resultados de la evaluación al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores; así como remitir la presente resolución a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 5º.-** Precisar que los proyectos de inversión pública que tengan observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas o de la Asamblea Nacional de Rectores, que estén pendientes de resolver, continuarán siendo evaluados por la Oficina de Programación e Inversiones de la ANR.

**Artículo 6º.-** Hacer de conocimiento la presente resolución de las Universidades Nacionales de la Amazonía Peruana, y de la Agraria de la Selva, respectivamente.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

862961-1

**Amplían delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública, a Rectores de la Universidad Nacional Jorge Basadre, Universidad Nacional de Piura, Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad Nacional de Tumbes**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1567-2012-ANR

Lima, 26 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 040-2012-REDO/UNJBG, de fecha 10 de setiembre de 2012; N° 1336-R-UNP-2012, de fecha 17 de octubre de 2012; N° 0838-2012-R-UNFV, de fecha 18 de octubre de 2012; N° 102-2012/UNT-R-OGP, de fecha 18 de octubre de 2012; el informe N° 083-2012-DPIDI, de fecha 26 de octubre de 2012; los memorandos N° 985-2012-DGPU, de fecha 26 de octubre de 2012; N° 1083-2012-SE, de fecha 26 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27293, que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada mediante Leyes N° 28522 y N° 28802, determina en su artículo 2º, numeral 2.1 que quedan sujetos a lo dispuesto en la referida Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno que ejecuten proyectos de inversión con Recursos Públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la precitada Ley señala que la máxima autoridad ejecutiva en cada sector constituye el Órgano Resolutivo y que, en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, es el principal responsable por el cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento;

Que, mediante Resoluciones N°s. 261-2007-ANR y 413-2007-ANR, se delegó la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública hasta por el monto de S/. 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 Nuevos Soles) a los Rectores de universidades nacionales, entre ellos, a los Rectores de las siguientes universidades: Universidad Nacional Jorge Basadre, Universidad Nacional de Piura, Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad Nacional de Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/6.01, se aprueba la Nueva Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 001-2011-EF/68.01, la que en su artículo 7º, numeral 4, señala que el precitado Órgano Resolutivo puede delegar, previa opinión favorable de su Oficina de Programación e Inversiones, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de

la máxima autoridad de las Entidades bajo el ámbito de su sector; delegación que deberá realizarse conforme al artículo 38º de la indicada directiva;

Que, el artículo 22º de la citada directiva establece determinados niveles mínimos de estudios para la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública, correspondiéndole al nivel "Perfil" montos de inversión que sean iguales o menores a S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Nº 0591-2011-ANR, se delegó a los Rectores de las Universidad Públicas la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de sus proyecto de inversión pública hasta por el monto de S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles), siempre que acrediten cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38º de la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01;

Que, mediante oficios de vistos Nº 040-2012-REDO/UNJBG, Nº 1336-R-UNP-2012, Nº 0838-2012-R-UNFV, Nº 102-2012/UNT-R-OGP, la Universidad Nacional Jorge Basadre, Universidad Nacional de Piura, Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad Nacional de Tumbes, comunican, respectivamente, a la Asamblea Nacional de Rectores que han cumplido con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38º de la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Proyectos de Inversión y de Infraestructura de la Asamblea Nacional de Rectores comunica que ha evaluado la documentación aportada por las referidas universidades, pudiendo constatar que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 38º de la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01; por lo que considera adecuado ampliar la delegación de facultad para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública de las mencionadas universidades hasta por el monto de S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante memorando Nº 1083-2012-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que delegue facultades para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública hasta por S/. 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) a las precitadas universidades nacionales;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley Nº 27293, modificatorias y Directivas aplicables del sector, la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar la delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública hasta por el monto de S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) a los Rectores de la Universidad Nacional Jorge Basadre, Universidad Nacional de Piura, Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad Nacional de Tumbes, en razón a haber cumplido cada una de las mencionadas universidades con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38º de la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01.

**Artículo 2º.-** Precisar que con la delegación autorizada mediante la presente resolución se incluye la función de registrar las Unidades Formuladoras y de realizar las evaluaciones y registros de los cambios que pudieran producirse durante la Fase de Inversión, así como aprobar los términos de referencia o plan de trabajo, cuando la Unidad Formuladora contrate la elaboración o formule los estudios de pre inversión, siempre que se enmarquen en la delegación de facultades otorgadas.

**Artículo 3º.-** Disponer que los Rectores indicados en el artículo 1º de la presente resolución deberán remitir a la Dirección de Proyectos de Inversión y de Infraestructura de la Asamblea Nacional de Rectores y a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, copia del proyecto de Inversión Pública declarado viable en medio magnético, el

informe técnico, la respectiva resolución y el formato de declaración de viabilidad.

**Artículo 4º.-** Autorizar a la Dirección de Proyectos de Inversión y de Infraestructura de la Asamblea Nacional de Rectores a realizar evaluaciones anuales de los proyectos de inversión pública declarados viables en aplicación de la delegación autorizada mediante la presente resolución; informando los resultados de la evaluación al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

**Artículo 5º.-** Precisar que los proyectos de inversión pública que tengan observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas o de la Asamblea Nacional de Rectores, que estén pendientes de resolver, continuarán siendo evaluados por la Oficina de Programación de Inversiones del sector universitario.

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas y a los Rectores de la Universidad Nacional Jorge Basadre, Universidad Nacional de Piura, Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad Nacional de Tumbes.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

862962-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje de funcionario del INICTEL - UNI a Ecuador, en comisión de servicios

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

#### RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1643

Lima, 30 de octubre de 2012

Visto el Oficio Nº 675-2012-INICTEL-UNI-DE-AL del 22 de octubre de 2012, presentado por el Director Ejecutivo del INICTEL-UNI;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Informe Nº 148-2012-INICTEL-UNI-DIDT, la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, informa que el Ing. José Luis Quiroz Arroyo, Coordinador del Grupo de Trabajo de Movilidad, presentó el plan de actividades para el periodo 2011-2013 ante el Comité Técnico de RedCLARA durante la Reunión de RedCLARA del primer semestre del 2011, en donde se propone seguir investigando en el campo de la movilidad y del middleware de red. Este plan fue aprobado y está vigente en la actualidad;

Que, mediante Carta de invitación del Director Ejecutivo de RedCLARA, se toma conocimiento de la invitación de parte del Dr. Florencio Utreras, Director Ejecutivo de RedCLARA, para que el Ing. José Luis Quiroz Arroyo participe en la Reunión Técnica de RedCLARA/ ALICE2, que se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad de Cuenca – Ecuador, del 12 al 16 de noviembre del 2012, y que la RedCLARA ha considerado el pago de los pasajes aéreos para los Coordinadores de Grupo de Trabajo, pero no así los viáticos por lo que se solicita la subvención en este concepto;

Que, el Área de Comunicación y Transmisión estima importante la participación del Ing. José Luis Quiroz Arroyo, porque su participación en esta reunión redundará en el mejor desarrollo de las actividades contempladas en la Tarea 4: "Despliegue de servicio de monitoreo en el INICTEL-UNI", de la actividad "Implementación de Servicios de Nueva Generación" del Producto: "Desarrollo



tecnológico en el campo de las telecomunicaciones”, donde se analizan procedimientos y monitoreo de tráfico de flujos de datos;

Que, la participación en esta reunión, permitirá al INICTEL-UNI seguir manteniendo su presencia internacional por su activa participación y contribución del desarrollo de RedCLARA. Asimismo adquirir nuevos conocimientos que serán de utilidad en el beneficio de las actividades propuestas en el Plan Operativo 2012;

Que, el plan de trabajo del GT-Movilidad guardan relación con las actividades programadas en el Área de Comunicación y Transmisión (DIDT-ACT) en la Tarea 1: “Despliegue de una red piloto con servicio de movilidad en el INICTEL-UNI” de la actividad “Implementación de Servicios de Nueva Generación” del Producto: “Desarrollo tecnológico en el campo de las telecomunicaciones”, en donde se configura e implementa los mecanismos de autenticación y componentes de acceso de infraestructura segura en la red del INICTEL-UNI;

Que, por Proveído N° 1311-2012-INICTEL-UNI-OPP de 16 de octubre de 2012, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de INICTEL-UNI, otorga la disponibilidad presupuestal de S/. 1,087.00 en la Meta 21 Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Memorando N° 231-2012-INICTEL-UNI-DE-SG de 16.10.12, se transcribe el ACUERDO N° 001.021.2012 del Consejo Directivo del INICTEL-UNI que autoriza, la participación del Ing. José Luis Quiroz Arroyo, en la Reunión Técnica de RedCLARA del segundo semestre del 2012, a realizarse en Cuenca – Ecuador del 12 al 16 de noviembre de 2012 con un costo de S/. 1 087,00 nuevos soles;

Que, la participación del Ing. José Luis Quiroz Arroyo permitirá cumplir con el Plan Estratégico Institucional, por lo que dicha participación corresponde a una Comisión de Servicios, que por irrogar gastos al Estado debe ser aprobada mediante una Resolución Rectoral;

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE “Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial “El Peruano”, antes del inicio de la comisión de servicios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 52º literales c) y m) del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios, en Misión Oficial del Ing. José Luis Quiroz Arroyo, Jefe del Área de Comunicación y Transmisión de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INICTEL-UNI, a la ciudad de Cuenca - Ecuador, del 11 al 16 de noviembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Otorgar a Ing. José Luis Quiroz Arroyo, el monto de S/. 1 087,00, para sufragar los gastos por concepto de viáticos y asignaciones por comisión de servicios, que irrogue su participación en el evento de la Reunión Técnica de RedCLARA/ALICE2.

**Artículo Tercero.-** Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados a través de los Recursos Ordinarios (Meta 21) de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentarán, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Ordinarios del INICTEL-UNI

**Artículo Sexto.-** Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

863920-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Disponen inscripción de la Asociación Transparencia Gubernamental en el Registro Electoral de Encuestadoras

#### RESOLUCIÓN N° 994-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01171

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil doce

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras formulada por Juan Carlos Lara Carreño, representante legal de la Asociación Transparencia Gubernamental.

#### ANTECEDENTES

Juan Carlos Lara Carreño, representante legal de la Asociación Transparencia Gubernamental solicitó se otorgue la inscripción de su representada en el Registro Electoral de Encuestadoras, para lo cual, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N° 5011-2010-JNE (en adelante, Reglamento), se presentó la documentación acreditando a Juan Carlos Lara Carreño, licenciado en Economía, y su constancia de habilitación en el Colegio de Economistas de Lima, en el que está inscrito con el código N° 08013.

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Asimismo, establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas, de conformidad con el literal c del artículo 1 de la Ley N° 15488, Ley del Economista, modificada por la Ley N° 25431. Asimismo, el ítem 10.87 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 038-2009-JNE, exige que se presente un compromiso de pago de publicación de la resolución de inscripción.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado, presentado el recibo por el pago de la tasa correspondiente y

asumiendo el compromiso de pago de publicación de la presente resolución, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

La inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a Asociación Transparencia Gubernamental, la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

**Artículo Segundo.-** ABRIR la partida correspondiente para que dicha entidad realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, y asignarle como código de identificación el Registro N° 0228-REE/JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

S.S.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa  
Secretario General

861867-1

---

### Declaran nulidad de la Resolución N° 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE

#### RESOLUCIÓN N° 1009-2012-JNE

**Expediente N.º J-2012-01456**  
TRUJILLO (00072-2012-015)  
LA LIBERTAD – SANTIAGO DE CHUCO  
- CACHICADÁN

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 31 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Cenas Casamayor, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, contra la Resolución N° 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 19 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, sobre infracción a la Resolución N.º 004-2011-JNE, Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

#### ANTECEDENTES

##### Procedimiento de determinación de infracción

Mediante informe emitido por el fiscalizador distrital, se puso en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), haberse detectado publicidad estatal en forma de spots radiales emitidos en la radio Frecuencia R 99.3 FM, en los que se difundían obras municipales de agua, electricidad y demás. Al final de la publicidad se menciona el nombre de Pedro Cenas Mayor, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachicadán, así como el nombre de dicha entidad edil.

Por Resolución N.º 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 9 de octubre de 2012, el JEE de Trujillo abrió

procedimiento de determinación de infracción contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachicadán por presunta infracción a las normas de publicidad estatal, y le corrió traslado del informe de fiscalización a fin de que efectuara los descargos respectivos.

Posteriormente, con Resolución N.º 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 19 de octubre de 2012, el JEE de Trujillo declaró que Pedro Cenas Casamayor, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachicadán, había incurrido en infracción a las normas de publicidad estatal, le requirió se abstenga de incurrir en nueva infracción y dispuso el cese definitivo de la publicidad cuestionada.

##### Recurso de apelación contra la Resolución N.º 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE

El 26 de octubre de 2012, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachicadán interpuso recurso de apelación contra la Resolución N.º 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, señalando que:

i) El JEE de Trujillo no ha tenido en cuenta los descargos presentados.

ii) No ha contratado spots radiales emitidos en la radio Frecuencia R 99.3 FM, promocionando obras de agua, electricidad y demás, por lo que la autoridad electoral deberá realizar una exhaustiva investigación para determinar la nota publicitaria e identificar a la persona que ha realizado dichos spots.

iii) El fiscalizador electoral se ha parcializado abiertamente con la opción SI.

iv) La Resolución N.º 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE es extemporánea pues se ha dictado nueve días después de haber culminado el proceso electoral, lo que la hace ineficaz.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el alcalde Pedro Cenas Casamayor infringió el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre el procedimiento en caso de infracción a las normas sobre publicidad estatal

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 21 del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N.º 004-2011-JNE, de fecha 4 de enero de 2012, el procedimiento que se aplica ante la supuesta infracción de las normas de publicidad estatal, presenta dos etapas.

En una primera etapa, el JEE determina si se ha infringido o no el Reglamento. El procedimiento se inicia con una resolución que abre procedimiento de determinación de infracción y se corre traslado de las imputaciones al supuesto infractor, para que en el plazo de dos días hábiles presente sus descargos. Asimismo, se pone en conocimiento del medio de comunicación la infracción advertida y se les ordena la suspensión de la publicidad no autorizada. Transcurrido el plazo otorgado, con la absolución o sin ella, el órgano jurisdiccional resuelve, y de verificarse que, efectivamente, se ha producido una infracción, dispone la suspensión o el cese de la publicidad estatal no autorizada, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de sanción si se persiste o se reitera la conducta infractora.

En una segunda etapa, el JEE se pronuncia sobre la imposición o no de una sanción de amonestación pública y de multa. El procedimiento se inicia con una resolución que abre procedimiento de sanción, por persistir o reiterar la infracción, y se corre traslado de la imputación al supuesto infractor, para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, formule sus descargos. Transcurrido el plazo, y de confirmarse la persistencia o reiteración de la infracción, se impondrá la sanción de amonestación pública y de multa.

2. De esta manera, el análisis que realizan los JEE o este órgano colegiado sobre la prohibición y excepción de las entidades del Estado para realizar publicidad estatal



durante los procesos electorales (según lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con lo que establece el artículo 5 del Reglamento), se centra en el acto de difusión en sí mismo y en las características extraordinarias que determinan que dicha difusión es de tal relevancia que resulta indispensable comunicarla a la población durante la etapa electoral.

#### Análisis del caso concreto

3. Conforme se verifica en la resolución materia de apelación, el JEE de Trujillo no ha actuado conforme a las atribuciones que la ley le confiere para poder recabar los medios probatorios idóneos que permitan un pronunciamiento ajustado a la verdad material y que generen mayor convicción sobre los hechos aludidos por la parte apelante y los indicios señalados por el fiscalizado distrital

En tal sentido, resulta indispensable que el JEE de Trujillo investigue el origen de la publicidad estatal difundida, para lo cual no solo debe correr traslado al supuesto infractor sino que también debe requerir información a los medios de comunicación –en el presente caso, radio–, con relación a: a) quién o quiénes han contratado la publicidad estatal difundida; b) por qué periodo de tiempo; y c) cuál es el contenido de la publicidad, a efectos de establecer la autoría, el origen de los fondos y el nexo que existe entre el supuesto infractor y el responsable de la difusión.

Asimismo, se advierte que el JEE de Trujillo no ha cumplido con poner en conocimiento de la emisora de radio que difundió la publicidad estatal la infracción advertida ni ordenarle la suspensión de la publicidad no autorizada.

4. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia N.º 8495-2006-PA/TC determina que “un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. Por tal motivo debe declararse la nulidad procesal señalada en el artículo 171 del Código Procesal Civil como una de las consecuencias de la contravención al Principio del Debido Proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar la NULIDAD de la Resolución N.º 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 19 de octubre de 2012.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe el procedimiento de acuerdo a los considerandos esgrimidos en la presente resolución y emita nuevo pronunciamiento de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa  
Secretario General

863736-1

## Confirman la Res. N.º 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

### RESOLUCIÓN N.º 1016-2012-JNE

#### Expediente N.º J-2012-01466

JEE TRUJILLO (00090-2012-015)  
LA LIBERTAD - BOLÍVAR - CONDORMARCA

Lima, cinco de noviembre de dos mil doce

VISTO el recurso de queja, presentado el 30 de octubre de 2012, por el personero legal de Neil Sánchez Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, contra la Resolución N.º 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, del 25 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Trujillo

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), con fecha 25 de octubre de 2012, mediante la Resolución N.º 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE (fojas 36 Y 37), declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Condormarca, del 24 de octubre de 2012.

##### Respecto a la queja por denegatoria del recurso de apelación

Contra dicha decisión, el recurrente interpuso queja por denegatoria del recurso de apelación (fojas 9 al 14), alegando lo siguiente:

a) No es facultad del JEE calificar y/o rechazar el recurso de apelación interpuesto contra el acta de proclamación, ya que, de una simple lectura de la página web del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia un sinnúmero de recursos de apelaciones que han sido interpuestos contra las actas de proclamación de resultados, a nivel nacional, que no están referidas a un cuestionamiento numérico y que han sido concedidas de manera automática por los JEE.

b) La Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece expresamente que se puede impugnar el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, alegando diversos hechos relacionados a las causales de nulidad de las elecciones, bajo el amparo de lo establecido en el artículo 363, literal b. En ese sentido, no se puede limitar exclusivamente la impugnación a aspectos numéricos.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5, literales a y o, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia, en instancia final, en materia electoral, y resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los JEE.

Dentro de ese contexto es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N.º 094-2011-JNE –vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012–, de acuerdo a la Resolución N.º 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los

plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose, en su artículo cuarto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la LOE, que:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley N° 26859.

2. En el presente caso se observa que el recurrente sustenta su recurso de apelación señalando que, pese a que Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 22 de octubre de 2012, a través de la Resolución N° 934-2012-JNE, declaró infundado el pedido de nulidad de las elecciones del distrito de Condormarca, y que el plazo para impugnarla se encontraba vigente, el JEE, sin esperar que transcurrieran tres días hábiles para cuestionar la citada resolución, emitió, con fecha 24 de octubre de 2012, el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito.

Al respecto, cabe señalar que los hechos expuestos por el recurrente en el recurso de apelación no se subsumen en la causal establecida en el artículo 364 de la LOE, en concordancia con lo estipulado en la Resolución N° 094-2011-JNE, ya que, en esta etapa del proceso, el acta de proclamación solo puede ser cuestionada cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

Así, en los otros casos a los que hace referencia el recurrente, este órgano colegiado ha declarado la nulidad de las resoluciones que concedieron los recursos de apelación y declaró improcedentes dichos medios impugnatorios al no estar referidos a cuestionar aspecto numéricos del acta de proclamación (Expedientes N° J-2012-1381, N° J-2012-1391, N° J-2012-1392, N° J-2012-1393, N° J-2012-1394, N° J-2012-1404, N° J-2012-1406, N° J-2012-1407, N° J-2012-1408, N° J-2012-1436, y N° J-2012-1440).

3. En consecuencia, la decisión del JEE de declarar improcedente el citado medio impugnatorio se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde a este órgano colegiado desestimar la queja presentada y confirmar la decisión de primera instancia que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Condormarca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADA la queja presentada por el personero legal de Neil Sánchez Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Condormarca, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, del 25 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

863736-2

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chupamarca, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica**

#### RESOLUCIÓN N° 1016-A-2012-JNE

#### Expediente N° J-2012-01295

Lima, cinco de noviembre de dos mil doce

VISTO el Oficio N° 246-2012-MDCH/A, de fecha 25 de setiembre de 2012, remitido por el alcalde del Concejo Distrital de Chupamarca, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, que comunica que la suplente, Donia Cledia Nolberto Salazar, convocada mediante la Resolución N° 0717-2012-JNE, no ha juramentado.

#### CONSIDERANDOS

El artículo 6 de la Ley N° 26997, que establece las comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

En el presente caso se advierte, de las actas de juramentación de fechas 6, 7 y 10 de setiembre de 2012 (folios 8 a 10), que Donia Cledia Nolberto Salazar no asistió al acto de juramentación al cargo de regidora, pese a que fue debidamente convocada, conforme se aprecia en la constancia de notificación que obra a folios 4.

Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante. Sin embargo, en el presente caso, al no quedar ningún integrante de la misma lista de candidatos para completar el número de regidores del citado concejo, será necesario incorporar al integrante de la lista que sigue en el orden del cómputo de sufragios.

En consecuencia, corresponde proclamar— de conformidad con la norma antes señalada— a Tomás Máximo Cerazo Pérez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23532097, candidato no proclamado del partido político Partido Popular Cristiano - PPC - Unidad Nacional, según el Acta de Proclamación del Jurado Electoral Especial de Huaytará, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Donia Cledia Nolberto Salazar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40199039 como regidora del Concejo Distrital de Chupamarca, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Tomás Máximo Cerazo Pérez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23532097, para que asuma el cargo de regidor de dicho concejo distrital, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Tercero.-** REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Chupamarca, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, el pago de la tasa por nulidad de proclamación, por no haber



juramentado para asumir el cargo, equivalente a 3,5 % de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.127,75).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

863736-3

**Confirman la Res. N° 004-2012-JEE-ICA/JNE que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra la Res. N° 002-2012-JEE-ICA/JNE en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012**

**RESOLUCIÓN N° 1024-2012-JNE**

**Expediente N° J-2012-01398**  
JEE ICA (0218-2012-013)  
ICA - PISCO

Lima, cinco de noviembre de dos mil doce

VISTO el recurso de queja, presentado el 29 de octubre de 2012, por el personero legal de Manuel Ortega Villanueva, promotor de la consulta popular de revocatoria de las autoridades municipales de la Municipalidad Provincial de Pisco, departamento de Ica, contra la Resolución N° 004-2012-JEE-ICA/JNE, del 24 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE que determinó la nueva conformación de la citada provincia, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

**ANTECEDENTES**

**Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Ica**

El Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante JEE), con fecha 24 de octubre de 2012, emitió la Resolución N° 004-2012-JEE-ICA/JNE, a través de la cual declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, del 22 de octubre de 2012, que estableció la nueva conformación de la Municipalidad Provincial de Pisco.

**Respecto a la queja por denegatoria del recurso de apelación**

Contra dicha decisión, el personero legal del promotor de la consulta popular de revocatoria interpuso queja por denegatoria del recurso de apelación, alegando lo siguiente:

a) Pese a que dentro del plazo de ley y con los requisitos legales interpuso recurso de apelación contra la resolución expedida por el JEE, dicho órgano electoral declaró improcedente dicho recurso; sin embargo, cuando el alcalde provincial interpuso recurso de apelación contra el acta de proclamación de resultados, el JEE le dio un trámite inusual y en menos de una hora concedió el recurso de apelación y se elevó el expediente al Jurado Nacional de Elecciones.

b) El recurso de apelación fue presentado el día 24 de octubre de 2012 a las 3:45 p.m., sin embargo, la notificación con la resolución que declaró improcedente dicho recurso fue notificado el mismo día a las 08:00 a.m., esto es, antes de que presentase el recurso de apelación denegado, lo cual acredita una intención malintencionada con el objetivo de perjudicarlos.

c) Finalmente, señala que se ha interpretado de manera errónea el artículo 25, de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, toda vez que cuando se revoca a más de un tercio del concejo municipal queda claro que se ha revocado a todo el concejo edil, por lo que corresponde otorgar las credenciales a los remplazantes accesitarios de acuerdo a ley.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5, literales a y o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia, en instancia final, en materia electoral, y resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los JEE, ello con la finalidad de que se emita finalmente el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo.

2. Por ello, es que luego de haberse verificado que todas las observaciones a las actas electorales e impugnaciones sobre la votación han sido resueltas y que se cuenta con los resultados al cien por ciento del cómputo de los votos contenidos en las actas electorales correspondientes, se procede a emitir el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo.

Dicha acta de proclamación de conformidad con lo estipulado en el artículo 364, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo cuarto de la Resolución N° 094-2011-JNE, solo puede ser cuestionada cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos. Consentida dicha acta de proclamación se entregan las credenciales a las respectivas autoridades.

3. De la revisión del presente expediente, se aprecia que con fecha 15 de octubre de 2012, el JEE emitió el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo correspondiente a la Municipalidad Provincial de Pisco, poniéndose con este hecho fin al proceso electoral de consulta popular de revocatoria llevado a cabo en el citado concejo provincial, y determinándose, en virtud de la información remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, las autoridades municipales que habían sido revocadas.

Sin embargo, el recurrente no cuestiona dicho documento sino la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, a través de la cual se ejecuta lo resuelto en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Municipalidad Provincial de Pisco y se procede a establecer la nueva conformación de la entidad edil antes citada.

En efecto, como resultado del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 realizado en la provincia de Pisco se revocaron a seis regidores de la dicha municipalidad provincial, en consecuencia y en aplicación de lo establecido en el artículo 25, de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, corresponde convocar en su reemplazo a los candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, conforme a la información brindada en su oportunidad por el Jurado Electoral Especial con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

4. En el caso de autos, la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, del 22 de octubre de 2012, constituye solamente la ejecución de una decisión adoptada con anterioridad en el acta de proclamación, la cual en el presente caso no ha sido materia de cuestionamiento por el recurrente, dejando consentir la decisión ahí contenida, por lo que no podría pretenderse impugnar su ejecución.

5. En consecuencia, la decisión del JEE de declarar improcedente el citado medio impugnatorio se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde a este órgano

colegiado desestimar la queja presentada y confirmar la decisión de primera instancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADA la queja presentada por el personero legal de Manuel Ortega Villanueva, promotor de la consulta popular de revocatoria de las autoridades municipales de la Municipalidad Provincial de Pisco y, CONFIRMAR la Resolución N° 004-2012-JEE-ICA/JNE, del 24 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE que determinó la nueva conformación de la citada provincia, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

863736-4

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan la apertura de Oficinas Registrales Auxiliares a cargo de las Jefaturas Regionales 12 - Ica y 15 - Huánuco**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 277-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 08 de noviembre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 550-2012-HSMSI/DE (06JUN2012), emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro – ICA, el Oficio N° 481-2011-GORE ICA-U.E 404-HSJD PISCO/DE (23JUN2011), emitido por el Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco – ICA, el Oficio N° 2418-2012-GORE-ICA/HSJCH-DA (14SET2012), emitido por la Directora Ejecutiva del Hospital San José de Chincha – ICA, los Informes N° 000026-2012/LVR/GOR/JR12ICA/RENIEC y N° 000031-2012/LVR/GOR/JR12ICA/RENIEC (05SET2012 y 19SET2012, respectivamente), emitidos por la Jefatura Regional 12 - Ica, la Hoja de Elevación N° 000122-2012/GOR/RENIEC (28SET2012), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 002303-2012/GPP/SGP/RENIEC (17OCT2012), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000183-2012/GPP/SGP/RENIEC (15OCT2012) emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 001887-2012/GAJ/RENIEC (23OCT2012), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo,

encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los Artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante los documentos de vistos, la Jefatura Regional 12 - Ica solicita la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC en las instalaciones de los Hospitales "Santa María del Socorro", "San José" y "San Juan de Dios" del departamento de Ica correspondientes a la Red Asistencial MINSA, en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre RENIEC, MINSA y ESSALUD;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, señala que se cuenta con local, mobiliario y personal para dar inicio al registro de hechos vitales en el referido nosocomio;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de las Oficinas Registrales Auxiliares en los Hospitales "Santa María del Socorro", "San José" y "San Juan de Dios" del departamento de Ica, son factibles de ser financiados con cargo al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas para continuar con las acciones de gratuidad en los sectores de pobreza y vulnerabilidad, los mismos que se encuentran aprobados en el presupuesto institucional del Pliego 033: RENIEC, por la fuente de Recursos Ordinarios;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares a cargo de la Jefatura Regional 12 - Ica de la Gerencia de Operaciones Registrales:

- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital "Santa María del Socorro", ubicado en la Calle Castrovirreyna Cdra. 759 del distrito de Ica, provincia Ica, departamento de Ica.

- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital "San José", ubicado en la Av. Abelardo Alva Maúrtua N° 600 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital "San Juan de Dios", ubicado en la Av. Fermín Tanguis S/N altura del Fundo Alto de la Luna del distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

863671-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 278-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 8 de noviembre de 2012

VISTOS: El Informe N° 000064-2012/GOR/JR15HNCO/RENIEC (20AGO2012), emitido por la Jefatura Regional 15 - Huánuco, el Informe N° 000095-2012/GOR/RENIEC (09OCT2012), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 001836-2012/GAJ/RENIEC (17OCT2012), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los Artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante el documento de vistos, la Jefatura Regional 15 - Huánuco solicita la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital II Pasco, en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre RENIEC, MINSA y ESSALUD;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, señala que se cuenta con el personal capacitado, el local afectado en uso y el mobiliario para dar inicio al registro de hechos vitales en el referido nosocomio, el mismo que reportó durante el año 2011 un total de 934 nacimientos;

Que en tal sentido, corresponde autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital II Pasco en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital II Pasco, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Buenos Aires S/N, distrito de Chaupimarca, provincia de Pasco, departamento de Pasco, a cargo de la Jefatura Regional 15 – Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

863671-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan, aceptan renuncias y declinación de fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2964-2012-MP-FN

Lima, 8 de noviembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2996-2012-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 298-2012-CNM, de fecha 15 de octubre del 2012, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Manuel Alejandro González Tapia, como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao y Herve Michell Aquino Espinoza, como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ TAPIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución N° 396-2012-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor HERVE MICHELL AQUINO ESPINOZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2011.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ TAPIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor HERVE MICHELL AQUINO ESPINOZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Callao y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864007-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2965 -2012-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre del 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 2997-2012-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución Nº 299-2012-CNM, de fecha 15 de octubre del 2012, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Alfredo Benavides Corbetta, como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Erika Yessenia Mostacero Verde, como Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor ALFREDO BENAVIDES CORBETTA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución Nº 603-2012-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora ERIKA YESSENIA MOSTACERO VERDE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución Nº 2588-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2011.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor ALFREDO BENAVIDES CORBETTA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora ERIKA YESSENIA MOSTACERO VERDE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Huaura y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864007-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2966-2012-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento recibido con fecha 06 de noviembre del 2012, la doctora MARLY VANESSA ESPINOZA CACHIS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designada en el despacho de la Carta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, presenta su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 05 de noviembre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora MARLY VANESSA ESPINOZA CACHIS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Carta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución Nº 2725-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2012, con efectividad a partir del 05 de noviembre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto los Artículos Tercero y Noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2952-2012-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2012; manteniendo vigente el nombramiento del doctor ANGEL EMANUEL LLANOS MORALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864007-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2967-2012-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre del 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficios Nº 5887-2012-MP-FN/PJFS-DJA, Nº 4046-2012-MP-PJFS-UCAYALI, Nº 6493-2012-MP-PJFS-LAMBAYEQUE y Nº 21499-2012-MP-FN-SEGFIN, se elevaron las solicitudes de renuncias y declinación a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales, de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Cajamarca, Lambayeque y Ucayali, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora CRISTINA DEL PILAR OLAZABAL OCHOA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, materia de la Resolución Nº 510-2008-MP-FN, de fecha 25 de abril del 2008, con efectividad a partir del 26 de octubre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor CESAR TUCTO NOLASCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Padre Abad - Aguaytia, materia de la Resolución Nº 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, con efectividad a partir del 05 de noviembre del 2012.

**Artículo Tercero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor JOSE REGULÓ PEREZ DIAZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cutervo, materia de la Resolución Nº 423-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2009.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSA MARIA DEL PILAR DIAZ ARTEAGA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, materia de las Resoluciones Nº 1316-2011-MP-FN y Nº 1068-2012-MP-FN, de fechas 13 de julio del 2011 y 07 de mayo del 2012, respectivamente.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al doctor JOSE REGULO PEREZ DIAZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Cutervo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo.

**Artículo Sexto.-** Aceptar la declinación formulada por el doctor CARLOS ALBERTO MALAVER SILVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba, dispuesto en el artículo octavo de la Resolución Nº 2726-2012-MP-FN, de fecha 17 de octubre del 2012.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Cajamarca, Lambayeque y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864007-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
**Nº 2968-2012-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2012

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 205-2012-CNM, de fecha 23 de julio del 2012; Oficio Nº 404-2012-AMAG-CD/P, de la Academia de la Magistratura de fecha 05 de octubre del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 404-2012-AMAG-CD/P, de fecha 05 de octubre del 2012, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura remite la relación de los señores Fiscales que han cursado el 8º Programa de Habilidades para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del 1º y 2º Nivel del Ministerio Público;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora PAOLA DEL PILAR TAVARA REGALADO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; materia de la Resolución Nº 2151-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor SEGUNDO EDILBERTO PEREZ VASQUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864007-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
**Nº 2969 -2012-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 2833-2012-MP-FN, de fecha 24 de octubre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor JAIME MARTIN VILLAVICENCIO GALLARDO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 2114-2011-MP-FN, de fecha 02 de noviembre del 2011.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor JAIME MARTIN VILLAVICENCIO GALLARDO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864007-6

**Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
**Nº 2971-2012-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012; el Oficio Nº 108-2012-AMAG/DA, remitido por el Director Académico de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupo III, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, se procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, en el Distrito Judicial de Cajamarca;

Que, los Fiscales mencionados en la parte resolutiva, cuentan con el Curso de Ascenso ante la Academia de la Magistratura y los programas de Habilidades o Inducción, según corresponda, de acuerdo al informe emitido por la Academia de la Magistratura;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor MIGUEL ANGEL CARMONA MALAVER, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Contumazá, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 576-2010-MP-FN y N° 2165-2010-MP-FN, de fechas 30 de marzo y 30 de diciembre del 2010, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor FERNANDO ANTONIO HOYOS PORTAL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JESÚS WALTER SANZ GALLEGOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Paucarpata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2383-2011-MP-FN, de fecha 30 de noviembre del 2011.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROGER ABEL HURTADO SANCHEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cajamarca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 260-2008-MP-FN y N° 576-2010-MP-FN, de fechas 27 de febrero del 2008 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LISSETTE MABEL VELASQUEZ DAVILA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1108-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2010.

**Artículo Sexto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAMIRO SALVADOR DIAZ DEL CASTILLO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Séptimo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JAIME VASQUEZ RAMIREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Octavo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor GILBER CABANILLAS HERNANDEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Celendín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1334-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

**Artículo Noveno.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor SEGUNDO SALOMON CUÑE CACEDA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Contumazá, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Décimo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANA SUSANA CERCADO SILVA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Hualgayoc, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1108-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2010.

**Artículo Décimo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor CESAR HERNAN RODRIGUEZ PAREDES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Décimo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELSA MARGARITA PEREZ MURRUGARRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Décimo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor URIAS AURELIO MOSTACERO DIAZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1334-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

**Artículo Décimo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA ELENA ACERO KUNCHO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2450-2012-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2012.

**Artículo Décimo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor RUPERTO EUGENIO ALCANTARA VASQUEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 185-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

**Artículo Décimo Sexto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor CLOSVER SANCHEZ RODRIGUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 345-2012-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2012.

**Artículo Décimo Séptimo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEX SINDULFO TORRES RONCAL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 260-2008-MP-FN y N° 576-2010-MP-FN, de fechas 27 de febrero del 2008 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

**Artículo Décimo Octavo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS MIGUEL RIOS TELLO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Chota, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 516-2008-MP-FN y N° 575-2010-MP-FN, de fechas 28 de abril del 2008 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

**Artículo Décimo Noveno.**- Dar por concluida la designación de la doctora JOHANNA LIZET VASQUEZ PAREDES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Marcos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2206-2011-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2011.

**Artículo Vigésimo.**- DESIGNAR al doctor FERNANDO ANTONIO HOYOS PORTAL, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cajamarca.

**Artículo Vigésimo Primero.**- DESIGNAR al doctor JESÚS WALTER SANZ GALLEGOS, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca.

**Artículo Vigésimo Segundo.**- DESIGNAR al doctor ZENON CHILCON RAMIREZ, Fiscal Adjunto Superior

Titular Mixto de Chota, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Chota.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DESIGNAR al doctor GUILLERMO CARLOS CALDERON AMADOR, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor MIGUEL ANGEL CARMONA MALAVER, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora SANDRA MARIBEL BRINGAS FLORES, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor ROGER ABEL HURTADO SANCHEZ, Fiscal Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (con sede en el Distrito Judicial de Cajamarca) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cajamarca.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora LISSETTE MABEL VELASQUEZ DAVILA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** DESIGNAR al doctor RAMIRO SALVADOR DIAZ DEL CASTILLO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** DESIGNAR al doctor JAIME VASQUEZ RAMIREZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Trigésimo.-** DESIGNAR al doctor GILBER CABANILLAS HERNANDEZ, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Celendín, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Celendín.

**Artículo Trigésimo Primero.-** DESIGNAR al doctor SEGUNDO SALOMON CUÑE CACEDA, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Contumazá, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Contumazá.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor CESAR HERNAN RODRIGUEZ PAREDES, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Hualgayoc, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora ANA SUSANA CERCADO SILVA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Hualgayoc, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc.

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora ELSA MARGARITA PEREZ MURRUGARRA, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de San Marcos, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Marcos.

**Artículo Trigésimo Quinto.-** DESIGNAR al doctor GENNER JUAN CHOQUE RIPA, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de San Miguel, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Miguel.

**Artículo Trigésimo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora JOHANNA LIZET VASQUEZ PAREDES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor RUPERTO EUGENIO ALCANTARA VASQUEZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Celendín, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

**Artículo Trigésimo Octavo.-** NOMBRAR a la doctora MARIA ELENA ACERO KUNCHO, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Trigésimo Noveno.-** NOMBRAR al doctor JORGE LUIS FERNANDEZ URTEAGA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias.

**Artículo Cuadragésimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa y Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864042-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2972-2012-MP-FN**

Lima, 08 de noviembre del 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012; el Oficio Nº 108-2012-AMAG/DA, remitido por el Director Académico de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupo III, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, se procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, en el Distrito Judicial de Ancash;

Que, los Fiscales mencionados en la parte resolutiva, cuentan con el Curso de Ascenso ante la Academia de la Magistratura y los programas de Habilidades o Inducción, según corresponda, de acuerdo al informe emitido por la Academia de la Magistratura;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSS MARY QUIROZ CORNEJO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1349-2009-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2009.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROMY GIVIANA PANEZ VILLAVERDE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1362-2012-MP-FN, de fecha 04 de junio del 2012.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RICARDO RAY MADGE LONGOBARDI, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEX EDGARDO HUAMAN JAIMES, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la

Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 183-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor PERCY LUIS SANDOVAL SOTELO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1538-2010-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2010.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor JORGE ESTEBAN MAGUÍÑA PAUCAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1832-2002-MP-FN, de fecha 22 de octubre del 2002.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR TULLUME PISFIL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1431-2012-MP-FN, de fecha 12 de junio del 2012.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluida la designación de la doctora JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 912-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluida la designación de la doctora JULIA ZULI DURAN COTILLO, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 912-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora CAROLINA VIRGINIA GLADYS CORONEL ARCE, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Décimo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MARIA ANGELICA MELENDEZ FLORES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2605-2012-MP-FN, de fecha 09 de octubre del 2012.

**Artículo Décimo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora SUSANA MARCELA MONJA YTURREGUI, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2605-2012-MP-FN, de fecha 09 de octubre del 2012.

**Artículo Décimo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor HERNAN YURI GUTIERREZ BEJARANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2560-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor WALTER MIGUEL FERNANDEZ ARANDA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2724-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2012.

**Artículo Décimo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROTSABETH PAOLA DIAZ PRIETO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del

Distrito Judicial de Lima Este, y su destaque a la Segunda Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 844-2008-MP-FN, de fecha 24 de junio del 2008.

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Superiores Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, Distrito Judicial de Ancash; en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, a los doctores:

- RICARDO RAY MADGE LONGOBARDI
- ROSS MARY QUIROZ CORNEJO

**Artículo Décimo Séptimo.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Superiores Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, Distrito Judicial de Ancash; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, a los doctores:

- ROMY GIOVANA PANEZ VILLAVERDE
- ALEX EDGARDO HUAMAN JAIMES

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ancash, Distrito Judicial de Ancash; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, a los doctores:

- JORGE ESTEBAN MAGUÍÑA PAUCAR
- VICTOR TULLUME PISFIL
- WENCESLAO SALOMON APAZA ÑAUPA
- ANA MARIA DEL ROSARIO VALVERDE CUEVA

**Artículo Décimo Noveno.-** DESIGNAR al doctor PERCY LUIS SANDOVAL SOTELO, Fiscal Provincial Titular Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

**Artículo Vigésimo.-** DESIGNAR a las Fiscales Adjuntas Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Ancash; en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ancash, a las doctoras:

- JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES
- JULIA ZULI DURAN COTILLO

**Artículo Vigésimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora CAROLINA VIRGINIA GLADYS CORONEL ARCE, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora SUSANA MARCELA MONJA YTURREGUI, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MARIA ANGELICA MELENDEZ FLORES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor JUAN MANUEL RODRIGUEZ MALQUI, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** NOMBRAR al doctor HERNAN YURI GUTIERREZ BEJARANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** NOMBRAR a la doctora ROTSABETH PAOLA DIAZ PRIETO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada.



**Artículo Vigésimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor WALTER MIGUEL FERNANDEZ ARANDA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Ayacucho, Lima y Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864042-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2973-2012-MP-FN**

Lima, 08 de noviembre del 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012; el Oficio Nº 108-2012-AMAG/DA, remitido por el Director Académico de la Academia de la Magistratura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupo III, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, se procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, en el Distrito Judicial de San Martín;

Que, los Fiscales mencionados en la parte resolutiva, cuentan con el Curso de Ascenso ante la Academia de la Magistratura y los programas de Habilitación o Inducción, según corresponda, de acuerdo al informe emitido por la Academia de la Magistratura;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MERCEDES INES YARASCA MEDINA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1728-2004-MP-FN y Nº 596-2010-MP-FN, de fechas 10 de diciembre del 2010 y 30 de marzo del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN CARLOS DIAZ TORRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Picota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2132-2011-MP-FN, de fecha 02 de noviembre del 2011.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ALBERTO SAAVEDRA VILLALOBOS, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de Fiscalía Superior Civil y Familia de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 596-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN DOMINGO LEON ESTRELLA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía

Superior Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, con sede en Juanjui, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 720-2010-MP-FN y Nº 596-2010-MP-FN, de fechas 09 de junio del 2006 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARINA SALAZAR RUIZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 085-2001-CT-MP y Nº 597-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor FLORENCIO PERCY ZEBALLOS ZEBALLOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1170-2010-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2010.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora EMMA JOHANNA ZEVALLOS SALAZAR, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 600-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora NORA GARCIA YMAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1170-2010-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2010.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor PASTEUR MEZA LOPEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1251-2010-MP-FN, de fecha 26 de julio del 2010.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor ANGEL EMANUEL LLANOS MORALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad - Sede Tingo María, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 228-2008-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2008.

**Artículo Décimo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora CLAUDIA ELENA HOYOS RENGINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 712-2012-MP-FN, de fecha 20 de marzo del 2012.

**Artículo Décimo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO DEL CARMEN PAZ MEJIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 2167-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

**Artículo Décimo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR ALEJANDRO BALAREZO DIAZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2081-2010-MP-FN, de fecha 16 de diciembre del 2010.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor OSCAR SANTIAGO BENAVIDES LUNA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2096-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2012.

**Artículo Décimo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor ROGER RODRIGUEZ REATEGUI, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San

Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2132-2011-MP-FN, de fecha 02 de noviembre del 2011.

**Artículo Décimo Sexto.-** Dar por concluida la designación de la doctora OLGA LILET ORBEGOSO GARCIA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 600-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Décimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor JAVIER FRANCISCO VALDARRAGO ZUZUNAGA, Fiscal Adjunto Superior Mixto (Descentralizado, sede Juanjui) de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, con sede en Juanjui.

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR al doctor OSCAR SANTIAGO BENAVIDES LUNA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Sede Moyobamba) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba.

**Artículo Décimo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora SILVIA NORA CASTAÑEDA TINTAYA, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Familia (Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de San Martín, con sede en Tarapoto.

**Artículo Vigésimo.-** DESIGNAR al doctor MANUEL PERCY CHIHUANTITO ARAGON, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Tarapoto.

**Artículo Vigésimo Primero.-** DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS DIAZ TORRES, Fiscal Provincial Titular Mixto de la Banda de Shilcayo, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor JOSE LUIS VILLALTA ARRIAGA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lamas, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DESIGNAR al doctor RODRIGO ALEJANDRO HERMEL HUERTAS PRETELL, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora LOURDES YOLANDAZEGARRAMIRANDA, Fiscal Provincial Titular Penal de Rioja, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora EMMA JOHANNA ZEVALLOS SALAZAR, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo, sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor ANGEL EMANUEL LLANOS MORALES, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo, sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO SAAVEDRA VILLALOBOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Martín - Tarapoto.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, doctores:

- ROGER RODRIGUEZ REATEGUI
- OLGA LILET ORBEGOSO GARCIA

**Artículo Vigésimo Noveno.-** NOMBRAR como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de

San Martín, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, a los doctores:

- MERCEDES INES YARASCA MEDINA
- JUAN DOMINGO LEON ESTRELLA

**Artículo Trigésimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco, Lima y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**864042-3**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2974-2012-MP-FN**

Lima, 08 de noviembre del 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012; el Oficio Nº 108-2012-AMAG/DA, remitido por el Director Académico de la Academia de la Magistratura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupo III, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, se procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, en el Distrito Judicial de La Libertad;

Que, los Fiscales mencionados en la parte resolutiva, cuentan con el Curso de Ascenso ante la Academia de la Magistratura y los programas de Habilidades o Inducción, según corresponda, de acuerdo al informe emitido por la Academia de la Magistratura;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RENATO PIERO VICUÑA HONORES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 756-2007-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2007.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor ROLANDO CHAVEZ TRUJILLO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2207-2011-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2011.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor MANUEL JAVIER LOPEZ MENDEZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2461-2011-MP-FN, de fecha 13 de diciembre del 2011.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora EDHIT AMPARITO CARO HUAMAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco, materia de la



Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1727-2011-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2011.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la doctora GLADYS YRENE HINOJOSA SANALIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Pallasca, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pallasca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación de la doctora ANA CECILIA PAREDES LEON, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial del La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2011.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE LUIS FERNANDEZ URTEAGA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ascope, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1611-2009-MP-FN y N° 105-2010-MP-FN, de fechas 04 de noviembre del 2009 y 15 de enero del 2010, respectivamente.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora DEYSI MARIXEL SALDANA MORE, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de la Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1620-2012-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2012.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS MANUEL RAMIREZ CASTILLO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 689-2012-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2012.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE DEL CARMEN DE LACRUZ RODRIGUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 757-2007-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2007.

**Artículo Décimo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANITA SUSANA CHAVEZ BUSTAMANTE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1644-2012-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2012.

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor ROLANDO CHAVEZ TRUJILLO, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de la Libertad.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora ANA CECILIA PAREDES LEON, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor YURY RAUL VALERO LLAMOSAS, Fiscal Provincial Titular Civil de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Ascope.

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR al doctor MANUEL JAVIER LOPEZ MENDEZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope.

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor RENATO PIERO VICUÑA HONORES, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chepén, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén.

**Artículo Décimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor ESTEBAN RAFAEL ZAFRA GUERRA, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) del Módulo Básico de Justicia La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza.

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora EDHIT AMPARITO CARO HUAMAN, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Otuzco, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco.

**Artículo Décimo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora GLADYS YRENE HINOJOSA SANALIA DE FIGUEROA, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Otuzco, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco.

**Artículo Vigésimo.-** DESIGNAR al doctor JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Santa y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864042-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2975-2012-MP-FN

Lima, 8 de noviembre del 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012; el Oficio N° 108-2012-AMAG/DA, remitido por el Director Académico de la Academia de la Magistratura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM – Grupo III, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 307-2012-CNM, se procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, en el Distrito Judicial del Santa;

Que, los Fiscales mencionados en la parte resolutiva, cuentan con el Curso de Ascenso ante la Academia de la Magistratura y los programas de Habilidades o Inducción, según corresponda, de acuerdo al informe emitido por la Academia de la Magistratura;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA DEL ROSARIO VALENCIA POZO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia del Santa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 712-2006-MP-FN y N° 1307-2012-MP-FN, de fechas 09 de junio del 2006 y 29 de mayo del 2012, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor FREDY GUTIERREZ CRESPO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ayna, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 213-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2011.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor JULIO CESAR BARRETO SONCCO, Fiscal

Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2459-2011-MP-FN, de fecha 13 de diciembre del 2011.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor MIGUEL MARTIN SANCHEZ URQUIAGA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora LUCY YSABEL GASTANADUI YBANEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 264-2010-MP-FN y Nº 210-2011-MP-FN, de fechas 09 de febrero del 2010 y 14 de febrero del 2011, respectivamente.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora NERY IVONNE FERNANDEZ RAMIREZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JAVIER LUIS SARAVIA ROLDAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, y su designación en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 203-2008-MP-FN y 204-2008-MP-FN, ambas de fecha 15 de febrero del 2008.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RICARDO SALVATIERRA YI, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor PEDRO MIGUEL REYES CALDERON, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 911-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN MANUEL RODRIGUEZ MALQUI, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1588-2011-MP-FN, de fecha 11 de agosto del 2011.

**Artículo Décimo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor AMERICO CELSO BAUTISTA GUERRERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 324-2008-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2008.

**Artículo Décimo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RICHARD FERMIN CONTRERAS HORNA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2166-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

**Artículo Décimo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor BERLY JESUS JAUREGUI TICONA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2199-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la doctora SILVIA MARITZA BONIFACIO ROSAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia, materia de la Resolución de la Fiscalía

de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Décimo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor JAIME AVELINO OSORIO RODRIGUEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Superiores Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, a los doctores:

- MARIA DEL ROSARIO VALENCIA POZO
- FREDY GUTIERREZ CRESPO

**Artículo Décimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor JULIO CESAR BARRETO SONCCO, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Santa.

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR al doctor MIGUEL MARTIN SANCHEZ URQUIAGA, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia del Santa.

**Artículo Décimo Noveno.-** DESIGNAR al doctor JAVIER LUIS SARAVIA ROLDAN, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa.

**Artículo Vigésimo.-** DESIGNAR a la doctora LUCY YSABEL GASTANADUI YBANEZ, Fiscal Provincial Titular Civil de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil del Santa.

**Artículo Vigésimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora CARMEN JUDITH LOURDES GOMERO PAREDES, Fiscal Provincial Titular Civil de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil del Santa.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora DEIDY MARIBEL CARRETERO SARMIENTO, Fiscal Provincial Titular de Familia de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Familia del Santa.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora NERY IVONNE FERNANDEZ RAMIREZ, Fiscal Provincial Titular de Familia de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Santa.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor RICHARD FERMIN CONTRERAS HORNA, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora SILVIA MARITZA BONIFACIO ROSAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor JAIME AVELINO OSORIO RODRIGUEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Ayacucho, Huancavelica, La Libertad, Lambayeque, Loreto y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2976-2012-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012; el Oficio Nº 108-2012-AMAG/DA, remitido por el Director Académico de la Academia de la Magistratura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupo III, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, se procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, en los Distritos Judiciales de Piura y Tumbes;

Que, los Fiscales mencionados en la parte resolutiva, cuentan con el Curso de Ascenso ante la Academia de la Magistratura y los programas de Habilitación o Inducción, según corresponda, de acuerdo al informe emitido por la Academia de la Magistratura;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN MARTIN SEMINARIO GOMEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2152-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor SEGUNDO NICOLAS FLORES AGUIRRE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Morropón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1614-2009-MP-FN, de fecha 04 de noviembre del 2009.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JUANA EDITH VASQUEZ SERRANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 433-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JANETH TUESTA CASTRO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 259-2008-MP-FN, de fecha 27 de febrero del 2008.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JASTMC NADEIRA MERINO GUERRERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 439-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Sexto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ARMANDO ORTIZ ZAPATA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 430-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Séptimo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA LUZ ANGELICA SANDOVAL ZAPATA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 441-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Octavo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora FANY DEL ROSARIO GARCIA CARO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 823-2012-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2012.

**Artículo Noveno.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GABBY PATRICIA CUBAS DIAZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 441-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Décimo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE ROBERTINO PAREDES AGUERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2161-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

**Artículo Décimo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor TITO GERARDO SIRLOPU GARCES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambo Grande, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1029-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

**Artículo Décimo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA DEL ROSARIO MEZA CASTRO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1528-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

**Artículo Décimo Tercero.**- Dar por concluida la designación de la doctora YANET JUANA VIZCARRA CHOQUE, Fiscal Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura - Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 204-2008-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2008.

**Artículo Décimo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor YONH ENRIQUE MELENDEZ MARON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 384-2010-MP-FN y Nº 1375-2010-MP-FN, de fechas 22 de febrero y 17 de agosto del 2010, respectivamente.

**Artículo Décimo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora VILMA GIANINNA CORTEZ ALVAREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 823-2012-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2012.

**Artículo Décimo Sexto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor DOUGLAS ULCO RODRIGUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 103-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

**Artículo Décimo Séptimo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor MANUEL MARTIN ANICAMA IBAÑEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1142-2008-MP-FN y Nº 389-2009-MP-FN, de fechas 27 de agosto del 2008 y 25 de marzo del 2009, respectivamente.

**Artículo Décimo Octavo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora VIOLETA ISABEL LORA DE LA CRUZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación Nº 793-2012-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2012.

**Artículo Décimo Noveno.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora CLAUDIA VELASQUEZ MORVELI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1321-2009-MP-FN, de fecha 23 de setiembre del 2009.

**Artículo Vigésimo.-** Dar por concluida la designación del doctor ERNESTO HENRY ALCANTARA MASIAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 435-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor ESTUARDO ALFONSO ESTRADA BELLODAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 432-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RUBEN JORGE ORDEMAR HEREDIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 908-2011-MP-FN, de fecha 26 de mayo del 2011.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora JANETH TUESTA CASTRO DE MALPARTIDA, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal (Liquidación) de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora MARIA LUZ ANGELICA SANDOVAL ZAPATA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora FANY DEL ROSARIO GARCIA CARO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora GABBY PATRICIA CUBAS DIAZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora CAROLINA CORDOVA YAURI, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** DESIGNAR al doctor JUAN MARTIN SEMINARIO GOMEZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora LILIA CONSUELO DEL PILAR CASTILLO CHIRINOS, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

**Artículo Trigésimo.-** DESIGNAR al doctor SEGUNDO NICOLAS FLORES AGUIRRE, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Morropón, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Morropón.

**Artículo Trigésimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora JUANA EDITH VASQUEZ SERRANO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Paita, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora JASTROM NADEIRA MERINO GUERRERO, Fiscal Provincial Titular de Familia de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** DESIGNAR al doctor ARMANDO ORTIZ ZAPATA, Fiscal Provincial Titular de

Prevención del Delito de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía de Prevención del Delito de Piura.

**Artículo Trigesimo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor JOSE ROBERTINO PAREDESAGUERO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sechura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

**Artículo Trigésimo Quinto.-** DESIGNAR al doctor TITO GERARDO SIROLUPU GARCES, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambo Grande, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

**Artículo Trigésimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor CARLOS JAVIER OSCAR CORDOVA CRISANTO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambo Grande, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MEZA CASTRO, Fiscal Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura - Tumbes.

**Artículo Trigésimo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora YANET JUANA VIZCARRA CHOQUE, Fiscal Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Trigésimo Noveno.-** DESIGNAR al doctor ERNESTO HENRY ALCANTARA MASIAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla.

**Artículo Cuadragésimo.-** DESIGNAR al doctor YONH ENRIQUE MELENDEZ MARON, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** DESIGNAR al doctor MANUEL MARTIN ANICAMA IBÁÑEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Talara, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor CARLOS CESAR POMA AVELLANEDA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Piura, Sullana y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864042-6

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2977-2012-MP-FN

Lima, 8 de noviembre del 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012; el Oficio Nº 108-2012-AMAG/DA, remitido por el Director Académico de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupo III, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, se procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, en el Distrito Judicial de Sullana;

Que, los Fiscales mencionados en la parte resolutiva, cuentan con el Curso de Ascenso ante la Academia de la Magistratura y los programas de Habilitación o Inducción,

según corresponda, de acuerdo al informe emitido por la Academia de la Magistratura;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN PAUL RAMOS NAVARRO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 319-2009-MP-FN y Nº 920-2011-MP-FN, de fechas 13 de marzo del 2009 y 31 de mayo del 2011, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor PIO JORGE VIDALON CABANILLAS, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelación de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1528-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor HERMINIO JOSE ARROBA FORTUNIC, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelación de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1696-2011-MP-FN, de fecha 01 de Setiembre del 2011.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE GOMEZ CALLE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 301-2008-MP-FN y Nº 430-2009-MP-FN, de fechas 04 de marzo del 2008 y 30 de marzo del 2009, respectivamente.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora BERTHA VALLADOLID APONTE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 826-2006-MP-FN y Nº 430-2009-MP-FN, de fechas 28 de junio del 2006 y 30 de marzo del 2009, respectivamente.

**Artículo Sexto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor FERNANDO DANIEL HERNANDEZ QUISPE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 430-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Séptimo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor MAX ULISES RUIZ VELASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 983-2009-MP-FN, de fecha 21 de julio del 2009.

**Artículo Octavo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor BORIS BENJAMIN YEP WATANABE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 983-2009-MP-FN y Nº 2161-2010-MP-FN, de fechas 21 de julio del 2009 y 30 de diciembre del 2010, respectivamente.

**Artículo Noveno.**- Dar por concluida la designación de la doctora ERIKA DEL ROCIO SERNAQUE MECHATO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Sullana, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1697-2011-MP-FN, de fechas 01 de setiembre del 2011.

**Artículo Décimo.**- DESIGNAR al doctor JUAN PAUL RAMOS NAVARRO, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Apelación) de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelación de Sullana.

**Artículo Décimo Primero.**- DESIGNAR a la doctora FRIDA BRICELDA BORJAS ROA, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal (Apelación) de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelación de Sullana.

**Artículo Décimo Segundo.**- DESIGNAR al doctor MAX ULISES RUIZ VELASQUEZ, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana.

**Artículo Décimo Tercero.**- DESIGNAR a la doctora ERIKA DEL ROCIO SERNAQUE MECHATO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Provincial Penal Corporativa de Sullana.

**Artículo Décimo Cuarto.**- DESIGNAR al doctor FERNANDO DANIEL HERNANDEZ QUISPE, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

**Artículo Décimo Quinto.**- DESIGNAR al doctor JORGE GOMEZ CALLE, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Sullana, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

**Artículo Décimo Sexto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Loreto, Piura y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864042-7

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2978-2012-MP-FN

Lima, 08 de noviembre del 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012; el Oficio Nº 108-2012-AMAG/DA, remitido por el Director Académico de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupo III, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, se procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, en el Distrito Judicial de Amazonas;

Que, los Fiscales mencionados en la parte resolutiva, cuentan con el Curso de Ascenso ante la Academia de la Magistratura y los programas de Habilidades o Inducción, según corresponda, de acuerdo al informe emitido por la Academia de la Magistratura;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROGER HIDALGO LOPEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y

su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 581-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN CARLOS RODAS DIAZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2022-2011-MP-FN, de fecha 17 de octubre del 2011.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora EVELIN LILIANA RAMIREZ ORTIZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 053-2012-MP-FN, de fecha 10 de enero del 2012.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor CESAR ENRIQUE DELGADO PEREZ, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Amazonas.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO TORREJON RENGIFO, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR al doctor JOSE FELICINO NOVOA VASQUEZ, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto (Descentralizado) de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS RODAS DIAZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora EVELIN LILIANA RAMIREZ ORTIZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas.

**Artículo Noveno.-** NOMBRAR al doctor ROGER HIDALGO LOPEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bongará.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864042-8

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2979-2012-MP-FN

Lima, 08 de noviembre del 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012; el Oficio Nº 108-2012-AMAG/DA, remitido por el Director Académico de la Academia de la Magistratura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupo III, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, se procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, en el Distrito Judicial de Lambayeque;

Que, los Fiscales mencionados en la parte resolutiva, cuentan con el Curso de Ascenso ante la Academia de la

Magistratura y los programas de Habilización o Inducción, según corresponda, de acuerdo al informe emitido por la Academia de la Magistratura;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ENEIDA AGUILAR SOLORIZANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 617-2008-MP-FN, de fecha 14 de mayo del 2008.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ISABEL DEL CARMEN VALDIVIEZO LUDEÑA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 918-2009-MP-FN, de fecha 08 de julio del 2009.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor FRANK ESPINOZA LAVADO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1380-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2008.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ENRIQUE PISCOYA MONTALBAN, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Pisco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1729-2009-MP-FN y Nº 2082-2010-MP-FN, de fechas 27 de noviembre del 2009 y 16 de diciembre del 2010, respectivamente.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MAGALY ELIZABETH QUIROZ CABALLERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 419-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2009.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor GUILLERMO VELARDE WISKY, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1931-2011-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2011.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del doctor LEV ERNESTO CASTRO CHIRINOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1118-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2010.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluida la designación del doctor SERGIO RALPH CHIMPEN ASENJO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 106-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor PEDRO JEREMIAS CHAFLOC NECIOSUP, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jaén, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 806-2008-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2008.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluida la designación del doctor EVER JOSE CASTILLO CASTILLO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, materia de las Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 388-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009.

**Artículo Décimo Primero.-** DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE PISCOYA MONTALBAN, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Liquidación) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque.

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora ENEIDA AGUILAR SOLORZANO, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora LYDIA FLORES REZZA, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativo) de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, a los doctores:

- ISABEL DEL CARMEN VALDIVIEZO LUDEÑA
- DAVID WILBER CABALLERO VELEZMORO

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR al doctor FRANK ESPINOZA LAVADO, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jaén.

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, a los doctores:

- MAGALY ELIZABETH QUIROZ CABALLERO
- KATERINE TAPIA SILVA

**Artículo Décimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor LEV ERNESTO CASTRO CHIRINOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos, a los doctores:

- EVER JOSE CASTILLO CASTILLO
- SERGIO RALPH CHIMPEN ASEÑO

**Artículo Décimo Noveno.-** NOMBRAR al doctor GUILLERMO VELARDE WISKY, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Pisco.

**Artículo Vigésimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco, Ica, Lambayeque y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

864042-9

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS Nº 7991-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Miguel Ángel García Gálvez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Miguel Ángel García Gálvez con matrícula Nº N-4161 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS  
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

862926-1

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 8114-2012**

Lima, 24 de octubre del 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial, cuyo inmueble se encuentra ubicado en la Plaza 28 de Julio Nº 200, 202 y 204-A, en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Plaza 28 de Julio Nº 200, 202 y 204-A, en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

863781-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Aprueban transferencia financiera del Gobierno Regional de Loreto a favor de la Municipalidad Distrital de Manseriche, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública**

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 003-2012-SE-GRL

Iquitos, 30 de junio del año 2012

VISTOS: El Oficio Nº 019-2012-GRL-CR-PCPPAT, Cuadro Resumen del Procedimiento Ordinario de Comisiones, Dictamen Nº 009-2012-GRL-CR-CPPAT, Informe Legal Nº 009-2012-GRL-CRL-CPPAT-AJ, Acta de Sesión de Comisión, Resolución Ejecutiva Regional Nº 546-2012-GRL-P, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto

y la Municipalidad Distrital de Manseriche, Proveído Nº 065, Oficio Nº 220-2012-GRL-P, Oficio Nº 274-2012-GRL-ORAJ, Proveídios Nº 954 y 4362, Oficio Nº 1882-2012-GRL-GRPPAT-SGRP, Proveídios Nº 2194, 2741 y 3813, Oficio Nº 009-2012-MDM.A, , Formatos SNIP, Proveído Nº 239, Oficio Nº 009-2012-GRL-GRPPAT-SGIP, Proveídios Nº 9667 y 17028, Oficio Nº 523-A-2011-MDM/A; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 523-A-2011-MDM/A de fecha 24/11/11, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Manseriche, solicita al Presidente del Gobierno Regional de Loreto el financiamiento de seis (06) proyectos de inversión pública, hasta por la suma de Ochocientos Setenta y Seis Mil Ocho y 69/100 Nuevos Soles, (S/. 876,008.69), el mismo que fue reiterado mediante Oficio Nº 009-2012-MDM.A;

Que, mediante Oficio Nº 1882-2012-GRL-GRPPAT-SGRP de fecha 23/03/12, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión favorable respecto a la transferencia financiera por parte del Gobierno Regional de Loreto – GOREL a favor de la Municipalidad Distrital de Manseriche para la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública, hasta por la suma de Ochocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles, (S/. 836,999.00), como se detalla:

01) PIP: Instalación de Salón de Usos Múltiples en la Localidad de Nuevo Jerusalén, Distrito de Manseriche - Datem del Marañón - Loreto, con código SNIP número 194831. Monto de Inversión según el estudio S/. 134,000.00 Nuevos Soles.

02) PIP: Instalación de Salón de Usos Múltiples en la Localidad de 28 de Julio, Distrito de Manseriche - Datem del Marañón - Loreto, con código SNIP número 194838. Monto de inversión según estudio S/. 128,000.00 Nuevos Soles.

03) PIP: Instalación de 01 Losa Deportiva Múltiple Uso en la Localidad de Banco, Distrito de Manseriche - Datem del Marañón - Loreto, con código SNIP número 194843. Monto de Inversión según el estudio S/. 104,000.00 Nuevos Soles.

04) PIP: Instalación de 01 Aula, Dirección y Servicios Higiénicos de IEP Nº 62524 de la Localidad de Kuki, Distrito de Manseriche - Datem del Marañón - Loreto, con código SNIP número 194849. Monto de Inversión según estudio S/. 153,000.00 Nuevos Soles.

05) PIP: Instalación de la Trocha Carrozable Líbano - El Chote, Distrito de Manseriche - Datem del Marañón - Loreto, con código SNIP número 194853. Monto de Inversión según estudio S/. 118,000.00 Nuevos Soles.

06) PIP: Construcción y Equipamiento del Puesto de Salud II de San Juan del Marañón, Distrito de Manseriche - Datem del Marañón - Loreto, con Código SNIP, número 120012, Monto de Inversión según estudio S/. 199,999.00 Nuevos Soles.

Que, mediante Oficio Nº 274-2012-GRL-ORAJ de fecha 04/04/12, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, emite opinión favorable respecto a la petición efectuada;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 546-2012-GRL-P de fecha 28/06/12, se aprobó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto - GOREL y la Municipalidad Distrital de Manseriche, Provincia de Datem del Marañón, cuyo objetivo es el de establecer las bases y lineamientos generales mediante los cuales ambas entidades aunarán esfuerzos para la ejecución de proyectos de inversión en obras de infraestructura, mediante el financiamiento compartido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, todo ello dentro de la jurisdicción del Distrito de Manseriche, Provincia de Datem del Marañón, Región Loreto;

Que, la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece en su artículo 12º, numeral 12.1, inciso c), autorizar en el presente año fiscal la realización de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades; las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, previa suscripción del convenio



respectivo, hasta el segundo trimestre del año 2012, así mismo el numeral 12.2 señala, que la transferencia financiera deberá ser autorizada mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo los informes favorables de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2012-GRL-CRL-CPPAT-AJ de fecha 28/06/12, el Asesor Legal de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión favorable;

Que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en atención a los antecedentes, opiniones técnicas, presupuestales y legales, emite Dictamen N° 009-2012-GRL-CR-CPPAT;

Que, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales, establecidos en los artículos 15º literal a), 16º literal a) y 39º de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 2º literal a) y 12º literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto y demás normas pertinentes, en Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 30 de junio de 2012, llevada a cabo en el Auditorio de la Gerencia Sub Regional de Loreto – Nauta, sito en la carretera Nauta Km. 5,500 y contando con nueve (09) votos a favor por parte de los Consejeros Regionales y dispensa de lectura y aprobación del Acta; acordó por unanimidad lo siguiente:

**Artículo Primero.- APROBAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – GOREL A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANSERICHE, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE SEIS (06) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DESCRITOS EN EL SEGUNDO PÁRRAPFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA, HASTA POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 836,999.00), AL HABERSE CUMPLIDO CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO Y CONFORME A LEY.**

**Artículo Segundo.- ENCARGAR A LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS SEIS (06) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA E INFORMAR AL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO.**

**Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano, diario oficial de mayor circulación de la Región y en el portal Web del GOREL: www.regionloredo.gob.pe.**

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ARNALDO MORÍ VELA  
Presidente del Consejo Regional de Loreto

863518-1

### Aprueban transferencia financiera del Gobierno Regional de Loreto a favor de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, para financiar la ejecución de proyecto de inversión pública

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 061-2012-SO-GRL

Iquitos, 14 de mayo del año 2012

VISTOS: El Oficio N° 009-2012-GRL-CR-PCPPAT, Cuadro Resumen del Procedimiento Ordinario de Comisiones, Dictamen N° 008-2012-GRL-CR-CPPAT, Informe Legal N° 008-2012-GRL-CRL-CPPAT-AJ, Proveído N° 088, Oficio N° 306-2012-GRL-P, Informe Legal N° 432-2012-GRL-ORAJ, Oficio N° 1392-2012-GRL-GRPPAT-SGRP, Proveídoso N° 1676, 1272, 2550, Oficio N° 816-2012-GRL-GRPPAT-SGRP, Proveídoso N° 1174,

799, Oficio N° 247-2012-GRL/GRI, Oficio N° 038-2012-GRL/GRI/SGEYP, Oficio N° 007-2012-ALC-MDAN, Oficio N° 003-2012-OPI-DPPO-MDI, Formato SNIP 15, Oficio N° 077-2012-GRL/GRI, Informe N° 009-2012-GRL/GRI/SGEYP/ADCT-001, Oficio N° 281-2011-MDAN-A, Oficio N° 2768-2011-GRL/GRI, Oficio N° 2187-2011-GRL/SGEYP/GRI, Informe N° 522-2011-GRL/GRI/SGEYP/MFMM.015, Oficio N° 5456-2011-GRL-GRPPAT-SGRP, Proveídoso N° 1141 y 5241, Oficio N° 2455-2012-GRL-GRPPAT-SGRP, Resolución Ejecutiva Regional N° 1200-2011-GRL-P del 23/09/11, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, Proveídoso N° 2498, 3147, Oficio N° 024-2011-DOyC-MDI, Informe N° 009-2012-UF-DOyC-MDI, Oficio N° 1587-2012-GRL-GRPPAT-SGRIP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1200-2011-GRL-P de fecha 23/09/11, se aprobó la suscripción del convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto - GOREL y la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, cuyo objetivo es aunar esfuerzos para la ejecución de diferentes obras y otras actividades en beneficio de la población del distrito de Alto Nanay, comprometiéndose a financiar en forma compartida las obras o actividades a ejecutarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad;

Que, mediante Oficio N° 024-2012-DOyC-MDI, recepcionada con fecha 22/03/12, el Jefe de Obras de la Municipalidad Distrital de Indiana, comunica a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, el cambio de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas de la Localidad de Santa María - Distrito de Alto Nanay", a favor de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, solicitando la transferencia del 100% del monto total de Novecientos Noventa Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho y 73/100 Nuevos Soles (S/. 990,848.73), incluido IGV, para la ejecución y supervisión de la obra;

Que, mediante Oficio N° 2455-2012-GRL-GRPPAT-SGRP de fecha 11/04/11, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión técnica favorable para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas de la Localidad de Santa María - Distrito de Alto Nanay", hasta por la suma de Novecientos Noventa Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho y 73/100 Nuevos Soles (S/. 990,848.73), incluido IGV, mediante transferencia financiera con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon Petrolero, previo Acuerdo de Consejo Regional;

Que, la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece en su artículo 12º, numeral 12.1, inciso c), autorizar en el presente año fiscal la realización de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades; las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, previa suscripción del convenio respectivo, hasta el segundo trimestre del año 2012, así mismo el numeral 12.2 señala, que la transferencia financiera deberá ser autorizada mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo los informes favorables de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 432-2012-GRL-ORAJ de fecha 19/04/12, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, emite opinión favorable respecto a la petición efectuada por la Municipalidad Distrital de Alto Nanay;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2012-GRL-CRL-CPPAT-AJ de fecha 08/05/12, el Asesor Legal de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión favorable;

Que, en atención a los antecedentes, opiniones técnicas, presupuestales y legales favorables, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite Dictamen N° 008-2012-GRL-CR-CPPAT;

Que, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales, establecidos en los artículos 15º literal a), 16º literal a) y 39º de la Ley - N° 27867 - Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 2º literal a) y 12º literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto y demás normas pertinentes, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2012, llevada a cabo en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 y contando con siete (07) votos a favor y dos (02) votos de abstención por parte de los Consejeros Regionales: José Francisco Quispe Farro y Luis Manuel Gastelú Rodríguez, representantes de las provincias de Maynas y Requena y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta; acordó por mayoría lo siguiente:

**Artículo Primero.- APROBAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GOREL A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO NANAY, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL 100% DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA - DISTRITO DE ALTO NANAY", POR LA SUMA DE NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 73/100 NUEVOS SOLES (S/. 990,848.73), INCLUIDO IGV, AL HABER CUMPLIDO CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y CONTAR CON TODO EL SUSTENTO TÉCNICO LEGAL.**

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el portal Web del GOREL: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ARNALDO MORÍ VELA  
Presidente del Consejo Regional de Loreto

863518-2

## Modifican conformación de la Comisión de Entrega de Información y de Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto

(Se publica la presente resolución a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Carta Nº 026-2012-GRL-ORA, recibida el 8 de noviembre de 2012)

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 1259- 2011-GRL-P

Belén, 12 de octubre del 2011

Visto, el Memorando Nº 822-2011-GRL-P, de fecha 13 de setiembre de 2011, remitido por el Presidente Regional, referente a la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 791-2011-GRL-P, de fecha 14 de julio de 2011, respecto a la conformación de la Comisión de Entrega de Información y de Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 791-2011-GRL-P, de fecha 14 de julio de 2011, se designó a los miembros integrantes de la Comisión de Entrega de Información y de Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto, conformada por el Abog. Teddy Manuel Rengifo Soto; la Abog. Lira Reátegui Pinedo (Miembro Alterno) y el Ing. Michael Isidro Sibina Alván (Responsable del Portal Web);

Que, mediante el documento del Visto de la presente Resolución, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, ha dispuesto a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, efectuar los trámites administrativos correspondientes, para modificar la Resolución Ejecutiva Regional Nº 791-2011-GRL-P, de fecha 14 de julio de 2011, respecto a la conformación de la Comisión de Entrega de Información y de Elaboración del Portal de Transferencia, la misma que estará conformada por el Ing. Luis Enrique Armas

Ramírez; la Abog. Lira Reátegui Pinedo (Miembro Alterno) y el Ing. Michael Isidro Sibina Alván (Responsable del Portal Web);

Estando a lo dispuesto; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR, de fecha 08 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Artículo 1º de la parte resolutiva de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 791-2011-GRL-P, de fecha 14 de julio de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, modificación que tendrá el tenor literal siguiente:

"Artículo 1º.- DESIGNAR a los miembros integrantes de la Comisión de Entrega de Información y de Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Ing. Luis Enrique ARMAS RAMIREZ
- Abog. Lira REATEGUI PINEDO (Miembro Alterno)
- Ing. Michael Isidro SIBINA ALVÁN (Responsable del Portal Web)".

**Artículo 2º-** Transcribir la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

YVAN E. VÁSQUEZ VALERA  
Presidente

863518-3

## Designan Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Loreto

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 715-2012-GRL-P.

Belén, 17 de agosto del 2012

VISTO, el Informe Nº 954-2012-GRL-ORAJ, de fecha 1 de agosto del 2012, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece las condiciones para la designación de los servidores de carrera, así como del personal ajeno a la carrera administrativa, para desempeñar cargos de confianza en la Administración Pública;

Que, el artículo 21º inciso c) de la Ley Nº 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta al Presidente Regional, designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza del Gobierno Regional;

Que, mediante el informe de visto, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, luego de evaluar el Informe Nº 001-2012-GRL-CEADLPPR, emitido por el “Equipo de Trabajo de Evaluación Administrativa” en la que se aprecia que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto, viene tramitando gran cantidad de casos en materia penal y constitucional, los mismos que también por los funcionarios involucrados y montos de fondos públicos comprometidos, requieren de una especial atención, razón por la cual entre otras consideraciones opina que se debería designar un Procurador Público Ad Hoc en materia penal y constitucional;



Que, efectivamente, resulta necesario contar con personal técnico especializado que coadyuve de manera efectiva y eficaz en la defensa jurídica de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Loreto en casos penales y constitucionales, casos que actualmente están a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto, y que pasarían a ser asumidos de manera especial y específica por un Procurador Público Ad Hoc, con la finalidad de salvaguardar de forma más eficiente y eficaz los intereses de la entidad, evitando de ese modo el peligro de indefensión en que podría incurrir la defensa jurídica del Estado;

Que, la designación se realizaría en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado que indica que, los Procuradores Públicos Ad Hoc asumen la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera y su designación es de carácter temporal;

Estando a lo expuesto, y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR, de fecha 08 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DESIGNAR**, a partir del 20 de agosto de 2012, al señor abogado Handhy Amadeo CRUZ JARAMILLO, al cargo de confianza Nivel F-6, como Procurador Público AdHoc del Gobierno Regional de Loreto, función que desempeñara Ad Honorem, para que ejerza la defensa jurídica del Gobierno Regional de Loreto en los casos Penales y Constitucionales;

**Artículo 2º.-** El funcionario comprendido en el artículo 1º de la presente Resolución, al término de la designación, concluye su vínculo laboral con la institución por ser ajeno a la carrera administrativa.

**Artículo 3º.-** Hacer de conocimiento del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVAN E. VASQUEZ VALERA  
Presidente

863520-1

**Rectifican la Res. N° 715-2012-GRL-P, en lo relativo a fecha de inicio de designación de Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Loreto**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 837-2012-GRL-P**

Belén, 28 de agosto del 2012

Visto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2012-GRL-P, de fecha 17 de agosto de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional de Visto, se dispuso en el "Artículo 1º.- Designar, a partir del 20 de agosto de 2012, al señor abogado Handhy Amadeo CRUZ JARAMILLO, al cargo de confianza Nivel F-6, como Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Loreto, función que desempeñará ad honorem, para que ejerza la defensa jurídica del Gobierno Regional de Loreto en los casos Penales y Constitucionales";

Que, por error material se agregó en el Artículo señalado en el considerando anterior la frase "...Nivel F-6..." y como fecha de inicio de designación "...a partir del 20 de agosto de 2012...", debiendo la primera frase no consignarse por no corresponder al contexto de la Resolución de Visto y tenerse como fecha correcta "...a partir del 28 de agosto de 2012...";

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo expuesto; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR, de fecha 08 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- RECTIFICAR** el Artículo 1º de la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2012-GRL-P, de fecha 17 de agosto del 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, rectificación que tendrá el tenor literal siguiente: "Artículo 1º.- Designar a partir del 28 de agosto de 2012, al señor abogado Handhy Amadeo CRUZ JARAMILLO al cargo de confianza como Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Loreto, función que desempeñará ad honorem, para que ejerza la defensa jurídica del Gobierno Regional de Loreto en los casos Penales y Constitucionales".

**Artículo 2º.-** Dejar subsistente y sin modificación alguna lo demás que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N°715-2012-GRL-P, de fecha 17 de agosto del 2012.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA  
Presidente

863520-2

**GOBIERNO REGIONAL  
DE PASCO**

**Declaran el 9 de diciembre como el "Día contra la Corrupción" en el ámbito de la Región Pasco**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 315-2012-G.R. PASCO/CR**

Cerro de Pasco, 16 de octubre del 2012.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre del dos mil doce.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuesta;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y. el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los

asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996 en Caracas en la República de Venezuela, ratificada por el Perú, mediante Decreto Supremo Nº 012-97-RE, de fecha 21 de marzo de 1997, tiene como objetivo aglutinar los esfuerzos de los países del continente americano, miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tiene el objetivo de implementar medidas preventivas, fortalecer la transparencia de los actos públicos, estimular la participación de la sociedad en la correcta gestión de los asuntos y el uso de los bienes públicos, y sugerir la armonización de legislaciones penales nacionales. Además tiene como objetivo implementar políticas públicas eficaces en materia de prevención y de medidas para combatir la corrupción. La Convención fue suscrita el 31 de octubre de 2003 y ratificada por el Perú el 16 de octubre de 2004, mediante Decreto Supremo Nº 075-2004-RE y vigente desde el 14 de diciembre de 2005;

Que, el 31 de octubre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó el 9 de diciembre como "DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN", con la finalidad de aumentar la sensibilización sobre dicha práctica, así como del papel que puede desempeñar esta convención para combatir y prevenir la corrupción.

Que, el Estado Peruano cuenta con una vasta legislación orientada a la lucha contra la corrupción, entre las principales, tenemos, la Ley Nº 26771, Ley Contra el Nepotismo, Ley Nº 27658, Ley Marco de I11 Modernización del Estado, Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 29542, Ley de Protección del Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal;

Que, en el Segundo Congreso Nacional del ANCOR llevado a cabo en la Ciudad de Iquitos del 23 al 27 de Setiembre del 2012, el pleno ha acordado una lucha frontal contra la corrupción para el cual debe establecerse de manera obligatoria el Consejo Regional de Anticorrupción, acuerdo que tienen carácter vinculante entre los integrantes de los Consejos Regionales del Perú, por lo que siendo un pleno de máxima instancia organizacional, es vital la aplicación en cuanto corresponde.

Que, siendo de necesidad impostergable iniciar el proceso de lucha frontal contra la corrupción, a través de la construcción de una visión estratégica que permita anticiparse y construir futuro desde el presente, con iniciativas en la prevención de la corrupción orientadas a la sensibilización, educación, organización y participación desde los espacios de la familia, de la educación básica, tecnológica y universitaria y de la comunidad en general; asimismo contando con el Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Anticorrupción y Ética del Consejo Regional de Pasco, respecto a la aprobación de la Ordenanza Regional para declarar el 09 de diciembre de todos los años como el "DIA CONTRA LA CORRUPCION".

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.- DECLARESE** en el ámbito de la Región Pasco, el día 09 de diciembre de todos los años como el "DIA CONTRA LA CORRUPCION", con la finalidad de luchar frontalmente contra la corrupción en todas sus formas, y promover la sensibilización contra dicho flagelo en el marco legislativo nacional e internacional.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que las instituciones públicas del ámbito regional, realicen actividades que sensibilicen, eduquen y generen reflexión sobre el impacto negativo de la corrupción.

**Artículo Tercero.- EXHORTAR** al sector privado y a la sociedad civil a sumarse a la campaña de sensibilización y educación contra la corrupción.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que el Ejecutivo Regional, reglamente mediante Decreto Regional, las especificaciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional así como su publicación en el diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce.

SIMÓN FIDEL ASTETE BENITES  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA  
Presidente

862960-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Rectifican el plano de zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza Nº 1081-MML**

#### ORDENANZA N° 1636

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre de 2012, el Dictamen Nº 110-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO SAN JUAN DE LURIGANCHO, APROBADO POR ORDENANZA N° 1081-MML**

**Artículo Primero.-** Rectificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Juan de Lurigancho (Anexo Nº 01) aprobado con Ordenanza Nº1081-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre del 2007, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Vecinal (CV) al predio de 1,150m<sup>2</sup> (conformado por los lotes de 720 m<sup>2</sup> y 420 m<sup>2</sup>) ubicado en las manzanas T8A y T9A del Sector II Barrio 3 Ciudad Mariscal Cáceres; según el gráfico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de

San Juan de Lurigancho, la rectificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 30 de octubre de 2012

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

863267-1

**Rectifican el plano de zonificación  
de Villa El Salvador, aprobado por  
Ordenanza N° 933-MML**

**ORDENANZA N° 1637**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre de 2012, el Dictamen N° 111-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE  
ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO  
VILLA EL SALVADOR, APROBADO POR ORDENANZA  
N° 933-MML**

**Artículo Primero.-** Rectificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Villa El Salvador (Anexo N° 01) aprobado con Ordenanza N°933-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo del 2006, de Educación Básica (E1) a Comercio Vecinal (CV) para el predio cuya área es de 641.80 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector 1, Barrio 2, Mz, O Lote 1, Parcela 3, 1er Sector, Agrupamiento Pachacamac; según el gráfico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Villa El Salvador, la rectificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 30 de octubre de 2012

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

863267-2

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO CHOSICA**

**Otorgan beneficios extraordinarios  
de regularización de obligaciones  
tributarias sustanciales, formales y  
multas administrativas**

**ORDENANZA N° 181-MDL**

Chosica, 30 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
LURIGANCHO

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Economía, Rentas; así como los informes de la Gerencia de Rentas N° 252 -2012-GR/MDLCH, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 680-2012-GAJ-MDLCH, relacionados con el proyecto de Ordenanza que dispone el Beneficio Extraordinario de Regularización de Obligaciones Tributarias Sustanciales, Formales y Multas Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; adicionalmente reconoce competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley antes citada, las Ordenanzas de las Municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y por medio de ellas se aprueba entre otras cosas la creación, modificación, supresión o exoneración de arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, correspondiendo al Concejo Municipal aprobarlas conforme dispone el inciso 8) del artículo 9º de la misma.

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 252 -2012-GR/MDLCH de fecha 26 de octubre de 2012, concluye porque resulta procedente conceder el beneficio de regularización de obligaciones formales por parte de los contribuyentes que habiendo adquirido sus propiedades bajo cualquier modalidad, no han formalizado las declaraciones juradas de autovalúo en razón a que estas están sujetas al pago de la multa tributaria correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las facultades contenidas con dispensa de trámite de la aprobación del Acta, el Concejo aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS  
EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACIÓN DE  
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES,  
FORMALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 1º.- OBJETO**

La Ordenanza tiene por objeto conceder beneficios extraordinarios para la regularización de deudas tributarias y declaraciones juradas correspondientes al impuesto predial; arbitrios municipales, así como de multas tributarias y administrativas generadas antes de su vigencia, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

**Artículo 2º.- ALCANCE**

Podrán acogerse al beneficio que dispone la presente Ordenanza los propietarios de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica, respecto de:

1. Obligaciones tributarias vencidas antes de la vigencia de la presente Ordenanza, sean sustanciales o formales.

2. Convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, aun cuando hubiesen recaído sobre ellos resolución de pérdida del convenio.

3. En cuanto a las Multas Administrativas, los administrados podrán acogerse al beneficio, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren y que hayan sido impuestas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

**1. DEUDA NO FRACCIONADA.**- Condonación del 100% de los intereses y reajustes siempre que se cancele el íntegro del monto insoluto pendiente de pago.

**2. MULTAS TRIBUTARIAS.**- Condonación del 100% del importe de la multa siempre que se subsane la obligación omitida.

**3. COSTOS Y GASTOS POR PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.**- Condonación del 100%.

**4. DERECHO DE EMISIÓN.**- Condonación del 100%.

**Artículo 4º.-** Para el caso de los Arbitrios Municipales se aplicará la siguiente escala de descuentos en el monto insoluto de la forma siguiente:

- Arbitrios del año 2011 : Descuento del 20%
- Arbitrios del año 2010 : Descuento del 30%
- Arbitrios del año 2009 : Descuento del 40%
- Arbitrios del año 2008 : Descuento del 50%
- Arbitrios del año 2007 y ejercicios anteriores : Descuento del 90%

Los saldos de deuda de los Arbitrios correspondientes al año 2012, podrán cancelarse sin los intereses.

**Artículo 5º.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE DEUDAS FRACCIONADAS**

1. Condonación del 100% del interés moratorio de las cuotas impagadas por dicho fraccionamiento.

2. Condonación del 100% de los costos y gastos del procedimiento de cobranza coactiva, siempre que se cancele el íntegro de la deuda.

3. Para el caso de los Convenios de Fraccionamiento que cuenten con Resolución de Perdida de Beneficio; se condonaran el 100% de los intereses moratorios, cuando se cancelen el íntegro de la deuda.

**Artículo 6º.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Las Multas Administrativas podrán ser canceladas, en el estado de cobranza en que se encuentren con los siguientes beneficios:

- 1. Año 2011 : Descuento del 20%
- 2. Año 2010 : Descuento del 30%
- 3. Año 2009 : Descuento del 40%
- 4. Año 2008 : Descuento del 50%
- 5. Año 2007 y ejercicios anteriores: Descuento del 90%

Quedan exceptuadas de este beneficio, las Multas impuestas por infracciones correspondientes a construcciones y/o infracciones cuya fiscalización se encuentre a cargo de la Gerencia de Obras Privadas y la Gerencia de Obras Públicas.

El pago de las Multas Administrativas que se efectúen acogiéndose a la presente ordenanza no subsanan ni dejan sin efecto las medidas complementarias como son: Clausuras, retiro de anuncios y otras derivadas de la Resolución sancionadora que impuso la multa, las mismas que seguirán vigentes en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

**Artículo 7º.- DESISTIMIENTO**

El acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir, según el tipo de deuda. Para aquellos contribuyentes que cuenten con demanda contencioso administrativa o tengan expedientes cuestionando obligaciones tributarias en el tribunal fiscal, el deudor previamente deberá presentar su desistimiento de su pretensión ante el ente jurisdiccional competente.

El pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto a ellas.

**Artículo 8.- DE LOS PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no serán materia de devolución y/o compensación alguna.

**Artículo 9º.- LIMITES**

Los beneficios tributarios y no tributarios, que se conceden no son de aplicación para el caso de Contribuyentes cuyo autovalúo supere el importe de 70 UIT.

**Artículo 10º.- SOBRE LOS CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE FISCALIZACION**

Los Contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria y no hayan cancelado la deuda desprendida de dicha fiscalización a la fecha de la publicación de la presente ordenanza, no podrán acogerse a los beneficios dispuestos por la misma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 15 de diciembre del 2012.

**Segunda.**- Facúltese al Señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias, así como la prórroga de vigencia.

**Tercera.**- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza con su adecuada difusión e implementación.

**Cuarta.**- La presente Ordenanza debe publicarse en el portal web de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, así como en el medio de difusión oficial.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

863402-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE**

**Prohiben toda forma de discriminación en el distrito de Pueblo Libre**

**ORDENANZA Nº 391-MPL**

Pueblo Libre, 7 de agosto de 2012

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 17 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Conjunto N° 004-2012-MPL/CPDSC-CPAfp;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en su Artículo 194º establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 1º de la Constitución prevé que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; por su parte, el numeral 2) del Artículo 2º de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; a su vez, el numeral 3) del mismo articulado señala que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público;

Que, por su lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Artículo 1º establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y



derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; en tanto el Artículo 2º prevé que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, el Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237 señala en el Artículo II que son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales y en el Artículo 37º numeral 1) respecto a los derechos protegidos, que el amparo procede en defensa del derecho de igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH se aprobó el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, señalando en su artículo 2º que la persona que arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad, será obligada a pedido del afectado a dejar sin efecto el acto discriminatorio;

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres N° 28983, señala en el artículo 1º que la presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad; asimismo el artículo 2º define el concepto de discriminación como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, señala en el Artículo III que para la interpretación y aplicación de este Código, se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo;

Que, el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635, dispone en el artículo 323º "El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36º. La misma pena privativa de libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental";

Que, la discriminación es una de las causas más fuertes de la injusticia y el sufrimiento que muchas personas enfrentan, es una realidad que hasta hace poco tiempo era sistemáticamente negada; sin embargo desde la sociedad civil se viene logrando generar una mayor conciencia de este problema a través de diversas denuncias y varios gobiernos locales lo comienzan a percibir como parte de su rol de promover condiciones de igualdad entre los ciudadanos;

Que, en ese sentido, es necesario emitir una Ordenanza Municipal, que contenga mecanismos que

garanticen el respeto de los derechos fundamentales de las personas y se prohíba toda forma de discriminación en el Distrito de Pueblo Libre;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

### ORDENANZA QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

#### Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente Ordenanza, es prevenir, prohibir y eliminar el ejercicio de prácticas discriminatorias de cualquier índole, por personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su forma o modalidad, en el Distrito de Pueblo Libre.

#### Artículo 2º.- DEFINICIÓN

Se denomina discriminación a la acción, intención y/o efecto de excluir o tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un grupo social y que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

La discriminación es un problema social, que debe ser enfrentado de manera integral y concertado por las instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.

#### Artículo 3º.- ATENCIÓN PREFERENTE

No se considera discriminación, el cumplimiento de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683, que implica atender de manera preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad.

#### Artículo 4º.- DE LAS ACCIONES

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, se compromete a:

a) Brindar charlas informativas sobre la problemática de la discriminación, al personal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, la comunidad en general, a los propietarios, conductores, administradores o representantes de los establecimientos comerciales y/o de servicios abiertos al público, así como al personal que allí laboren; asimismo a los alumnos, profesores y personal administrativo de los Centros Educativos Estatales y Particulares.

b) Promover la igualdad de derechos entre las personas en el Distrito de Pueblo Libre, implementando prácticas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.

c) Ejercer acciones inmediatas de supervisión y atención de las denuncias presentadas por aquellas personas que se sientan discriminadas.

d) Elaborar y ejecutar un plan de acciones, para enfrentar la discriminación, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, contando para ello con el apoyo y compromiso de otras instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil, para su implementación de manera integral y concertada.

e) Promover el cumplimiento de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683, la misma que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y con discapacidad, en lugares de atención al público.

f) Promover el cumplimiento de la Ley N° 27050, sobre el cumplimiento de dotar de acceso, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para las personas con discapacidad, así como eliminar las barreras arquitectónicas que limiten o dificulten la movilidad de las personas con discapacidad.

**Artículo 5º.- ACTOS DISCRIMINATORIOS**

Son actos discriminatorios expresamente prohibidos, los estipulados en la definición indicada en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.

**Artículo 6º.- DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD**

Los Documentos de Identidad (Documento Nacional de Identidad – DNI, entre otros), serán exigidos solamente para la realización de un trámite en los que se requiera acreditar la identidad de la persona, pero no para impedir el ingreso a las dependencias públicas o privadas.

**Artículo 7º.- PUBLICACIÓN DE CARTEL**

Exhortar a todos los establecimientos comerciales y/o de servicios abiertos al público, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre, para que coloquen en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el Distrito de Pueblo Libre, está prohibida la discriminación", debiéndose consignar el número de la presente Ordenanza, tener una dimensión de 40 cm. por 30 cm., con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

**Artículo 8º.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS**

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad, en los establecimientos comerciales y/o de servicios abiertos al público, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre, así como en la vía pública, donde se consignen frases discriminatorias como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.

En caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser expresas y visibles, de aplicación general, tales como "Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas".

**Artículo 9º.- DE LAS DENUNCIAS**

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias de cualquier índole, deberán canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, quien dispondrá de realizar las indagaciones correspondientes, sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que correspondan o las denuncias penales al amparo del artículo 323º del Código Penal.

Las denuncias pueden ser presentadas en la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo o escribiendo al correo electrónico consultas@muniplibre.gob.pe

**Artículo 10º.- MULTA, CLAUSURA TEMPORAL Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

Cuando el propietario, conductor, administrador o representante de un establecimiento comercial y/o de servicios abierto al público, ubicado dentro del Distrito de Pueblo Libre, ordene o permita prácticas discriminatorias de cualquier índole, será sancionado con una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria y, como medida complementaria, la clausura temporal del establecimiento por quince (15) días.

Cuando el propietario, conductor, administrador o representante de un establecimiento comercial y/o de servicios abierto al público, ubicado dentro del Distrito de Pueblo Libre, coloque carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consigne frases discriminatorias, será sancionado con una multa de 25% de la Unidad Impositiva Tributaria y como medida complementaria el retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

Para la imposición de sanciones en caso de continuidad o reincidencia, se aplicará conforme a lo señalado en el artículo 18º de la Ordenanza N° 327-MPL, que reglamenta la aplicación de sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Pueblo Libre y además, se aplicará como medidas complementarias la clausura temporal del establecimiento de la siguiente manera:

Primera vez: Clausura Temporal del establecimiento por quince (15) días.

Segunda vez: Clausura Temporal del establecimiento por treinta (30) días

Tercera vez: Clausura Definitiva del establecimiento y la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 11º.- SANCIÓN A FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO**

Si la persona que comete prácticas discriminatorias de cualquier índole, es funcionario o servidor público de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, será sancionado administrativamente y denunciado penalmente por violación del artículo 323º del Código Penal modificado por la Ley N° 28867.

Asimismo, podrá ser denunciada penalmente, aquella persona que no siendo funcionario o servidor público en la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, presta un servicio en esta Corporación Edil.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 327-MPL, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por incurrir el propietario, conductor, administrador o representante de un establecimiento comercial y/o de servicios abierto al público, ubicado dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en prácticas discriminatorias	50% UIT	Primera vez.- Clausura temporal por quince (15) días. Segunda vez.- Clausura temporal por treinta (30) días. <b>Tercera vez.</b> - Clausura definitiva del establecimiento y revocatoria de la licencia de funcionamiento.
	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos comerciales y/o de servicios abiertos al público, ubicados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que consignen frases discriminatorias	25% UIT	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

**Segunda.-** Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de treinta (30) días calendarios, a fin que procedan a cumplir con lo establecido en el Artículo 7º de la presente Ordenanza; plazo que empezará a computarse desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Quinta.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, Gerencia de Licencias y Autorizaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Fiscalización, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalcuadano.gob.pe](http://www.serviciosalcuadano.gob.pe)), a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde



## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Delegan al Gerente Municipal la facultad de resolver recursos de apelación en última instancia administrativa de solicitudes de acceso a la información pública y modifican TUPA de la Municipalidad**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 022-2012-MSB-A

San Borja, 31 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN BORJA

VISTOS, el Memorandum Nº524-2012-MSB-SG de la Secretaría General de fecha 06 de setiembre de 2012, el Informe Nº457-2012-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 11 de octubre de 2012, el Memorandum Nº865-2012-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 16 de octubre de 2012; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, estableciendo el artículo 20º las atribuciones de su competencia;

Que, el numeral 20º del artículo 20º de la Ley Nº 27972, otorga al Alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; concordante a ello el artículo 74º de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de desconcentración, por el cual la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los mandos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos;

Que, mediante Memorandum Nº524-2012-MSB-SG, la Secretaría General, señala la necesidad de efectuar la delegación de la facultad de resolver en segunda y última instancia, los recursos de apelación que se interpongan dentro del procedimiento sobre solicitudes de acceso a la información pública que se siguen ante la Secretaría General;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº457-2012-MSB-GAJ, ha evaluado la propuesta normativa de la Secretaría General, y opina por la procedencia legal de la delegación de facultades solicitada;

Que, de acuerdo al numeral 5º del artículo 38º de la Ley Nº 27444, toda modificación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación, o requisitos, en el caso de las Municipalidades deben aprobarse a través de Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, acorde a la normatividad precitada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- DELEGAR** en el Gerente Municipal la facultad de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación del procedimiento administrativo de solicitudes de acceso a la información pública, a través de la expedición de Resoluciones de Gerencia Municipal.

**Artículo Segundo.-** La delegación de facultades a que se refiere el presente Decreto de Alcaldía, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

**Artículo Tercero.- APRÓBAR** la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional de

acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación Estratégica, a través de la Unidad de Racionalización efectuar la modificación y actualización pertinente del Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano. La Gerencia de Tecnologías de la Información queda encargada de efectuar su publicación en el Portal Institucional así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE.

**Artículo Sexto.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ALVAREZ VARGAS  
Alcalde

863417-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**Aproban modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS y Cuadro de Infracción y Sanciones - CIS de la Municipalidad**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 015-2012-MDSL

San Luis, 8 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN LUIS

#### VISTO:

El Informe Nº 174-2012-GM-MDSL, de fecha 07NOV2012 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 407-2012-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe Nº 174-2012-GR-MDSL de la Gerencia de Rentas e Informe Nº 268-2012-SGFT-GR-MDSL de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, todos referidos al Proyecto de Modificación del Cuadro de Infracción de Sanciones – CIS de la Municipalidad de San Luis, aprobado mediante Ordenanza Nº 119-MDSL;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º la Constitución Política concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 119-MDSL se aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y Cuadro de Infracción de Sanciones – CIS de la Municipalidad de San Luis;

Que, el artículo 46º de la Ley Nº 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar (...).- Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición (...);

Que, el literal a) del numeral 6) del artículo 10º de la Ley Nº 29090 – Ley de Regularización de Habitaciones Urbanas y Edificaciones establece taxativamente: "Si como consecuencia de la fiscalización posterior se constata que el proyecto y/o la ejecución de las obras se realizan infringiendo las normas anteriormente citadas, la municipalidad podrá disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución que puede consistir

en: a) Suspensión o cese provisional de la acción constructiva".

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29090, aprobado por el Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, establece en su artículo 70º, inciso 70.3 una multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar. En relación a la realización de obras de construcción sin regularización de Licencia de Construcción, esta conducta no sólo constituye un acto sancionable, sino además conlleva a que esta administración adopte las acciones más inmediatas por las cuales se suspenda y/o suprima de manera definitiva la obra ya ejecutada, motivo por el cual atendiendo a las facultades con las que cuenta la Administración Edil, es factible modificar la medida complementaria actualmente vigente a la de Demolición, siempre que el administrado no cumpla con regularizar su conducta, toda vez que la permanencia de la obra constituye un riesgo implícito para toda persona que circunde y/o utilice las instalaciones de la infraestructura ilegalmente edificada. Cabe sostener que al no haber intervenido esta Municipalidad -a través de sus órganos competentes- en la constatación de las medidas de seguridad y requisitos técnicos para la ejecución de la obra, supone el incumplimiento de las normas técnicas para su construcción y por ende, un riesgo para la seguridad pública;

Que, mediante Ordenanza Nº 984-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, derivadas de la función fiscalizadora, motivo por el cual resulta conveniente adecuar nuestro procedimiento sancionador, bajo los lineamientos establecidos en la referida norma, en cuanto sea compatible;

Que, en cuanto a la aplicación de las Multas, se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de la misma se realizará en función al monto equivalente de la UIT vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción, salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Nacional se le asigne una calificación distinta a la prevista como es en este caso el Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 20º las atribuciones del Alcalde, entre las cuales señala en su numeral 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, en su artículo 38º establece que el ordenamiento jurídico municipal está compuesto por las normas emitidas por el órgano municipal, los cuales se erigen por los principios de territorialidad, exclusividad, legalidad y simplificación administrativa, las cuales deben gozar de la garantía del respeto de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza antes mencionada, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía haga las modificaciones e incorporaciones necesarias al Cuadro de Infracciones y Sanciones – CIS, introduciendo las especificaciones o graduaciones que contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Nº 119-MDSL y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y Cuadro de Infracción de Sanciones – CIS de la Municipalidad de San Luis; aprobado mediante la Ordenanza Nº 119-MDSL, que a continuación se detalla:

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
<b>ORDENANZA Nº 119-MDSL.</b>				
070-005	Por efectuar obras de edificación sin contar con la Licencia respectiva.	MULTA	10% del valor de la Obra	Paralización y/o Demolición

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
070-027	Por ocupar, construir o cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad estatal, municipal o de terceros. Sin contar con Habilitación Urbana correspondiente. - Hasta 100m <sup>2</sup> de área ocupada, construida o cercada - De 101 a 500m <sup>2</sup> de área ocupada, construida o cercada. - De 501 a más área ocupada, construida o cercada.	MULTA	100% 1% X m <sup>2</sup> 1.5% X m <sup>2</sup>	Paralización, Demolición y/o Retiro

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva y demás áreas de acuerdo a su competencia y bajo responsabilidad administrativa.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Decreto de Alcaldía y a la Subgerencia de Informática y Estadística su difusión en el Portal de la Municipalidad.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

863504-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Amplían alcances de beneficio tributario establecido mediante Ordenanza Nº 00095/MDSA, a contribuyentes no considerados en la misma que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación generadas hasta el 31 de diciembre de 2011**

**ORDENANZA Nº 00102/MDSA**

Santa Anita, 30 de octubre de 2012

VISTO: El proyecto de Ordenanza que comprende el beneficio tributario a los contribuyentes no comprendidos en la Ordenanza Nº 00095MDSA, emitido por la Gerencia de Rentas.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27630 – Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 20º de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;



Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo Nº 953, así como en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en el Art. 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus normas modificatorias, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, mediante Ordenanza Nº 00095/MDSA de fecha 14 de junio del 2012 se ha aprobado los Beneficios Tributarios para la regularización Tributaria y Administrativa en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, para todos los predios excepto aquellos dedicados a los usos de comercio y/o servicio mayor, actividad industrial, entidades bancarias o financieras, servicentros y grifos, general comercio, general servicio, mercado mayorista y establecimiento de hospedaje y similares.

Que, sin embargo el efecto del Beneficio Tributario al no alcanzar al universo de contribuyentes, éstos contribuyentes no han podido regularizar en muchos casos sus deudas tributarias, por cuanto el monto de los intereses alcanzados se han vuelto onerosos y en algunos casos inclusive han superado al monto insoluto, por ello es oportuno comprender dicho beneficio a este grupo de contribuyentes no considerados en la Ordenanza Nº 00095/MDSA de manera excepcional.

Por otro lado, han quedado rezagados algunos contribuyentes dedicados al rubro de mercados de abasto y/o galerías comerciales, que no han logrado acogerse al beneficio otorgado por la Ordenanza Nº 00095/MDSA establecido en sus artículos segundo y cuarto artículo, por ello en concordancia con la política tributaria y de fomento a los agentes económicos, considera pertinente comprender el beneficio antes otorgado a sus similares.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por mayoría, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE COMPRENDE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA A LOS CONTRIBUYENTES NO COMPRENDIDOS EN LA ORDENANZA Nº 00095/MDSA, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**

**Artículo Primero.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objetivo comprender los alcances del Benéfico Tributario establecido en la Ordenanza Nº 00095/MDSA para los contribuyentes que no se encuentran considerados en la Ordenanza antes referida, que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación generadas hasta el 31 de diciembre del 2011.

**Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO**

Los contribuyentes considerados en el artículo precedente, tendrán los siguientes beneficios:

**Impuesto Predial:**

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio;

Para todos los predios, no considerados en la Ordenanza Nº 00095/MDSA como predios dedicados a los usos de comercio y/o servicio mayor, actividad industrial, entidades bancarias o financieras, servicentros y grifos, general comercio, general servicio, mercado mayorista y establecimiento de hospedaje y similares.

**Arbitrios Municipales:**

De igual modo que en el caso anterior, para todos aquellos propietarios y/o poseedores, de predios considerados en el ítem anterior, se dispone:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio, adicionalmente, para los predios dedicados al uso de mercados de Abastos y/o Galerías Comerciales se dispone un descuento del 30% del monto insoluto, (excepto mercados mayoristas ).

**Artículo Tercero.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES**

Las deudas tributarias que se encuentran en proceso de cobranza coactiva respecto de los predios dedicados a los usos comercio o servicio mayor, actividad industrial, entidades bancarias, financieras, servicentros y grifos, General Comercio, General Servicio y establecimiento de hospedaje y similares, se acogen al beneficio de condonación de costas coactivas y gastos administrativos generales por el expediente coactivo.

**Artículo Cuarto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO**

Los contribuyentes, responsables y/o infractores, se podrán acoger al beneficio de regularización desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Diciembre del año 2012.

**Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

**Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN**

El pago al contado de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, supone el desistimiento de los recursos impugnatorios o no contenciosos, que se hayan interpuesto contra dichas deudas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** Encargar a la Secretaría General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

863062-1

**Ordenanza que regula el mantenimiento y daños a la infraestructura urbana**

**ORDENANZA Nº 00103 /MDSA**

Santa Anita, 30 de octubre de 2012

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza "Que regula el mantenimiento y daños a la infraestructura urbana" elaborado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, dispone

que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas; así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas de impacto ambiental;

Que, el espacio público de una determinada circunscripción es un bien que debe ser administrado por la municipalidad y usado por todo los ciudadanos en razón de su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto por ley. En tal sentido toda persona que desea utilizar el espacio de uso público en provecho propio requiere previamente obtener una autorización municipal, a fin de evaluar que dicho uso no este contradiciendo las normas de ornato, seguridad y mantenimiento de la infraestructura urbana.

Que, mediante Informe 359-2012-SGOPCU-GODU/MDSA la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano informa que, debido a los continuos aniegos y desbordes que se producen en la vía pública debido a la falta de mantenimiento preventivo por parte de las empresas prestadoras de servicios de agua y alcantarillado, se viene causando el deterioro de la infraestructura urbana, especialmente de los pavimentos que aceleran su vida útil produciendo fallas y originando fisuras, bacheos en todas sus modalidades, perjudicando el ornato, y produciendo contaminación ambiental y visual.

Que, las empresas de servicios eléctricos, telecomunicaciones y otros vienen utilizando las áreas de uso público de manera indiscriminada sin respetar las normativas vigentes, afectando pistas, bermas, veredas y otras infraestructuras que perjudican el ornato de la ciudad causando quejas vecinales, embotellamientos en el tránsito vehicular, daños a terceros y otros.

Que, es necesario precisar que la vigencia de la Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley de Concesiones Eléctricas, las cuales faculta a las empresas a usar título gratuito el suelo, subsuelo y áreas de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, no limita las competencias de las municipalidades que tienen a su cargo la administración de las áreas de uso público de su jurisdicción; por tanto tienen la responsabilidad de controlar el ornato, el mantenimiento de la infraestructura y la seguridad colectiva.

Que, la presente gestión municipal consciente de los problemas que causan los hechos antes descritos, considera conveniente la emisión de una Ordenanza que regule los daños a la infraestructura urbana, regulando a las empresas prestadoras de servicios a obtener la respectiva autorización municipal que les den derechos para ejecutar obras en áreas de uso público.

Que, estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8) y el artículo 40º de la ley orgánica de las Municipalidades -Ley Nº 27972, el consejo Municipal contando con el voto unánime de los señores regidores, aprueba lo siguiente;

## **ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO Y DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA**

### **OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1º.- Objeto de la Disposición Municipal.**- La ordenanza tiene por finalidad regular y preservar el ornato, el orden, la circulación y el tránsito, la seguridad ciudadana, así como la conservación del patrimonio cultural, el mobiliario y la infraestructura urbana, propiciando el adecuado y coherente crecimiento y desarrollo del ambiente urbano y sus instalaciones.

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos preventivos producidos en las áreas de Uso público bajo administración municipal, como las producidas por incumplimiento del mantenimiento de sus obras por las Empresas prestadoras de Servicios Públicos, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley General de Servicios de Saneamiento (Ley Nº 26338), la Ley de Concesiones Eléctricas (Ley Nº 25844), la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento Nacional de Edificaciones, el Código Nacional Eléctrico y demás normas pertinentes en la materia que regulan la prevención de daños a la infraestructura urbana.

**Artículo 2º.- Alcances de la disposición Municipal.**- Conforme al Artículo 134º inciso 4) de la Ley Orgánica

de Municipalidades la presente ordenanza tiene alcance en toda la jurisdicción del distrito de Santa Anita, en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio por todas las empresas prestadoras de servicios públicos, que hayan realizado o realicen algún tipo de intervención en áreas de uso público bajo administración municipal, sea por propia iniciativa o por encargo o contrato de terceros así como las que incumplan con sus obligaciones.

### **ORGANISMOS COMPETENTES**

**Artículo 3º.- Competencia de la municipalidad.**- Corresponde a la Municipalidad de Santa Anita Fiscalizar todas las obras ejecutadas en las áreas de uso público en la jurisdicción distrital, en cumplimiento de las normativas vigentes.

**Artículo 4º.- Competencias de las empresas de servicios públicos.**- Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán ejecutar un **continuo mantenimiento de sus obras**, a fin de preservar el ornato, la infraestructura urbana y el orden público.

### **OBRA EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 5º.- Mantenimiento de Redes:** Son los trabajos preventivos realizados por las empresas de servicio dentro de una programación, que tiene por objeto mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios respectivos.

**Artículo 6º.-** Las empresas de servicios públicos, están obligados a ejecutar el mantenimiento de sus redes y mantener en perfecto estado de funcionamiento los servicios que prestan, conforme a las leyes vigentes que regulan a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, para ejecución de obras en áreas de uso público; y solicitar las autorizaciones respectivas que se requieran.

**Artículo 7º.-** Las personas naturales o jurídicas que cuenten con Autorización de ejecución de obras en la vía pública, son responsables de su mantenimiento y cualquier deficiencia constructiva que se produzca en el lapso de su vida útil.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 8º.-** Las Empresas de servicios públicos y cualquier otra persona o jurídica que realicen que hayan realizado obras de magnitud en las áreas de Uso Público; deberán en forma obligatoria presentar cada año la Programación Anual de Mantenimiento de sus redes en Áreas de Uso Público para el año siguiente: presentando los planos integrales de las mismas incluyendo redes existentes y señalando la oportunidad y plazos propuestos para las intervenciones programadas. Cualquier modificación de la programación deberá ser comunicada con una anticipación no menor de treinta (30) días.

**Artículo 9º.- Obras de Emergencia;** Por motivo de un desperfecto que ponga en grave situación de riesgo la atención del servicio público, el daño a las instalaciones e infraestructura urbana, así como la seguridad de los vecinos, éstas no están comprendidas en la programación antes señalada, procediendo intervención en forma inmediata y obligatoria por las empresas prestadoras de servicios.

**Artículo 10º.-** Las empresas prestadoras de servicios coordinaran con la municipalidad en forma concordante que se armonicen las obras de mantenimiento que ejecuten con las obras públicas de la municipalidad distrital, y que dichas coordinaciones conlleven a una ejecución de obras en áreas de uso público de calidad.

### **PLAZOS DE EJECUCIÓN DE INTERVENCION**

**Artículo 11º.-** El plazo de ejecución de la intervención de mantenimiento será previsto de acuerdo con la característica de la obra, debiendo ajustarse al mínimo posible, evitando que la reposición de lo reemplazado se prolongue innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones. Las obras que por su dimensión requieran de un período de ejecución mayor a cuatro (4) días, deberán programarse y ejecutarse por tramos o secciones, en los que el plazo de culminación de la obra, incluyendo la reposición de pavimentos, veredas

o mobiliario urbano en cada uno de ellos no será mayor de cuatro (4) días.

**Artículo 12º.-** En los casos en que obra mantenimiento requiere de construcción con concreto armado (cámaras subterráneas y otros), el plazo de reposición podrá ser ampliado de acuerdo con las características de los trabajos, debiendo ser tratados de manera independiente a los trabajos de canalización, tendido de redes u otros, debe indicarse.

**Artículo 13º.-** Cuando se ejecuten el mantenimiento de redes subterráneas en la cual se involucra necesariamente el corte y rotura de pavimentos y/o veredas deberá de ejecutarse teniendo especial cuidado en adoptar formas geométricas regulares, con ángulos rectos y evitando formar ángulos agudos. Los bordes deben ser perpendiculares a la superficie, el trabajo de corte no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado, no se permite uso de combas para rotura y corte de pavimento, se debe de tener cuidado de no afectar paños adyacentes.

**Artículo 14º.-** La excavación de Zanjas debe ejecutarse a mano o con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesario para efectuar la instalación que corresponda. En los casos que sea necesario deberá reforzarse las paredes de la zanja para evitar que cedan, realizarse manteniendo la mayor limpieza posible, evitando que el material de excavación se desparrame o se extienda en la parte de la calzada que debe seguir siendo usada por el tránsito de vehículos o de peatones. Una vez concluida la obra o un tramo de ésta, deberá realizarse la limpieza o eliminación del material excedente en un plazo máximo de 24 horas.

**Artículo 15º.-** El relleno deberá realizarse con el material de la excavación y de préstamo, extrayéndose y eliminándose previamente todo tipo de desperdicios orgánicos e inorgánicos, así como piedras que por su tamaño impidan una adecuada compactación, la misma que será colocado en capas no mayores de treinta centímetros (30 cm.) de espesor y humedecidos uniformemente, para luego ser compactados mediante planchas vibratorias hasta alcanzar una densidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de la determinada por el método Proctor.

**Artículo 16º.-** En la parte superior del relleno se colocará una capa de afirmado granular de veinte centímetros (20 cm) de espesor. En los ensayos de compactación de la base granular, el porcentaje de compactación debe ser igual o mayor al cien por cien (100%). Obligatoriamente se exigirá que se tome una muestra después de los 10 m y a partir de cada 50 m una muestra, muestras adicionales a exigencia de la supervisión municipal.

**Artículo 17º.-** La reposición del pavimento debe efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debe emplearse concreto donde la calzada sea de concreto y asfalto en caliente donde la calzada sea de asfalto, si el pavimento presenta otras características especiales debe ser repuesto con la misma característica, asimismo sus componentes de la estructura del pavimento.

**Artículo 18º.-** En caso de producirse aniego por falta de mantenimiento preventivo de las redes de desagüe que perjudique la infraestructura del pavimento será repuesto con las mismas características y/o mejor a la existente en los plazos mínimos que otorga la presente ordenanza.

#### Artículo 19º.- Especificaciones Técnicas:

**Pavimento de Concreto.-** La losa tendrá un espesor igual al existente, pero en ningún caso menor de 15 cm, con una resistencia mínima de  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ , se definirá el parche con una bruña perimetral, para el vaciado de concreto se efectuará previamente la limpieza de los bordes y humedecidos con lechada de cemento, se efectuará el curado mediante arrocera u otro método aprobado.

**Pavimento de Asfalto.-** La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original, empleándose obligatoriamente asfalto en caliente, espesor de 5.5 cm, sobre base de afirmado compactado con riego previo con emulsión asfáltica RC-250, posteriormente a la reposición del pavimento, éste será sellado en toda su extensión, aplicando sello asfáltico a fin de darle mayor durabilidad.

**Veredas.-** El concreto utilizado en las veredas tendrá una resistencia a la compresión no menor de  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ , rico en pasta y un espesor mínimo de diez centímetros (10 cm.) Los paños serán perfectamente definidos por las bruñas que seguirán las líneas de la vereda existente.

**Sardineles.-** La calidad del concreto será de  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ , en el caso de sardineles de piedra, deberá tenerse cuidado de conservar el material. Para un sardinel de quince centímetros (15 cm.) de altura libre, su altura total será de cuarentacincos centímetros (45 cm.) mínimo, su ancho en todo caso será de quince centímetros (15 cm.) y su borde exterior redondeado con un radio mínimo de veinticinco milímetros (25 mm). En caso de existir desplome, se conservará dicho desplome en la reposición de sardinel.

#### SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE OBRA

**Artículo 20º.-** Durante la ejecución de los trabajos deberá tomarse las siguientes medidas de seguridad y señalización:

Colocar señales y equipos de seguridad que eviten poner en riesgo la seguridad, usar señales que reduzcan al mínimo las molestias, que adviertan los cambios de circulación para los peatones y conductores de vehículos, uso obligatorio de cartel de señalización con cintas de seguridad que identifiquen a la empresa que ejecuta la obra indicando el inicio y término de la obra así como la autorización.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 21º.-** Toda persona natural o jurídica que no cumpla la disposiciones previstas en la presente ordenanza, será considerado infractor y por tal merecedor de las sanciones correspondientes, sin que ello lo exima de la responsabilidad penal y/o civil a la que pueda estar sujeto.

**Artículo 22º.-** Las sanciones que se aplicarán serán las que se encuentran contempladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Nº 020-2001-MDSA, además de las que se detallan a continuación:

	INFRACCIÓN	SANCIÓN	COMPLEMENTARIO
DU-074	Por causar aniegos en la vía pública por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción afectada.	1.2UIT	Reparación de pavimento dañado
DU-075	Por no dar aviso a la municipalidad cuando se ejecuten obras en vías metropolitanas, por cada día.	0.5UIT	Regularización
DU-076	Por no ejecutar mantenimiento preventivo de obras e instalaciones por cada 50 m. o unidad. (Empresas de telecomunicaciones, Eléctrica, saneamiento, gas, otros).	1.0 UIT	Regularización
DU-077	Dejar obra en estado de abandono, por cada día.	1.0 UIT	Acción inmediata
DU-078	Por instalación de conexiones no autorizadas a los predios, sin respetar el perfil urbano preexistente.	0.5UIT	Regularización
DU-079	Por ejecutar mayor obra a la autorizado por cada m. y/o unidad.	0.5UIT	Retiro

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Derógese cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, el cumplimiento de la presente norma municipal.

**Tercera.-** Incorporéngase las infracciones contenidas en el Artículo 22º de la presente Ordenanza al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santa Anita, aprobado por la Ordenanza N° 020-2001-MDSA.

**Cuarta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Quinta:** Encargar a la oficina de Secretaría General la publicación de la Presente Norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

863054-1

## Modifican Directiva que establece los Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 00015-2012/MDSA

Santa Anita, 30 de octubre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal Nº 00013-2008/MDSA, modificado mediante Ordenanza Nº 00016-2008/MDSA, se aprueba la realización del Sorteo Vecino "Santanitense" Puntual, destinado a estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, con el fin de promover el desarrollo integral y sostenible.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 00006-2008/MDSA, se aprobó la Directiva que establece los Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual, que con Decreto de Alcaldía Nº 00002-2009/MDSA, Nº 00003-2009/MDSA, Nº 00001-2010/MDSA, Nº 00005-2010/MDSA, Nº 00010-2010/MDSA, Nº 00003-2011/MDSA, Nº 00007-2011/MDSA, Nº 0011-2011/MDSA, Nº 0012-2011/MDSA, y 00005-2012/MDSA se establecen nuevas fechas de sorteos, premios a entregarse, así como se modifican las opciones de sorteo.

Que mediante Decreto de Alcaldía Nº 00005-2012/MDSA, se modificó la directiva del procedimiento para la ejecución y control del Programa Sorteo Vecino "Santanitense" Puntual el día 31 de Julio del 2012, sin embargo al no contar con la presencia del representante del Ministerio del Interior para llevar a cabo el sorteo público, denominado, Sorteo Vecino "Santanitense" Puntual, se postergó hasta nueva fecha.

Los contribuyentes que obtuvieron las opciones de sorteo hasta el 31 de Julio del 2012, serían incorporados en el nuevo padrón de contribuyentes puntuales que tiene por fecha de corte el 17 de Diciembre del 2012, adicionalmente las opciones adquiridas al cierre de ésta, de corresponder.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 20º numerales 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se **DECRETA:**

#### MODIFICATORIA DE DIRECTIVA AL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SORTEOS VECINO "SANTANITENSE PUNTUAL":

**Artículo Primero.-** Dispóngase la inclusión de los contribuyentes que adquirieron las opciones de Sorteo al 30 de Julio del 2012, al nuevo Padrón de Contribuyentes de Vecino Puntual que tiene por fecha de cierre el 17 de Diciembre del 2012

**Artículo Segundo.-** Las opciones de Sorteo adquiridas por los contribuyentes Puntuales al 31 de Julio del 2012 se sumaran a las opciones de sorteo adquirido al 20 de Diciembre del 2012

**Artículo Tercero.-** Modifíquese el punto 5.2 de la Directiva sobre opciones del sorteo por el siguiente texto:

#### 5.2 Opciones del Sorteo.-

A los contribuyentes que integren el "Padrón de contribuyentes Hábiles para el Sorteo", se les asignarán

opciones, según las fechas de pago de sus obligaciones tributarias. Cada contribuyente, que haya cumplido con los supuestos que a continuación se señalan, tendrán derecho a:

**a) 10 opciones de sorteo,** cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre del 2011 y cumpla con cancelar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2012, hasta el 17 de Diciembre del año 2012.

**b) 05 porciones de sorteo,** cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre del 2011, y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, y Noviembre de los Árbitros Municipales correspondiente el ejercicio fiscal 2112, hasta el 17 de Diciembre del año 2012.

**c) 03 opciones de sorteo,** a aquellos contribuyentes que tengan deudas de años anteriores y que cancelen la totalidad de los tributos atrasados hasta el 2011 y cumpla con cancelar el impuesto predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2012 al contado, hasta el 17 de Diciembre del año 2012.

**d) 01 opciones de sorteo,** a aquellos contribuyentes que tengan deudas de años anteriores y que cancelen la totalidad de los tributos atrasados hasta el 2011, y cumpla con cancelar la totalidad del Impuesto Predial y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de los Árbitros Municipales correspondiente el ejercicio fiscal 2112, hasta el 17 de Diciembre del año 2012. Así mismo, tendrán 01 opción de sorteo los contribuyentes pensionistas que se encuentren al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre del 2011, y cumpla con cancelar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2012, hasta el 17 de Diciembre del año 2012.

**Artículo Cuarto.-** Modifíquese el punto 5.5 de la Directiva sobre la periodicidad del sorteo por el siguiente texto:

#### 5.5. Periodicidad del Sorteo.-

El sorteo se realizará el 20 de Diciembre del año 2012, con la presencia de un Notario Público que dará fe del acto realizado, notificándose a los beneficiarios durante la semana de realizado el sorteo.

**Artículo Quinto.-** Modifíquese el punto 5.6 de la Directiva sobre premios a otorgarse por el siguiente texto:

#### 5.6. Premios a otorgarse.-

Los premios a otorgarse están en función a lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, sobre la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el programa en mención y lo propuesto por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales. Por lo cual para la realización del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual, los premios a entregarse estarán compuestos por equipos y artefactos eléctricos que se detallan a continuación;

- 02 Computadoras Laptop
- 02 Refrigeradoras
- 02 Televisores LCD de 24"
- 10 Combos que estarán compuestos por los siguientes artefactos:
  - 01 Horno Microondas
  - 01 Sándwichera
  - 01 Licuadora
  - 01 Batidora
  - 01 Olla arrocera

**Artículo Sexto.-** Modifíquese el punto 6.1 de la Directiva sobre Disposiciones Específicas por el siguiente texto:

#### • 6.1. Emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la Página Web

La Subgerencia de Informática será la encargada de la realización del proceso de identificación de los contribuyentes hábiles debidamente validado, y aprobado por la Subgerencia de Control y Recaudación, debiendo



emitir el "Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo", y publicarlo en la Página Web de la Municipalidad, dos días antes de la realización del Sorteo indicado en el numeral 5.5 de la presente Directiva.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Gerencia General y a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

863052-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Prorrogan vigencia del Consejo de Coordinación Local Distrital y autorizan a la Alcaldesa aprobar cronograma de elecciones de representantes de la sociedad civil periodo 2013 - 2014**

### ORDENANZA N° 158/MVMT

Villa María del Triunfo, 31 de octubre del 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Silvia Barrera Vásquez y con la asistencia de los señores regidores de la Municipalidad de Villa María del Triunfo Carlos José Zapaylle Lázaro, Edith Antonia Palomino Huayta, Rita Gladys Rojas Pumacayo, Yuliana Rita Orreaga Vivanco, Félix Bravo Díaz, Tonet Jaime Kjumoo Loayza, Dany Omar Chumbiriza Tapia, Rosa María Vidal Medina, Luis Enrique Faris Huerta, Pablo Iván Balvín Aliaga, Luis Bernardo Tarazona Fernández, Julián Carhuaricra Uscuchagua y Oscar Martín Zúñiga Cano;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 130 de fecha 18 diciembre 2003, se regula la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Villa María del Triunfo;

Que, el artículo 11º de la Ordenanza 130 señala que los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante dicha instancia son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años, contados a partir de su elección, lo cual también es recogido en el Reglamento Interno de Funcionamiento del CCLD, aprobado mediante la Ordenanza 144/MVMT;

Que, habiéndose elegido a los mencionados representantes de la Sociedad Civil para el período 2010 - 2012 y habiendo concluido sus funciones, se hace necesario dictar una norma que permita prorrogar su vigencia, lo que no está prohibido por norma legal alguna, a fin de convocar al proceso de elección de los integrantes de la sociedad civil ante el CCLD para el período 2013 – 2014;

De conformidad con los artículos. 9º, inciso 8) de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, con el voto favorable de trece miembros del concejo presentes y con la dispensa del trámite de comisiones y de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

### ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL - CCLD - EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 130

**Artículo Primero.-** DE MANERA EXCEPCIONAL prorrogar la vigencia del actual Consejo de Coordinación

Local Distrital – CCLD, reconocida mediante la Resolución de Alcaldía N° 238-2010, hasta la elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el período 2013 – 2014, que no deberá exceder el plazo de 60 días.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el cronograma de elecciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCLD período 2013 – 2014.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ  
Alcaldesa

863783-1

**Exoneran de pago del derecho de trámite por concepto de reconocimiento y registro contemplado en el Item 143 del TUPA a las Organizaciones Sociales de Base**

### ORDENANZA N° 159/MVMT

Villa María del Triunfo, 31 de octubre del 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 006-2012-CARPP/MVMT de la Comisión de Administración Rentas, Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°103-2012/SGPV/GDSYLC/ MVMT de fecha 25 de Abril del 2012, la Sub Gerencia de Participación Vecinal remite el proyecto de Ordenanza que exonera a las Organizaciones Sociales de Base – OSB al pago del derecho de trámite por concepto de Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales - Primera Inscripción contemplado en el Item 143 del TUPA, a fin de que sea expuesto ante el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N°48-2012-GDSYLC/ MVMT, la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza otorgó opinión favorable al "Proyecto de Ordenanza que Exonera el Pago del Derecho de Trámite por Concepto de Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales - Primera Inscripción contemplado en el Item 143 del TUPA a las Organizaciones Sociales de Base", en el Distrito de Villa María del Triunfo, a fin de viabilizar el presente trámite, para lo cual se deberá correr traslado a las Gerencias técnicas responsables para la emisión de su opinión técnica al respecto;

Que, mediante el Memorándum N° 1357-2012-GPP/ MVMT, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite pronunciamiento sobre el impacto económico y presupuestal por la exoneración del pago del derecho de trámite de Registro y Reconocimiento de Organizaciones de Base (OSB), concluyendo que el impacto ocasionado por dicha exoneración no supone ningún riesgo económico considerable, ni repercutiría en la gestión presupuestal municipal, opinando que la aprobación de la exoneración generaría importantes beneficios para la población del distrito ya que podría constituirse en una medida eficaz de gestión municipal, orientada al fortalecimiento de las organizaciones de base, a través de la promoción de mecanismos de formalización, lo cual repercutiría en una mayor participación de estos comités en los espacios municipales y por consiguiente un mayor y mejor servicio para los niños, niñas, jóvenes, madres de familia y población adulto mayor en situación de pobreza y riesgo social extremo;

Que, mediante el Memorándum N° 252-2012- GRAM/MVMT, la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, emite su pronunciamiento en el sentido de que la exoneración propuesta no generaría un impacto

económico de riesgo en la recaudación, así como tampoco repercutiría en la gestión presupuestal municipal y que la exoneración promovería la formalización y regularización de la situación jurídica de las organizaciones sociales de base en su propio beneficio, así como la participación en los espacios municipales; siendo de la opinión que se otorgue la exoneración del pago;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972;

Que, la Ley N°25307 declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, mediante la Ordenanza N°060-2002/MVTM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, el mismo que es de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Villa María del Triunfo y comprende a todos los órganos de la municipalidad, así como a los ciudadanos que realizan trámites de procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la municipalidad;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en el Item N°143 correspondiente a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, se regula el procedimiento administrativo de Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales - Primera Inscripción, el cual establece el pago de S/ 11.52 como derecho de trámite;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972-, corresponde al Concejo Municipal; aprobar modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos; así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, determina que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican, suprinen o exoneran los arbitrios, tasas;

Que, mediante el Informe Legal N° 053-2012-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, encontrándose dentro de la normatividad y siendo que no perjudica a las políticas económicas de la entidad, se considera procedente efectuar la exoneración del pago de derecho de trámite de registro y pago de organizaciones de base – primera inscripción; señalándose además que existe como antecedente la ordenanza emitida por la Municipalidad de Ventanilla;

Que, mediante el Dictamen N° 006-2012-CARPP/MVMT la Comisión de Administración Rentas, Planeamiento y Presupuesto ha recomendado la aprobación del proyecto de Ordenanza antes mencionado para el correcto funcionamiento de la entidad;

Que, es política de la actual Gestión Municipal promover la participación activa de los ciudadanos organizados en la gestión, así como brindarle las facilidades a las Organizaciones Sociales de Base, siendo una de ellas la exoneración del pago del derecho de trámite por concepto de Reconocimiento y Registro contemplado en el Item 143

del TUPA, con el objeto de que regularicen su situación jurídica y obtengan su personería municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 y 9 del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y con el voto unánime (trece) de los miembros del concejo presentes se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL DERECHO DE TRÁMITE POR CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO CONTEMPLADO EN EL ITEM 143 DEL TUPA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE**

**Artículo Primero.-EXONÉRESE** del pago del derecho de trámite por concepto de Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales-Primera Inscripción contemplado en el Item 143 del TUPA a las Organizaciones Sociales de Base (Comedores Populares Autogestionarios, Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche y todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos al momento de registrarse en el RUOS de la Municipalidad) por un periodo tres años.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos Informáticos y Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de su difusión de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ  
Alcaldesa

**863783-2**

## **PROVINCIAS**

### **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

**Aprueban Reglamento que restringe la ubicación de terminales terrestres, estaciones de ruta y el uso de las vías dentro de la zona urbana del distrito capital de la Provincia de Barranca para el servicio de transporte público de ámbito interprovincial**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 027-2012-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTOS; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de Setiembre del 2012, en la Estación Orden del Día, el Informe N° 096-2012-MBB/GTVS-MPB, la Opinión Legal N° 01038-2012-OAJ/MPB y el Memorándum N° 1483-12-GM/MPB, respecto del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el "REGLAMENTO QUE RESTRIGE LA UBICACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES, ESTACIONES DE RUTA Y EL USO DE LAS VÍAS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL".



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado: modificado por la Ley Nº 28607 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las "Municipalidades Provinciales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, en concordancia con la mencionada autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente a los Consejos Municipales la función normativa en los asuntos de su competencia; consiguientemente, el Concejo Municipal cumple dicha función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200º inciso 4 de la Constitución Política tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general.

Que, dicha norma legal se encuentra en estrecha concordancia con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley Nº 27181, el mismo que establece en el inciso "C" del Artículo 180º sobre competencia de las Municipalidades Provinciales en materia de vialidad la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Así mismo son competentes para construir, rehabilitar, mantener y mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.

Que, la mencionada competencia normativa de la que esta investida esta Municipalidad Provincial, está sujeto a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, conforme lo ha establecido expresamente el Artículo VIII de su propia Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a la aplicación de leyes generales, políticas y planes nacionales.

Que, de conformidad con lo que prevé el numeral 8 del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal la aprobación de las Ordenanzas Municipales, asimismo, las modificaciones y derogaciones.

Que, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante Informe Nº 096-MBB/GTSV-MPB precisa que la Municipalidad Provincial de Barranca ha aprobado su Plan Regulador de Rutas 2011-2016 mediante Ordenanza Municipal Nº 022-2011-AL/CPB, que establece el Servicio de Transporte Urbano e Interurbano y estando en proceso la Reglamentación de la misma, se hace necesario establecer un ordenamiento con respecto al servicio de Transporte Interprovincial que hace uso de las vías en nuestra Provincia, así como los locales destinados a Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta para el Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.- APROBAR**, el Reglamento de la Ordenanza denominada "REGLAMENTO QUE RESTRINDE LA UBICACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES, ESTACIONES DE RUTA Y EL USO DE LAS VIAS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE AMBITO INTERPROVINCIAL" que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal, el mismo que consta de Catorce (14) Artículos.

**Artículo 2º.- PUBLIQUESE** la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos (reglamento) en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe) conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

**Artículo 3º.-** La presente Ordenanza Municipal rige al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil doce.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

863737-1

**Aprueban implementación del Plan de Ciclovía Recreativa de Barranca, la que se denominará "Ciclovía Caralina de Barranca"**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 028-2012-AL/CPB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 26 de setiembre del 2012, en la Estación Orden del Día, el Informe Nº 284-2012-GDSC-CGBR/MPB, el Informe Nº 594-2012-SGPTO/MPB, el Dictamen Nº 0356-2012-GPP-MPB, la Opinión Legal Nº 01039-2012-OAJ/MPB, y el Memorándum Nº 1485-12-GM/MPB, respecto del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "PLAN PARA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CICLOVIA EN EL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de enero del 2012, se aprobaron los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012, al que hace referencia la Ley Nº 29332, concordada con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 004-2012-EF establece que "El Plan de Incentivos está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local incentivando a las municipalidades cuyos fines y objetivos son los siguientes (...), inciso e) Mejora la provisión de servicios públicos (...);

Que, a fin de cumplir con el objetivo acotado en el párrafo precedente, se aprueba el Instructivo correspondiente a la "Meta: Implementación de una Ciclovía Recreativa en el distrito de Barranca de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud", la misma que se implementaría en un espacio público, sea avenida o calle principal de la jurisdicción, cerrada temporalmente al acceso de vehículos motorizados por un promedio de seis (06) horas, en una extensión de 02 a más kilómetros, con un mínimo de 08 domingos al año, permitiendo que la comunidad se apropie y disfrute de estos espacios, fortaleciendo con ellos, los valores de convivencia ciudadana y de cohesión social;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social mediante Informe Nº 284-2012-GDSC-CGBR/MPB, de fecha 12 de Setiembre de 2012, propone se apruebe el Plan para Implementación de una Ciclovía Recreativa en la ciudad, la misma que deberá denominarse "Caralina" procurando un sentido de identidad teniendo como marco el reconocimiento de Caral como la civilización más antigua

de América, bajo el lema "Recuperando un Espacio de Vida".

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 298-2012-AL/RUV-MPB de fecha 31 de Mayo del 2012 se constituyó el Equipo Técnico de la Corporación edil, para el cumplimiento de la meta, indicada en el Decreto Supremo Nº 004-2012-MEF, teniendo a cargo, entre otras actividades, la selección de las avenidas y calles a ser utilizadas como Ciclovía Recreativa.

Que, mediante Informe Nº 0372-2012-SGDC/JLMM-MPB la Sub Gerencia de Defensa Civil ha remitido el Plan de Emergencia de Defensa Civil, mediante Memorándum Nº 093-2012-MBB/GTSV-MPB ha remitido la ruta y el Plan de Desvíos de las rutas de transporte de pasajeros, mediante Memorándum Nº 0559-2012-GSP-MPB, la Gerencia de Servicios Públicos ha presentado el Plan de ordenamiento del comercio ambulatorio para la ruta de la Ciclovía, y la Policía Nacional con Oficio Nº 535-2012-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CB-SIAT ha presentado su Plan de Apoyo.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal Nº 01039-2012-OAJ/MPB, de fecha 21 de Setiembre del 2012 indica que la implementación de este espacio importa la participación de diferentes entidades como es la Policía Nacional de Perú y la Municipalidad de Barranca, dado que las funciones son específicas y compartidas en materia de seguridad y recreación, los alcances en la implementación del programa, debe realizarse en términos normativos de declaración y cumplimiento de la meta, dado que los acuerdos se circunscriben a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional tal como establece el Artículo 41º de la Ley Nº 27972.

Que, después de algunas intervenciones del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto MAYORITARIO los

Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA:

**Artículo 1º.-** APROBAR la Implementación del Plan de Ciclovía Recreativa de Barranca, la que se denominará "Ciclovía Caralina de Barranca", cuyo lema es "Recuperando un Espacio de Vida" en cumplimiento de la "Meta: Implementación de una Ciclovía Recreativa en el distrito de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud", conforme el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012, según el Plan de Actividades, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo 2º.-** APRUÉBESE el Plan de Desvíos de las rutas de transporte contenidas en el Plan de Rutas de la Provincia de Barranca, que forma parte del Plan que se aprueba en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** APRUÉBESE la ruta establecida en el Plan para uso exclusivo de la Ciclovía recreativa de Barranca, la que se inicia en el Jr. Castilla, intersección con las Calles Vilela y Progreso, continúa por el Jr. Gálvez, virando al Jr. Alfonso Ugarte, Jr. Arequipa (Plaza de Armas), Jr. Bolognesi, regresando al Jr. Gálvez hasta llegar a la intersección con el Jr. Miramar virando hacia el Oeste, finalizando en el Skate Park, vía que cuenta con una extensión de 2,194. Metros.

**Artículo 4º.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Transporte el cumplimiento a lo que dispone la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil doce.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

863749-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN